



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 12 de enero de 2024

SUMARIO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/125/2023.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO TALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/126/2023.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/127/2023.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES/AS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES/AS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/128/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/129/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/130/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA PRECISAR LOS PROCEDIMIENTOS, ACTIVIDADES, PLAZOS, OBLIGACIONES, ACCIONES Y MECANISMOS DE COLABORACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/131/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ESPECÍFICO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIÓN, VINCULACIÓN, ACCIONES EN PLATAFORMAS DIGITALES Y EDUCACIÓN ELECTORAL DEL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADIIQUEN EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2024, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ACUERDO No. IEEM/CG/132/2023.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/133/2023.- POR EL QUE SE DESIGNA A UNA PERSONA GANADORA DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SPEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/JGE204/2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/134/2023.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS ÚNICOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, CON Y SIN EMBLEMAS, QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/135/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DEL SOBRE-VOTO QUE INTEGRARÁ EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL DEL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADIIQUEN EN EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2024, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ACUERDO No. IEEM/CG/136/2023.- POR EL QUE SE AUTORIZA CELEBRAR UN CONVENIO ESPECÍFICO CON TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTORALES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.



TOMO

CCXVII

Número

6

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN SEGUNDA

A:202/3/001/02

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/125/2023.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO TALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/125/2023

Por el que se expide el Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídica Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PPL: Partido(s) Político(s) Local(es).

PPN: Partido Político Nacional

Reglamento: Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales ante el IEEM

En sesión extraordinaria de veintitrés de septiembre de dos mil catorce, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/39/2014, expidió el Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales ante el IEEM.

2. Elaboración del proyecto de Reglamento

La DPP elaboró el proyecto de Reglamento, con las aportaciones realizadas por las consejerías electorales de este Consejo General, la DJC y la SE, con la finalidad de actualizarlo conforme a las atribuciones que tiene encomendadas.

3. Remisión del proyecto de Reglamento

El cuatro de diciembre del año que transcurre, la DPP remitió¹ a la SE el proyecto de Reglamento, a efecto de que por su conducto se someta a consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva, de ser el caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir el Reglamento, en términos de lo previsto por los artículos 43, párrafo primero, y 185, fracción I, del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo de la Base en cita, indica que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

LGPP

El artículo 9, numeral 1, inciso b), dispone que corresponden a los OPL la atribución de registrar los partidos políticos locales.

¹ Mediante oficio IEEM/DPP/1603/2023.

El artículo 10, numeral 1, precisa que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPL, que corresponda.

LGIFE

El artículo 27, numeral 2, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, indica que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, cumplir con el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la alternancia en las postulaciones para el cargo de Gobernador o Gobernadora, la paridad en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley, entre otros aspectos.

El párrafo décimo del artículo en cita determina que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

CEEM

El artículo 43, párrafo primero, menciona que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, este Consejo General emitirá un reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos.

Por su parte, el artículo 44 contempla los requisitos que debe cumplir toda organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local.

El artículo 171, fracción III, prevé entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 175 estipula que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre otros aspectos.

El artículo 185, fracción I, determina como atribución de este Consejo General el expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 202, fracciones I y X, menciona que la DPP tiene las atribuciones de conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las funciones correspondientes; así como las demás atribuciones que le confiera el CEEM.

III. MOTIVACIÓN

Con el propósito de adecuar la reglamentación vigente y garantizar que las disposiciones normativas reflejen de manera precisa los procesos de constitución, registro y liquidación de los partidos políticos, la DPP elaboró el proyecto de Reglamento, con las aportaciones de las consejerías electorales, de la DJC, así como de la SE, a la que lo remitió para que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

La normatividad de mérito se construyó tomando en consideración las disposiciones emitidas por el INE, así como la necesidad de realizar ajustes al procedimiento de supervisión de asambleas, para el uso de nuevos sistemas informáticos creados por la instancia electoral nacional que permiten la potencialización del derecho de asociación de las personas afiliadas por las organizaciones ciudadanas, así como la protección de los datos personales de las mismas; asimismo, dar claridad a determinados plazos procedimentales.

En cuanto al procedimiento de registro que lleven a cabo los partidos políticos nacionales que lo pierdan y lo pretendan con el carácter de partido político local, se ajusta a las directrices determinadas también por la instancia electoral nacional, especificando plazos y particularidades que pretenden clarificar el carácter sumario del procedimiento de mérito.

Se especifica un apartado que regula la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, con la finalidad de que en un solo cuerpo normativo se concentre lo atinente al procedimiento.

Una vez que este órgano superior de dirección analizó el proyecto de Reglamento, advierte que tiene por objeto regular los procedimientos de constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, así como la fiscalización de las organizaciones que pretendan constituirse como tales, estableciendo la metodología a observar para la verificación de requisitos, términos y condiciones, cumpliendo con lo previsto en la LGPP, en el CEEM, en las disposiciones emitidas por el INE y el IEEM, así como lo relativo a los partidos políticos nacionales que pierdan el registro con tal carácter y soliciten el registro como partido político local.

El Reglamento se estructura de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN COMO PPL POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

TÍTULO TERCERO FISCALIZACIÓN A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO PPL DE UN OTRORA PPN

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE PPL

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Debido a que el Reglamento se encuentra debidamente actualizado y armonizado con las disposiciones y determinaciones vigentes y aplicables en la materia, se considera procedente su expedición y, en consecuencia, se abroga el *Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales ante el Instituto Electoral del Estado de México* emitido mediante acuerdo IEEM/CG/39/2014.

Por lo anterior, la DJC, la Unidad de Informática y Estadística, así como la Unidad de Transparencia, todas del IEEM de manera coordinada deberán llevar a cabo las acciones para que se publique el Reglamento en los micrositiros y plataformas de la página institucional.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se abroga el Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales ante el Instituto Electoral del Estado de México, expedido mediante acuerdo IEEM/CG/39/2014.
- SEGUNDO.** Se expide el Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del documento anexo al presente instrumento.
- TERCERO.** Se instruye:
- a) A la DPP, para que en el ámbito de sus atribuciones ejecute las actividades que se le atribuyen en el Reglamento.
 - b) A la DJC, a la Unidad de Informática y Estadística, así como a la Unidad de Transparencia, todas del IEEM, para que de manera coordinada publiquen el Reglamento en los micrositos y plataformas de la página institucional.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General; asimismo, el Reglamento expedido en el punto segundo entrará en vigor el día siguiente de su expedición.
- SEGUNDO.** Cualquier otra normatividad interna que establezca alguna disposición en sentido contrario a lo previsto en el Reglamento, se estará al mismo.
- TERCERO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**





DIRECCIÓN DE
PARTIDOS POLÍTICOS



**REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y LIQUIDACIÓN
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES
CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO TALES, DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general para el Instituto Electoral del Estado de México, los partidos políticos locales, las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como, para los partidos políticos nacionales que pierdan el registro con tal carácter y soliciten el registro como partido político local.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, estableciendo la metodología a observar para la verificación de requisitos, términos y condiciones que resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos, en el Código Electoral del Estado de México, en este Reglamento y en las disposiciones que emitan al respecto el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México; relativos a lo siguiente:

- I. Una organización ciudadana que obtenga el registro como partido político local.
- II. Al partido político nacional que haya perdido ese carácter y pueda optar por solicitar el registro como partido político local.
- III. Un partido político local que pierda su registro.
- IV. Se realice la liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos locales.
- V. La fiscalización a las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir un partido político local.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acta de Supervisión de Asamblea:** documento emitido por la autoridad electoral que contiene la descripción de los actos llevados a cabo en el desarrollo de la asamblea distrital, municipal o local constitutiva; y en su caso, el resultado preliminar de las confrontas que realiza el Instituto Nacional Electoral.
- II. **Afiliación:** manifestación formal de afiliación que voluntaria, libre e individualmente suscribe una persona en ejercicio de sus derechos, en favor de una organización ciudadana en proceso de constitución como partido político local, la cual se otorga firmando autógrafamente el formato generado por el sistema proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, en una asamblea distrital o municipal o mediante la aplicación móvil.
- III. **Afiliada (o):** persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político local en formación.
- IV. **Aplicación móvil:** solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partido político local, correspondientes a la entidad o distintas a las afiliaciones registradas de las asambleas, a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a dichas organizaciones.
- V. **Asamblea:** reunión celebrada por una organización ciudadana, en una fecha, hora y lugar determinado, con personas ciudadanas que residan en el distrito o municipio en el que se efectúe, y que represente al menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio correspondiente, utilizado en la última elección ordinaria en la entidad; la cual deberá llevarse a cabo en presencia de personas funcionarias del Instituto Electoral del Estado de México designadas para la supervisión del acto.

- VI. Asamblea Local Constitutiva:** reunión a nivel estatal celebrada por una organización ciudadana en el Estado de México, con la concurrencia de las delegadas y delegados electos en las asambleas distritales o municipales, según corresponda, conforme al Código Electoral del Estado de México y el presente Reglamento.
- VII. Auxiliares:** personas que, a nombre de la organización en proceso de constitución apoyarán a recabar afiliaciones a través de la aplicación móvil, las cuales deberán contar con credencial para votar vigente, ser registradas ante el Instituto Electoral del Estado de México y en el Portal Web por la organización ciudadana, atendiendo a la normatividad en la materia emitida por Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Aviso de intención:** escrito por medio del cual la organización ciudadana informa al Instituto Electoral del Estado de México la intención de iniciar el procedimiento para constituirse como partido político local, el cual deberá presentarse ante la Oficialía de Partes en el mes de enero del año siguiente a la Elección de Gubernatura respectiva.
- IX. CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- X. Comisión:** Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- XI. Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- XII. CPV:** original de la Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral ya sea en territorio nacional o en el extranjero.
- XIII. DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- XIV. DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- XV. Dirección de Administración:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.
- XVI. DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- XVII. Expediente electrónico:** conjunto de archivos que conforman el registro de afiliación captado mediante la aplicación móvil, el cual se integra por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la CPV original, firma digitalizada y fotografía viva de la persona ciudadana.
- XVIII. Firma manuscrita digitalizada:** conjunto de datos y/o caracteres plasmados por la persona ciudadana, en la pantalla de un dispositivo móvil a través de la aplicación móvil, para afiliarse a una organización ciudadana en proceso de constitución como partido político local.
- XIX. Fotografía Viva:** imagen presencial de la persona ciudadana que voluntaria, libre e individualmente manifiesta su afiliación al partido político local en formación, tomada a través de la aplicación móvil en el momento en que se encuentre presente ante una persona auxiliar.
- XX. FURA:** Formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las organizaciones ciudadanas para acreditar a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la aplicación móvil, del cual es obligatoria su presentación por cada persona auxiliar.
- XXI. Gaceta del Gobierno:** Es el órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de carácter permanente e interés público, que tiene por objeto publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, notificaciones, avisos, manuales y demás disposiciones de carácter general de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares, Ayuntamientos y de particulares.
- XXII. Garantía de audiencia:** es el derecho que tienen las organizaciones ciudadanas y los otrora partidos políticos nacionales para expresar las argumentaciones que consideren oportunas y ofrezcan las probanzas dentro del plazo señalado conducentes en los procedimientos de constitución y registro, según corresponda. Asimismo, es el proceso mediante el cual las organizaciones ciudadanas pueden solicitar la revisión de las afiliaciones enviadas al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante la aplicación móvil, para visualizar el expediente electrónico y realizar las manifestaciones que considere pertinentes.
- En el procedimiento de liquidación: garantía constitucional otorgada al partido político local por la persona interventora en la fase preventiva del procedimiento de liquidación, una vez que devenga en definitiva y firme la pérdida de registro.
- XXIII. IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

- XXIV. INE:** Instituto Nacional Electoral.
- XXV. Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXVI. LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- XXVII. LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXVIII. Lineamientos:** Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del INE.
- XXIX. Mesa de Registro:** grupo de personas servidoras públicas electorales designadas para supervisar el desarrollo de las asambleas programadas por la organización ciudadana, encargadas de realizar la verificación y captura en el sistema de los datos de las personas afiliadas asistentes, en el padrón electoral del distrito o municipio respectivo atendiendo lo dispuesto en los Lineamientos; emitiendo y comprobando la signatura libre y voluntaria del formato de afiliación.
- XXX. Mesa de Registro Local:** grupo de personas servidoras públicas electorales designadas para supervisar el desarrollo de la Asamblea Local Constitutiva, para registrar y determinar el número de personas delegadas que asistan a la misma.
- XXXI. NIF:** Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C.
- XXXII. Oficialía de Partes:** oficina encargada de recibir, registrar y entregar al área correspondiente, la documentación dirigida al IEEM.
- XXXIII. Oficialía Electoral:** Oficialía Electoral del IEEM, encargada de la función de dar fe pública a los distintos actos o hechos de naturaleza electoral.
- XXXIV. Organización ciudadana:** conjunto de personas ciudadanas residentes en el Estado de México constituidas como asociación civil, que pretendan obtener el registro como partido político local.
- XXXV. Órgano de validación:** personas servidoras públicas electorales adscritas a la DPP, que revisan la información correspondiente al expediente electrónico de las afiliaciones que fueron captadas y enviadas mediante la aplicación móvil, con el fin de verificar y clarificar la información para su correcto procesamiento; en su caso, órgano auxiliar en el desahogo de las garantías de audiencia solicitadas por las organizaciones ciudadanas que se encuentren llevando a cabo el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.
- XXXVI. Padrón electoral:** base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su CPV.
- XXXVII. Paridad sustantiva:** implica alcanzar una igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres, disminuyendo los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos; para cumplirla deben observarse algunos principios; los órganos deberán constituirse con por lo menos el 50% de mujeres y 50% de hombres, en su caso, garantizar que la integración sea lo más cercana posible a dicho porcentaje cuando el número de integrantes sea impar, para cada uno de los géneros; asimismo, que se conforme de manera alternada entre ellos y que las sustituciones respeten el género de origen.
- XXXVIII. Portal Web:** Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos. Sistema informático en el que se reflejarán los datos de las afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil administrada por la DERFE, los que se considerarán preliminares, al estar sujetos al proceso de revisión y garantía de audiencia.
- XXXIX. PPL:** Partido(s) Político(s) Local(es).
- XL. PPN:** Partido(s) Político(s) Nacional(es).
- XLI. Presidencia:** cargo que desempeña la persona Consejera o Consejero que se designe como Presidenta o Presidente del Consejo General o de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- XLII. Procedimiento de constitución:** conjunto de acciones que lleva a cabo la organización ciudadana, previamente conformada en el Estado de México mediante asociación civil para constituirse como PPL, el cual consta de tres etapas: aviso de intención, afiliaciones y solicitud de registro.

- XLIII. Procedimiento de liquidación:** modo en el que se concluyen las operaciones pendientes del Partido Político Local que pierde su registro, se realizan las provisiones precautorias necesarias, se cobran los préstamos, anticipos o depósitos, se venden los bienes, se cubren obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes y recursos permanentes, consta de tres fases; preventiva, liquidación y adjudicación.
- XLIV. Procedimiento de registro:** es el procedimiento sumario promovido por las personas facultadas del otrora PPN que ha perdido el registro ante la instancia electoral nacional y pretende obtenerlo como PPL al haber alcanzado en la última elección local de diputaciones y ayuntamientos, por lo menos el 3% de la votación válida emitida y haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los distritos y municipios de la Entidad.
- XLV. Reglamento:** Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- XLVI. Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM.
- XLVII. Reglamento de Fiscalización del INE:** Reglamento de Fiscalización del INE.
- XLVIII. Reglamento de Procedimientos Sancionadores del INE:** Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE.
- XLIX. Representantes de la organización ciudadana:** personas facultadas y/o designadas por la organización ciudadana para representarla ante los distintos actos concernientes al procedimiento de constitución.
- L. Representaciones partidistas:** personas que representan a los partidos políticos ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, acreditadas de acuerdo a la normatividad aplicable y forman parte de la misma.
- LI. Reunión de Trabajo:** acto en el que se reúnen integrantes de la Comisión, para el estudio, análisis y argumentación de los temas de su competencia para su posterior conocimiento o en su caso, aprobación en una sesión del órgano colegiado mencionado.
- LII. Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del IEEM.
- LIII. Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- LIV. SIRPPL:** Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales administrado por la DEPPP del INE, en el que se reflejarán las afiliaciones obtenidas por la organización ciudadana en la celebración de las asambleas distritales o municipales, cuyos datos se considerarán preliminares hasta la emisión del dictamen final.
- LV. UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización adscrita a la DPP del IEEM.
- LVI. UMA:** Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 4. La Comisión tendrá como objeto llevar a cabo la sustanciación del procedimiento de constitución como PPL de las organizaciones ciudadanas.

Para ello, deberá observar los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento que se establezcan en el acuerdo que emita el Consejo General para integrar dicha Comisión. Asimismo, tendrá las atribuciones previstas en el Reglamento de Comisiones y en este Reglamento.

Los asuntos que surjan posteriormente al acuerdo de creación y durante su vigencia serán atendidos por la Comisión.

Fuera del periodo de funcionamiento de la Comisión los asuntos que surjan, serán atendidos por la DPP en el ámbito de su competencia.

Artículo 5. Para la integración de la Comisión, atribuciones, convocatoria, sesiones, reuniones, reglas generales, acuerdos, resoluciones, dictámenes y lo no previsto en el presente Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones.

Artículo 6. El Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los PPL, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 7. El procedimiento de constitución es el que realizan las organizaciones ciudadanas constituidas previamente mediante una asociación civil, cuyo objeto sea expresamente conformar un PPL y deberán observar lo regulado en el Título Segundo del presente Reglamento.

El procedimiento de registro es el que instan los otrora PPN que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 95, numeral 5 de la LGPP y 41 del CEEM, para obtener el otorgamiento como PPL, conforme al Título Tercero de la presente normatividad.

El procedimiento de liquidación es el que se lleva a cabo por el IEEM cuando un PPL pierde su registro, por las causales establecidas en el artículo 52 del CEEM, en términos del Título Quinto de este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN COMO PPL POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

CAPÍTULO I LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

Artículo 8. Sólo las organizaciones ciudadanas interesadas en conformar un PPL, podrán iniciar el procedimiento de constitución de PPL y deberán promover el aviso de intención a través de sus representantes legítimos, cuya personalidad se encuentre acreditada en los Estatutos del Acta Constitutiva de la Asociación Civil creada para tal efecto o en los términos de la legislación civil aplicable, debiendo en todo caso exhibir las copias certificadas de la documentación que acredite la personería con la que se promueve.

Artículo 9. Si la Comisión, la Presidencia, la Secretaría Técnica o la DPP, al estudiar la personería de la dirigencia, observase inconsistencias que afecten la presunción de certeza sobre la misma, su vigencia, exceso en los periodos de mandato o en el contenido de los documentos constitutivos y/o estatutarios; requerirán a la organización ciudadana para que realice la aclaración o modificación correspondiente, en el plazo y los términos precisados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS CITACIONES Y NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

Artículo 10. Las notificaciones a las organizaciones ciudadanas, durante la etapa de aviso de intención, las realizará la Secretaría Técnica, las cuales podrán hacerse mediante oficio en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, por instructivo por correo electrónico, por comparecencia o por estrados. La Oficialía Electoral certificara dichos actos. La Secretaría Técnica, mediante oficio de comisión, designará a la persona servidora pública electoral adscrita a la DPP para que realice dicho acto procesal.

Artículo 11. Las notificaciones personales se realizarán en el domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el IEEM.

Las cédulas de notificación personal deberán contener el lugar, hora y fecha en que se realice, la descripción del oficio, dictamen o acuerdo que se notifique, el nombre de la persona con quien se atienda la diligencia, el objeto de la misma, las disposiciones legales en que se sustente, el nombre, cargo y firma de la persona servidora pública electoral que la ejecute. Si la persona se niega a firmar o a ser notificada, esto se hará constar en el acta de notificación sin que ello afecte su validez.

Si en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no se localizan las personas autorizadas para tal efecto, se fijará o dejará con quien se encuentre, un citatorio en el que se hará constar la fecha y la hora de su entrega, mediante el cual se informará a la organización ciudadana, día y hora hábil en la que se acudirá nuevamente a realizar la notificación personal. Si no se encuentra nadie en el domicilio o la persona que atienda se niega a recibir el citatorio, éste se fijará en un lugar visible del mismo.

Si la organización ciudadana no atendiere el citatorio, la notificación se efectuará con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en el que se lleve a cabo la diligencia y, de negarse a recibirla, se fijará instructivo en un lugar visible del mismo. De igual manera se procederá en los casos en que el domicilio se encuentre cerrado.

En los dos supuestos de los párrafos que anteceden, la notificación se fijará también en los estrados del IEEM, asentándose la razón de fijación correspondiente.

Las notificaciones podrán realizarse por comparecencia de la o el interesado o por conducto de la o las personas autorizadas para tal efecto; en tales casos, se deberá elaborar la razón de la comparecencia y agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado el compareciente.

De las diligencias en que conste la notificación, la persona que la realice asentará razón por escrito.

Artículo 12. En el procedimiento de constitución como PPL, no se deberá considerar un acto vinculado a un proceso electoral, por lo que, los plazos se computarán en días hábiles, entendiéndose como tales, todos los del año con exclusión de sábados, domingos y aquéllos que se señalen como inhábiles en el calendario oficial del Gobierno del Estado de México publicado en su Gaceta. Cuando el marco jurídico aplicable no establezca un plazo para realizar algún acto procesal o la Comisión requiera o solicite la aclaración de observaciones detectadas en la documentación presentada, se otorgará un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Lo anterior, salvo en los casos en que se indique expresamente que los cómputos se realizarán en días naturales.

Para los actos concernientes al SIRPPL y al Portal Web de la aplicación móvil se realizarán notificaciones por correo electrónico en los casos previstos en los Lineamientos y el presente Reglamento. De igual manera, en la tramitación de los procedimientos contemplados en este Reglamento podrán realizarse notificaciones por correo electrónico, debiendo agregarse al expediente las constancias que acrediten el envío de la notificación al correo proporcionado por la organización ciudadana. En todo caso, cuando ésta inicie un procedimiento señalando un correo electrónico para oír y recibir notificaciones, estará obligada a ingresar todos los días al mismo a fin de notificarse oportunamente de los actos emitidos por las autoridades competentes.

Artículo 13. Las notificaciones surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

CAPÍTULO III DE LOS ACUERDOS Y DICTÁMENES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

Artículo 14. Los acuerdos, dictámenes y resoluciones que apruebe la Comisión deberán observar, en lo conducente, lo dispuesto por el Reglamento de Comisiones.

Artículo 15. Los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones de trámite, es decir, aquellos que se relacionen con las etapas del procedimiento de constitución de PPL, deberán ser resueltos por la Comisión en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere presentado la petición o documento que haya dado origen a su pronunciamiento y no requerirán de su ratificación por parte del Consejo General.

Los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones que resuelvan la procedencia o improcedencia del aviso de intención y que presente la Secretaría Técnica a la Comisión para su aprobación, o en los que se realice un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, se emitirán en un plazo no mayor a 45 días hábiles, y surtirán efectos una vez aprobados por el Consejo General.

Artículo 16. La Comisión otorgará a la organización ciudadana la garantía de audiencia antes de emitir los actos siguientes:

- I. Dictamen que declare la caducidad del procedimiento.
- II. Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia o no cumplir con los requisitos de fondo.
- III. Dictamen que niegue el registro como PPL a la organización ciudadana.

La garantía de audiencia podrá desahogarse mediante dos modalidades: al seno de la Comisión o por escrito. Corresponderá únicamente a la Comisión determinar la vía en la que otorgará la garantía de audiencia.

Artículo 17. Para la garantía de audiencia al seno de la Comisión, la Secretaría Técnica, por instrucciones de la Presidencia, fijará día y hora para que tenga verificativo la misma, para lo cual se deberán observar las reglas siguientes:

- I. En el citatorio para el desahogo de la garantía de audiencia se señalará:

- a) El nombre de la persona acreditada como representante legal de la organización ciudadana a la que se dirige.
 - b) El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
 - c) El objeto y alcance de la diligencia.
 - d) Las disposiciones legales en que se sustente.
 - e) El derecho de la organización ciudadana para aportar pruebas y para alegar oralmente o por escrito en la audiencia.
 - f) El nombre y firma autógrafa de la Secretaría Técnica de la Comisión.
- II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio en presencia de Oficialía Electoral conforme a lo siguiente:
- a) La Comisión, a través de la Secretaría Técnica en su caso, desahogará al seno de la misma las pruebas legalmente admitidas. Si se admitieran pruebas que requieran ulterior preparación y desahogo, la Comisión determinará lo conducente, así como el plazo en que deberán desahogarse.
 - b) La persona que comparezca formulará los alegatos que considere pertinentes.
 - c) La Oficialía Electoral elaborará el acta correspondiente en la que consten las circunstancias anteriores.
- III. De no comparecer personalmente o por escrito la persona legalmente acreditada por la organización ciudadana, el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y manifestar lo que a su derecho corresponda.

Artículo 18. En el caso de la garantía de audiencia que se otorgue por escrito, la Secretaría Técnica, previa instrucción de la Presidencia de la Comisión, podrá notificar la misma a la organización ciudadana mediante oficio, adjuntando un extracto del anteproyecto de dictamen con los motivos que sustenten el acto a emitir, con la finalidad de que en el plazo de 5 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, y en su caso, ofrezca las pruebas que sustenten sus argumentaciones.

Artículo 19. La Secretaría Técnica deberá elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento, debiendo considerar lo manifestado por la organización ciudadana al desahogar la garantía de audiencia.

El proyecto de dictamen se someterá a la consideración de las personas integrantes de la Comisión, y una vez aprobado, en su oportunidad, se enviará a la Secretaría Ejecutiva para su tramitación al seno del Consejo General.

CAPÍTULO IV IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO DEL AVISO DE INTENCIÓN

Artículo 20. Los avisos de intención presentados por las organizaciones ciudadanas, dentro del procedimiento de constitución como PPL, se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano en los supuestos siguientes:

- I. No estén firmados autógrafamente por las personas que los promuevan.
- II. No se adjunten documentos probatorios en que se base el aviso de intención correspondiente.
- III. Sean promovidos por quien carezca o no acredite su personería.
- IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados.
- V. No se subsanen los requerimientos o solicitudes de aclaración que realice el IEEM a través de sus órganos y/o áreas competentes en el plazo concedido para ello.
- VI. Se detecte una reproducción total o parcial de documentos básicos de otro PPN o PPL en el Estado de México o en otra entidad federativa, o bien, de otra organización ciudadana nacional o local.

Artículo 21. La Comisión declarará el sobreseimiento del procedimiento tendiente a obtener el registro como PPL, si la organización ciudadana se desiste expresamente a través de las personas dirigentes legalmente acreditadas y facultadas, en términos de los Estatutos de la organización ciudadana o bien por Acuerdo de Asamblea protocolizada ante Notaría Pública en el Estado de México.

Artículo 22. El desistimiento es el ejercicio de la facultad reconocida legalmente a la organización ciudadana para manifestar expresamente la voluntad de no continuar con el procedimiento de constitución de PPL, por acuerdo de sus integrantes a través de la persona facultada para ello.

El desistimiento surtirá efectos legales una vez que el Consejo General apruebe el acuerdo respectivo.

Artículo 23. El escrito por medio del cual la organización ciudadana exprese su desistimiento, podrá presentarse en cualquier etapa del procedimiento ante Oficialía de Partes y deberá ser ratificado ante la Secretaría Técnica, o en su caso de la DPP, en presencia de la Oficialía Electoral, cuando comparezca la persona interesada o bien el día y la hora que al efecto se señale en la citación correspondiente.

En dicha comparecencia, se hará constar la identidad de las personas que se presenten y se elaborará el acta correspondiente.

CAPÍTULO V DEL AVISO DE INTENCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

Artículo 24. La organización ciudadana que pretenda iniciar el procedimiento para constituirse en PPL deberá presentar el aviso de intención, que es el escrito por el que la misma informa tal propósito al IEEM, el cual deberá presentarse en el mes de enero del año siguiente al de la Elección de la Gubernatura, en términos de lo que establece el artículo 43, párrafo segundo del CEEM y el presente Reglamento.

A partir del momento del aviso de intención y hasta la resolución que recaiga a la solicitud de registro, la organización estará obligada a presentar informes mensualmente al IEEM, a través de la DPP sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante el procedimiento de constitución en los términos que establezca el presente Reglamento.

Artículo 25. El aviso de intención deberá contener lo siguiente:

- I. Denominación de la organización ciudadana, conforme al acta constitutiva respectiva.
- II. Nombres de las personas dirigentes que la representan, que consten en el acta constitutiva de la asociación civil de referencia.
- III. Nombre o nombres de las personas designadas como representantes de la organización ciudadana que mantendrán la relación con el IEEM, de acuerdo a la documentación presentada.
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, Estado de México y, además, correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- V. Números telefónicos de contacto.
- VI. Denominación del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, el mismo que deberá coincidir con el acta constitutiva de asociación civil respectiva.
- VII. Nombre de la persona que represente el órgano de administración, conforme el acta respectiva.
- VIII. Correo electrónico que será utilizado únicamente por la organización ciudadana para su registro en el SIRPPL, especificando el tipo de cuenta al que se encuentra vinculado (Google o Facebook).
Queda bajo la más estricta responsabilidad de la organización ciudadana el uso exclusivo de la contraseña respectiva, así como, tomar las medidas necesarias para su debido resguardo.
- IX. Tipo de asambleas a celebrar, distritales o municipales, en caso de resultar procedente el aviso de intención.
- X. El lugar y la fecha.

El aviso de su intención deberá estar suscrito, mediante firmas autógrafas de las personas dirigentes de la organización ciudadana, debidamente acreditadas mediante el acta constitutiva y en términos de los Estatutos de la organización.

Artículo 26. El aviso de intención deberá estar acompañado de la documentación siguiente:

- I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la organización ciudadana, conformada en asociación civil, protocolizada ante Notaría Pública del Estado de México, que tenga como único objeto de forma expresa la intención de constituirse como PPL.

No podrán presentar aviso de intención las organizaciones ciudadanas constituidas previamente en asociaciones civiles, conformadas con un fin diverso al de buscar constituirse en un PPL en el Estado de México.

- II. Original o copia certificada de la documentación en la que conste la acreditación de la personería de sus dirigentes.
- III. Original o copia certificada de la documentación en la que se designe a las personas representantes que mantendrán relación con el IEEM.
- IV. Original o copia certificada de la documentación en la que se acredite a quien funja como representante del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.
- V. Original del escrito en el que se manifieste la aceptación para recibir notificaciones por correo electrónico.
- VI. Carátula de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, en términos de la normatividad aplicable.
- VII. Cédula de identificación fiscal que corresponda a la asociación civil donde se pueda constatar el RFC con régimen fiscal de personas morales con fines no lucrativos y la actividad económica relacionada a "Asociaciones y organizaciones políticas".
- VIII. Emblema que caracterice a la organización ciudadana en formato impreso y en medio digital, el cual en caso de obtener el registro como PPL será el que lo identifique como tal. Dicho emblema podrá ser utilizado en la etapa de afiliaciones, en caso de que resulte procedente el aviso de intención, y no deberá ser coincidente con marcas registradas y protegidas por la normatividad aplicable.
- IX. Documentos básicos que normarán la vida del PPL, en términos de lo dispuesto por la LGPP, el CEEM y demás normatividad aplicable:
 - a) Declaración de principios.
 - b) Programa de acción.
 - c) Estatutos.

Artículo 27. El aviso de intención con sus anexos deberá presentarse ante la Oficialía de Partes en el horario de labores aprobado por la Junta General y estar dirigido a la Presidencia del Consejo General, quien instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que sea turnado a la Comisión y proceda a su estudio y análisis, con el objeto de dictaminar si la documentación cumple con los requisitos legales establecidos.

Artículo 28. Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la recepción del aviso de intención, el IEEM informará por oficio al INE sobre los avisos de intención recibidos.

Artículo 29. La Comisión revisará el cumplimiento de los requisitos legales del aviso de intención dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción, y comunicará a la organización ciudadana el resultado del análisis de la documentación presentada, a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 30. Si del análisis del aviso de intención y documentación presentada se determina la existencia de alguna omisión o inconsistencia, la Secretaría Técnica, previo conocimiento de la Comisión, notificará de manera personal a la dirigencia de la organización ciudadana el oficio de requerimiento con las omisiones o inconsistencias detectadas, para que dentro del plazo de 10 días hábiles las subsane, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se procederá en términos del artículo 20, fracción V del presente Reglamento.

Artículo 31. Si la Comisión dictamina que la organización ciudadana cumple con los requisitos legales establecidos en el presente capítulo, remitirá el dictamen correspondiente a la Secretaría Ejecutiva para someterlo a consideración del Consejo General.

Una vez aprobado el dictamen por el Consejo General, la Comisión notificará por conducto de la Secretaría Técnica, a la dirigencia de la organización ciudadana, que deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 44 del CEEM, antes del mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, conforme a lo previsto en el artículo 46 del CEEM; apercibiéndole que en caso de incumplimiento y de no presentar su solicitud de registro en el plazo indicado, dejará de tener efecto el aviso de intención formulado, pronunciándose sobre dicho supuesto los órganos competentes.

Artículo 32. La DPP integrará los expedientes relativos a los avisos de intención presentados por las organizaciones ciudadanas a efecto de que, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo correspondiente, informe al INE sobre la procedencia o improcedencia respectiva, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos.

Artículo 33. La DPP realizará las gestiones necesarias ante el INE para el registro en los sistemas respectivos, de las organizaciones ciudadanas a las que el Consejo General haya autorizado la realización de asambleas e iniciar el procedimiento de recabar afiliaciones en la entidad conforme el procedimiento de constitución en el plazo establecido para tal fin.

Artículo 34. A partir de la notificación del acuerdo respectivo, la organización ciudadana estará sujeta a las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, así como, a las disposiciones aprobadas por el INE y el IEEM, particularmente sobre lo siguiente:

- I. Presentar una programación general de las asambleas a celebrar durante 1 año.
- II. Implementar las medidas que permitan salvaguardar la información de las personas afiliadas y auxiliares de la organización, haciendo uso de la información únicamente para los fines recabados, atendiendo lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.
- III. Entregar los FURA a la DPP de las personas auxiliares que serán registradas en el Portal Web.
- IV. Resguardar los formatos de las afiliaciones recabadas en las asambleas, en su caso, entregadas por el IEEM, conforme a la ley en materia de protección de datos personales.
- V. Las demás que deriven de la legislación vigente.

CAPÍTULO VI DE LAS AFILIACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

Artículo 35. Para que la organización ciudadana acredite el requisito consistente en contar con personas afiliadas equivalentes a por lo menos el 0.26% del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, tendrá el plazo de un año, en términos de los artículos 16, numeral 2 de la LGPP y 47 párrafo segundo del CEEM, el cual se contabilizará a partir del mes de enero del año siguiente en que se autorice el inicio de la etapa de afiliaciones.

La organización podrá recabar las afiliaciones a través de las modalidades siguientes:

- I. En la celebración de asambleas distritales o municipales, en por lo menos, las dos terceras partes de los distritos locales o municipios que conforman el Estado de México, y
- II. Con el uso de la aplicación móvil para recabar afiliaciones en el resto de la entidad, es decir, de personas distintas a las afiliadas en las asambleas.

Con las afiliaciones que se obtengan en ambas modalidades se deberá acreditar el porcentaje del 0.26% del padrón electoral del Estado de México, y estarán supeditadas a la validación que se realice de conformidad con lo dispuesto en el CEEM, los Lineamientos y este Reglamento.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AFILIACIONES MEDIANTE ASAMBLEAS DISTRITALES O MUNICIPALES

Artículo 36. La organización ciudadana deberá celebrar asambleas en por lo menos las dos terceras partes de los distritos locales o municipios que conforman el Estado de México, las que deberán integrarse con por lo menos el 0.26% de personas ciudadanas afiliadas que residan y pertenezcan al padrón electoral del distrito o municipio de que se trate, a efecto de que la organización ciudadana cumpla con los requisitos previstos en los artículos 13, numeral 1, inciso a) de la LGPP; y 44, fracción I-del CEEM.

La organización ciudadana convocante de la asamblea no podrá asociar este acto con otro de distinta naturaleza.

Queda prohibida la distribución de despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a la ciudadanía participante en la asamblea y/o que lesione su derecho de libre asociación, como son promesas de trabajo, regularización de la tenencia de la tierra, becas, servicios, cursos, espectáculos, adhesión a programas sociales, entre otros.

Artículo 37. Cuando el Consejo General determine la procedencia del aviso de intención durante el desarrollo de un proceso electoral, las asambleas distritales o municipales iniciarán a partir del mes de enero del año siguiente, con la

finalidad de eficientar recursos humanos y materiales para el ejercicio del derecho de asociación de la citada organización.

Lo anterior, no exime a la organización, de la obligación de presentar sus informes mensuales de ingresos y gastos, a partir de la presentación del aviso de intención, hasta la resolución correspondiente.

Artículo 38. Dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de noviembre del año anterior al inicio de las asambleas, la organización ciudadana a la que se le haya autorizado, deberá comunicar a la DPP la agenda de la totalidad de las asambleas distritales o municipales según corresponda.

De cada asamblea programada deberán describirse los datos siguientes:

- I. Tipo de asamblea (distrital o municipal).
- II. Fecha y hora en la que se llevará a cabo.
- III. Orden del día, que deberá contener como mínimo, lo siguiente:
 - a) Verificación del número de personas asistentes a la asamblea mediante la Mesa de Registro.
 - b) Declaratoria del quórum requerido e instalación de la asamblea.
 - c) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, de los que se podrá dispensar su lectura con el voto de la mayoría de las personas asistentes a la asamblea.
 - d) Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva; cumpliendo con los principios de la paridad sustantiva.
 - e) Elección del Comité Directivo Municipal o equivalente de la organización, de acuerdo a lo siguiente:
 - Para el caso de las asambleas distritales, se deberán elegir el mismo número de comités, de los municipios que conformen el distrito.
 - Un solo Comité Directivo Municipal, para el caso de que un municipio se divida en varios distritos. En este supuesto la integración electa del órgano municipal deberá ser ratificado en las asambleas distritales que compartan dicha circunscripción.

La organización ciudadana estará obligada a observar el principio de paridad sustantiva.

- f) Declaración de clausura de la asamblea.
- IV. Distrito (número y nombre) o municipio en donde se llevará a cabo.

Por lo menos 15 días hábiles antes de la celebración de cada asamblea, la organización ciudadana deberá comunicar por escrito a la DPP, la dirección completa del lugar donde se llevará a cabo la asamblea (calle, número, colonia, municipio, localidad, referencias adicionales, código postal y entidad) y el nombre de las personas autorizadas para fungir como representantes de la organización ciudadana en la celebración de la asamblea, así como, datos de contacto: correos electrónicos, números telefónicos y domicilios, adjuntando la documentación siguiente:

- I. Croquis de localización y liga de ubicación de Google Maps.
- II. Documento en el que conste la autorización por parte de autoridad competente, en caso de ser un lugar público, o permiso de la persona titular de los derechos del inmueble, en caso de ser un lugar privado.

La organización ciudadana deberá constatar con el tiempo suficiente de antelación a la celebración de la asamblea, sobre la vigencia de la autorización o permiso, según sea el caso.
- III. Copia del acuse del escrito mediante el cual se informa a las autoridades municipales y/o estatales de protección civil y seguridad pública correspondientes, que se realizará un evento dirigido a simpatizantes de la organización, para que se tomen las medidas que garanticen la seguridad de las personas participantes.
- IV. Fotografías del lugar en el que se celebrará la asamblea, de la nomenclatura de la calle, referencias adicionales que permitan la rápida ubicación del domicilio (cercanía con escuelas, hospitales o lugares plenamente identificables), así como de los accesos principales.

Artículo 39. El lugar elegido por la organización ciudadana para el desarrollo de la asamblea que corresponda, deberá satisfacer las especificaciones siguientes:

- I. Se deben realizar en un lugar público o privado, cerrado o abierto, quedando excluidos los centros de trabajo, así como, aquellos establecimientos en los que pudiera existir la presunción de que el derecho de asociación no se ejerza libremente.
- II. Los espacios públicos o privados de tipo abierto deberán ser delimitados para el adecuado desarrollo de la asamblea, así como para el control y verificación de las personas asistentes; contar con los señalamientos de accesos y salidas, incluidas las de emergencia, así como de los distintos espacios a utilizar. De ninguna manera se podrá supervisar la celebración de una asamblea en un lugar en el que la organización ciudadana no garantice el cumplimiento de las condiciones adecuadas para los participantes y para el desarrollo de la actividad.
- III. En caso de celebrarse en un lugar público contar con la autorización oficial de la autoridad competente, que conste en documento público o permiso de quien sea titular de los derechos del inmueble en caso de ser un lugar privado. Los documentos referidos deberán exhibirse en el momento que lo solicite el personal del IEEM.
- IV. Que cumpla con los requisitos establecidos en materia de protección civil.
- V. Que el lugar tenga capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la organización contemple. El inmueble o lugar debe contar con la ventilación necesaria acorde con el número de participantes y las actividades a realizar.
- VI. Es requisito indispensable contar con servicio eléctrico y equipo de iluminación suficiente para la celebración y el adecuado desarrollo de la asamblea.
- VII. Contar con la infraestructura y servicios básicos (sanitarios, agua potable para servicios básicos, entre otros) y recursos materiales (mesas, sillas, etc.). Dichos servicios deberán garantizar condiciones de salubridad apropiadas durante la asamblea.
- VIII. La organización ciudadana deberá prever que antes, durante y después de la celebración de asamblea se cuente con la presencia de personal de protección civil y seguridad pública correspondientes, informando por escrito a las autoridades municipales y/o estatales con la debida antelación a la realización del evento.
- IX. Identificar el lugar con un señalamiento que precise el carácter político de la asamblea, que contenga el nombre y emblema de la organización ciudadana.
- X. Adoptar, en su caso, las medidas sanitarias correspondientes.
- XI. Garantizar la participación efectiva de personas con discapacidad en la celebración de la asamblea, por lo que deberán prever e implementar las acciones, ajustes o adecuaciones necesarias.
- XII. Prever e implementar los mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de las personas que asistan a la asamblea, así como del personal del IEEM que supervise la misma.
- XIII. La organización ciudadana deberá de disponer un espacio inmediato a los accesos, el cual será reservado para el personal del IEEM. Dicho espacio deberá de estar cubierto (techado), contar con servicio eléctrico e iluminación suficiente para la operación del equipo electrónico para la instalación de la mesa de registro por parte del IEEM.

Cuando las personas servidoras públicas electorales del IEEM se presenten en el lugar donde se haya programado la asamblea, deberán verificar que se cumplan con los requisitos y condiciones para la celebración de la misma. En caso de que no se reúnan dichos requisitos o condiciones mínimas, la persona responsable del IEEM podrá declarar la imposibilidad para que la asamblea se lleve a cabo por causas imputables a la organización ciudadana, dejando a salvo su derecho para que realice la reprogramación respectiva. Lo anterior, se hará constar en el acta de supervisión de la asamblea.

Artículo 40. La organización podrá programar, reprogramar o cancelar las asambleas, siempre y cuando se solicite con la debida antelación a la celebración de la misma, en los términos que a continuación se indican:

- I. Programación: 15 días hábiles anteriores a su celebración.
- II. Reprogramación: 5 días hábiles anteriores a su celebración.
- III. Cancelación: 3 días hábiles anteriores a su celebración.

Para lo anterior se deberá dar aviso a la DPP, a través de escrito presentado ante la Oficialía de Partes. En caso de que no se cumplan con los requisitos o la información se encuentre incompleta, la asamblea no será programada, o en

su caso, reprogramada para su celebración, lo que se hará del conocimiento de la organización ciudadana por correo electrónico dentro de las 48 horas siguientes, con la posibilidad de realizar nuevamente su solicitud en términos de los plazos indicados en este Reglamento

Durante los periodos vacacionales o los días señalados como asueto en el Calendario Oficial del IEEM, las organizaciones ciudadanas pueden celebrar asambleas distritales o municipales; sin embargo, deberán considerar el horario de atención de Oficialía de Partes para programar, reprogramar o cancelar las asambleas. Las personas servidoras públicas electorales designadas para supervisar las mismas, estarán impedidas para recibir escritos que tengan dicha finalidad.

En caso de que la organización ciudadana de forma reiterada presente escritos de cancelación el mismo día en el que se haya programado una asamblea distrital o municipal, o bien, no se presente quien sea responsable de la misma ante la persona servidora pública responsable de la supervisión, en el día y lugar señalado para la realización de la asamblea; el IEEM podrá solicitar el reembolso de los gastos erogados por dicha autoridad para la atención de las asambleas canceladas, para lo cual la Junta General y la Dirección de Administración podrán establecer los mecanismos de cobro correspondientes y/o medidas de apremio. La organización tendrá derecho a manifestar su posicionamiento ante la autoridad relativo a las cancelaciones de asambleas en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la fecha programada de la asamblea cancelada bajo estos criterios.

No serán atribuibles a la organización solicitante las que correspondan a causas de fuerza mayor, ajenas a su intervención. Para estos efectos deberá analizarse por la autoridad la existencia de las mismas.

En el caso de que la organización modifique el tipo de las asambleas de distritales a municipales o a la inversa, deberá reiniciar las asambleas celebradas y no se tomarán en cuenta las llevadas a cabo hasta ese momento para el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP y 44, fracción I, inciso a) del CEEM, consistente en acreditar personas afiliadas en por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral.

Los partidos políticos integrantes de la Comisión tendrán derecho a acreditar personas representantes para que acudan como observadoras a la celebración de las asambleas de la organización ciudadana, lo cual se hará constar en el acta de supervisión de la asamblea. Las acreditaciones se harán ante la Secretaría Técnica de la Comisión.

Asimismo, los partidos políticos podrán presentar ante la Secretaría Técnica escritos con sus observaciones para conocimiento de la Comisión.

Artículo 41. Las personas representantes de la organización ciudadana son responsables del correcto desarrollo de las asambleas, por lo que deberán presentarse en el lugar programado, con 2 horas de antelación al inicio de la misma, con el fin de coadyuvar en las tareas de preparación de la asamblea por parte del personal del IEEM; dichas personas deberán identificarse con su CPV y portar en todo momento un distintivo que identifique a la organización. La DPP podrá ampliar o reducir el plazo indicado en función del quórum mínimo requerido de la circunscripción correspondiente, lo que se hará de conocimiento de la organización.

Artículo 42. La DPP solicitará oportunamente a la Secretaría Ejecutiva la emisión de oficios de comisión para las personas servidoras públicas electorales designadas para asistir y certificar la asamblea respectiva, con la finalidad de acreditarse ante las personas responsables de la organización ciudadana.

Las consejerías integrantes de la Comisión y del Consejo General, directamente o a través del personal que determinen comisionar, podrán constituirse en las asambleas que correspondan, para la verificación respectiva.

Artículo 43. La organización ciudadana convocará a la ciudadanía que desee asistir a la asamblea, por lo menos, con una hora de antelación al inicio de la misma, con la finalidad de que se acredite su identidad y se registre la asistencia mediante la presentación de la CPV vigente, cuyo domicilio deberá pertenecer al distrito o municipio en que se celebre la asamblea y exhibirse directamente por la o el titular, sin que medie ninguna otra persona.

En caso de que la persona que pretenda afiliarse, no presente el original de la CPV vigente, en virtud de que se encuentre en trámite, podrá presentar el comprobante de solicitud, emitido por el Módulo de INE, acompañado de una identificación oficial con fotografía original y vigente expedida por una institución pública, como el pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia de conducir o credencial expedida por el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores.

Artículo 44. El IEEM establecerá una Mesa de Registro a través del personal comisionado, con la finalidad de verificar la asistencia a la asamblea y que las personas que se afilien en la misma cumplan en ese momento con los requisitos establecidos en la ley; ésta contará con los recursos humanos y materiales necesarios, para la instalación del mobiliario, equipo de cómputo y electrónico requerido para la operación de la mesa. El IEEM a través de sus áreas garantizará la participación del personal técnico y de apoyo suficientes, para que dicha actividad se realice con antelación al inicio del evento, atendiendo al orden siguiente:

- I. Quien desee afiliarse a la organización ciudadana en proceso de constitución como PPL, presentará de forma personal su CPV original vigente ante el funcionario del IEEM correspondiente.
- II. El personal auxiliar del IEEM realizará la captura de los datos en el sistema informático proporcionado por el INE para la compulsa en el padrón electoral de la entidad conforme a los Lineamientos.
- III. En caso de que el domicilio corresponda al distrito o municipio en el cual se celebra la asamblea y cumpla con los requisitos de los Lineamientos, se imprimirá la manifestación de afiliación.
- IV. La persona previa lectura, de forma libre y voluntaria, deberá firmar de conformidad autógrafamente la manifestación, ante el personal del IEEM.
- V. El personal auxiliar del IEEM resguardará la manifestación de afiliación, observando las medidas que se implementen para salvaguardar los datos personales recabados.

Únicamente las manifestaciones de afiliación suscritas personalmente por la ciudadanía en la Mesa de Registro, formarán parte del expediente correspondiente; no se aceptará ningún formato diverso al señalado.

En caso de que las personas asistentes a la asamblea desconozcan la finalidad para la cual fueron convocadas y resulte necesaria información adicional, el personal del IEEM solicitará a las y los responsables de la organización ciudadana que brinden la explicación oportuna.

Artículo 45. La persona comisionada por el IEEM para la supervisión de la asamblea, podrá conceder una prórroga para el periodo de registro, si a la hora señalada para dar inicio a la asamblea por la organización, se dan los supuestos siguientes:

- I. En caso de que no se hubiese cumplido el número mínimo requerido de personas afiliadas en el lugar de la asamblea para dar inicio a la misma, y no se encuentren personas formadas en la fila para registrar su afiliación, la o el funcionario del IEEM informará a la persona responsable de la organización ciudadana que cuenta con 30 minutos adicionales para reunir el número mínimo requerido de afiliaciones para constituirse en asamblea, presentadas ante la Mesa de Registro; si transcurrido este tiempo no se satisface el requisito, se dará por concluida la verificación por el personal del IEEM, y en consecuencia, por no realizada la asamblea.
- II. Cuando con las personas afiliadas registradas al momento, no se ha cumplido el número mínimo requerido para declarar el inicio de la asamblea, pero existieran ciudadanas y ciudadanos formados en la fila en proceso de registrar su asistencia y afiliación a la organización, la persona funcionaria del IEEM verificará que con la ciudadanía que se encuentre en la fila se cumpla con el número de asistentes suficiente y otorgará el tiempo necesario para realizar el registro correspondiente, el cual no excederá de 30 minutos; asimismo, informará a la organización ciudadana y especificará a la persona en la fila con la que se realizará el último registro, sin que se admitan asistentes adicionales.

Una vez que se alcance el número mínimo de asistentes requerido, si existieran personas en la fila o se presenten posteriormente a la declaración del inicio de la asamblea; éstas no serán verificadas por la Mesa de Registro, en cuyo caso la organización podrá optar por afiliarlas a través de la aplicación móvil, sin que sean contabilizadas para efectos de la asamblea y el acta respectiva.

Artículo 46. La persona supervisora del IEEM informará a la o el representante de la organización ciudadana que se ha cumplido el número mínimo de participantes correspondiente para poder llevar a cabo la asamblea, cuando haya constatado que concurrieron por lo menos el 0.26% de personas inscritas en el padrón electoral del distrito o municipio y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, asimismo que, el mismo número de personas deberá permanecer en el desarrollo de la misma.

La organización ciudadana será la responsable de que las personas afiliadas permanezcan y participen en la celebración de la asamblea.

Para verificar la permanencia de las personas afiliadas y su participación, el personal comisionado del IEEM implementará la logística necesaria para cerciorarse de que permanezca el número de personas correspondiente al porcentaje mínimo requerido durante el desarrollo de la asamblea, en caso contrario se informará a la o el representante de la organización ciudadana para que, si así lo considera realice la reprogramación correspondiente.

El número de participantes válido de cada asamblea será preliminar, en razón de que la cifra definitiva se obtendrá una vez que se hayan hecho los cruces con la totalidad de asambleas realizadas por la organización y otras homólogas que, en su caso, estén realizando un procedimiento similar y que se realicen las compulsas con el padrón electoral y la verificación de duplicados, que refieren los Lineamientos y la normatividad aplicable.

Artículo 47. En el caso de que el número de personas afiliadas sea menor al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, según corresponda, la o el funcionario del IEEM informará a la persona representante de la organización de la asamblea que conserva su derecho de solicitar por escrito a la DPP la reprogramación correspondiente.

Lo anterior quedará asentado en el Acta de Supervisión de asamblea, levantada para tal efecto.

Artículo 48. En las asambleas que se cumpla con la asistencia y permanencia de por lo menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio respectivo, la o el representante de la organización ciudadana entregará a la persona supervisora del IEEM, la documentación siguiente:

- I. Orden del día de la asamblea.
- II. Un ejemplar de los documentos básicos que fueron discutidos, en los que consten las modificaciones, en su caso, aprobadas por las personas asistentes a la asamblea.
- III. La relación de las personas integrantes del o los Comité(s) Directivo(s) Municipal(es), según sea el caso, elegidas o ratificadas en la asamblea.
 - a) Para el caso de asambleas distritales:
 1. Deberá integrarse un Comité Directivo Municipal en cada uno de los municipios que conformen el distrito local.
 2. Cuando un municipio se divida en varios distritos locales, el Comité Directivo Municipal deberá ser electo y ratificado en los distritos en que se celebren asambleas que pertenezcan a dicho municipio.
 - b) Tratándose de asambleas municipales deberá integrarse un Comité por cada municipio en el que se celebren asambleas.
- IV. La relación de las personas delegadas propietarias y suplentes electas en la asamblea distrital o municipal que corresponda para la Asamblea Local Constitutiva.

Para que la organización ciudadana tenga por cumplida la paridad sustantiva deberá observar los principios siguientes:

- I. Los órganos deberán conformarse con por lo menos el 50% de mujeres y 50% de hombres, asimismo integrarse de manera alternada entre ellos.
- II. Las personas designadas para las suplencias deberán ser del mismo género que las propietarias.
- III. La suplencia de un cargo asignado al género femenino, por ningún motivo deberá ocuparse por una persona del género masculino.
- IV. Para todos aquellos casos en los que el número de cargos a designar sea impar, se tendrá por cumplido el principio de paridad cuando la integración sea lo más cercana posible al cincuenta por ciento (50%) para cada uno de los géneros.

Artículo 49. Las personas designadas como delegadas o delegados a la Asamblea Local Constitutiva, al ser quienes representan a las personas afiliadas en la homóloga distrital o municipal, deben cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haberse afiliado a la organización ciudadana en procedimiento de constitución en la asamblea distrital o municipal correspondiente.
- II. El domicilio de la persona debe pertenecer al distrito o municipio en el que resultó electa en la asamblea correspondiente.

- III. Haber participado y permanecido en el desarrollo de la asamblea respectiva.
- IV. Estar inscrita en el padrón electoral.
- V. Haber sido designada por mayoría del 50% más uno o por unanimidad de las personas afiliadas presentes en la asamblea.
- VI. No estar en el supuesto de doble afiliación o en algún otro supuesto previsto en los Lineamientos y este Reglamento, derivado de los cruces respectivos, que impidan el debido ejercicio del encargo para el que resultó designada.

Es responsabilidad de la organización ciudadana tener certeza plena de que las personas electas como delegadas propietarias y suplentes formen parte del quórum de la asamblea respectiva, y que cumplan con los requisitos para ser designadas como tal por la organización ciudadana en proceso de constitución.

La persona supervisora del IEEM verificará con la base de datos de las afiliaciones que se genere de la asamblea que las personas designadas como delegadas hayan formado parte del quórum. En caso de que ninguna de estas personas se encuentre en el listado, se deberá asentar en el Acta de Supervisión de Asamblea; en este supuesto, la organización ciudadana deberá reprogramar la asamblea correspondiente en los términos precisados en el presente Reglamento.

Artículo 50. Por cada asamblea distrital o municipal celebrada, se elaborará el Acta de Supervisión respectiva, la que se expedirá en el momento procesal oportuno, por la persona designada como supervisora de la asamblea que cuente con oficio de comisión expedido por Secretaría Ejecutiva.

El Acta de Supervisión de Asamblea deberá precisar lo siguiente:

- I. El distrito o municipio, según sea el caso, fecha, hora de inicio, nombre del inmueble (por ejemplo: auditorio, salón, etc.) y domicilio completo (municipio, localidad, colonia, calle y número) de celebración de la asamblea.
- II. Nombre de la organización ciudadana.
- III. Nombre de la o las personas responsables de la organización ciudadana en la asamblea.
- IV. El número de personas afiliadas a la organización ciudadana que se registraron y verificaron en la Mesa de Registro, que será de carácter preliminar derivado de las compulsas realizadas en términos de lo previsto por los Lineamientos.
- V. Que las personas afiliadas suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, de manera libre y voluntaria.
- VI. Las medidas implementadas para la verificación de la permanencia de las personas afiliadas durante la asamblea.
- VII. Si las personas afiliadas a la organización que concurrieron a la asamblea, conocieron, discutieron y, en su caso, aprobaron los documentos básicos, así como el sentido de la votación y si fue por mayoría o unanimidad.
- VIII. Que las personas afiliadas eligieron o ratificaron a sus comités directivos municipales, los que deben observar la paridad sustantiva en su integración.
- IX. Nombres de las personas designadas como delegadas, por lo menos, una propietaria y una suplente para que asistan a la Asamblea Local Constitutiva, señalando el sentido de la votación y si fue por mayoría o unanimidad, especificando si dichas personas formaron parte del quórum de la asamblea, así como la observancia de la paridad sustantiva.
- X. La hora de clausura de la asamblea.
- XI. La entrega de los documentos respectivos por la organización ciudadana.
- XII. Los incidentes que, en su caso, se presenten durante el desarrollo de la asamblea.

Para que sean consideradas como válidas las decisiones de la asamblea respectiva, deberán haberse aprobado por lo menos con la mayoría del 50% más uno de las personas afiliadas presentes.

Artículo 51. El Acta de Supervisión que se elabore para cada una de las asambleas, deberá contener como anexos, lo siguiente:

- I. Listados con los nombres de las personas afiliadas en la asamblea distrital o municipal, salvaguardando los datos personales respectivos.

- II. Los documentos entregados por la organización ciudadana:
 - a) Orden del día de la asamblea.
 - b) Un ejemplar de los documentos básicos que fueron discutidos, en donde consten, en su caso, las modificaciones aprobadas por las personas asistentes a la asamblea.
 - c) Relación de las personas integrantes del o los Comité(s) Directivo(s) Municipal(es), según sea el caso, elegidas o ratificadas en la asamblea.
 - d) Relación de las personas electas como delegadas, propietaria y suplente para asistir a la Asamblea Local Constitutiva.

Dicha acta se elaborará por duplicado, un tanto se integrará al expediente correspondiente y otro tanto será entregado a la organización ciudadana posterior a los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, o bien, hasta concluir con los cruces y validaciones de las afiliaciones previstas en los Lineamientos y en el presente Reglamento. La información consignada en dicho documento será considerada como preliminar derivado de la actualización que puede darse del estatus de las afiliaciones obtenidas en las asambleas y resto de la entidad durante el procedimiento tendiente a obtener registro.

La lista de afiliaciones a que hace referencia el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP, así como el artículo 44, fracción I, inciso b) del CEEM, con nombre completo, clave de elector y folio de la CPV, deberán tratarse como datos personales de carácter privado, por lo que se salvaguardarán en los archivos respectivos del IEEM y no formará parte del acta. Asimismo, tampoco se integrarán al acta, las afiliaciones recabadas en el desarrollo de las asambleas distritales o municipales.

Artículo 52. Para efectos del procedimiento de constitución como PPL, habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

- I. Las generadas en las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización ciudadana.
- II. En su caso, las recabadas mediante la aplicación móvil por la organización ciudadana, correspondientes a las personas afiliadas en el resto de la entidad.

Las afiliaciones obtenidas durante una asamblea distrital o municipal que, como resultado de las compulsas realizadas por las instancias competentes, no alcancen el porcentaje mínimo requerido para que sean contabilizadas dentro de la asamblea respectiva, computarán para efectos de la fracción II del presente artículo.

Artículo 53. Las listas de afiliación mencionadas en su conjunto deberán conformar el porcentaje mínimo requerido para satisfacer el requisito establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, es decir, no podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación del aviso de intención respectivo.

Artículo 54. Las listas generadas en las asambleas distritales o municipales, deberán contener nombre y estatus registral, salvaguardando los datos personales correspondientes.

Artículo 55. La totalidad de asambleas distritales o municipales deberán celebrarse a más tardar 15 días hábiles antes de la fecha programada para realizar la Asamblea Local Constitutiva.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA

Artículo 56. La Asamblea Local Constitutiva deberá realizarse con la presencia de las personas que resultaron electas como delegadas propietarias y suplentes en las asambleas distritales o municipales efectuadas por la organización ciudadana, en una fecha, hora y lugar determinados, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la LGPP y 44, fracción II del CEEM.

Artículo 57. La Asamblea Local Constitutiva deberá llevarse a cabo a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes anterior a aquél en el que corresponda presentar la solicitud de registro.

La organización ciudadana en ningún caso podrá asociar este acto con otro de distinta naturaleza.

Queda prohibida la distribución de despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a la ciudadanía participante en la asamblea y/o que lesione su derecho de libre asociación, como son promesas de

trabajo, regularización de la tenencia de la tierra, becas, servicios, cursos, espectáculos, adhesión a programas sociales, entre otros.

Artículo 58. La organización ciudadana que pretenda celebrar su Asamblea Local Constitutiva deberá informar por escrito a la DPP, por lo menos, 20 días hábiles anteriores a su realización, lo siguiente:

- I. La lista de las asambleas distritales o municipales realizadas, en las que se haya cumplido el quórum mínimo requerido, así como los requisitos que señala el CEEM, el presente Reglamento, los Lineamientos y demás normatividad aplicable, estas deberán corresponder a por lo menos las dos terceras partes de los distritos o municipios de la entidad, según el tipo de asambleas por las que hayan optado.
- II. Fecha, hora y lugar donde se celebrará la Asamblea Local Constitutiva.
- III. Nombres de las personas delegadas propietarias y suplentes que resultaron electas en las asambleas distritales o municipales.
- IV. El orden del día de la asamblea local constitutiva, el cual deberá contener como mínimo:
 - a) Verificación del número de asistentes registrados (personas delegadas electas en las asambleas válidas de cuando menos las dos terceras partes de los distritos o municipios) mediante la Mesa de Registro.
 - b) Declaración de la instalación de la Asamblea Local Constitutiva por la organización ciudadana.
 - c) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, de los que se podrá dispensar su lectura con el voto de la mayoría de las y los asistentes a la asamblea.
 - d) Elección o ratificación del Comité Directivo Estatal o equivalente de la organización.
 - e) Toma de protesta de las personas electas para integrar el Comité Directivo Estatal.
 - f) Declaración de clausura de la asamblea.
- V. Distrito (número y nombre) o municipio en donde se llevará a cabo.
- VI. Dirección completa del local donde se celebrará la asamblea (calle, número, colonia, localidad, municipio, entidad y código postal), así como referencias adicionales para la rápida identificación de sitio de la asamblea.
- VII. Nombres de las personas autorizadas para fungir como representantes de la organización ciudadana en la celebración de la asamblea, así como datos de contacto: correos electrónicos, números telefónicos y domicilios.

Con el escrito referido, deberá acompañarse la documentación siguiente:

- I. Croquis de localización y liga de ubicación en Google Maps.
- II. Documento en el que conste la autorización por parte de autoridad competente, en caso de ser un lugar público, o permiso de la persona titular de los derechos del inmueble, en caso de ser un lugar privado.
La organización ciudadana deberá constatar con el tiempo suficiente de antelación a la celebración de la asamblea, sobre la vigencia de la autorización o permiso, según sea el caso.
- III. Copia del acuse del escrito mediante el cual se informa a las autoridades municipales y/o estatales de protección civil y seguridad pública correspondientes, que se realizara un evento dirigido a simpatizantes de la organización, para que se tomen las medidas que garanticen la seguridad de las personas participantes.
- IV. Fotografías del lugar en el que se celebrará la asamblea, de la nomenclatura de la calle, referencias adicionales que permitan la rápida ubicación del domicilio (cercanía con escuelas, hospitales, o lugares plenamente identificables), así como de los accesos principales.

El lugar donde se celebre la asamblea local constitutiva, deberá satisfacer las mismas especificaciones establecidas para las asambleas distritales o municipales contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 59. La DPP solicitará oportunamente a la Secretaría Ejecutiva la emisión de oficios de comisión para las personas servidoras públicas electorales designadas para asistir y certificar la Asamblea Local Constitutiva, con la finalidad de acreditarse ante las personas representantes de la organización ciudadana.

Las consejerías integrantes de la Comisión y del Consejo General, directamente o a través de personal que determinen comisionar, podrán constituirse en la Asamblea Local Constitutiva para el seguimiento respectivo.

Artículo 60. La Asamblea Local Constitutiva dará inicio en la fecha, hora y lugar previamente definidos, con la asistencia de las personas que resultaron electas como delegadas propietarias o suplentes, de por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien de los municipios, según sea el caso.

Para determinar el número de personas delegadas que asistan a la asamblea, se establecerá una Mesa de Registro Local a través de la persona supervisora comisionada por el IEEM, el personal auxiliar, la Oficialía Electoral y quien funja como representante de la organización ciudadana, para verificar la identidad y residencia de las personas delegadas propietarias o suplentes a la Asamblea Local Constitutiva, por medio de su CPV.

Se compulsará la lista general de asistencia con la información de las actas de supervisión de las asambleas en las que resultaron electas las personas delegadas y que obren en la integración de los expedientes correspondientes.

La instalación de la Mesa de Registro Local deberá realizarse con 2 horas de anticipación para el inicio de la asamblea.

Artículo 61. Si a la Asamblea Local Constitutiva no asisten las personas que resultaron electas como delegadas propietarias o suplentes de por lo menos las dos terceras partes de los distritos locales o municipios del Estado, la persona supervisora del IEEM solicitará a Oficialía Electoral la elaboración del acta circunstanciada certificando este hecho, e informará a la persona representante de la organización ciudadana encargada de la asamblea sobre el derecho de continuar la reunión como un acto político, con la posibilidad de solicitar la reprogramación para llevar a cabo la Asamblea Local Constitutiva.

Para tal efecto, se elaborará por duplicado el Acta de Supervisión de la Asamblea Local Constitutiva con la certificación de los hechos, de la cual se entregará un tanto a la persona representante de la organización ciudadana, posterior a los 15 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea.

Artículo 62. Instalada la Asamblea Local Constitutiva, la persona supervisora del IEEM solicitará a Oficialía Electoral la certificación de lo siguiente:

- I. Hora de instalación de la Mesa de Registro local.
- II. Fecha, hora de inicio, domicilio completo y lugar de celebración de la asamblea.
- III. Nombre de la organización ciudadana.
- IV. Nombres de las personas representantes de la organización ciudadana para la Asamblea Local Constitutiva.
- V. Nombre y número de personas delegadas propietarias o suplentes verificadas en la Mesa de Registro.
- VI. Que las personas delegadas que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva conocieron, discutieron y, en su caso, aprobaron los documentos básicos.
- VII. Que las personas delegadas eligieron o ratificaron a la Dirigencia Estatal o equivalente.
- VIII. La hora de clausura de la asamblea.
- IX. Que se entregaron por la organización ciudadana los documentos que respaldan los hechos.
- X. Los incidentes que, en su caso, se presentaron durante el desarrollo de la Asamblea Local Constitutiva.
- XI. La hora de cierre del acta.

Artículo 63. Al concluir la Asamblea Local Constitutiva, las personas representantes de la organización ciudadana entregarán a la persona supervisora del IEEM, los documentos siguientes:

- I. El orden del día desahogado en la Asamblea Local Constitutiva.
- II. La lista de las personas delegadas acreditadas en la Mesa de Registro Local que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva.
- III. La relación de los nombres y cargos de las y los integrantes de la Dirigencia Estatal o equivalente, aprobadas por las personas delegadas.
- IV. Un ejemplar de los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos), donde consten las modificaciones que fueron aprobadas, en su caso, por las personas delegadas en la Asamblea Local Constitutiva.

SECCIÓN TERCERA DE LAS AFILIACIONES MEDIANTE APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 64. Una vez que se resuelva de forma procedente el aviso de intención de constituirse como PPL, para que la organización ciudadana acredite el requisito previsto en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, concerniente a

que el número total de militantes en la entidad no podrá ser inferior al 0.26% por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación del aviso de intención, de forma simultánea a la celebración de asambleas, utilizará la Aplicación móvil para recabar las afiliaciones que se no se realicen en el desahogo de una asamblea distrital o municipal. El expediente electrónico se considerará como la manifestación formal de afiliación, en términos de los Lineamientos y demás normatividad aplicable.

La Aplicación móvil permite recabar afiliaciones de forma directa por la ciudadanía o a través de personas auxiliares, conforme al procedimiento descrito en los Lineamientos.

Las afiliaciones obtenidas mediante la Aplicación móvil se contabilizarán con las obtenidas en las asambleas para acreditar el número mínimo de afiliados.

Artículo 65. Cuando el aviso de intención para constituirse como PPL resulte procedente, se informará al INE para que realice la captura de la información de la organización ciudadana en el Portal Web de la Aplicación móvil, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 66. La organización ciudadana estará obligada a consultar de forma permanente el Portal Web de la Aplicación móvil para el registro de alta y baja de auxiliares, así como el avance preliminar de las afiliaciones recabadas.

Asimismo, deberá verificar que las personas auxiliares que den de alta, descarguen la Aplicación móvil y realicen las acciones conducentes para la obtención de afiliaciones.

Las afiliaciones recabadas mediante la Aplicación móvil en el resto de la entidad, serán obtenidas por las personas auxiliares autorizadas por la organización ciudadana y verificadas por el IEEM.

Artículo 67. Las afiliaciones recabadas a través de la Aplicación móvil serán consideradas como preliminares hasta que finalice el procedimiento de revisión previsto en los Lineamientos, es decir, una vez que concluyan los cruces correspondientes (compulsas en el padrón electoral, padrones de los partidos políticos nacionales y locales, así como, de otras organizaciones ciudadanas).

Artículo 68. Las organizaciones ciudadanas podrán dar de alta a las personas auxiliares, para lo cual, previamente deben presentar por escrito ante Oficialía de Partes, los FURA, al cual se deberá adjuntar copia simple de la CPV de cada una de las personas auxiliares.

Artículo 69. Cada auxiliar únicamente podrá recabar afiliaciones para una sola organización, para lo cual, el IEEM verificará la información contenida en los FURA y que la persona auxiliar no haya sido acreditada previamente por otra organización ciudadana.

En caso de que una persona auxiliar recabe manifestaciones de afiliación antes de la validación de su registro por el IEEM, se procederá a dar de baja al auxiliar en el Portal Web y la información recabada no será contabilizada para el porcentaje mínimo requerido de afiliaciones.

Artículo 70. En caso de que no se entregue la documentación para dar de alta a las personas auxiliares o se detecten omisiones o inconsistencias en la información presentada, la DPP realizará el requerimiento a la organización ciudadana; si ésta no subsana en los términos que correspondan, se procederá a la baja de la persona auxiliar y si hubiese recabado afiliaciones, automáticamente dejarán de ser consideradas para el cumplimiento del requisito respectivo.

Artículo 71. El IEEM, a través de la DPP verificará que la información remitida por la organización ciudadana correspondiente a los auxiliares se encuentre completa y cumpla con los requisitos legales en el plazo establecido para ello. En caso de encontrarse completa, mediante oficio se le indicará a dicha organización que está en posibilidad de capturar la información en el Portal Web.

Dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, se revisará la lista de personas auxiliares activas de la organización ciudadana, para constatar que se cuenta con la información de cada una de ellas y que no exista duplicidad con otras organizaciones. Asimismo, de cada persona auxiliar el INE verificará que se encuentre en el padrón electoral, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos.

Artículo 72. Si la organización ciudadana decide aplicar la baja de una persona auxiliar, deberá informarlo por escrito al IEEM, mediante escrito dirigido a la DPP, vía Oficialía de Partes, con la finalidad de que la autoridad electoral notifique

vía correo electrónico mediante un comunicado oficial que la persona auxiliar debe abstenerse de recabar datos personales y afiliaciones mediante la Aplicación móvil, así como, indicar las consecuencias legales en caso de que no se cumpla con lo señalado en dicho comunicado.

La baja de las personas auxiliares procederá en los casos previstos en los Lineamientos. Cuando se detecten acciones que contravengan las disposiciones establecidas para la obtención de afiliaciones a través de la Aplicación móvil por las personas auxiliares, la Secretaría Técnica informará a la Comisión para que instruya las medidas que estime pertinentes que garanticen el adecuado desarrollo del procedimiento.

Artículo 73. La DPP proporcionará la capacitación necesaria a las organizaciones ciudadanas a las que se les haya autorizado el inicio de la etapa de afiliaciones, sobre el uso de la Aplicación móvil y el Portal Web.

SECCIÓN CUARTA DE LA VALIDEZ DE LAS AFILIACIONES OBTENIDAS MEDIANTE LA APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 74. No se contabilizarán para el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido, las afiliaciones que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. No se encuentren en el padrón electoral del Estado de México.
- II. La fecha de la afiliación exceda el año de antigüedad dentro del PPL en proceso de formación, considerando la fecha de presentación de la solicitud de registro.
- III. Sea presentada más de una vez por la organización, la que se computará como una sola afiliación.
- IV. Cuando la persona afiliada se encuentre dada de baja del padrón electoral del Estado de México.
- V. La solicitud de afiliación que se presentó en la celebración de la asamblea mediante el comprobante de trámite ante el Registro Federal de Electores, cuando la persona que pretende afiliarse no acudió a recibir la CPV correspondiente, habiéndose cumplido la fecha para recogerla.
- VI. Las que hayan sido recabadas de forma distinta a las previstas en el presente Reglamento.
- VII. Cuando derivado de las compulsas por duplicidad se hayan realizado notificaciones, de las cuales no se realizó la aclaración por la organización ciudadana o esta haya sido insuficiente.
- VIII. Las recabadas por persona auxiliar de la cual no se haya presentado el FURA respectivo.
- IX. Las recabadas por un dispositivo no autorizado.
- X. Las declaradas como no válidas por el órgano de validación, conforme a los Lineamientos.
- XI. Las que carezcan de los datos mínimos indispensables indicados en la normatividad aplicable.
- XII. Las derivadas de la aplicación del presente Reglamento, los Lineamientos y comunicados oficiales del INE.

Artículo 75. De conformidad con lo previsto en los Lineamientos, el IEEM, a través de la DPP, establecerá un órgano de validación, la cual tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- I. Revisar y clarificar las afiliaciones captadas mediante la Aplicación móvil por la organización ciudadana, de conformidad con los criterios y en los plazos indicados en los Lineamientos.
- II. Desahogar las garantías de audiencia solicitadas por las organizaciones ciudadanas.
- III. Dar seguimiento al registro de alta de auxiliares que realicen las organizaciones ciudadanas.
- IV. Verificar que la información que contienen los FURA se encuentre completa y debidamente requisitada, y en su caso formular los requerimientos correspondientes.
- V. Tomar todas las medidas para salvaguardar los datos personales de la ciudadanía.
- VI. Todas aquellas que deriven de la normatividad aplicable.

Artículo 76. La organización ciudadana podrá solicitar garantía de audiencia respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas, siempre y cuando hayan acreditado haber reunido la mitad del número mínimo de asambleas requeridas y hasta el 15 de enero del año en el que, en su caso, sea presentada la solicitud de registro, la que será desahogada por el órgano de validación.

La organización ciudadana podrá solicitar garantía de audiencia mediante escrito dirigido a la DPP, respecto de aquellas afiliaciones recabadas mediante la Aplicación móvil con estatus de inconsistencia, en los casos siguientes:

- I. Durante el desarrollo del procedimiento, siempre y cuando hayan acreditado haber reunido el quórum mínimo necesario en por lo menos la mitad de las asambleas requeridas.
- II. Hasta el 15 de enero del año en el que se presente la solicitud de registro, siempre y cuando se haya concluido la celebración de la totalidad de asambleas requeridas, que hubiesen reunido el quórum mínimo necesario.

Artículo 77. La garantía de audiencia se desahogará por el órgano de validación en presencia de Oficialía Electoral, observando lo previsto en los Lineamientos. En el acta levantada con motivo de dicha diligencia, se adjuntará el reporte con los datos de los registros revisados en el sistema respectivo, el estatus, así como los motivos por los cuales, en su caso, se realizaron modificaciones a los mismos.

Artículo 78. La organización ciudadana deberá consultar por medio del Portal Web los registros marcados con inconsistencias con la finalidad de presentar ante la autoridad electoral local la información y/o documentación que estime pertinente durante el desahogo de la garantía de audiencia.

Artículo 79. En la etapa de solicitud de registro, la organización ciudadana podrá solicitar la garantía de audiencia, dentro de los 5 días posteriores a que se le notifique el número final de personas afiliadas recabadas y su situación registral conforme a la información remitida por el INE, únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados previamente o hubiesen sido motivo de diversa diligencia de esa naturaleza.

SECCIÓN QUINTA DE LA DOBLE AFILIACIÓN

Artículo 80. El INE verificará que no exista doble afiliación con otras organizaciones ciudadanas en proceso de constitución, así como con PPN o PPL con registro vigente, sujetándose a lo dispuesto en los Lineamientos.

Artículo 81. El estatus final de las afiliaciones a la organización ciudadana en procedimiento de constitución que cumplan lo dispuesto en los Lineamientos y que se encuentren duplicadas en otra organización; se determinará aplicando los criterios siguientes:

- I. Cuando exista una afiliación válida en dos o más asambleas de distintas organizaciones ciudadanas, prevalecerá la de fecha más reciente.
- II. Cuando una afiliación válida en una asamblea se encuentre como válida en las afiliaciones del resto de la entidad de la misma organización ciudadana o de otra homóloga, prevalecerá la afiliación de la asamblea.
- III. Cuando exista una afiliación válida en el resto de la entidad de dos o más organizaciones ciudadanas, prevalecerá la de fecha más reciente.
- IV. Cuando las afiliaciones válidas de dos o más organizaciones ciudadanas hayan sido captadas bajo la misma modalidad y sean de la misma fecha, será considerada como válida la más reciente.

Artículo 82. En el caso de que las afiliaciones válidas a la organización ciudadana se hayan localizado en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente, se llevará a cabo el procedimiento previsto en los Lineamientos.

Artículo 83. En los supuestos de doble afiliación de organizaciones en procedimiento de constitución, con PPN y/o PPL, el IEEM, en su caso, podrá realizar las notificaciones correspondientes, bajo las modalidades y orden de prelación siguientes:

- I. Por correo electrónico si se cuenta con dichos datos.
- II. De manera personal. Para este supuesto el IEEM podrá solicitar el apoyo de la Junta Local Ejecutiva del INE para que instruya a la Junta Distrital Ejecutiva respectiva, realice el comunicado correspondiente o bien proporcione a esta autoridad los datos de localización de la persona ciudadana.
- III. En estrados del IEEM o de oficinas públicas de la demarcación respectiva.

La notificación se realizará por una sola modalidad, salvo los casos en los que la autoridad electoral determine más de una vía.

SECCIÓN SEXTA DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 84. Las organizaciones ciudadanas, las personas auxiliares y quienes participen en el procedimiento de constitución, estarán obligadas a implementar las medidas que garanticen la protección de los datos personales de la ciudadanía que ejerza su derecho político-electoral de afiliación, así como de prevenir y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso distinto a los términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para tales efectos, las organizaciones ciudadanas estarán obligadas a hacer del conocimiento de las personas referidas, las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados en la celebración de las asambleas y mediante la Aplicación móvil.

Artículo 85. Las organizaciones ciudadanas deberán cerciorarse de que la persona que ejerza su derecho de afiliación conozca el aviso de privacidad correspondiente, informándole sobre los datos personales que se recabarán, así como, los fines para los cuales serán utilizados.

Artículo 86. Los datos personales que se recaben en el procedimiento de constitución como PPL, tendrán el carácter de confidencial y serán resguardados por el INE y el IEEM en el ámbito de sus atribuciones.

Las personas servidoras públicas del IEEM que intervengan en cualquiera de las etapas del tratamiento de los datos personales, estarán obligadas a guardar la reserva y privacidad correspondiente, para lo cual deberán cumplir las medidas de seguridad para garantizar su protección.

Artículo 87. Las afiliaciones generadas en el procedimiento de constitución cuyo registro como PPL resulte procedente, serán entregadas al partido de reciente creación dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del acuerdo que otorgue el registro correspondiente.

En el caso de las afiliaciones obtenidas por las organizaciones ciudadanas cuyo registro como PPL resulte improcedente, una vez que se encuentre firme dicha determinación, se iniciará con el procedimiento para la baja documental correspondiente, y se procederá a su destrucción en razón de que se ha cumplido con la finalidad para la cual fue recabada la información.

Una vez concluido el procedimiento de constitución como PPL, los FURA que obren en los archivos de la DPP por no haber sido recogidos por la organización ciudadana o PPL, previa notificación; recibirán el tratamiento de baja documental señalado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII SOLICITUD DE REGISTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

Artículo 88. La solicitud de registro como PPL es el documento que una organización ciudadana presenta ante el IEEM, en el que informa haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 13 de la LGPP y 44, 45 y 46 del CEEM, así como de los señalados en el presente Reglamento.

Artículo 89. Una vez concluidos los actos relativos a la etapa de afiliaciones del procedimiento de constitución de un partido político, la organización ciudadana deberá presentar su solicitud de registro como PPL en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Nombres, números telefónicos, correos electrónicos y datos de contacto de las personas designadas como representantes de la organización ciudadana ante el IEEM, lo que deberá acreditarse con documentación fehaciente.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, Estado de México.
- III. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, la solicitud de registro deberá acompañarse de:

- I. Certificación de los documentos básicos aprobados por las personas delegadas en la Asamblea Local Constitutiva, en formato impreso y en medio magnético (en archivo Word).
 - a) Declaración de Principios.

- b) Programa de Acción.
 - c) Estatutos.
- II. Manifestación firmada por quien ostente la representación legal de la organización en la que se señale que las listas de personas afiliadas a la organización ciudadana para acreditar el cumplimiento del 0.26% del padrón electoral obran en el expediente generado en la celebración de cada una de las asambleas y a través de la Aplicación móvil, las cuales serán de carácter preliminar hasta la conclusión de las verificaciones correspondientes.
 - III. Las actas de las asambleas celebradas, en por lo menos las dos terceras partes de los distritos locales o municipios del Estado.
 - IV. El acta de la celebración de la Asamblea Local Constitutiva.

Toda vez que el IEEM contará con el expediente generado de las actas de asambleas distritales o municipales, según corresponda, y de la Asamblea Local Constitutiva, la organización ciudadana podrá solicitar la dispensa de la presentación de dichas actas, ajustándose al contenido de las que obren en los archivos de la autoridad electoral.

Artículo 90. La solicitud de registro como PPL deberá presentarse ante la Oficialía de Partes y dirigirse a la Presidencia del Consejo General, quien instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que sea turnado a la Comisión para su debida sustanciación conforme lo establece el CEEM y el presente Reglamento.

Artículo 91. En caso de que la organización ciudadana no presente su solicitud de registro como PPL en el plazo previsto legalmente, dejarán de tener efecto las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento respectivo y, en consecuencia, se tendrá por concluido.

SECCIÓN PRIMERA DEL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA PARA CONSTITUIRSE COMO PPL

Artículo 92. Recibida la solicitud de registro como PPL, la Comisión tendrá un plazo de 45 días hábiles contados a partir de su recepción para realizar el análisis y la revisión de las actividades y la documentación presentada por la organización ciudadana.

Durante este plazo la Secretaría Técnica elaborará y propondrá el cronograma de actividades correspondientes, así como, el proyecto de dictamen que será sometido a la consideración y aprobación de la Comisión.

La DPP, una vez presentada la solicitud de registro, informará a la Comisión si existe alguna causa para negarle el registro como PPL a la organización ciudadana solicitante, derivado de la fiscalización a los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 93. La Secretaría Técnica en términos del artículo 47, segundo párrafo del CEEM, notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo, las que no deben tener más de un año de antigüedad, considerando la fecha de presentación de la solicitud de registro.

Artículo 94. La Comisión a través de la Secretaría Técnica verificará que la solicitud de registro se haya presentado dentro del plazo legal establecido y que cumpla con los requisitos previstos en la LGPP, el CEEM, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, procediendo a constatar lo siguiente:

- I. La constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos presentados por la organización ciudadana y aprobados en la Asamblea Local Constitutiva, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 2, inciso a) y del 35 al 48 de la LGPP, 50 del CEEM y demás normatividad aplicable.
El acta constitutiva y los documentos básicos de la organización ciudadana deberán mantener congruencia con los documentos básicos que normarán al PPL.
- II. El número total de asambleas distritales o municipales que mantuvieron el quórum equivalente al 0.26% de la circunscripción respectiva, para determinar el cumplimiento del requisito establecido en los artículos 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP y 44, fracción I, inciso a) del CEEM.
- III. La celebración de la Asamblea Local Constitutiva conforme a los requisitos legales.
- IV. El número total de afiliaciones en la entidad que obtuvo la organización ciudadana en la celebración de las asambleas distritales o municipales, según corresponda, sumando las obtenidas en el resto de la entidad

mediante la aplicación móvil lo que debe equivaler a por lo menos el 0.26% del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación del aviso de intención.

- V. Que en la organización de las asambleas no existió intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales o con objeto social diferente al de constituir un PPL, así como cualquier forma de afiliación corporativa.
- VI. La autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, verificando que cuenten con un año de antigüedad como máximo a la fecha de presentación de la solicitud de registro.
- VII. Que las personas afiliadas al partido en formación no se encuentren en el estatus de doble afiliación, tomando en consideración la información contenida en el SRPPL del INE, para lo cual se llevará a cabo el procedimiento descrito en los Lineamientos.

Artículo 95. Se considerarán incumplidos los requisitos para declarar válida la celebración de una asamblea distrital o municipal o la Asamblea Local Constitutiva cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. Si el número de afiliaciones de la asamblea distrital o municipal a que hace referencia el artículo 44, fracción I, inciso a) del CEEM, no mantiene el número mínimo de personas afiliadas, derivado de los cruces que se realicen con el padrón electoral y con los padrones de otros partidos políticos nacionales o locales, así como, de otras organizaciones ciudadanas, que realiza la autoridad electoral nacional; o en su caso, por encontrarse en algún supuesto de invalidez establecido en los Lineamientos o en el presente Reglamento.
- II. Si del Acta de Supervisión de la Asamblea se desprende que no se aprobaron los documentos básicos, la integración del Comité Directivo Municipal o la elección de las personas delegadas a la Asamblea Local Constitutiva.
- III. Si a la Asamblea Local Constitutiva no asiste al menos una persona electa como delegada de cada una las asambleas de las que se presume el cumplimiento del quorum mínimo requerido, en términos de la normatividad aplicable.
- IV. Si a la Asamblea Local Constitutiva no asiste por lo menos el número de delegados que representen como mínimo el cincuenta por ciento más uno de la totalidad de personas electas como delegadas en cada de las asambleas distritales o municipales, según corresponda.
- V. Si la fecha de las afiliaciones de la asamblea distrital o municipal es mayor a un año de antigüedad, en términos de lo que establecen los artículos 16, numeral 2 de la LGPP y 47, párrafo segundo del CEEM.
- VI. Cuando la asamblea distrital o municipal, según sea el caso, o la local constitutiva se haya celebrado en fecha, hora y lugar distintos a lo señalado en el escrito de programación correspondiente.
- VII. Si la asamblea distrital o municipal, según sea el caso, o la local constitutiva se haya llevado a cabo sin la presencia de personal del IEEM comisionado para tal evento y/o bajo un procedimiento distinto al establecido en el presente Reglamento.
- VIII. Si del Acta de Supervisión de la asamblea se desprende que hubo coacción hacia la persona supervisora del IEEM y personal electoral auxiliar, así como cualquier acto que se configure o traduzca en hechos que coarten el ejercicio libre, íntegro, respetuoso y adecuado desarrollo de las actividades competencia de las y los servidores públicos electorales.
- IX. Si del Acta de Supervisión de Asamblea se demuestra que, durante el desarrollo de la asamblea distrital, municipal o local constitutiva se coaccionó o ejerció violencia física o verbal contra las personas asistentes a la misma, con el propósito de inducir a las ciudadanas y ciudadanos participantes y que lesione su derecho de asociación, mediante promesas de trabajo, regularización de la tenencia de la tierra, becas, servicios, cursos, espectáculos, adhesión a programas sociales, u otros de naturaleza similar.
- X. Si del Acta de Supervisión de Asamblea se desprende indubitablemente que en el domicilio donde se celebró la asamblea distrital, municipal o local constitutiva, desde el momento de la acreditación de la persona supervisora del IEEM ante la persona responsable de la organización ciudadana, durante y hasta la clausura de la misma, conste que se distribuyeron despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a las ciudadanas y ciudadanos participantes a asistir y que lesione su derecho de asociación.
- XI. Si del Acta de Supervisión de Asamblea se advierte que las ciudadanas y ciudadanos que asistieron fueron convocados e informados de un fin distinto al de constituir un PPL, por ejemplo, gestionar la prestación de un servicio público, entre otros de naturaleza similar.
- XII. Si del Acta de Supervisión de Asamblea se desprende que no se cumplió con el número mínimo de personas afiliadas para aprobar válidamente los acuerdos.

- XIII.** Si del Acta de Supervisión de Asamblea se desprende que la asamblea de que se trate no se desarrolló conforme al orden del día aprobado.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas circunstancias y hechos que a juicio de la Comisión y del Consejo General constituyan una causa para declarar inválida una asamblea.

Artículo 96. La Comisión podrá determinar otorgar la garantía de audiencia a la organización ciudadana para que manifiesten lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de dictaminación, ya sea al seno de la Comisión o por escrito en los términos establecidos en el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN

Artículo 97. La Secretaría Técnica de la Comisión elaborará el proyecto de dictamen de resolución de la solicitud de registro como PPL, el cual se someterá a la consideración de la Comisión.

Artículo 98. Una vez que la Comisión apruebe el dictamen correspondiente, lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que lo presente al Consejo General y determine lo conducente, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 párrafo 1, de la LGPP y 185, fracción X del CEEM.

Artículo 99. La Comisión deberá asentar en el dictamen, si en su caso, en el procedimiento de constitución como PPL llevado a cabo por la organización ciudadana no existió la intervención de:

- I. Organizaciones civiles, sociales, gremiales; nacionales o extranjeras.
- II. Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos.
- III. Cualquier forma de afiliación corporativa.

Artículo 100. Durante el procedimiento de constitución, cualquier persona que tenga conocimiento sobre la intervención de alguna de las organizaciones a las que hace referencia el artículo anterior o información vinculada con la organización ciudadana que pretenda constituirse como PPL que pueda configurar dicho supuesto, podrá presentar por escrito firmado autógrafamente ante la Comisión, la documentación que compruebe su dicho. Dicha información deberá ser verificada y valorada por la Comisión en el acuerdo que se emita sobre el otorgamiento del registro.

En caso de que existan indicios suficientes y elementos fundados sobre la intervención de alguna de las organizaciones referidas, la Comisión en cualquier momento podrá ordenar las diligencias de investigación correspondientes, entre las cuales se podrá solicitar vía oficio a las dependencias oficiales que se estime pertinentes, para que manifiesten al IEEM si la organización ciudadana de que se trate, las personas dirigentes o afiliadas, forman parte de sus integrantes o tienen relación directa o indirecta de cualquier tipo.

De comprobarse algún supuesto establecido en el artículo 468, fracción II y 469, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 471, fracciones VI y VII del CEEM.

Artículo 101. La Comisión deberá incorporar en el dictamen correspondiente, la información concerniente a la fiscalización de la organización ciudadana interesada en constituirse como PPL, así como, si existe alguna causa para negarle el registro, derivado de la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de sus actividades, fundamentando la determinación conducente.

Artículo 102. El Consejo General deberá aprobar el dictamen dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolviendo sobre el otorgamiento o negación del registro como PPL.

Artículo 103. En caso de que el sentido del dictamen sea el otorgamiento de registro como PPL, el Consejo General expedirá el certificado correspondiente, haciendo constar el registro, el cual surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

En caso de que el sentido del dictamen sea la negación del registro como PPL, fundamentará las causas que lo motivan y lo comunicará a la organización ciudadana a través de las personas representantes ante el IEEM y/o dirigentes.

La resolución que corresponda, deberá ser publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral.

Artículo 104. El PPL gozará de personalidad jurídica en términos del acuerdo que apruebe el Consejo General y surtirá efectos constitutivos de conformidad con los artículos 19, numeral 2 de la LGPP y 49, párrafo segundo del CEEM.

Artículo 105. De otorgarse el registro como PPL y una vez que haya quedado firme la resolución respectiva, las afiliaciones recabadas por la organización ciudadana se entregarán al partido de reciente creación, en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN COMO PPL

Artículo 106. El procedimiento de constitución como PPL se dará por concluido, cuando se emita alguno de los siguientes dictámenes por parte de la Comisión:

- I. Dictamen que otorgue o niegue el registro como PPL.
- II. Dictamen que declare el sobreseimiento del procedimiento.
- III. Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia.
- IV. Dictamen que declare la caducidad del procedimiento.

Los dictámenes anteriores sólo surtirán efectos una vez que sean aprobados por el Consejo General.

Artículo 107. La caducidad en el procedimiento de constitución como PPL operará cuando exista inactividad procesal por parte de la organización ciudadana durante más de 6 meses.

La Secretaría Técnica certificará a través de Oficialía Electoral la inactividad procesal y dará cuenta a la Comisión con el proyecto de dictamen correspondiente.

Artículo 108. En el procedimiento de constitución como PPL, se podrán ofrecer las pruebas a que se refiere el artículo 435 del CEEM.

En la valoración de los medios de prueba la Comisión aplicará las reglas señaladas en los artículos 436 al 441 del CEEM.

TÍTULO TERCERO FISCALIZACIÓN A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

CAPÍTULO I PREVENCIONES GENERALES

Artículo 109. El objetivo de este título es establecer las reglas generales en materia de fiscalización emitidas por el INE y el proceso de revisión de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas que notifiquen su propósito de constituir un PPL en el Estado de México.

Artículo 110. El Consejo General y la DPP, son responsables en el ámbito de sus atribuciones de llevar a cabo los procesos de revisión de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir un PPL.

Artículo 111. La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente título, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional establecidos en el artículo 2 del CEEM.

Artículo 112. Lo no previsto en este título se atenderá de manera supletoria conforme a las disposiciones aplicables de la LGIPE, el Reglamento de Fiscalización del INE, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores del INE, y demás criterios que determinen las instancias competentes.

CAPÍTULO II NOTIFICACIONES Y VISTAS

Artículo 113. Para las actuaciones ágiles y expeditas del proceso de revisión por parte de la DPP, las notificaciones se realizarán por correo electrónico, debiéndose agregar al expediente las constancias que acrediten el envío de la

notificación al correo proporcionado por ella. El personal de la DPP podrá hacer uso de los medios que estén a su alcance para confirmar con la persona destinataria la recepción del mismo, pudiendo llevar a cabo, preferentemente, comunicación vía telefónica con la persona interesada a través de los números proporcionados por ésta.

Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen, por tanto, se entenderá efectuada en la fecha asentada en el acta que se elabore para tal efecto con el soporte electrónico respectivo.

Las notificaciones podrán realizarse por comparecencia de la o el interesado o por conducto de la o las personas autorizadas para tal efecto; en tales casos, se deberá elaborar la razón de la comparecencia y agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado el compareciente.

Cuando el acto a notificar entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia, se notificará, al menos con 5 días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación.

De advertirse una posible violación a disposiciones jurídicas que no se encuentren relacionadas con esta materia, la DPP podrá proponer dar vista a las autoridades que se estimen competentes, con base en lo que determine el Consejo General.

CAPÍTULO III ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 114. Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este título, las organizaciones ciudadanas podrán solicitar ante la DPP, la orientación, asesoría y capacitación en materia del registro contable de los ingresos y egresos, de las características de la documentación comprobatoria correspondiente, del manejo de los recursos, formatos y demás requisitos de los informes.

Las solicitudes deberán ser presentadas por escrito o por correo electrónico y contener de manera clara y precisa, lo siguiente:

- I. Nombre del solicitante.
- II. Personalidad con que se ostenta, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- III. Fundamento legal y motivación.
- IV. Materia de la solicitud.
- V. Firma autógrafa.

La DPP, una vez revisados los requisitos antes precisados y que se encuentren debidamente cumplimentados, dará respuesta dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del escrito.

Artículo 115. En caso que la DPP advierta que la solicitud involucra la emisión de una respuesta de ajuste de normas en materia de fiscalización, lo hará de conocimiento a las instancias competentes, para los efectos conducentes.

En todo caso, las respuestas emitidas por la DPP deberán hacerse de conocimiento a las Consejerías del Consejo General.

CAPÍTULO IV AVISOS A LA DIRECCIÓN

Artículo 116. Con la presentación del aviso de intención al IEEM por la que se informa el propósito de constituir un PPL, las organizaciones ciudadanas deberán presentar mediante escrito los siguientes avisos a la DPP:

- I. El nombre completo de la persona responsable del órgano de administración o responsable de finanzas y su correo electrónico; domicilio, número telefónico y correo electrónico de la organización, dentro de los 5 días posteriores a la fecha en que se informe al IEEM, el propósito de constituir un PPL. En caso de que existan modificaciones del órgano de administración, se deberá avisar dentro de los siguientes 5 días a que ello ocurra.
- II. El contrato por el que se apertura la cuenta bancaria, dentro de los 5 días posteriores a la fecha en que se informe al IEEM, el propósito de constituir un PPL, remitiendo copia fotostática del mismo.

CAPÍTULO V CONCEPTOS Y NORMAS CONTABLES APLICABLES

Artículo 117. La información financiera se refiere a la información contable de todas las operaciones que se realizan respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables, la cual se presenta por informes mensuales, estados financieros y sus notas que expresan la situación financiera, el resultado de sus actividades y los cambios en el flujo de efectivo.

Para el registro de las operaciones, de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos, y la presentación de la información contable a través de los estados financieros, se observarán los procedimientos y bases específicas establecidas en el Reglamento de Fiscalización del INE, así como lo aplicable en las NIF.

Artículo 118. Las organizaciones ciudadanas llevarán su registro contable en un sistema automatizado, donde registrarán todos los ingresos y gastos en el momento en que ocurran, así como las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y aportaciones temporales, debiendo llevar los libros diario y mayor; balanzas de comprobación y auxiliares de las cuentas contables que incluyan la totalidad de las operaciones realizadas.

Artículo 119. Se deberán incorporar a su contabilidad, todas las notas y documentación que refieran a los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que les atañen económicamente conforme lo establece la NIF B-16 "Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos". También deberán revelar toda información que amplíe el origen y significado de los elementos presentados, proporcionando información acerca de las políticas contables, así como el entorno en el que se desenvuelven, de conformidad con los criterios generales de presentación y revelación de la información señalada en las NIF, el Reglamento de Fiscalización del INE y la normatividad aplicable.

Para el registro contable de las operaciones o transacciones, la DPP proporcionará a las organizaciones ciudadanas, el catálogo de cuentas e instructivo de registro contable y formatos aplicables, apegándose a las disposiciones del Reglamento de Fiscalización del INE y normatividad aplicable.

Artículo 120. Se deberán incorporar a su contabilidad, todas las notas y documentación que refieran a los efectos.

Artículo 121. La contabilidad de las organizaciones ciudadanas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización del INE, deberá observar las reglas siguientes:

- I. Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente a estas entidades; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF.
- II. Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar.
- III. Los registros contables serán analíticos y deberán efectuarse en el mes calendario que le corresponda.
- IV. Utilizar el catálogo de cuentas, instructivo de registro contable y formatos aplicables proporcionados por la DPP.
- V. Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal.
- VI. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores u omisiones deberán realizarlas en sus registros contables dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 122. De conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Fiscalización del INE, se entiende que se realizan las operaciones de ingresos cuando éstos se reciben en efectivo o en especie. Los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen, de conformidad con la NIF A1, Capítulo 20 "Postulados básicos".

Los gastos deberán ser registrados en el primer momento que ocurran, atendiendo al momento más antiguo.

Artículo 123. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización del INE, el registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan, y en el caso de los gastos, cuando

estos ocurren. En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco.

Artículo 124. Las organizaciones ciudadanas tendrán la obligación de conservar los registros y su documentación comprobatoria de los ingresos y gastos por un periodo de 5 años, contados a partir de la fecha en que quede firme el dictamen y la resolución correspondiente.

Asimismo, conservarán las muestras, testigos, o cualquier elemento que permita comprobar sus gastos, hasta que queden firmes las resoluciones de los procedimientos relacionados con la revisión de los informes correspondientes.

CAPÍTULO VI INGRESOS Y GASTOS

Artículo 125. Las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un PPL, no tienen derecho a recibir financiamiento público y, sólo pueden financiarse de acuerdo a las reglas de financiamiento privado siguientes:

- I. Aportaciones de personas asociadas.
- II. Aportaciones de personas simpatizantes.
- III. Autofinanciamiento.
- IV. Rendimientos financieros.

Artículo 126. Los ingresos provenientes de personas asociadas y personas simpatizantes de la organización ciudadana, estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país.

Artículo 127. Las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la organización ciudadana, y se deberán documentar con lo siguiente:

- I. Original de la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica en donde se identifique la cuenta bancaria de origen y destino.
- II. El recibo de aportaciones de personas asociadas o personas simpatizantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la CPV.
- III. Los ingresos derivados de autofinanciamientos, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con un control de folios de autofinanciamiento y deberá incluir la siguiente información: número de recibo, fecha y descripción del evento o actividad, lugar en que se llevó a cabo, y el monto obtenido.

Artículo 128. Se consideran aportaciones en especie, las siguientes:

- I. Las donaciones de bienes muebles o inmuebles.
- II. El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a la organización ciudadana.
- III. La condonación de la deuda principal y/o sus accesorios a su favor, distintas a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas a antes prohibidos.
- IV. Los servicios prestados a las organizaciones ciudadanas a título gratuito, con excepción de los que presten los órganos directivos y los servicios personales de personas asociadas, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente.
- V. Los servicios prestados a las organizaciones ciudadanas que sean determinados por la DPP.

Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación de la persona aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos respectivos.

Artículo 129. En ningún caso las organizaciones ciudadanas y bajo ninguna circunstancia podrán recibir aportaciones de las entidades siguientes:

- I. Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, así como los ayuntamientos.
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal.
- III. Los organismos autónomos federales o estatales.
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- V. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
- VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- VII. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- VIII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- IX. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
- X. Las personas morales y/o jurídicas colectivas.
- XI. Las organizaciones sociales o adherentes de algún partido político.
- XII. Personas no identificadas o anónimas.

Queda estrictamente prohibido el recibir aportaciones de personas físicas con actividades empresariales, toda vez, que la persona física con actividad empresarial encuadra en el concepto “empresa mexicana con actividad mercantil”, ya que su actividad se considera de carácter mercantil y con fines de lucro, cuando el bien o servicio aportado sea de su actividad empresarial. Asimismo, está prohibido recibir financiamiento a través de colectas públicas.

Artículo 130. Para la administración del financiamiento privado y los gastos realizados que permita el control financiero y la rendición de cuentas, las organizaciones ciudadanas deberán aperturar de manera exclusiva al menos una cuenta bancaria a nombre de la organización, en la institución financiera de su preferencia.

La cuenta bancaria para el uso y manejo de los recursos, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser de la titularidad de la organización ciudadana y contar con la autorización de la persona responsable de finanzas (persona encargada de la administración de los recursos) u órgano equivalente.
- II. Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
- III. Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno de la persona responsable de finanzas, cuando ésta no vaya a firmarlas.

Artículo 131. La captación, clasificación, valuación y registro de los ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del INE, y podrán realizar la comprobación de los siguientes gastos:

- I. Servicios Personales.
- II. Materiales y Suministros.
- III. Servicios Generales.
- IV. Gastos por Autofinanciamiento.
- V. Gastos Financieros.
- VI. Adquisiciones de Activo Fijo.

Artículo 132. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la organización ciudadana. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. La totalidad de los gastos realizados por las organizaciones ciudadanas deberán ser comprobados con documentación que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere el Reglamento de Fiscalización del INE, deben atender a lo dispuesto en la NIF A1, Capítulo 40 “Características cualitativas de los estados financieros”, particularmente lo relativo a la veracidad, neutralidad y verificabilidad.

Asimismo, todas las operaciones que superen el importe equivalente a las 90 UMA, deberán ser pagadas con cheque nominativo librado a nombre de quien preste el bien o servicio, que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o transferencia electrónica de la cuenta aperturada para este fin, conforme a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de Fiscalización del INE.

Artículo 133. En el informe mensual, las organizaciones ciudadanas deberán reportar todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como partido político local, incluyendo las siguientes:

- I. La organización de asambleas.
- II. Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o personas prestadoras de servicios para la captación de personas afiliadas.
- III. En su caso, pago de servicios personales a las personas auxiliares, podrá ser comprobado con reconocimientos por actividades políticas.
- IV. Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como PPL.

CAPÍTULO VII PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 134. Las organizaciones ciudadanas que informaron su propósito de constituir un PPL deberán presentar a la DPP a través de Oficialía de Partes del IEEM, informes mensuales dentro de los 10 días siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización presente su Aviso de intención al IEEM, con el propósito de constituir un partido político local, y hasta que el Consejo General resuelva sobre la obtención o negativa del registro; en su caso, al día anterior en el que surta efectos constitutivos el registro correspondiente o la cancelación del procedimiento.

Los informes deberán presentarse en forma impresa y en medio electrónico:

- I. Deberán incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados en el formato respectivo.
- II. Considerar para su elaboración a la totalidad de registros contables de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afecten económicamente a las organizaciones ciudadanas.
- III. Tener soporte documental de la totalidad de operaciones.
- IV. Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables de acuerdo con el Reglamento de Fiscalización del INE.
- V. Presentar el informe debidamente suscrito por la persona responsable del órgano de administración o responsable de finanzas.

Artículo 135. Los informes deberán contener adjunta, en lo que resulte aplicable, la siguiente documentación en original y electrónica:

- I. Estados financieros (en forma impresa y electrónica).
- II. La balanza de comprobación mensual a último nivel y auxiliares contables (en forma impresa y electrónica).
- III. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes (en copia impresa y electrónica).
- IV. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria, así como las conciliaciones bancarias correspondientes (en forma impresa y electrónica).
- V. Los controles de folios de recibos de las aportaciones en efectivo y en especie, detalle de ingresos por autofinanciamiento; los formatos de ingresos obtenidos por rendimientos financieros y fondos, así como, la bitácora de viáticos y pasajes (en forma impresa y electrónica).
- VI. El inventario físico del activo fijo a través del formato respectivo (en forma impresa y electrónica).
- VII. Los contratos de apertura de la cuenta bancaria. Asimismo, las organizaciones ciudadanas deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de la cuenta. (copia impresa y electrónica)
- VIII. En su caso, evidencia de la cancelación de la cuenta bancaria sujeta a revisión. (copia impresa y electrónica)

- IX.** En su caso, los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones (copia impresa y electrónica).

Artículo 136. Con el propósito de facilitar el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes de las organizaciones ciudadanas, la DPP efectuará el cómputo de los plazos, y los informará oportunamente.

Los plazos para la entrega del informe de ingresos y egresos, de la entrega de documentación comprobatoria y aquella que se proporcione para subsanar errores u omisiones, serán definitivos.

Las organizaciones ciudadanas no podrán entregar alcances o prórrogas fuera de los plazos legalmente establecidos; la DPP estará impedida para valorarlos, salvo que la información o documentación que se presente, se refiera a pruebas supervenientes.

La documentación entregada no podrá ser reemplazada o modificada durante el transcurso de la revisión, salvo que mediante oficio lo solicite la DPP.

CAPÍTULO VIII DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 137. El procedimiento de fiscalización comprende las funciones de comprobación investigación, información, y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por las organizaciones ciudadanas, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia, y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con las disposiciones reguladas en la LIGPE, el CEEM, el Reglamento de Fiscalización del INE, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores del INE, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 138. Los procedimientos a desarrollar en la práctica de la auditoría, deberán apegarse a Normas Internacionales de Auditoría y procedimientos de auditoría, mismos que deberán constar en los papeles de trabajo que para tales efectos sean formulados.

Artículo 139. La DPP contará con 20 días para revisar los informes mensuales presentados por las organizaciones. El plazo para la revisión de los informes empezará a computarse al día siguiente de la fecha de presentación.

Artículo 140. La revisión a los informes y a la documentación comprobatoria de los mismos se efectuará en las instalaciones de la DPP.

La DPP tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las personas responsables de finanzas o personas responsables del órgano de administración que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

Durante el periodo de revisión de los informes, las organizaciones ciudadanas tendrán la obligación de permitir al personal auditor de la DPP, el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. La DPP podrá retener justificadamente documentación original y entregar, en caso de solicitarse, copias certificadas de la misma.

La DPP podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las organizaciones, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.

Artículo 141. La DPP informará por oficio, los nombres de las personas auditoras que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente, así como durante la revisión, de cualquier aumento o disminución del personal comisionado que se requiera.

Las personas auditoras encargados de la revisión podrán participar en cualquier etapa de la revisión de manera conjunta o separadamente y deberán acudir con identificación oficial.

Artículo 142. La DPP podrá efectuar visitas de verificación para presenciar actividades de la organización y desarrollo de las asambleas programadas para la consecución de sus fines.

El objeto de las visitas de verificación es:

- I. Identificar gastos vinculados en las asambleas para la detección de bienes y recursos empleados.
- II. Verificar la información reportada en los informes mensuales, incluyendo verificación de inventario físico.

La DPP designará a quien la represente para asistir y elaborar un acta circunstanciada de la verificación que contendrá, como mínimo, la información siguiente:

- I. Nombre de la organización ciudadana.
- II. Identificación de la asamblea objeto de observación.
- III. Fecha de la realización de la asamblea.
- IV. Hora y, en su caso, duración de la actividad de verificación.
- V. Lugar en la que se efectuó.
- VI. Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la asamblea y bienes, productos o artículos empleados, especificando hallazgos, cantidad, observaciones, obteniendo muestras y fotografías.
- VII. Número de asistentes en el momento de la verificación.
- VIII. Personas proveedoras de bienes y servicios necesarios para realizar la asamblea.
- IX. Cualquier otro elemento que, a juicio de la persona electoral, pueda ser de utilidad a la Dirección para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la asamblea correspondiente.
- X. Nombre y firma de las personas que intervinieron de la organización ciudadana.
- XI. Nombre y cargo de la persona verificadora.
- XII. Oficio de comisión.

Se procederá a circunstanciar los hechos objeto de la verificación y dejará copia del acta a la persona con quien se entienda la diligencia, previa identificación de la persona verificadora con gafete institucional.

De las constancias que se elaboren con motivo de la observación a que se hace referencia en el artículo anterior, la DPP expedirá un duplicado a las organizaciones ciudadanas en el momento en que se realizó la asamblea. Dichas actas o constancias harán prueba plena de la verificación de las asambleas realizadas en los términos que consten.

Artículo 143. La DPP, podrá requerir a las personas físicas y morales, públicas o privadas, información relativa a operaciones celebradas con las organizaciones ciudadanas.

A fin de verificar la veracidad de los ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas, la DPP a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE el ejercicio de la facultad para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal.

Artículo 144. Si durante la revisión de los informes de las organizaciones ciudadanas, la DPP advierte la existencia de errores, omisiones e irregularidades, elaborará un oficio respecto de cada informe presentado y notificará a la organización ciudadana que hubiere incurrido en ellos, y, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 291, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, preverá en el procedimiento de fiscalización, lo siguiente:

- I. La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado.
- II. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un PPL y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro.
- III. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.
- IV. La DPP otorgará un plazo de 10 días hábiles a efecto que las organizaciones presenten las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes.

Artículo 145. Las correcciones y aclaraciones que realicen las organizaciones ciudadanas derivadas de lo señalado en el oficio de errores y omisiones deberán indicar el número de oficio y la observación a la que corresponda, y deberá detallarse de manera pormenorizada en el oficio que para tal efecto presenten, en que se identifiquen los movimientos realizados, las pólizas y documentos involucrados, así como cualquier otro dato que permita a la DPP valorar adecuadamente la información presentada.

Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, se debe presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

CAPÍTULO IX DEL DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

Artículo 146. La DPP deberá someter a la consideración del Consejo General:

- I. Un dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un PPL y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro.
- II. Un dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

A partir del día siguiente que las organizaciones ciudadanas presenten las aclaraciones o rectificaciones, la DPP contará con un plazo de 20 días hábiles para presentar un dictamen y la resolución respectiva al Consejo General.

Artículo 147. La DPP elaborará un informe trimestral, para efecto de dar a conocer el estatus que guardan las organizaciones ciudadanas, respecto de sus ingresos y gastos.

Artículo 148. Todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la DPP deberán contener como mínimo:

- I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes.
- II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos.
- III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones presentadas después de haberles notificado con ese fin.
- IV. En su caso, el incumplimiento al que hubieren incurrido.

Artículo 149. Derivado de los procedimientos en materia de fiscalización, la DPP elaborará un proyecto de resolución con las observaciones no subsanadas, la norma vulnerada y, en su caso, propondrá las sanciones correspondientes, previstas en el CEEM, para someterlo a consideración del Consejo General.

Artículo 150. De conformidad con el artículo 468 del CEEM, son infracciones de las organizaciones ciudadanas:

- I. Omitir la entrega del informe mensual a la DPP, del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.
- II. Permitir que en la creación del PPL intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito.
- III. Realizar o promover la afiliación colectiva de la ciudadanía a la organización ciudadana o al partido que pretenda su registro.

Artículo 151. Para la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, se deberán tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
- II. El dolo o culpa en su responsabilidad.
- III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.
- IV. La capacidad económica del ente infractor.

- V. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Los gastos detectados por la DPP en el ejercicio de sus facultades, notificados a las organizaciones ciudadanas y que, en virtud de la atención al oficio correspondiente, sean reconocidos en los informes respectivos, deberán ser valorados en la Resolución como faltas sustantivas.

Artículo 152. Se considerará reincidente a la organización ciudadana que habiendo sido declarada responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la normatividad electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Para tal efecto, se considerarán los siguientes elementos:

- I. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior.
- II. La naturaleza de la contravención, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado.
- III. Que la resolución mediante la cual se sancionó al ente infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Artículo 153. Las organizaciones ciudadanas serán responsables por las infracciones establecidas en el CEEM y este Reglamento. En caso de obtener su registro como PPL, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha en que se otorga el respectivo registro.

En caso de que la organización ciudadana no obtenga el registro como PPL, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Artículo 154. Las multas que determine el Consejo General que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Estado de México, o bien, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas por las organizaciones ciudadanas en términos y plazos que señalen las disposiciones fiscales aplicables en el ámbito local.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO PPL DE UN OTRORA PPN

Artículo 155. Cuando un PPN pierda su registro ante el INE mediante la declaratoria respectiva, podrá solicitarlo como PPL ante el IEEM, a través de las personas integrantes de los órganos directivos estatales del otrora PPN, o su órgano equivalente con las facultades estatutarias y reglamentarias correspondientes, y que se encuentren inscritas en el libro de registro de la DEPPP del INE, al momento de la pérdida del registro, de acuerdo con las facultades estatutarias y reglamentarias respectivas, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General, quien instruirá la tramitación correspondiente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que emita el INE y lo establecido en la LGPP, el CEEM y el presente Reglamento en lo que no contravenga las disposiciones señaladas.

Artículo 156. La solicitud de registro deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir del supuesto que se actualice, conforme a lo que se enuncia a continuación:

- I. Cuando el Acuerdo del Consejo General del INE que aprueba el dictamen de pérdida de registro como PPN quede firme, bien porque precluyó el derecho del otrora PPN para ejercer su derecho de defensa o por haberse agotado la cadena impugnativa.

Para los efectos anteriores, las personas solicitantes deberán exhibir la documentación que acredite fehacientemente que la presentación de la solicitud de registro se encuentra dentro del plazo establecido.

- II. Si al momento de aprobarse el dictamen de pérdida de registro como PPN por parte del INE, el mismo no alcance el 3% de la votación válida emitida en la última elección de diputaciones y ayuntamientos celebrada en la entidad y sea necesario esperar a la celebración de una elección extraordinaria para tener certeza del porcentaje alcanzado, el plazo correrá a partir de haber quedado firmes los resultados de dichas elecciones.

La solicitud de registro se entenderá como notoriamente improcedente y se tendrá como no presentada, si se actualiza alguno de los supuestos siguientes:

- I. No esté firmada autógrafamente por las personas que la promuevan.
- II. Sea promovida por quien carezca o no acredite su personería.
- III. Sea presentada fuera de los plazos señalados.
- IV. No se cumplan los requisitos exigidos para la solicitud de registro a los que hace referencia el artículo 95, numeral 5 de la LGPP y 41, párrafo segundo del CEEM; no se obtuvo por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata, cuando hayan sido confirmados por los órganos jurisdiccionales; no se acompañen los anexos requeridos; se incumplan los requerimientos o solicitudes que realice el IEEM, o las probanzas aportadas resulten insuficientes para corregir o subsanar la imprecisión dentro del plazo establecido.

Artículo 157. La solicitud de registro como PPL que presente un otrora PPN deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Nombre, cargo y firma autógrafa de las personas integrantes del órgano directivo estatal del otrora PPN, facultadas estatutariamente.
- II. Denominación del PPL en formación, el cual debe mantener el nombre del otrora PPN, con el nombre de la entidad federativa.
- III. Integración de los órganos directivos estatales, registrados ante la DEPPP.
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, Estado de México, indicando si éste será el domicilio legal en caso de obtener el registro como PPL.
- V. Nombres de las personas representantes que habrán de mantener la relación con el IEEM, quienes sólo tendrán la facultad de oír y recibir notificaciones para efectos del trámite respectivo, sin que eso se traduzca en una delegación de atribuciones del órgano directivo estatal del otrora PPN.

Asimismo, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Certificación expedida por el INE que acredite la personería de quienes integren el órgano directivo estatal del otrora PPN.
- II. Copia simple de la CPV de las personas integrantes del órgano directivo estatal del otrora PPN.
- III. Certificación de la Secretaría Ejecutiva que acredite que el otrora PPN obtuvo al menos 3% de la votación válida emitida en la última elección de diputaciones e integrantes de ayuntamientos del Estado y que postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los distritos y municipios.
En caso de que el otrora PPN haya participado a través de la figura de coalición o candidatura común, se considerarán candidaturas propias exclusivamente aquellas que sean del origen partidario del solicitante.
- IV. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, que le regirán como PPL, en términos de los artículos del 35 al 48 de la LGPP, 50 del CEEM y demás normatividad aplicable, en formato impreso, así como digital (.doc).
- V. Disco compacto con el emblema que contenga el nombre de la entidad federativa y color o colores que caractericen al PPL.
- VI. Padrón de personas afiliadas en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre(s), clave de elector y fecha de afiliación de cada una de ellas.

Artículo 158. La DPP tendrá un plazo de 10 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud de registro, para verificar si la misma y documentos anexos cumplen con los requisitos establecidos en la normativa atinente, realizar los requerimientos respectivos y elaborar el dictamen correspondiente. Dentro de este plazo se realizará el desahogo de la garantía de audiencia del otrora PPN.

En este plazo podrá solicitar al INE el estado que guarda el otrora PPN en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en materia de fiscalización y liquidación, así como, cualquier otra información que se requiera ante dicha instancia.

Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, la DPP verificará la procedencia y el cumplimiento de los requisitos. De acreditarse alguno de los supuestos de improcedencia referidos, o el incumplimiento de alguno de los requisitos, la DPP realizará, en su caso, los requerimientos atinentes, concediendo al otrora PPN, un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y subsane lo requerido.

La notificación del requerimiento podrá realizarse bajo las modalidades siguientes, y en ese orden de prelación:

- I. De manera personal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ante la presencia de Oficialía Electoral y de ser necesario previo citatorio.
- II. En estrados del IEEM.

Artículo 159. En caso de actualizarse alguna causal de improcedencia la DPP elaborará el dictamen correspondiente y lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva para su aprobación definitiva por el Consejo General.

Si de la revisión de la solicitud de registro y sus anexos, así como con la subsanación de los requerimientos, se acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP y 41, párrafo segundo del CEEM, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable; la DPP continuará con el procedimiento conducente.

Artículo 160. Si el plazo legal para la presentación de la solicitud de registro no ha fenecido, el otrora PPN podrá presentar una nueva solicitud.

Artículo 161. El proyecto de dictamen deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Verificación de que el otrora PPN presentó en tiempo y forma, a través de su órgano directivo estatal, la solicitud de registro como PPL.
- II. Revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad electoral aplicable para la presentación de la solicitud de registro como PPL.
- III. Comprobación de que la documentación presentada por el otrora PPN se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 95, numeral 5 de la LGPP y 41, párrafo segundo del CEEM, el presente Reglamento, así como las especificaciones contenidas en la normatividad aplicable.
- IV. Análisis sobre la observancia de los artículos del 35 al 48 de la LGPP y 50 del CEEM, en los documentos básicos y, en su caso, normatividad reglamentaria.
- V. Valoración sobre las documentales que, en su caso, aporte el otrora PPN en el escrito de subsanación.

En caso de que la DPP detecte omisiones o inconsistencias en los documentos básicos o la normatividad reglamentaria, se deberá otorgar al PPL en formación, para realizar las adecuaciones o modificaciones correspondientes, un plazo que no podrá exceder de 60 días hábiles, contados a partir de la publicación del acuerdo que apruebe el Consejo General, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se procederá en términos de los artículos 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP y 52, fracción IV del CEEM.

Artículo 162. Una vez elaborado el dictamen por la DPP, se enviará a la Secretaría Ejecutiva a fin de someterlo a consideración del Consejo General, para que, de ser procedente, emita la declaratoria correspondiente dentro de los 5 días naturales siguientes y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 163. El registro del PPL surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que se haya aprobado el acuerdo respectivo.

El PPL no será considerado como de reciente creación, las prerrogativas de financiamiento y acceso a radio y televisión se otorgarán conforme a lo previsto en la normatividad aplicable.

Artículo 164. El PPL deberá integrar sus órganos directivos en términos de lo establecido en los Estatutos y normatividad aplicable, dentro de los 60 días hábiles siguientes a que surta efectos el registro. En caso de que dicho plazo concorra con el desarrollo de un proceso electoral, la integración de sus órganos de dirección podrá llevarse a cabo una vez concluido dicho proceso.

Artículo 165. Se deberá informar al INE sobre el registro del PPL, dentro de los 10 días siguientes a la sesión en que se hubiere otorgado el registro, en los términos precisados en los Lineamientos de registro.

Artículo 166. En cualquier momento del procedimiento, el otrora PPN solicitante del registro como PPL, puede desistirse del ejercicio de tal derecho mediante escrito a través de su otrora comité directivo estatal u órgano equivalente.

El desistimiento es el ejercicio de la facultad reconocida legalmente al otrora PPN para manifestar expresamente la voluntad de no continuar con el procedimiento de registro a través de la persona facultada para ello.

Lo anterior, deberá realizarse mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes, en el que se exprese el desistimiento, el cual deberá ser ratificado ante la DPP en presencia de la Oficialía Electoral, cuando comparezca la persona facultada, o bien, el día y la hora que al efecto se señale en la citación correspondiente.

En esta comparecencia, se hará constar la identidad de las personas que se presenten y se levantará el acta respectiva.

Ratificado el desistimiento, la DPP elaborará el dictamen de sobreseimiento correspondiente, y lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva para someterlo a consideración del Consejo General.

Artículo 167. En caso de que el INE ejerza la facultad de atracción y establezca requisitos o plazos distintos a los establecidos en el presente Reglamento, dichos plazos serán los aplicables para el procedimiento descrito.

Si ya existe iniciado un procedimiento o en sustanciación, el mismo concluirá con el marco jurídico aplicable al momento de su inicio.

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE PPL

Artículo 168. Se denomina declaratoria de pérdida de registro de un PPL, al acuerdo que emite el Consejo General, mediante el cual un PPL que se encuentre en alguna de las causales del artículo 52 del CEEM, pierde la calidad de partido político, así como los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGPP y el CEEM.

Artículo 169. Para la declaratoria de pérdida de registro como PPL por las causales establecidas en las fracciones II y III del artículo 52 del CEEM, la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la DPP, elaborará un proyecto dictamen fundado en los cómputos y declaración de validez respectivas de los Consejos del IEEM, así como en las resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

Elaborado el proyecto de dictamen, la Secretaría Ejecutiva lo remitirá a la Junta General para que sustancie el procedimiento de pérdida del registro.

La Secretaría Ejecutiva notificará a las personas representantes del PPL el inicio del procedimiento para la pérdida del registro respectivo, adjuntando el anteproyecto de dictamen, fijándoles día, hora y lugar para que comparezcan ante la Junta General al desahogo de la garantía de audiencia.

Una vez sustanciado el procedimiento, la Junta General remitirá el dictamen correspondiente al Consejo General para que, en su caso, emita la declaratoria respectiva y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 170. Cuando algún PPL se encuentre en la causal establecida en la fracción IV del artículo 52 del CEEM, la Junta General en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 193, fracción VII de la normativa en cita, podrá requerirle la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para mantener el registro, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, otorgándole un plazo de 20 días hábiles para tal efecto.

Concluido el plazo, la Junta General emitirá el proyecto de dictamen, el cual deberá estar fundado y motivado, valorando los elementos de prueba presentados por el PPL, y será remitido al Consejo General para que, de ser procedente, emita la declaratoria correspondiente y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 171. Para el supuesto que establece la fracción V del artículo 52 del CEEM, se observará lo dispuesto por los artículos 460 y 471, fracción I de la normatividad referida.

Artículo 172. El PPL que haya sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros, como lo establece la fracción VI del artículo 52 del CEEM, deberá informarlo al IEEM a través de un escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General, anexando la documentación siguiente:

- I. Acta de Asamblea Estatal o equivalente en la que se resolvió de acuerdo con sus normas estatutarias la disolución del partido político.
- II. Convocatoria, razones de fijación y retiro, así como de la lista de asistencia, según corresponda o elementos de prueba que demuestren el conocimiento de las personas afiliadas de la celebración del acto.

La Presidencia del Consejo General remitirá a la Secretaría Ejecutiva, el informe y sus anexos para que de inmediato instruya la suspensión de la ministración de financiamiento público al PPL que informa la disolución y elabore el proyecto de dictamen debidamente fundado y motivado, el cual será remitido al Consejo General para que, de ser procedente, emita la declaratoria correspondiente y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 173. En caso de que un PPL se fusione con otro partido político, en términos de la fracción VII del artículo 52 del CEEM, la Secretaría Ejecutiva instruirá la suspensión de manera inmediata de la ministración de financiamiento público a los partidos políticos en fusión y elaborará el proyecto de dictamen correspondiente, en el que se apruebe el convenio respectivo, en términos del artículo 82 del CEEM.

El convenio deberá estar debidamente fundado y motivado, especificando la desaparición de la figura del partido político que corresponda, así como, la declaración formal del registro que subsiste.

Artículo 174. La declaratoria de pérdida de registro de un PPL no afectará los triunfos obtenidos por las candidaturas del PPL postuladas en las elecciones conforme al principio de mayoría relativa, ni en la asignación de diputaciones, sindicaturas o regidurías por el principio de representación proporcional.

Artículo 175. En caso de que un PPL pierda su registro durante la etapa preparatoria del proceso electoral tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a registrar candidaturas a cargos de elección popular; si ya se hubieren registrado, se cancelarán automáticamente los registros de fórmulas o planillas, según corresponda.

Lo anterior, con excepción de los PPN que opten por obtener el registro como PPL, observando lo previsto en el segundo párrafo del artículo 41 del CEEM.

Artículo 176. El órgano interno, las personas dirigentes y candidatas del partido político, independientemente de la declaratoria de pérdida de registro como PPL, deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización que se establecen en la LGPP, el CEEM, el Reglamento y las disposiciones que emita el INE, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de liquidación y adjudicación de su patrimonio.

Artículo 177. Una vez que la Junta General haya realizado el procedimiento respectivo a la pérdida del registro, emitirá el dictamen correspondiente y lo enviará al Consejo General, el cual en la próxima sesión que celebre lo discutirá, acordará y, en su caso, lo aprobará, ordenando su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Artículo 178. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Local, el IEEM dispondrá lo necesario para que el dinero remanente de los PPL que pierdan su registro legal, previo cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento de liquidación, sea adjudicado al patrimonio del Estado de México, por conducto del Consejo General.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL

CAPÍTULO I OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 179. El objetivo del presente capítulo es determinar el procedimiento de liquidación y el destino de los bienes de los PPL que pierdan o les sea cancelado el registro ante el IEEM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 380 Bis numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE; 53, 57 y 58 del CEEM.

Artículo 180. El procedimiento de liquidación de un PPL consta de tres fases:

- I. Preventiva.
- II. De liquidación.
- III. De adjudicación.

CAPÍTULO II FASE PREVENTIVA

Artículo 181. La fase preventiva tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del PPL en liquidación, los intereses y los derechos de orden público.

En esta fase el PPL solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a personas proveedoras o prestadoras de servicios. De igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante este periodo.

Durante esta fase, el Consejo General o la DPP, podrán establecer las provisiones necesarias para salvaguardar los recursos del PPL y los intereses de orden público, así como los derechos de terceras personas.

Artículo 182. La fase preventiva para los PPL dará inicio con la designación de la persona interventora, conforme a los supuestos siguientes:

- I. En cuanto a las causales que indica el artículo 52, fracciones II y III del CEEM, la designación la realizará el Consejo General de forma inmediata en los términos que se indican en el artículo 58, fracción I del CEEM.
Al iniciarse el procedimiento de sustanciación de pérdida de registro como PPL, por la Junta General, en los supuestos de las fracciones IV y V del artículo 52 del CEEM.
- II. En los casos de las fracciones VI y VII del artículo 52 del CEEM, a partir del día siguiente de la notificación al IEEM de la presentación del acuerdo de disolución de sus miembros o presentado el convenio de fusión, respectivamente.
- III. En los supuestos del párrafo anterior, si el PPL omite notificar al IEEM el acuerdo de disolución o convenio de fusión en un plazo de 10 días a partir de la determinación, el Consejo General dispondrá de las medidas necesarias para retrotraer en lo posible los efectos de las obligaciones establecidas en el artículo 190 del presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse, con el objeto de proteger el patrimonio del PPL y los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al PPL.
- IV. En el caso de la fracción I del artículo 52 del CEEM, a partir del día siguiente de celebrada la sesión del Consejo General, de los Consejos Distritales o Municipales, en el que se apruebe el registro de las candidaturas señaladas en el artículo 253 del CEEM, que implique la no participación.

Artículo 183. A partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, obligaciones y remanentes, por lo que todos los gastos que sean indispensables para el sostenimiento ordinario del PPL en liquidación, deberán ser autorizados expresamente por la persona interventora.

Durante la fase preventiva, no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del PPL en liquidación.

Artículo 184. La persona interventora designada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional a nivel licenciatura, preferentemente con conocimientos en materia contable, auditoría o fiscalización en el ámbito político-electoral y experiencia de cuando menos tres años; en caso de que la persona Interventora sea externa, además deberá acreditar experiencia en materia concursal de cuando menos tres años.
- II. Gozar de buena reputación.
- III. No haber obtenido condena mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitación para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero.
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigencia de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber obtenido una candidatura en los tres años anteriores a la fecha de su designación.
- V. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con la dirigencia o representación del PPL en liquidación.

- VI. Garantizar su desempeño a satisfacción del Consejo General, cuando la persona interventora sea externa.

Artículo 185. La designación de la persona interventora será notificada de inmediato al PPL en liquidación, a través de su representación ante el Consejo General y en su ausencia, en el domicilio social del PPL o en caso extremo por estrados.

En tanto la persona interventora no hubiere sido designada y notificada del cargo, la dirigencia del PPL en liquidación y la representación del órgano interno continuarán en sus funciones, dando cumplimiento a los derechos y obligaciones que se señalan para la persona interventora.

Artículo 186. La persona interventora será responsable de los actos propios y del personal auxiliar, respecto de daños y perjuicios que se causen en el desempeño de sus funciones, por incumplimiento de sus obligaciones y su reparación será exigible en los términos de la normatividad correspondiente.

En el desempeño de su función, además de las establecidas en el artículo 58, fracción V, del CEEM, la persona interventora tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones encomendadas.
- II. Supervisar, vigilar por el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- III. Rendir los informes que la DPP y el Consejo General determinen, y los que soliciten otras autoridades.
- IV. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.
- V. Administrar el patrimonio del PPL en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- VI. Realizar o, en su caso, validar el inventario de los bienes de activo fijo, de poco valor, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio del PPL en liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regule la fiscalización.
- VII. Junto con las personas que la auxilien tendrán acceso a los libros de contabilidad, estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, cuentas de acceso al Sistema Integral de Fiscalización, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.
- VIII. Tomar posesión de los bienes y derechos del PPL en liquidación, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos.
- IX. Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del PPL en liquidación a una cuenta bancaria para efectos de liquidación.
- X. Validar o, en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores.
- XI. Para el ejercicio de sus funciones, la persona interventora contará con el apoyo de la DPP, y en su caso, de las áreas administrativas del IEEM.
- XII. El IEEM, podrá poner a disposición de la persona interventora, oficinas para la recepción, guarda y custodia de bienes y documentación relacionada con la liquidación, así como para atender a las personas acreedoras y, en general, autoridades y ciudadanía afectada por el proceso de liquidación del PPL.
- XIII. Cumplir con las demás obligaciones que la LGPP, el CEEM y este Reglamento, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el INE y el IEEM.

Artículo 187. La cuenta bancaria para efectos de liquidación se utilizará para realizar todos los movimientos derivados del procedimiento de liquidación y será administrada con firmas mancomunadas de la persona interventora y la dirigencia del PPL en liquidación; ante la negativa de este último, la cuenta se manejará mancomunadamente con la persona que designe la persona interventora.

Una vez transferidos los recursos a la cuenta bancaria del PPL en liquidación, la dirigencia del PPL en liquidación, llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que se venía utilizando.

A fin de administrar los recursos financieros de la mejor manera posible, la persona interventora, con la anuencia de la DPP, podrá realizar inversiones financieras, las cuales deberán ser en instrumentos libres de riesgo.

Una vez concluidas las operaciones del procedimiento de liquidación, o, en caso, de adjudicación de recursos, la persona interventora y la dirigencia del PPL en liquidación, llevarán a cabo los trámites necesarios para la cancelación de la cuenta bancaria utilizada en el procedimiento de liquidación.

Artículo 188. La persona interventora podrá solicitar a la Presidencia del Consejo General la aplicación de medios de apremio previstos en el CEEM, en caso de oposición u obstaculización en el ejercicio de sus obligaciones por parte de la dirigencia del PPL en liquidación, su personal o terceras personas.

Artículo 189. La persona interventora informará a la DPP de las irregularidades del PPL en liquidación, detectadas en el desempeño de sus funciones.

Artículo 190. En la fase preventiva, será obligación de los partidos políticos en liquidación, a través de su dirigencia, de las personas candidatas, la administración y representación legal el cumplir con lo siguiente:

- I. Recuperar préstamos, anticipos y depósitos otorgados.
- II. Suspender pagos de obligaciones vencidas.
- III. Abstenerse de enajenar activos del PPL en liquidación.
- IV. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de la dirigencia, militancia, personas simpatizantes o terceras personas.
- V. Entregar de manera formal a la persona interventora, el patrimonio del PPL para fines de liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma. De dicho acto deberá elaborarse acta de entrega-recepción.
- VI. Presentar a la persona interventora, a través de la Oficialía de Partes del IEEM, durante los 5 días hábiles posteriores al acto señalado en el artículo 191 del presente Reglamento, un informe que contendrá como mínimo los requisitos que se describen en el Anexo Único de este Reglamento.
- VII. Proponer a la persona interventora una relación de los gastos indispensables para la administración del PPL en liquidación dentro de los cuales incluirá el pago de obligaciones laborales, impuestos y gastos operativos necesarios.
- VIII. Proporcionar a la persona interventora toda la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, así como permitir el acceso a los estados financieros, pólizas contables, balanzas de comprobación y toda la documentación comprobatoria, incluso, la información contenida en medios electrónicos.
- IX. No realizar ningún movimiento financiero, contable y fiscal, sin la autorización expresa y por escrito de la persona interventora.
- X. Colaborar con la persona interventora y el personal auxiliar durante el procedimiento de liquidación.
- XI. Abstenerse de obstaculizar el ejercicio de las obligaciones de la persona interventora.
- XII. La persona facultada podrá efectuar únicamente los gastos que, previa autorización de la persona interventora, sean indispensables para el sostenimiento ordinario del PPL.
- XIII. El pago de impuestos, lo podrán realizar la dirigencia o la representación del órgano de administración sin necesidad de contar con la autorización de la persona interventora.
- XIV. Las demás obligaciones que la LGPP, el CEEM y este Reglamento, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables.

El incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones señaladas anteriormente, dará lugar a la aplicación de las medidas de apremio que determine el Consejo General y que se encuentran señaladas en el CEEM.

El órgano interno y la dirigencia deben permanecer en funciones hasta que se adjudiquen los bienes al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México. En caso contrario, el IEEM dará vista a las autoridades correspondientes por medio de la representación legal, para los efectos conducentes, por su rebeldía.

Artículo 191. Una vez que la persona interventora ha sido notificada de su designación y en caso de ser persona servidora pública electoral en funciones, solicitará por escrito a la DPP la designación de personal con conocimientos en materia contable, financiera, jurídica y fiscalización en el ámbito político electoral, para que funjan como personal auxiliar durante la realización del procedimiento de liquidación.

La persona interventora y auxiliares se presentarán en el domicilio fiscal o social del PPL en liquidación para reunirse con la representación del órgano interno o dirigencia y asumir las obligaciones encomendadas en el Reglamento.

Artículo 192. En el acto a que se refiere el artículo anterior, se realizará la entrega formal a la persona interventora que se hará constar en acta de entrega-recepción, describiendo el patrimonio del PPL para fines de liquidación, el detalle de los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a esa fecha, previendo que contenga por lo menos lo siguiente:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se reciben.
- II. El importe del efectivo que se recibe, saldo en cuentas bancarias, inversiones y fideicomisos, así como los fondos revolventes.
- III. La documentación original expedida a nombre del PPL en liquidación: facturas, títulos de propiedad que amparan los bienes, estados de cuenta y detalle de movimientos bancarios.
- IV. El inventario y las características físicas de los bienes.
- V. Las condiciones físicas en que se encuentran dichos bienes.
- VI. La situación jurídica en que se encuentren los bienes al momento de la entrega.
- VII. La firma autógrafa de por lo menos dos personas designadas por el PPL en liquidación que testifiquen que en el acto se observen las formalidades esenciales del procedimiento.

Asimismo, la entrega-recepción formal del patrimonio del PPL en liquidación, no implica que en ese momento deba hacerse la entrega material, por lo que la representación de finanzas, dirigencia o su equivalente, deberá resguardarlos hasta en tanto, devenga en definitivo y firme el acuerdo que decretó la pérdida de registro, o la resolución que lo confirme; o cuando termine su participación en un proceso extraordinario, en caso de tener derecho.

Artículo 193. La propiedad de los bienes que estén en posesión del PPL en liquidación, se presumirá a favor del mismo, salvo prueba en contrario.

Artículo 194. El PPL que por acuerdo de sus miembros haya declarado su disolución, además de la notificación correspondiente a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de la liquidación de su patrimonio, deberá presentar a la DPP, un informe en términos del Anexo Único del presente Reglamento.

Artículo 195. Cuando por resolución de autoridad jurisdiccional electoral se revoque el acuerdo de designación de persona interventora, y el PPL conserve el registro, se interrumpirá la fase preventiva, por lo que podrá reanudar sus operaciones habituales respecto a la administración y manejo de su patrimonio.

La persona interventora suspenderá sus funciones y elaborará un informe durante el tiempo en que haya permanecido en el cargo para ser remitido a la DPP y al PPL, el cual, una vez revisado, deberá comunicarse al Consejo General.

Artículo 196. La persona interventora a partir de su designación, deberá presentar a la DPP informes periódicos de las acciones sustantivas del procedimiento de liquidación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 58, fracción V, inciso d), del CEEM, previo otorgamiento de la garantía de audiencia al PPL en liquidación, la persona interventora de la fase preventiva deberá presentar a la DPP un informe que contendrá al menos los requisitos siguientes:

- I. Relación de las operaciones realizadas por el otrora PPL desde el inicio del periodo de prevención y hasta la presentación del informe.
- II. El inventario físico de los bienes muebles e inmuebles conforme a lo previsto por la normatividad respectiva.
- III. La relación de la documentación con la que se acredite fehacientemente la propiedad de los bienes del otrora PPL.
- IV. Relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre o razón social de cada persona deudora y el monto correspondiente.

- V. Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada persona proveedora o acreedora, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago.
- VI. Los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales que, en su caso, procedan por concepto de finiquito y/o indemnización.
- VII. El balance de bienes y obligaciones que integren la información.
- VIII. Los recursos depositados en la cuenta bancaria para fines de la liquidación.

En la determinación de obligaciones se establecerán las provisiones necesarias para salvaguardar los derechos laborales, fiscales, administrativos y con personas proveedoras y acreedoras; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General.

El informe deberá presentarse dentro de los 30 días hábiles posteriores a que devenga en definitiva y firme la pérdida de registro, y comprenderá desde la realización del acto a que se refieren los artículos 109 y 110 de este Reglamento.

Artículo 197. La garantía de audiencia señalada en el artículo anterior, deberá observar lo previsto en este Reglamento; y se otorgará por un plazo de 5 días hábiles posteriores a su notificación, en el que podrá realizar las observaciones, aclaraciones y aporte las documentales que considere pertinentes, las cuales serán valoradas por la persona interventora y, en su caso, consideradas en el informe, para determinar las acciones a seguir en la etapa de liquidación o, en caso contrario, fundar y motivar su decisión en términos legales.

Artículo 198. La fase preventiva termina al día siguiente en que el Consejo General emita la declaratoria de cancelación o pérdida de registro de un PPL.

CAPÍTULO III FASE DE LIQUIDACIÓN

Artículo 199. La fase de liquidación inicia al día hábil siguiente de la declaratoria de pérdida de registro aprobada por el Consejo General y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.

Artículo 200. El PPL en liquidación, que hubiere perdido su registro, perderá la capacidad para cumplir con los fines constitucionales y legales para los que fue creado, y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído hasta la fecha en que el Consejo General emita la resolución respectiva.

Artículo 201. Una vez que se declare la pérdida de registro de un PPL, el IEEM retendrá las ministraciones de financiamiento público de los meses subsecuentes al que quede firme el acuerdo de pérdida o cancelación de registro o la resolución en caso de ser impugnado, y hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, las cuales se entregarán a la persona interventora de acuerdo con la calendarización autorizada por el Consejo General, a fin de que sean reconocidas como recursos del PPL en liquidación, y cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

Artículo 202. Una vez que devenga en definitiva y firme la declaratoria de pérdida de registro, la persona interventora en el uso de sus amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del PPL en liquidación, de ser necesario debe hacer líquidos los activos para cubrir las obligaciones pendientes.

Artículo 203. Para los efectos de fiscalización, serán obligaciones de la dirigencia y, en su caso, de las personas candidatas del PPL en liquidación las siguientes:

- I. La presentación de los informes, trimestrales, anual, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 69 del CEEM.
- II. El pago de las sanciones impuestas hasta antes de perder el registro, las cuales serán descontadas de las ministraciones, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General.
- III. Los gastos que excedan los montos recibidos hasta la cancelación del registro de un PPL en liquidación serán por cuenta y riesgo del órgano interno o dirigencia.
- IV. Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al PPL de que se trate, en la etapa de liquidación, sino que estas deberán considerarse en la lista de créditos.

Artículo 204. Desde el momento en que se hubiere realizado la declaratoria de pérdida de registro, ningún PPL en liquidación podrá realizar actos distintos a los estrictamente indispensables para recuperar sus créditos y hacer líquido su patrimonio, a través de la persona interventora, con el fin de solventar sus obligaciones.

Las personas precandidatas, candidatas y dirigencia del PPL en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

Artículo 205. En caso de existir alguna garantía otorgada por la persona deudora del PPL en liquidación y se niegue al pago respectivo, el órgano interno o su dirigencia deberán hacer efectiva la misma; de no existir garantía alguna, podrán demandar el pago por la vía judicial.

Por ningún motivo, el IEEM responderá de las obligaciones contraídas por el PPL con terceras personas.

Artículo 206. En el supuesto de que alguna persona deudora del PPL en liquidación fuera trabajadora del mismo, la persona interventora podrá disminuir el importe del adeudo al momento del pago del finiquito correspondiente.

Artículo 207. Dentro de los 20 días hábiles siguientes a que la declaratoria de pérdida de registro adquiera definitividad, la persona interventora deberá rendir un informe previo de liquidación a la DPP, quien a su vez lo someterá a la consideración del Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación, quien determinará las condiciones para su publicación. El informe contendrá al menos lo siguiente:

- I. Las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con personas proveedoras y acreedoras a cargo del PPL en liquidación.
- II. El monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones.
- III. Remanentes.

Artículo 208. Una vez aprobado el informe previo de liquidación por el Consejo General, la persona interventora emitirá el aviso de liquidación e implementará lo necesario para su difusión y publicación en la Gaceta del Gobierno, en dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet y estrados del IEEM, para los efectos conducentes.

Artículo 209. El aviso de liquidación deberá contener el listado de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, con la finalidad de que las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan pagos pendientes puedan acudir ante la persona interventora a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del aviso de liquidación.

Artículo 210. Las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Solicitud original y copia para acuse de recibo, dirigida a la persona interventora.
- II. Nombre completo, correo electrónico, teléfono, firma autógrafa y domicilio del acreedor anexando copia de la identificación; además tratándose de personas proveedoras que sean personas jurídico colectivas, el representante legal presentará, copia certificada del acta constitutiva y documento notarial a través de los cuales acredite su personalidad jurídica y copia simple del documento que acredite la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- III. El concepto y cuantía del crédito.
- IV. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada.
- V. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación directa con el crédito que se reclama.

Artículo 211. La persona interventora, con base en la contabilidad, solicitudes y documentación comprobatoria que al respecto se presente, determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del PPL en liquidación; lista que se hará del conocimiento de la DPP.

Artículo 212. Una vez aprobada la lista de créditos a que se refiere el artículo anterior, la persona interventora dentro del plazo de 15 días hábiles, elaborará un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del PPL en liquidación, en términos del artículo 58, fracción V del CEEM y se sujetará a lo siguiente:

- I. El valor histórico de los bienes muebles e inmuebles susceptibles de enajenación.

- II. El saldo inicial, movimientos y saldo final de la cuenta bancaria aperturada para los fines de liquidación.
- III. Los rendimientos financieros obtenidos a través de inversiones en instrumentos financieros.
- IV. La relación de cuentas por cobrar recuperadas, en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, monto original, monto recuperado y la forma en que fueron pagados los adeudos.
- V. La relación de cuentas por cobrar no recuperadas, así como los motivos que imposibilitaron el cobro de las mismas.
- VI. La relación de los depósitos en garantía recuperados y no recuperados.
- VII. La relación definitiva de las obligaciones por pagar.
- VIII. La relación de recursos remanentes.

De no ser suficientes los recursos líquidos disponibles para el cumplimiento de obligaciones, se podrá ejecutar el procedimiento de enajenación de bienes y derechos del PPL en liquidación previsto en el artículo 215 del presente Reglamento.

Artículo 213. Las obligaciones se reconocerán y cubrirán conforme al orden de prelación, siguiente:

- I. Adeudos laborales.
- II. Créditos fiscales.
- III. Sanciones administrativas definitivas y firmes.
- IV. Personas proveedores y acreedoras.

Artículo 214. En el cumplimiento de las obligaciones fiscales, conforme a la contabilidad y documentación presentada por el PPL en liquidación, la persona interventora deberá validar la determinación de los impuestos y aportaciones de seguridad social, para enterarlos en su oportunidad a las autoridades federales, estatales o municipales, según sea el caso.

Artículo 215. Una vez acreditado el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 212 del presente Reglamento, se procederá a la enajenación de los bienes y derechos del PPL en liquidación, en los términos siguientes:

- I. La persona interventora determinará el valor de realización de los bienes y derechos susceptibles de enajenación.
- II. La persona interventora determinará el valor de mercado de los bienes con base en cotizaciones, o bien, podrá auxiliarse para ello de quien funja en calidad de perita o perito valuador.
- III. Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas; durante la primera los bienes se ofertarán a valor de realización; durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotizaciones de los bienes; y, durante la tercera etapa se ofertarán mediante remate. Cada etapa tendrá una duración no menor a 15 días hábiles.
- IV. El pago que cualquier persona efectúe por los bienes o derechos, deberá ser depositado en la cuenta bancaria aperturada para los efectos de liquidación.
- V. Cuando el monto del pago sea superior a las 90 UMA, se deberá realizar mediante cheque de la cuenta personal de quien efectuó el pago o depósito, o a través de transferencia bancaria.
- VI. La persona interventora, para efectos de comprobación de ingresos obtenidos por la enajenación de bienes, solicitará a la persona depositante, copia simple de la ficha de depósito y la original para su cotejo.

Los ingresos y gastos relativos al proceso de enajenación deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente.

Artículo 216. La persona interventora, personal auxiliar, dirigencia del PPL en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a la información generada con motivo del procedimiento de liquidación, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, adquirentes de los bienes susceptibles de enajenación.

Artículo 217. Para los efectos del artículo 215, fracción I, del presente Reglamento, el valor de realización de los bienes del PPL en liquidación se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Si se cuenta con la factura del bien, se tomará el valor consignado en la misma, disminuido por la depreciación, de acuerdo con los porcentajes dispuestos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- II. Si no se cuenta con la factura del bien, la persona interventora determinará lo conducente.

Artículo 218. Tratándose de bienes inmuebles, el valor se obtendrá a través de dictamen emitido por quien funja en calidad de perito o perito valuador.

Artículo 219. La DPP instruirá a la persona interventora la publicación de la convocatoria de subasta pública de bienes y derechos del PPL en liquidación en la Gaceta del Gobierno, dos diarios de circulación estatal, en el portal de Internet y estrados del IEEM.

La subasta pública se celebrará dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria.

Artículo 220. Corresponde a la persona interventora llevar a cabo los actos relacionados con la subasta pública de los bienes del PPL en liquidación, aplicando lo siguiente:

- I. Publicar la convocatoria para la subasta.
- II. Emitir las bases de la subasta pública, vigilando que contengan cuando menos lo siguiente:
 - a) Una descripción de cada uno de los bienes o conjunto de bienes de la misma especie o calidad que se pretende enajenar.
 - b) El precio que servirá de referencia para subastar los bienes.
 - c) Requisitos que deben cubrir las personas postoras.
 - d) La fecha, lugar y hora en los que las personas interesadas podrán conocer o examinar los bienes.
 - e) La fecha, hora y lugar en los que se realizará la subasta.
 - f) La forma de desahogar la subasta.

Artículo 221. Concluida la subasta pública y depositados los recursos derivados de la misma en la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación, la persona interventora procederá a realizar la entrega jurídica y material de los bienes subastados a la persona postora beneficiada.

Artículo 222. Dentro de los 3 días siguientes contados a partir de la entrega de los bienes subastados, siempre y cuando no exista impedimento, la persona interventora, con autorización de la DPP, comenzará a cubrir las obligaciones debidamente reconocidas conforme al orden de prelación previsto en el artículo 213 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV FASE DE ADJUDICACIÓN

Artículo 223. En caso de existir un saldo final de bienes o recursos remanentes, se deberá ajustar a lo siguiente:

- I. Tratándose de recursos remanentes en efectivo en la cuenta bancaria para fines de liquidación y recursos en efectivo, la persona interventora emitirá cheque a favor del Instituto. Los recursos deberán ser transferidos a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que el Gobierno del Estado de México adjudique los mismos íntegramente al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo que una vez realizado tal movimiento se cancelarán dichas cuentas.
- II. Tratándose de bienes muebles e inmuebles, la persona interventora llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al Instituto, con la finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que el Gobierno del Estado de México adjudique los mismos íntegramente al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO V INFORME FINAL DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 224. Una vez que la persona interventora culmine con las operaciones relativas al pago de obligaciones o, en su caso, a la remisión de los remanentes, procederá a elaborar un informe final del cierre del procedimiento de liquidación, en el que se detallarán las operaciones realizadas y el destino de los remanentes.

El informe será entregado a la DPP, quien lo someterá a la consideración del Consejo General, el cual contendrá al menos lo siguiente:

- I. Saldo de la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación.
- II. Los ingresos obtenidos por enajenación de bienes muebles e inmuebles, que deberán contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien por la enajenación.
- III. La recuperación de adeudos, una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilio fiscal de los deudores del PPL en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron recuperados los adeudos.
- IV. Una relación de pago de obligaciones, la cual deberá contener el nombre, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilio fiscal de las personas proveedoras o acreedoras del PPL en liquidación, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.
- V. Una relación de activos que no pudieron hacerse líquidos y los cobros no realizados.
- VI. Una relación de pasivos que no pudieron pagarse.
- VII. En su caso, el destino de los remanentes.
- VIII. La persona responsable de la información.

CAPÍTULO VI REGLAS DE CONTROL SOBRE LOS RECURSOS DE PARTIDOS POLÍTICOS EN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 225. En elecciones extraordinarias en las que los partidos políticos en proceso de liquidación tengan derecho a recibir financiamiento público, la persona interventora junto con la persona responsable de las finanzas del PPL, deberá abrir de manera inmediata una cuenta bancaria mancomunada. La persona interventora será la responsable de autorizar los gastos para las campañas electorales, respetando el tope de gastos de campaña establecido para cada elección y el límite de financiamiento privado.

Todos los gastos deberán estar soportados con la documentación comprobatoria y con los requisitos fiscales que correspondan, así como los demás requisitos necesarios de conformidad al tipo de gasto, establecido en el Reglamento de Fiscalización del INE.

CAPÍTULO VII DE LA SUPERVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 226. La DPP fungirá como supervisora del procedimiento de liquidación y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación de la persona interventora, así como de los actos realizados por el PPL en liquidación, respecto a la administración de sus recursos, por lo que tendrá entre otras facultades las siguientes:

- I. Solicitar a la persona interventora documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del PPL en liquidación.
- II. Solicitar a la persona interventora información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.
- III. En caso de que durante el procedimiento de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia del Consejo General, éste solicitará a la Secretaría Ejecutiva del IEEM se dé vista a las autoridades competentes.
- IV. Proponer al Consejo General, la revocación del nombramiento de la persona interventora, a fin de que éste designe a otra persona que continúe con el procedimiento de liquidación, si se considera el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte por los daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio de sus atribuciones.
- V. La DPP informará cuando así lo solicite el Consejo General, sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los PPL.
- VI. Las demás que el CEEM y el presente Reglamento señalen.

ANEXO ÚNICO INFORME DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LIQUIDACIÓN

El informe que rinda el PPL en proceso de liquidación deberá reflejar los bienes y recursos que integran el patrimonio, así como las deudas y obligaciones, por lo tanto, contendrá la documentación de forma mensual durante el ejercicio, hasta el mes en que se presente, siendo la siguiente:

1. Estado de Actividades.
2. Estado de Situación Financiera.
3. Estado de Flujos de Efectivo.
4. Notas a los estados financieros.
5. Balanza de comprobación y auxiliares contables.
6. Conciliaciones bancarias con copias de los estados de cuenta del banco.
7. Reporte del efectivo con que se cuenta: Saldos en cuentas bancarias, inversiones, fideicomisos, así como en fondos revolventes.
8. Inventario de bienes muebles e inmuebles y recursos que integran el patrimonio del partido en liquidación de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como la relación y documentación que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes a nombre del PPL en Liquidación.
9. Inventario de los bienes en comodato.
10. Relación de cuentas por cobrar en la que se indique el nombre o razón social de cada persona deudora y el monto correspondiente y documentación soporte.
11. Relación de las cuentas por pagar, indicando nombre o razón social de cada persona proveedora o acreedora, el monto correspondiente y fecha de vencimiento del pago, y documentación soporte (Contratos y Facturas o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)).
12. Relación de la plantilla definitiva del personal que labora en el PPL en proceso de liquidación, señalando: nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, régimen de contratación, sueldo, fecha de contratación y nombre de la jefatura inmediata.
13. Escrito donde se informa la situación jurídica de los bienes, firmado por la representación, dirigencia o su equivalente.
14. Una relación de gastos necesarios para la administración del PPL en Liquidación.

El informe se deberá entregar por escrito debidamente firmado por la representación, dirigencia o su equivalente a través de la Oficialía de Partes del IEEM, y la documentación que se presente deberá estar debidamente autorizada y firmada.

GLOSARIO DE FISCALIZACIÓN

Activos: Son recursos controlados por una entidad, identificados, cuantificados en términos monetarios, de los que se esperan fundamentalmente beneficios económicos futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad, en el caso concreto son los bienes con valor comercial que posee la entidad, en los que se incluye, dinero, inventario, mobiliario y equipo, equipo de transporte, edificios, terrenos, etcétera.

Acreedores diversos: cuenta colectiva cuyo saldo representa el monto total de adeudos a favor de varias personas, incluye a instituciones financieras y otro tipo de personas acreedoras.

Afiliación corporativa: acciones de incorporación o inscripción a una organización ciudadana que pretende obtener su registro como PPL, de diversas personas que integran y pertenecen a otras organizaciones ciudadanas de tipo civiles, sociales, gremiales, nacionales o extranjeras u organizaciones con objeto social diferente a la creación de PPL.

Auxiliares de la persona interventora: personas servidoras públicas electorales con conocimientos profesionales o técnicos en la materia de contabilidad, jurídica, auditoría o fiscalización en el ámbito político-electoral que apoyarán la

función de la persona interventora, designados por la DPP durante el procedimiento de liquidación del patrimonio de un PPL.

Balance: documento que contiene los derechos y obligaciones, bienes y recursos remanentes.

Balanza de comprobación: documento contable que comprueba que la totalidad de los cargos es igual a la totalidad de los abonos hechos en los libros durante un periodo determinado.

Bienes en comodato: son bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos.

Bienes y recursos remanentes: patrimonio susceptible de adjudicación, adquirido por un PPL con financiamiento público o privado de conformidad con el Código.

Contabilidad: es la técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones realizadas y de ciertos eventos económicos identificable y cuantificable que afectan a una entidad, con el objeto de facilitar las personas interesadas la toma de decisiones.

Conciliación bancaria: proceso que permite confrontar los registros y conciliar valores que el PPL tiene en el registro contable de bancos, contra los registros del estado de cuenta bancario mensual.

Créditos Fiscales: Ingresos que tiene derecho a percibir el estado en sus funciones de derecho público que provengan de contribuciones, entre otras: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Nóminas, Aprovechamientos o de sus accesorios, recargos y multas incluyendo las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral.

Cuentas de orden: aquellas que registran valores ajenos, contingentes o de simple recordatorio.

Cuentas por cobrar: es un derecho exigible de la entidad al cobro de una contraprestación a cambio de la satisfacción de una obligación a cumplir que se origina por la entrega o préstamo de recursos, representa cantidades de dinero entregadas a personas empleadas o terceras personas y pendientes por recuperar por la entidad.

Cuentas por pagar: son pasivos a cargo de la entidad normalmente originados por disposiciones legales, tales como los impuestos retenidos por pagar, así como los impuestos, derechos y aprovechamientos a cargo de la entidad, cuyo monto y fecha de pago están definidos por ley, y otras partidas similares, también se originan por contratos, tales como los cobros por cuenta de personas terceras por reembolsar y representan obligaciones a cargo de la entidad por recursos obtenidos a través de un crédito pendiente por pagar.

Estado de Actividades: es un estado financiero de las entidades con propósitos no lucrativos que muestra la información relativa a sus operaciones en un periodo y, por ende, los ingresos, costos y gastos, así como el cambio neto en el patrimonio contable resultante en el periodo.

Estado de Situación Financiera: también puede denominarse estado de posición financiera o balance general, muestra la posición financiera de una entidad a una fecha determinada sobre los recursos y obligaciones financieros de ésta y para ese fin se presentan en él los activos (lo que posee la entidad) en orden de su disponibilidad, revelando sus restricciones; los pasivos (las deudas de la entidad, es decir, lo que debe la entidad), atendiendo a su exigibilidad, revelando sus riesgos financieros; y el patrimonio contable a dicha fecha, que es la diferencia entre activos y pasivos.

Estado de Flujos de Efectivo: muestra información acerca de las fuentes y aplicaciones del efectivo en el periodo, clasificadas por actividades de operación, de inversión y de financiamiento, es decir, las entradas y salidas de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo.

Estados financieros y sus notas: Son la manifestación fundamental de la información financiera; son la representación estructurada de la situación y desempeño financiero de una entidad a una fecha determinada o por un periodo contable definido. Los estados financieros son el producto de un gran número de transformaciones internas y de otros eventos, que se reconocen como activos, pasivos y patrimonio contable y que se agrupan por clases de acuerdo con su naturaleza o función. La etapa final del proceso de agrupamiento y clasificación es la presentación de datos condensados y clasificados, que constituyen los rubros que se incluyen en los estados financieros. Si un rubro determinado carece de importancia relativa por sí solo, debe agruparse con otras partidas, ya sea en los estados

financieros o en las notas. Un rubro que no tenga la suficiente importancia relativa para justificar su presentación por separado en los estados financieros puede justificar esa presentación en las notas a los estados financieros.

Las notas forman un todo o unidad inseparable y, por lo tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos. La información que complementa los estados financieros puede ir en el cuerpo o al pie de los mismos o en páginas por separado. Son representaciones alfanuméricas que clasifican y describen mediante títulos, rubros, conjuntos, cantidades y notas explicativas, las declaraciones de los administradores de una entidad, sobre su situación financiera, sus resultados de operación, los cambios en su capital o patrimonio contable y los cambios en su situación financiera.

Persona interventora: persona servidora pública electoral o profesionista especializada en materia concursal, designada por el Consejo General, responsable directo de la administración, control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del PPL en proceso de liquidación.

Inventario de activo fijo: relación pormenorizada y valoración del conjunto de bienes y derechos pertenecientes a una persona física o jurídica que forman su patrimonio. Recuento físico de las mismas.

Liquidación: procedimiento en que se concluyen las operaciones pendientes del PPL, que ha perdido su registro o acreditación, se cobran los créditos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes y recursos remanentes.

Pasivos: son obligaciones presentes de una entidad, identificadas, cuantificadas en términos monetarios que representan una probable disminución de recursos económicos y derivadas de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad, constituyen las obligaciones que posee la entidad con personas proveedoras y acreedoras, incluye sueldos e impuestos pendientes de pago, etc.

Pasivos contingentes: son obligaciones posibles, surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya posible existencia ha de ser confirmada, sólo por la ocurrencia o, en su caso, por la falta de ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad.

Pérdida de acreditación: declaratoria que a través de un Acuerdo emite el Consejo General del IEEM, cuando un PPN ha perdido su registro ante el INE.

Pérdida de registro: declaratoria que a través de un Acuerdo emite el Consejo General del IEEM, para determinar cuándo un PPL pierde su registro o le es cancelado, o cuando a un partido político nacional le ha sido cancelada su acreditación.

Prevención: Periodo previo al de liquidación cuyo objeto es realizar las acciones precautorias necesarias para proteger el patrimonio del PPL y, por ende, garantizar el interés público y los derechos de terceras personas frente al mismo.

Procedimiento de liquidación: procedimiento en que se concluyen las operaciones pendientes del PPL que ha perdido su registro o acreditación, se cobran los créditos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes y recursos remanentes.

Proveedores: Es una cuenta por pagar por bienes o servicios que han sido suministrados a, o recibidos por, la entidad para su operación como resultado de un acuerdo formal con la contraparte. Aun cuando ocasionalmente sea necesario estimar el importe o la fecha de liquidación de la cuenta por pagar a personas proveedoras, la incertidumbre asociada con las mismas es, por lo general, mucho menor que en el caso de las provisiones.

Valor de mercado: es el precio de venta que se establece a cada momento, el importe neto que razonablemente podría esperar recibir una persona oferente, por el intercambio de un bien o servicio en la fecha de valoración, mediante la comercialización adecuada, y suponiendo que existe al menos una persona demandante con potencial económico, considerándose también como el valor que un producto (bien o servicio) tiene como consecuencia de la aplicación de la ley de la oferta y la demanda, es decir, lo que normalmente pagaría una persona compradora por ese producto en condiciones normales de mercado.

Valor de realización: es el monto estimado por una entidad de lo que espera recibir, por la venta de un activo en el curso normal de sus operaciones; es un valor específico de la entidad, es decir, determinado por ella misma considerando supuestos generados internamente. También puede considerarse como el valor de mercado de un activo menos los gastos de venta correspondientes.

ACUERDO No. IEEM/CG/126/2023.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/126/2023

Por el que se expide el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de paridad: Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento para candidatura independiente: Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria de veintidós de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/27/2021, expidió el Reglamento.

2. Aprobación de los Lineamientos de paridad

En sesión extraordinaria de veintisiete de junio de dos mil veintidós, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/32/2022, aprobó los Lineamientos de paridad.

3. Modificaciones al Reglamento de Elecciones

En sesión extraordinaria de siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG616/2022 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES".

4. Elaboración del proyecto de Reglamento

La DPP elaboró el proyecto de Reglamento con las aportaciones realizadas por las consejerías electorales de este Consejo General, la SE, DJC y la UT, con la finalidad de actualizarlo conforme a la normatividad vigente en la materia.

5. Remisión del proyecto de Reglamento

El cuatro de diciembre del año que transcurre, la DPP remitió¹ el proyecto de Reglamento a la SE, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva, de ser el caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir el Reglamento, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción I, del CEEM y el apartado VI, numeral 1, primera viñeta del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

¹ Mediante oficio IEEM/DPP/1603/2023.

El párrafo segundo de la Base en cita, indica que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 1 de la Base V, menciona que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos e) k) y p), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Los partidos políticos sólo se constituyan por la ciudadanía sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Federal.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, señala que la renovación correspondiente a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 6, numeral 2, establece que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 7, numerales 1 y 3, determina lo siguiente:

- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de las ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIFE.

El artículo 104, numeral 1, inciso a) refiere que corresponde a los OPL garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la legislatura del Estado e integración de ayuntamientos, son una

función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo en cita, refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, así como la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El párrafo décimo quinto del artículo en comento, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

CEEM

El artículo 1, fracciones I y III, establece que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Las candidaturas independientes.

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 16, párrafo primero, menciona que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 68 de la Constitución Local son elegibles para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de México.

El párrafo segundo del artículo en cita, determina que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado.

El párrafo tercero del precepto en mención, indica que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.

El artículo 74 refiere que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGIPE y el CEEM.

El artículo 86 precisa que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y el CEEM.

El artículo 117 determina que la ciudadanía que aspire a participar a través de una candidatura independiente en las elecciones locales de que se trate, deberá satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados por el CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones II, XX y XXI, indica como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracción III, prevé entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre otros aspectos.

El artículo 185, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXXV, prevé que son atribuciones del órgano superior de dirección del IEEM:

- Expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Registrar las candidaturas para la Gubernatura.
- Registrar las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los ayuntamientos.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.
- Supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del CEEM.

El párrafo quinto del mismo artículo señala que los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Gubernatura, la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

El artículo 251 estipula los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes:

- El periodo para el registro de candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de ayuntamientos durará quince días.
- El Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido por este CEEM.

- El IEEM difundirá ampliamente la apertura del registro de las candidaturas y los plazos a que se refiere este artículo.
- La solicitud de registro deberá hacerse:
 - Para candidaturas a la Gubernatura, el registro se hará ante este Consejo General.
 - Para diputaciones por el principio de mayoría relativa, ante los consejos distritales respectivos.
 - Para integrantes de los ayuntamientos, ante los consejos municipales respectivos.
 - Para diputaciones por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General.

Lineamientos de paridad

El artículo 4, párrafo primero, determina que en el registro de candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la postulación en un porcentaje igualitario entre ambos géneros.

El artículo 5, párrafo primero, establece que, para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, previo al inicio de la etapa de precampañas presentarán ante el IEEM los criterios a que hace referencia el Reglamento.

Reglamento para candidatura independiente

Conforme al artículo 4, fracciones I, II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento para candidatura independiente y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Gubernatura.
- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 1, primera viñeta, señala entre las funciones de este Consejo General, expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la modificación al Reglamento de Elecciones por la cual se incorpora la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones locales y de la expedición de los Lineamientos de paridad, que tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio de paridad e impulsar la igualdad sustantiva entre los géneros; el IEEM debe actualizar su normatividad, para lo cual la DPP, con las aportaciones de las consejerías electorales, SE, DJC y de la UT, elaboró el proyecto de Reglamento, y lo remitió a la SE para que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección analizó el Reglamento, advierte que tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que presenten, por un lado,

los partidos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como la ciudadanía respecto de las candidaturas independientes; con lo cual se da cumplimiento a lo previsto en los Lineamientos de paridad, así como a los lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales.

El Reglamento se estructura de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

CAPÍTULO IV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO V DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO VI DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS Y LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

CAPÍTULO VII DE LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

CAPÍTULO IX DE LAS SUSTITUCIONES

En razón de que el Reglamento que se somete a consideración de este Consejo General, se encuentra debidamente actualizado y armonizado con las disposiciones y determinaciones mencionadas, se considera procedente su expedición y, en consecuencia, se abroga el “Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México” emitido mediante acuerdo IEEM/CG/27/2021.

Por lo anterior, la Dirección Jurídico Consultiva, la Unidad de Informática y Estadística, así como la Unidad de Transparencia, todas del IEEM, de manera coordinada deberán llevar a cabo las acciones para que se publique el Reglamento en los micrositos y plataformas de la página institucional.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se abroga el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, expedido mediante acuerdo IEEM/CG/27/2021.
- SEGUNDO.** Se expide el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, en términos del documento anexo al presente instrumento.
- TERCERO.** Para el cumplimiento de la implementación de acciones afirmativas en el registro de candidaturas a los cargos de elección popular, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán atender la determinación que, en su caso, emita este Consejo General.
- CUARTO.** Se instruye:

- a) A la DPP, para que en el ámbito de sus atribuciones ejecute las actividades que se le atribuyen en el Reglamento.
- b) A la Dirección de Organización del IEEM, a fin de que notifique el Reglamento a los órganos desconcentrados del IEEM una vez que se instalen, para su conocimiento y aplicación en el ámbito de sus atribuciones.
- c) A la DJC, a la UT y a la a la Unidad de Informática y Estadística del IEEM, para que de manera coordinada publiquen el Reglamento en los micrositos y plataformas de la página institucional, así como para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones ejecuten las actividades que se les atribuyen en el Reglamento.
- d) A la Dirección de Administración, a la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización todas del IEEM, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones ejecuten las actividades que se les atribuyen en el Reglamento.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

SEXTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General; asimismo, el Reglamento expedido en el punto segundo entrará en vigor el día siguiente de su expedición.

SEGUNDO. Cualquier otra normatividad interna que establezca alguna disposición en sentido contrario a lo previsto en el Reglamento, se estará al mismo.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL IEEM

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general para el Instituto Electoral del Estado de México, para los partidos políticos, la ciudadanía, las diputadas y los diputados locales e integrantes de los ayuntamientos que opten por la elección consecutiva, tanto en elecciones ordinarias como extraordinarias.

Tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que presenten, por un lado, los partidos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como la ciudadanía respecto de las candidaturas independientes. También lo relativo a la elección consecutiva de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

La autoridad electoral garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas y en la integración de los órganos de elección popular, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Calendario electoral:** documento aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; que se constituye como una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, en el que se señalan las fechas y los plazos en que se desarrollarán las actividades de las distintas etapas que conforman el proceso electoral;
- II. **Candidata o Candidato:** persona postulada por un partido político, coalición, candidatura común o mediante candidatura independiente, que obtuvo su registro por parte del Instituto Electoral del Estado de México;
- III. **Cargo:** función que desempeña quien ocupa la gubernatura, una diputación local, una presidencia municipal, una sindicatura o una regiduría;
- IV. **CEEM:** Código Electoral del Estado de México;
- V. **Consejo Distrital:** el órgano desconcentrado de carácter temporal, que se integra y funciona únicamente durante el proceso electoral en cada uno de los distritos electorales de la entidad;
- VI. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- VII. **Consejo Municipal:** el órgano desconcentrado de carácter temporal, que se integra y funciona únicamente durante el proceso electoral en cada uno de los municipios de la entidad;
- VIII. **Consentimiento expreso:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos personales mediante la cual se efectúa el tratamiento de éstos. Cuando el tratamiento sea de datos personales sensibles, el consentimiento deberá ser expreso y por escrito;
- IX. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XI. **Convenio:** acuerdo de voluntades por el que dos o más partidos políticos manifiestan su interés de participar en coalición o candidatura común, y que es aprobado y registrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- XII. **DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México;
- XIII. **Diputación:** cargo a diputada o diputado por los principios de mayoría relativa o representación proporcional en la Legislatura del Estado de México;

- XIV. DJC:** Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México;
- XV. DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México;
- XVI. Elección consecutiva:** modalidad de postulación de quien ostenta un cargo de elección popular para contender de manera sucesiva al mismo cargo, de conformidad con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral del Estado de México y este Reglamento;
- XVII. Fórmula:** es aquella compuesta por dos personas una que funge como propietaria y otra como suplente. Las fórmulas de candidaturas encabezadas por mujeres deberán registrar suplentes del mismo género, en las encabezadas por hombres, la posición de suplente podrá ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer;
- XVIII. Formulario de Registro:** Documento que se captura en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, el cual deberá ser impreso y debidamente firmado al calce por cada candidata o candidato, según corresponda debiendo contener la aceptación para recibir notificaciones mediante el sistema;
- XIX. Gubernatura:** cargo a elegir para ejercer la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal;
- XX. IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México;
- XXI. INE:** Instituto Nacional Electoral;
- XXII. Informe de Capacidad Económica:** Mecanismo que permite determinar la capacidad económica de aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y candidaturas independientes, para conocer el balance de activos, pasivos y el flujo de recursos en el ejercicio fiscal correspondiente y en el que se registran los ingresos, egresos, activos y pasivos de las personas candidatas a ocupar un cargo de elección popular en cualquiera de sus modalidades al momento de su solicitud de registro;
- XXIII. LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XXIV. LGPP:** Ley General de Partidos Políticos;
- XXV. Lineamientos del Sistema Conóceles:** Lineamientos para el Uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- XXVI. Lineamientos de paridad:** Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- XXVII. Partido político:** entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de México, que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público;
- XXVIII. Planilla:** lista ordenada de personas, en la que se establece la calidad de propietarias o propietarios y sus suplentes, los cuales, integran el total de postulaciones de un partido, coalición, candidatura común, o candidatura independiente para ocupar cargos en un ayuntamiento. En las candidaturas propietarias que sean encabezadas por hombres, la posición suplente podrá ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer;
- XXIX. RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- XXX. Registro electrónico:** modalidad mediante la cual, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán presentar sus solicitudes de registro a través de una plataforma informática;

- XXXI. Reglamento:** Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México;
- XXXII. Reglamento de Candidaturas Independientes:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- XXXIII. Remesa:** cada una de las entregas de solicitudes, con su correspondiente documentación adjunta, que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes hagan al Instituto Electoral del Estado de México durante el periodo de registro de candidaturas;
- XXXIV. Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México;
- XXXV. Sistema Conóceles:** Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- XXXVI. SNR:** Sistema Nacional de Registro. Herramienta de apoyo del INE que permite inscribir a las precandidatas y candidatas, precandidatos y candidatos que se postulen a un cargo de elección popular, así como detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones, conocer la información de los aspirantes, y que sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; mediante un formato único de solicitud de registro que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto Electoral del Estado de México;
- XXXVII. UCTIGEVP:** Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México;
- XXXVIII. UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México;
- XXXIX. UT:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México; y
- XL. UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 3. La solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral, así como cualquier disposición emitida por la autoridad electoral nacional o local facultada para ello.

Artículo 4. Para efectos del artículo 33 del CEEM, el Consejo General aprobará el calendario electoral para la elección extraordinaria de que se trate, en el cual podrá ajustar los plazos establecidos en la legislación aplicable, con base en la convocatoria que emita la Legislatura del Estado de México.

Artículo 5. Los partidos políticos por sí mismos, en coalición o candidatura común, promoverán la participación de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados; facilitando su acceso al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad y equidad en observancia del principio de paridad de género.

Artículo 6. Antes del inicio de las precampañas en términos del calendario electoral aprobado, cada partido político, a través de su representación ante el Consejo General, deberá comunicar al IEEM el procedimiento aplicable, conforme a su normatividad interna, para la selección de las personas que serán postuladas como candidatas o candidatos.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 7. Las personas de las que se solicite el registro a la candidatura para la Gubernatura deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 38, fracción VII, 116, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Federal; 68 de la Constitución Local; 16, párrafo primero y 17 del CEEM; así como 1, segundo párrafo y 2 de los Lineamientos del Sistema Conóceles.

Artículo 8. Las personas de las que se solicite el registro a las candidaturas para diputaciones por ambos principios deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal, 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM; así como 1, segundo párrafo y 2 de los Lineamientos del Sistema Conóceles.

Artículo 9. Las personas de las que se solicite el registro a las candidaturas para la integración de los ayuntamientos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal, 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, párrafo tercero, y 17 del CEEM; así como 1, segundo párrafo y 2 de los Lineamientos del Sistema Conóceles.

Artículo 10. El Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM, el presente Reglamento y los Lineamientos de Paridad.

En caso de que alguno de los consejos electorales se percatara de conductas que pudieran actualizar infracciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán hacerlo de conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 11. Corresponde al Consejo General verificar que en los convenios de coalición o candidatura común no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM.

La solicitud de registro del convenio de candidatura común deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del IEEM, en el plazo señalado en el calendario de la elección que al efecto emita el Consejo General, quien estará asistida por la Oficialía Electoral, dicha solicitud deberá estar dirigida a la Presidencia del Consejo General con copia a la Secretaría Ejecutiva.

Los partidos políticos deberán especificar en el convenio correspondiente, el porcentaje de la votación obtenida por la candidatura común que le corresponderá a cada partido, el cual deberá ser proporcional a las candidaturas que postule cada uno, a efecto de verificar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 77, inciso e) del CEEM.

La fórmula para la acreditación de votos entre los partidos políticos integrantes del convenio de candidatura común deberá ser revisada por la UIE para verificar su operatividad en los sistemas que desarrolla el IEEM para los cómputos distritales y municipales, así como para el Programa de Resultados Electorales Preliminares. En caso de tener alguna observación a la misma, se hará de conocimiento de los partidos integrantes para que realicen las manifestaciones o adecuaciones necesarias.

Artículo 12. Para el registro de candidaturas comunes, el Consejo General verificará que no se rebase la participación en más de 33% de distritos o municipios, tratándose de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, para lo cual se entenderá que los partidos políticos sólo podrán postular dichas candidaturas en un máximo de quince distritos y/o cuarenta y dos municipios, debiendo presentar al momento de su solicitud, el listado correspondiente a los distritos o municipios en los cuales postularán las candidaturas comunes, según la elección de que se trate, indicando el partido de origen de cada candidatura, y en caso de diputaciones, el grupo parlamentario al que pertenecerán en caso de resultar electas.

Artículo 13. El convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 78, inciso b) del CEEM.

En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

La DPP verificará que la documentación que se presente cumpla con lo señalado en la normatividad de la materia, así como en la norma estatutaria de los partidos integrantes de la candidatura común. La DPP emitirá el dictamen correspondiente y lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva con el objeto de que se someta a la consideración del Consejo General, quien determinará sobre la procedencia de dicha modificación.

Artículo 14. Para el caso de los convenios de coalición previstos en el artículo 74 del CEEM, los partidos políticos se sujetarán, a su vez, a lo estipulado en la normatividad aplicable, así como en los artículos 87 al 92 de la LGPP y 275 al 280 del RE.

En el caso de elecciones extraordinarias, si los partidos políticos optan por participar a través de una coalición para la totalidad de distritos o municipios, dicha figura asociativa que se forme para la postulación de candidaturas será total, atendiendo a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 15. La elección consecutiva es individual y podrá ser ejercida por quien ocupa el cargo, ya sea para una diputación o como integrante de un ayuntamiento.

Artículo 16. Las personas suplentes de una diputación o de la integración de un ayuntamiento que no hubieren ejercido el cargo, podrán ser postuladas como propietarias o suplentes, sin que esto constituya una elección consecutiva.

Artículo 17. Las personas integrantes de los ayuntamientos que deseen ejercer la figura de elección consecutiva deberán postularse para el mismo cargo que ostentan, sin distinguir, en su caso, el número de sindicatura o regiduría que ocupen.

Artículo 18. La persona que aspire a una diputación mediante elección consecutiva podrá ser postulada:

- I. Por cualquiera de los principios de mayoría relativa o de representación proporcional; y
- II. Con la misma persona con quien integró la fórmula primigenia o con una distinta, de acuerdo con lo que determine cada partido político, coalición o candidatura común.

Artículo 19. La postulación para diputaciones o integrantes de los ayuntamientos por elección consecutiva, sólo podrá realizarse por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común que las hubiera postulado, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En caso de la pérdida de registro del partido político que postuló la candidatura de una persona que pretende postularse a través de la elección consecutiva, ya sea de forma individual o dentro de una coalición o candidatura común, podrá ser postulada por cualquier partido político.

Tratándose de la pérdida del registro de un partido político nacional que ejerció el derecho señalado en el artículo 95, fracción 5, de la LGPP, la postulación por elección consecutiva sólo podrá realizarse por el partido político local que surgió mediante el ejercicio del referido derecho, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común que las hubiera postulado, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 20. Las personas que hayan renunciado o perdido su militancia en el partido político que las postuló, antes de la mitad de su mandato, podrán ser postuladas por otro partido político; para tal efecto, deberán presentar al momento de su solicitud de registro, la documentación que acredite la renuncia o pérdida de su militancia.

Para acreditar el supuesto anterior, las solicitudes de registro de candidaturas deberán acompañarse, en su caso, de la carta de renuncia a la militancia o bien, el documento que acredite la pérdida de esa calidad antes de la mitad de su mandato como legislador o legisladora o integrante del ayuntamiento.

Artículo 21. Además de los requisitos previstos en el CEEM quienes pretendan ejercer el derecho de elección consecutiva, en diputaciones o como integrantes de los ayuntamientos deberán acompañar a la solicitud de registro de candidaturas la documentación que acredite que hayan ejercido el mismo cargo por el que se pretende contender.

Las y los diputados e integrantes de los ayuntamientos que tengan interés en postularse mediante elección consecutiva, deberán separarse del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

CAPÍTULO IV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 22. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, debiendo remitirse en el mismo plazo al propio IEEM, ingresando por oficialía de partes, a fin de que la DPP verifique que sean objetivos y garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En la etapa de conformación de bloques de competitividad que presente cada partido político, la DPP verificará que se apeguen a lo señalado en los criterios presentados y que, en consecuencia, no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

En los casos en que los partidos políticos participen de manera individual o a través de alguna forma de participación conjunta, o con ambas modalidades, los criterios deberán señalar con toda claridad la metodología, criterios y mecanismos que seguirán para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se cumpla la paridad de género en sus vertientes vertical, horizontal y transversal, de conformidad con lo señalado en los artículos 4, 6, 7 y 8 de los Lineamientos de paridad y demás relativos y aplicables.

Artículo 23. Para el caso de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- I. Registrar fórmulas para diputaciones de las cuales, al menos el 50% de candidaturas deberán ser asignadas a mujeres.
- II. Registrar planillas completas de ayuntamientos en función del número de integrantes que deben conformar los ayuntamientos del Estado con base en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28, fracción II, del CEEM, observando la paridad de género.
- III. Cuando el número de postulaciones sea impar, en el distrito o municipio remanente se alternará el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.
- IV. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia en la postulación, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual. En la elección e integración de los ayuntamientos existirá la paridad de género vertical, horizontal y transversal.

Tratándose de postulaciones de personas no binarias, el principio de paridad de género se garantizará restando éstas de las postulaciones otorgadas a los hombres, de manera que no se afecte el 50% de candidatura de mujeres.

Artículo 24. Para el caso de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, las listas que presenten los partidos políticos deberán integrarse en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista, y estar encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo conforme a las listas presentadas en la elección inmediata anterior. En el caso de candidaturas no binarias, se atenderá a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 25. A fin que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político, coalición o candidatura común que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados oficiales proporcionados por el IEEM, con los ajustes de redistribución que, en su caso, se hubieran aprobado por parte del INE.

Artículo 26. Los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo (diputaciones o integrantes de ayuntamientos) con respecto a la votación válida emitida:

- I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
- II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y

III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

Para ello, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán observar lo siguiente:

- a) Se enlistarán todos los distritos o municipios en los que presente una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación con respecto a la votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.
- b) Posteriormente, se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos o municipios enlistados: el primer bloque, con los distritos o municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con aquellos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con aquellos en los que obtuvo la votación más alta.
- c) Para la división a la que se refieren los incisos anteriores, en caso de que no resultaran múltiplos exactos, el remanente se considerará en el bloque de distritos o municipios de menor votación.
- d) Se deberá señalar, para cada distrito y municipio, el género que será postulado, por lo que en cada bloque se verificará el cumplimiento del principio de paridad de género.

En el caso de la postulación a través de coaliciones, lo relativo a los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual, el Consejo General podrá realizar las observaciones que considere pertinentes derivadas del análisis de la conformación que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes presenten. El IEEM revisará la totalidad de los distritos o municipios de cada bloque, para identificar, si se encontrara una posible disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

En ningún caso se admitirán criterios adicionales para la conformación de bloques de competitividad que tengan como resultado asignar a las mujeres aquellos distritos o municipios en los que el partido político, por sí mismo, en coalición o en candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior del mismo tipo.

Artículo 27. La DPP elaborará escenarios previos de bloques de competitividad con base en los porcentajes de votación válida emitida obtenida por los partidos políticos y proporcionada por la Dirección de Organización, los convenios de coalición y candidatura común, el género registrado en el proceso inmediato anterior y el origen partidista de dicha candidatura. Dichos escenarios señalarán únicamente el orden de los distritos y municipios conforme al porcentaje de votación válida emitida, obtenida por cada partido político, coalición o candidatura común.

Dichos escenarios serán remitidos con la debida oportunidad a las Consejerías, partidos políticos, coaliciones o candidatura común para que, en su caso, se realicen los ajustes que correspondan, asimismo, para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en caso de así considerarlo, puedan tomarlos en cuenta para la elaboración de los bloques de competitividad que presentarán ante el IEEM.

Artículo 28. La conformación de los bloques de competitividad se presentará ante el IEEM por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a más tardar veinte días previos al inicio del plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El Consejo General aprobará los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, cinco días antes del inicio del plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas.

El IEEM, a través de la DPP, llevará a cabo el análisis de la metodología presentada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, verificando que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género, informando del resultado de dicha verificación al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva. De existir alguna observación en los bloques se hará del conocimiento del partido, coalición o candidatura común a efecto de que se realicen los ajustes necesarios en un plazo no mayor a cinco días.

La DPP presentará a la Secretaría Ejecutiva un informe correspondiente a la presentación de los mencionados bloques de competitividad.

La DPP dará en todo momento el seguimiento y acompañamiento necesarios en caso de que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes requieran asesoría respecto a la conformación y presentación de sus bloques de competitividad.

Artículo 29. Lo relativo a los bloques de competitividad no resulta aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, pero prevalecerá la obligación de postular en las demarcaciones territoriales en que participen, candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando la paridad de género en sus vertientes vertical, horizontal y transversal.

Los partidos políticos nacionales que, perdido su registro, hubieren obtenido el registro como partidos políticos locales, estarán obligados a la presentación de los citados bloques de competitividad en los términos establecidos en este capítulo.

Artículo 30. La información que resulte de los bloques de competitividad será contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que participe el partido político, coalición o candidatura común resultara inferior a aquel sobre el cual se hizo el cálculo de los mencionados bloques, el partido político deberá hacer el ajuste necesario en proporción, a efecto de que exista congruencia de las nuevas demarcaciones en las que el partido, coalición o candidatura común contienda, lo anterior de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 31. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 235 de la LGIPE y 249 del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si un partido político, coalición o candidatura común no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro. Transcurrido dicho plazo, y de no realizarse la rectificación correspondiente, el Consejo General realizará un apercibimiento al partido político, coalición o candidatura común para que, en un nuevo plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección.

En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 235, apartado 2, de la LGIPE.

Artículo 32. En el caso de elecciones extraordinarias, las candidaturas que postulen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el proceso electoral ordinario, salvo que se trate de acciones afirmativas en favor de las mujeres, observando los criterios siguientes:

- I. Los partidos políticos que participaron de forma individual en la elección ordinaria y decidan coaligarse o participar en candidatura común en la elección extraordinaria, deberán atender lo siguiente:
 - a) Si en la elección ordinaria los partidos políticos participaron de forma individual con candidaturas del mismo género para los cargos de gubernatura, diputaciones o presidencias municipales, y en la elección extraordinaria decidan coaligarse o participar en candidatura común, deberán registrar candidaturas del mismo género para que encabece la coalición o candidatura común que se registre.
 - b) Si en la elección ordinaria los partidos políticos participaron de forma individual con candidaturas de género distinto para los cargos de gubernatura, diputaciones o presidencias municipales, y en la elección extraordinaria decidan coaligarse o participar en candidatura común, deberán registrar candidaturas de mujeres para que encabezen la coalición o candidatura común que se registre.
- II. Los partidos políticos que participaron coaligados o en candidatura común en la elección ordinaria y decidan participar de forma individual en la elección extraordinaria, deberán atender lo siguiente:
 - a) Si en la elección ordinaria los partidos políticos participaron coaligados o en candidatura común con candidaturas para los cargos de gubernatura, diputaciones o presidencias municipales encabezadas por mujeres, y en la elección extraordinaria decidan participar de forma individual, los partidos políticos deberán respetar la postulación del mismo género.
 - b) Si en la elección ordinaria los partidos políticos participaron coaligados o en candidatura común con candidaturas para los cargos de gubernatura, diputaciones o presidencias municipales encabezadas por hombres, y en la elección extraordinaria decidan participar de forma individual, los partidos políticos podrán optar indistintamente por la postulación del mismo género o por el género femenino.

En todos los casos, se deberá observar la paridad y alternancia entre los géneros.

Artículo 33. A fin de observar el principio de paridad de género, en las sustituciones se respetará el género de la fórmula o integrante de la planilla que obtuvo previamente el registro.

Artículo 34. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes podrán implementar acciones afirmativas a favor del género femenino y de grupos en situación de discriminación en la postulación de fórmulas o planillas.

Tratándose de la postulación a integrantes de ayuntamientos, en los casos en los que las planillas sean encabezadas por mujeres y se determine postular en la sindicatura a personas del mismo género, y en la primera regiduría a personas del género masculino; en cumplimiento al principio de paridad y alternancia de género, la asignación de regidurías de representación proporcional se realizará inicialmente a la primera fórmula de candidaturas de regidurías integrada por mujeres registrada en la planilla y posteriormente se regresará al orden de prelación de los cargos respectivos, observando la alternancia entre los géneros, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, fracción I de los Lineamientos de paridad.

CAPÍTULO V DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 35. Presentada la solicitud de registro, el consejo que corresponda verificará dentro de los tres días siguientes, si la o el aspirante a una candidatura independiente cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 120 del CEEM, observando el principio de paridad de género.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se estará a lo dispuesto por el artículo 122 del CEEM.

Artículo 36. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el CEEM respecto a las solicitudes de candidaturas independientes y en el caso de resultar procedente el supuesto de excepción previsto en el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente, el IEEM procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que la ciudadanía aparezca en la Lista Nominal de Electores.

Dicha verificación se llevará a cabo en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento de Candidaturas Independientes.

Artículo 37. No se computará, para los efectos de la obtención del porcentaje de apoyo de la ciudadanía exigido, el otorgado por una ciudadana o ciudadano, cuando se presente alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 123 del CEEM.

Artículo 38. Depurada la cédula de respaldo conforme al artículo 37 de este Reglamento, se procederá a verificar, por la UIE, la obtención del porcentaje del 3% de la lista nominal de electores requerido por el CEEM, para la candidatura a la Gobernatura deberá estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios; para el caso de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, dicha cédula deberá estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores que comprenda el distrito o municipio por el que pretenda postularse.

La UIE informará a la DPP, quien a su vez hará del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva, sobre el resultado del cumplimiento del requisito de los porcentajes mínimos exigidos por el CEEM.

Tratándose de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, el consejo correspondiente aprobará el proyecto de acuerdo que corresponda.

En el caso de la elección a la Gobernatura, la DPP emitirá un dictamen y lo enviará a la Secretaría Ejecutiva a fin de someterlo a la consideración del Consejo General.

Artículo 39. Si después del cruce con el estadístico de la Lista Nominal de Electores, la solicitud no reúne el porcentaje requerido en los artículos 99, 100 y 101 del CEEM, el consejo correspondiente tendrá por no presentada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del CEEM.

CAPÍTULO VI DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS Y LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 40. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las personas que hayan adquirido la calidad de aspirantes a una candidatura independiente en términos del artículo 95 del CEEM, del Reglamento de Candidaturas Independientes y, en su caso, de la convocatoria correspondiente, deberán presentar ante el consejo respectivo en los plazos que señale el calendario electoral, la solicitud formal para el registro de sus fórmulas, listas de diputaciones y planillas a integrantes de los ayuntamientos y deberá acompañarse por de cada una de las personas a postular, la documentación requerida a la que se refieren los artículos 41, 43 y 44 del presente Reglamento.

En el caso de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, dicha solicitud estará suscrita por la persona facultada para tal efecto en términos de sus estatutos y de conformidad con el convenio respectivo.

Para efectos de la presentación de las solicitudes de registro, el IEEM preferentemente dispondrá de una plataforma informática para llevar a cabo el registro electrónico; dicha plataforma será administrada por la DPP con el apoyo de la UIE; asimismo, implementará la logística necesaria para la recepción de dichas solicitudes privilegiando el uso de herramientas informáticas.

La plataforma informática para llevar a cabo el registro de candidaturas estará interconectada al Sistema Conóceles, desarrollado por el IEEM conforme a los Lineamientos del Sistema Conóceles, el cual tiene por objeto la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las candidaturas en los procesos electorales locales.

Dicha interconexión garantizará la correcta y oportuna configuración, dentro del Sistema Conóceles, del proceso electoral correspondiente, tipos de elección, cargos a elegir, demarcaciones electorales, fuerzas políticas contendientes y cualquier otra necesaria para su correcta y oportuna operación.

Artículo 41. La solicitud formal de registro presentada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo de este Reglamento atendiendo al cargo que corresponda, mismo que deberá contener la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y este Reglamento, siendo lo siguiente:

- a) Proceso Electoral correspondiente.
- b) Nombre completo de la persona facultada para realizar la solicitud de registro de la candidatura.
- c) Partido político, coalición o candidatura común postulante.
- d) Cargo por el que se postula la candidatura.
- e) Demarcación territorial en la que se contiene (distrito o municipio)
- f) Calidad (propietaria o suplente)
- g) Nombre completo de la persona a postular.
- h) En su caso, sobrenombre.
- i) Edad.
- j) Fecha de nacimiento.
- k) Sexo
- l) Señalamiento si la postulación se a través de una acción afirmativa especificando el tipo de acción.
- m) Señalamiento si la persona postulada pertenece a algún grupo históricamente discriminado y cuál.
- n) Identidad de género.
- o) Lugar de nacimiento.
- p) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- q) Ocupación
- r) Clave de Elector.
- s) Clave Única de Registro de Población.

- t) Registro Federal de Contribuyentes.
- u) Teléfono.
- v) Correo electrónico

Para el caso de las candidaturas independientes, corresponderá al formato aprobado por el Consejo General, mismo que deberá contener además de los requisitos arriba citados, lo siguiente:

1. Nombre completo de su representante legal.
2. Nombre completo de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes.

Los nombres asentados en el formato deberán corresponder con los establecidos en el acta constitutiva de la asociación civil. En concordancia con el Reglamento de Candidaturas Independientes y la convocatoria correspondiente, en ningún caso podrán recaer en una misma persona las funciones de representación legal y de administración de los recursos, o de éstos con quien encabece la fórmula o planilla.

De cada una de las personas a postular, se requisitará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala, en el orden siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura (Anexo, Formato 2), señalando el domicilio y correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones personales, las de carácter jurisdiccional y administrativas. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
- III. El original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, que contenga como mínimo, la fecha de emisión no mayor a cuatro meses, domicilio y tiempo de residencia de la persona postulada, nombre y firma de la persona que la emite, y en su caso, sello de la autoridad emisora o, en su caso, constancia de vecindad.

De manera excepcional, se podrá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio (calle, número exterior e interior, colonia, municipio y código postal), tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo, Formato 3), acompañada de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a nombre de la persona candidata, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:

- a) Recibo de pago del impuesto predial.
- b) Recibo de pago de luz.
- c) Recibo de pago de agua.
- d) Recibo de teléfono.
- e) Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
- f) Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.
- g) Copia de la credencial para votar vigente, cuando del año de emisión se pueda acreditar el tiempo de residencia respectivo, y en la que se advierta el domicilio de la persona postulada, el cual, deberá ser coincidente con el señalado en la solicitud de registro.

El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:

1. Para la Gubernatura, residencia efectiva no menor a tres años o vecindad no menor a cinco, y
2. Para las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres.

IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.

V. Cuando se trate de candidaturas postuladas por un partido político, éste deberá manifestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias (Anexo, Formato 4).

- VI.** Declaratoria bajo protesta de decir verdad, **respecto de los requisitos** señalados en la normatividad aplicable (Anexo, Formato 5), entre ellos:
- a)** No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
 - b)** No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c)** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género;
 - d)** No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la constitución federal; y
 - e)** Encontrarse inscrita o inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y que la credencial para votar presentada se encuentra vigente.
- VII.** Para demostrar el requisito consistente establecido en los artículos 40, fracción XI, 68 VIII y 119 fracción V de la constitución local consistente en “No estar inscrito en el registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado, ni en otra entidad federativa” las personas aspirantes deberán presentar la constancia oficial correspondiente.

En el caso de las servidoras y servidores públicos que se encuentren en ejercicio de un cargo público en concordancia con los artículos 40, penúltimo párrafo; y, 120, último párrafo, de la Constitución Local, deben separarse del cargo veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente, y deberán anexar acuse de la renuncia o aprobación de la licencia para separarse del cargo debidamente expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de los días de separación del cargo.

Artículo 42. Para aquellas candidaturas que sean postuladas a través de una acción afirmativa, adicional a la documentación señalada en el artículo anterior, deberán anexar la documentación original que señala la normativa sobre acciones afirmativas.

Una vez que los órganos desconcentrados, o en su caso la DPP, reciban las solicitudes de registro de candidaturas a través de acciones afirmativas, las mismas serán proporcionadas a la UCTIGEVP, de conformidad con el procedimiento indicado en la normatividad aplicable, para que determine si con la documentación presentada se acredita la autoadscripción o condición bajo la cual se solicita el registro, determinación que se hará de conocimiento del órgano que corresponda o de la DPP, en caso de que el Consejo General determine el registro supletorio, para que, en su caso, se realicen los requerimientos correspondientes.

En caso de no presentar la documentación señalada en el primer párrafo del presente artículo, se realizará el requerimiento respectivo para que se realice la subsanación dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores, de no atender el requerimiento realizado, el registro no será procedente.

Artículo 43. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR, en los términos previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 del RE, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, debidamente suscrita, la documentación siguiente:

- a.** El Formulario de Registro; y,
- b.** El Informe de Capacidad Económica.

El Informe de Capacidad Económica deberá ser impreso, firmado o contener la huella dactilar de quien ostentará la candidatura y ser capturado en el SNR.

En caso de que la mencionada captura no se realice, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 6, del citado RE.

La DPP, a través de la Subdirección de la UTF, se encargará de las actividades vinculadas al SNR para su óptima operación.

Artículo 44. Respecto a las candidaturas, tanto propietarias como suplentes según corresponda, a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y presidencias municipales, postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como las postulaciones por la vía independiente, deberán anexar a las solicitudes de registro, un archivo electrónico que contendrá la siguiente información:

- a) La fotografía de cada una de las referidas personas candidatas, la cual no debe tener una antigüedad mayor a 3 meses y deberá cumplir con las especificaciones siguientes:
- Formato .jpg, .jpeg, o .png
 - Tamaño de la imagen menor a 700Kb
 - Fondo blanco.
 - Únicamente deberá mostrar el rostro de la persona candidata.

Asimismo, deberá atender lo señalado en el artículo 19, fracción I, numeral 5, viñetas uno y dos de los Lineamientos del Sistema Conóceles.

- b) En archivo electrónico el formato que para el efecto se les otorgue, con la información curricular y de identidad de la candidatura respectiva, conforme a lo siguiente:
- **Cuestionario curricular.** Los datos y preguntas relativas al conocimiento de la trayectoria académica, profesional, laboral y política, medios de contacto públicos, propuestas y demás rubros del cuestionario curricular de las personas candidatas postuladas en un Proceso Electoral Local, deberán requisitarse de conformidad con lo señalado en el artículo 19, fracción I, de los Lineamientos del Sistema Conóceles, así como en observancia a la estructura contenida en el archivo electrónico en el formato que para tal efecto se les otorgue.

Toda la información capturada en el cuestionario curricular estará a disposición de la ciudadanía en la interfaz de consulta pública del Sistema Conóceles. Será obligatorio para los partidos políticos y personas candidatas, proporcionar y/o capturar la información relativa a los rubros “Grado máximo de estudios y su estatus”, “Historia profesional y/o laboral” y “Trayectoria política y/o participación en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil”.

La información contenida en el cuestionario curricular es de carácter pública, por lo que ésta será visible en el perfil de consulta pública de las personas candidatas.

- **Cuestionario de identidad.** Deberá responder cada una de las preguntas señaladas en el formato que para tal efecto se les otorgue (archivo electrónico), sobre la pertenencia a los distintos grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, de conformidad con lo señalado en el artículo 19, fracción II, numeral 5, de los Lineamientos del Sistema Conóceles.

La información recabada en el cuestionario de identidad será utilizada para fines estadísticos y únicamente será pública cuando la persona candidata haya manifestado expresamente su consentimiento para ello, conforme al Formato 9 Anexo al presente Reglamento. Dicha publicación se realizará en los términos descritos en los Lineamientos del Sistema Conóceles.

Lo anterior, con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General, en cuyo caso el perfil para consulta pública mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas.

Las personas candidatas, propietarias, y suplentes, a las diputaciones locales por ambos principios y presidencias municipales, también acompañarán a sus solicitudes de registro, el consentimiento expreso

relativo a la publicación de la información contenida en el Cuestionario de Identidad, a través del Formato 9 del presente Reglamento, requisitado y firmado autógrafamente por cada una de las personas candidatas.

Los cuestionarios, curricular y de identidad, de las personas candidatas a la gubernatura del estado, diputaciones locales (propietario/a y suplente) por ambos principios y de presidencias municipales (propietario/a y suplente), deberán entregarse en el formato que para tal efecto se les otorgue, en el medio digital establecido en el presente artículo, el cual formará parte de los documentos que se acompañarán a las solicitudes físicas de registro de las candidaturas.

El medio digital deberá rotularse con el nombre completo de la persona candidata, partido, coalición o candidatura común que la postula, o en su caso, la candidatura independiente que se postula, el cargo y la demarcación por los que contiene en el proceso electoral; y

El contenido y la veracidad de la información proporcionada en ambos cuestionarios es responsabilidad de los partidos políticos, de las personas candidatas y de las candidaturas independientes, en su caso. Dicha información deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en los Lineamientos del Sistema Conóceles.

La información capturada en los cuestionarios curricular y de identidad, no tendrá efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas. Sin embargo, la omisión en proporcionar dicha información o su captura extemporánea dará lugar a que se dé vista al Consejo General del IEEM, para que determine lo que en derecho proceda.

Queda prohibido a los partidos políticos, personas candidatas y candidaturas independientes:

- a) Publicar información que sea copia íntegra de las propuestas de otras candidaturas.
- b) Publicar contenidos ofensivos o discriminatorios respecto de otros PP o personas candidatas.
- c) Hacer uso de lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.
- d) Publicar información o imágenes relacionadas con otra candidatura.
- e) Hacer alusiones o menciones a otro partido político o candidatura.
- f) Publicar contenidos restringidos por la legislación electoral federal y local.
- g) Utilizar lemas o imágenes de campaña en sus contenidos.

Artículo 45. Quienes busquen la elección consecutiva, adicionalmente deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Aquella que acredite que se encuentra en el ejercicio del mismo cargo por el que se pretende contender; tales como:
 - a) Recibos de pago;
 - b) Actas de sesiones donde conste su asistencia;
 - c) Oficios de nombramiento; o bien
 - d) Oficios dirigidos a la persona que pretende postularse por esta vía, dónde conste el cargo que ostenta.
- II. Una carta en la que especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en dicho cargo y la manifestación de cumplir con los límites establecidos en la Constitución Federal y Local (Anexo, Formato 8).
- III. En caso de que la postulación se realice por un partido político diverso al que le hubiere postulado inicialmente, deberá presentar la documentación que acredite la renuncia o pérdida de su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 46. Además de los requisitos mencionados, para el caso del registro de candidaturas independientes, se deberá acompañar la documentación siguiente:

- I. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.

- II. Los datos de identificación de la cuenta bancaria que se haya abierto para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del CEEM, del Reglamento de Candidaturas Independientes y, en su caso, de la convocatoria respectiva.
- III. Tratándose de la documentación de los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía, el IEEM se ajustará a las disposiciones que emita el Consejo General del INE. De presentarse el informe ante el órgano que deberá registrar la candidatura, éste deberá remitirlo a la brevedad posible a la autoridad electoral nacional para que proceda conforme a derecho, conservando copia certificada del documento entregado, así como de sus anexos.
- IV. El porcentaje de apoyo requerido en términos del CEEM, del Reglamento de Candidaturas Independientes y, en su caso, de la convocatoria respectiva.
- V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía.
 - b) No ser ni haber sido presidente de comité ejecutivo nacional, estatal, municipal; ni ser dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber tenido una postulación, a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el CEEM.
 - c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en candidatura independiente.
- VI. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.
- VII. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por los artículos 243, tercer párrafo; y, 262, fracción VII, del CEEM.
- VIII. El emblema o el elemento que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencien de los partidos políticos y otras candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del CEEM.

Artículo 47. La información y documentación deberá ser presentada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de manera completa; asimismo, los documentos deberán ser legibles y no presentar tachaduras o enmendaduras, así como contener, cuando el formato así lo estipule, la firma autógrafa o la huella dactilar de las personas que aspiren a ser registradas a una candidatura independiente o de la persona que represente al partido político, coalición o candidatura común que la postula.

Invariablemente la documentación deberá adjuntarse al registro de la candidatura en el SNR mediante archivo en formato PDF.

Artículo 48. Además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el presente Reglamento, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado; y
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Estar inscrito o inscrita en el registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado, ni en otra entidad federativa.

CAPÍTULO VII DE LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO

Artículo 49. Los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas se apegarán a lo establecido en el artículo 251 del CEEM. Para la Gubernatura del Estado, el registro se hará ante el Consejo General; para diputaciones por el principio de mayoría relativa, ante los consejos distritales; para integrantes de los ayuntamientos, ante los consejos municipales respectivos y para diputaciones por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General. Asimismo, el Consejo General podrá llevar a cabo el registro supletorio de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

El Consejo General verificará y garantizará el cumplimiento de paridad en todas sus vertientes. Para efectuar la recepción y verificación de las solicitudes de registro y su documentación adjunta, el Consejo General o en su caso, los consejos distritales o municipales determinarán la logística y las acciones necesarias a implementar, considerando la integración del personal permanente y eventual.

La DPP dará seguimiento al proceso de registro que se lleve a cabo en los consejos distritales y municipales, dichos consejos serán responsables de determinar la procedencia de la solicitud en términos del CEEM y de este Reglamento, así como de realizar los requerimientos necesarios en los plazos legales respectivos.

El Consejo General podrá, en todo momento, llevar a cabo el presente procedimiento en algunas de sus fases, o todas en su conjunto, de manera supletoria.

Recibida la solicitud de registro de una candidatura por parte de un partido político, coalición o candidatura común, se contará con veinticuatro horas para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 41 al 44 del presente Reglamento. Para el caso de las candidaturas independientes, el consejo que corresponda, en apego al artículo 121 del CEEM, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos dentro de los tres días siguientes a su recepción.

Artículo 50. Tratándose del registro de una candidatura independiente a diputación o integrantes de los ayuntamientos, la Presidencia o la Secretaría del consejo distrital o municipal, al momento de recibir la solicitud, deberá informarlo a la DPP.

Una vez que fue informada la DPP de la recepción de la solicitud formal de registro, el consejo distrital o municipal remitirá de manera inmediata o, a más tardar, dentro de las dos horas siguientes a su ingreso, por correo electrónico, el expediente de la solicitud, el cual se integra por la solicitud y la documentación anexa. Para el envío correcto de la información, el consejo que corresponda, deberá escanear la documentación en forma ordenada y guardarla en archivo PDF.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud, el consejo que corresponda, deberá remitir a la DPP en medio electrónico, el archivo digital que contenga la documentación certificada proporcionada por el aspirante, quien lo informará de inmediato a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 51. Cuando el Consejo General determine el registro supletorio de las fórmulas de las candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa, planillas de integrantes de los ayuntamientos y/o candidaturas independientes, en apego al artículo 185, fracciones XXIII, XXIV y XXV del CEEM, las solicitudes de registro deberán ser presentadas ante la Oficialía de Partes del IEEM, quien expedirá el acuse de recibo correspondiente, mismo que no implicará el reconocimiento de la acreditación de los requisitos legales.

En caso de que alguna de las personas servidoras públicas electorales facultadas para tal efecto, requiera que se dé fe de la documentación que reciben o de aquella que obra en los expedientes de candidaturas recibidos con antelación, podrá solicitar la intervención de la Oficialía Electoral quien certificará lo conducente en los términos que dicho protocolo determine. La certificación del contenido que obre en las herramientas tecnológicas implementadas a este respecto tendrá plena validez.

Tratándose del registro supletorio al que se refiere el primer párrafo de este artículo, el IEEM, a propuesta de la DPP, implementará la logística necesaria para llevar a cabo el registro, considerando los elementos técnicos, materiales y humanos, así como los mecanismos de seguridad sanitaria, en su caso. La DPP realizará la estimación y elaborará la propuesta para integrar al número necesario de personas servidoras públicas electorales que llevarán a cabo la

verificación documental del cumplimiento de los requisitos que establece el CEEM y el presente Reglamento. Dicha propuesta y acciones se realizarán en coordinación con la Secretaría Ejecutiva.

La gestión y administración de los recursos humanos, materiales y financieros suficientes que se requieran para el desarrollo de los trabajos del registro de candidaturas, estará a cargo de la DPP. Estas acciones se realizarán bajo la supervisión y acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva.

La DA, en el ámbito de su competencia, acompañará y coadyuvará con la DPP en la gestión, suministro y administración de los recursos humanos, así como de los materiales y servicios necesarios durante el periodo de registro de candidaturas. Asimismo, la UIE brindará en todo momento el soporte técnico y de infraestructura tecnológica requeridos para el desarrollo del registro de candidaturas; a solicitud de la DPP, y bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva.

La UIE tendrá a su cargo el diseño, desarrollo e implementación de una herramienta informática que permita la captura, seguimiento y gestión de las solicitudes de registro, así como la emisión de reportes en distintos niveles de desagregación y la generación de los listados del total de candidaturas registradas, candidaturas válidas, candidaturas por elección consecutiva, aquellas que presenten omisiones y de las sustituciones solicitadas, así como los reportes finales de candidaturas por partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente que serán remitidos al Consejo General para efectos de su registro. Asimismo, en todo momento, brindará el soporte técnico y de infraestructura tecnológica requeridos para el desarrollo del registro de candidaturas.

En los casos de que la entrega de las solicitudes de registro y su documentación adjunta sea realizada de manera electrónica, la declaratoria de aceptación de la candidatura a la que se refiere el artículo 41 de este Reglamento, deberá entregarse en original y con la firma autógrafa de las personas postuladas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega de la solicitud electrónica. Dicha documentación será complementaria a lo registrado previamente en los medios electrónicos que se determinen para tal efecto.

Cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente podrá acreditar una persona propietaria y una suplente como sus representantes para efectos del registro supletorio, quienes serán las únicas personas facultadas para acceder a las áreas en las que se lleven a cabo las actividades concernientes a dicho registro, bajo los términos que se señalen en la logística desarrollada por la DPP para tal efecto.

Artículo 52. La DPP tendrá a su cargo las actividades inherentes al registro supletorio, entre ellas, las relativas al procesamiento de las solicitudes y las eventualidades que se presenten durante el desarrollo del registro.

Para lo anterior, la DPP de manera conjunta con la Secretaría Ejecutiva, solicitará la designación de personal de diversas áreas, entre ellas, de la DA, UIE, UT, UCTIGEVP y DJC, quienes fungirán como Coordinadores de Enlace para brindar la atención oportuna en las actividades vinculadas al ámbito de sus atribuciones.

El IEEM garantizará la participación del personal técnico y de apoyo suficientes para el adecuado desarrollo del registro de candidaturas, quienes apoyarán en la verificación de las solicitudes y la documentación adjunta que presente cada uno de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, con base en los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Asimismo, se encargarán de la captura de la información y digitalización de la documentación en el sistema informático implementado para tal fin.

Artículo 53. La persona titular de la DPP será la responsable de la operatividad y seguimiento del registro supletorio de candidaturas, para lo cual tendrá las facultades siguientes:

- I. Realizar las adecuaciones que estime necesarias a la logística para el cabal cumplimiento de las actividades relativas al registro de candidaturas, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva, informando lo conducente a las personas integrantes del Consejo General.
- II. Supervisar el oportuno y correcto asentamiento en los sistemas informáticos, o bien, en los controles manuales que se determinen para el registro de candidaturas, de la información que se derive del procesamiento de las solicitudes presentadas y las sustituciones que deriven, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable.
- III. Vigilar el resguardo, archivo y manejo de los expedientes de registro de candidaturas, conforme a la normatividad aplicable y el protocolo logístico respectivo.
- IV. Recibir las solicitudes de información que realice el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva y supervisar que sean atendidas oportunamente, así como, presentar los informes o reportes que le sean requeridos.

- V. Administrar los recursos humanos y materiales durante el periodo de registro supletorio, a efecto de asegurar que éste se lleve a cabo de manera continua y que la verificación de las remesas se realice de forma ininterrumpida para el cumplimiento de los plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y el protocolo logístico diseñado para tal efecto; así como, con el fin de garantizar que se cuente en todo momento con la información necesaria para conocer el avance del proceso de registro.
- VI. Las que se establezcan en el protocolo logístico que se implemente para tal efecto.

Artículo 54. Durante el desarrollo del registro supletorio de candidaturas, la DPP informará a la Secretaría Ejecutiva y a las Consejerías Electorales, entre otras cuestiones, sobre lo siguiente:

- I. Resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos de las solicitudes de registro y sustituciones presentadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, candidaturas independientes.
- II. Cumplimiento de la paridad de género, así como de la integración alternada de planillas y listas en términos de lo dispuesto en los artículos 25, fracción I, 26, párrafo segundo, 28, fracción III y 248, párrafos segundo, cuarto y quinto del CEEM.

En caso de advertir incumplimiento al principio de paridad de género, el Consejo General, a través de la DPP notificará al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, en el caso de la integración de sus planillas, para que en un plazo improrrogable realice las sustituciones a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del presente Reglamento. Si transcurrido el plazo no se realizan las sustituciones respectivas, no se aceptarán dichos registros.

- III. Actualización de los informes que deriven del procesamiento de las solicitudes de registro, en los que se señalen el número de municipios, distritos y listas de representación proporcional recibidas y faltantes, el estado de la paridad de género e integración alternada de planillas y listas, así como, las candidaturas presentadas bajo el principio de elección consecutiva. Asimismo, el control actualizado de las sustituciones solicitadas en términos del artículo 255, fracción I del CEEM.
- IV. El número de solicitudes de registro de candidaturas a través de acciones afirmativas recibidas, así como el cumplimiento o incumplimiento de la pertenencia a los grupos en situación de discriminación sobre los que se hayan implementado acciones afirmativas.

Para lo anterior, la DPP se auxiliará del personal que funja como Coordinadores de Enlace de las diversas áreas del IEEM, quienes brindarán el apoyo o la información que se les solicite en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 55. La revisión, verificación, captura y digitalización de los expedientes de registro y de las sustituciones que deriven, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Para registrar el nombre, la fecha de nacimiento y el sexo de la persona candidata, dichos datos se tomarán del acta de nacimiento, debiendo corroborar que coincidan con los diferentes documentos presentados como parte del expediente; en caso de presentar alguna diferencia, prevalecerá el que aparezca en el del acta de nacimiento.
- II. Para registrar el domicilio de una persona candidata se tomará el de la constancia de residencia, el cual debe coincidir con el señalado en la solicitud de registro.

En caso de que, de manera excepcional se presente la manifestación de residencia acompañada de algún recibo de servicios o de la copia de la credencial para votar vigente con una fecha de emisión que permita acreditar el tiempo de residencia, el domicilio deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro para ser registrado.

El personal que apoye en las actividades referidas, así como, de la supervisión y resguardo documental respectivo, se integrará por el número que la Secretaría Ejecutiva disponga en función de la propuesta del protocolo logístico presentado previamente por la DPP. Dicho protocolo establecerá de forma específica las actividades a realizar por el personal que participe en el desarrollo del registro de candidaturas.

El personal en cuestión tendrá la obligación de mantener la reserva de la información confidencial derivada del registro supletorio y deberá salvaguardar la integridad de la documentación, protegiendo los datos personales a los que tenga acceso, quedando prohibido el uso de la documentación o de la información que le sea entregada con un fin distinto al de las actividades del registro.

Las áreas institucionales que se vinculen en la totalidad o alguna parte del procedimiento de registro de candidaturas, deberán nombrar a una persona servidora pública electoral que coadyuve en la coordinación de las actividades que correspondan a su área de adscripción, entre las cuales estarán la DA, DJC, UIE, UT y UCTIG EVP, entre otras.

La Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva, podrá nombrar a una persona supervisora del procedimiento de registro de candidaturas que lleve a cabo la DPP y áreas participantes.

Artículo 56. Durante la revisión de las solicitudes, la DPP con el apoyo de la Subdirección de la UTF, en apego a lo previsto en el artículo 281, numerales 3 y 6, así como en el Anexo 10.1 del RE, validará la información que haya sido capturada en el SNR, así como en el formulario de registro y en su caso el informe de capacidad económica que los sujetos obligados deberán presentar físicamente.

El IEEM realizará los requerimientos que correspondan en caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes no entreguen el formulario de registro y en su caso el informe de capacidad económica referida en el párrafo anterior o bien, no realicen la captura de la información en el SNR. De no subsanar en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Artículo 57. Con la finalidad de advertir, cuando sea el caso, la observancia al principio de paridad de género y alternancia en la postulación de las candidaturas, previsto en los artículos 25, fracción I; 26, párrafo segundo; 28, fracción III; y 248, párrafos segundo, cuarto y quinto del CEEM y los acuerdos que en la materia se emitan por las autoridades electorales administrativas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes dispondrán de los formatos para su llenado previo (Anexo, Formato 6).

Artículo 58. Los consejos distritales y municipales se encargarán de la verificación de las solicitudes de registro y notificarán de inmediato al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que corresponda, sobre las posibles inconsistencias u omisiones de uno o varios requisitos en la solicitud o su documentación adjunta, en el cumplimiento de los criterios de paridad de género e integración alternada de planillas y listas, así como de aquellas planillas o fórmulas en las que faltare el registro de alguna de las candidaturas o se encuentren personas duplicadas, en caso de que se apruebe el registro supletorio de la totalidad de candidaturas por parte del Consejo General, dichas actividades se realizarán por conducto de la DPP. Lo anterior, en atención a los plazos previstos en el calendario electoral. Los consejos distritales y municipales informarán de dichas notificaciones de manera inmediata al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

De advertirse alguna omisión, se notificará de inmediato al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente para que subsane los requisitos omitidos, complete las planillas o fórmulas o hagan las sustituciones necesarias hasta setenta y dos horas antes de la sesión de registro que celebre el Consejo General o, en su caso, los consejos distritales o municipales. Una vez recibida la respuesta por parte del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente respecto de algún requerimiento realizado para la subsanación de alguna omisión o inconsistencia, la DPP remitirá, en los términos en los cuales sea recibida, toda la documentación de manera inmediata para su revisión de acuerdo con la logística desarrollada para tal efecto. La o el Responsable de Registro deberá asegurar la inmediata verificación y actualización oportuna de la información en la herramienta informática o en los controles manuales establecidos para tal efecto.

En términos de lo previsto en el artículo 253, párrafo tercero del CEEM; cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos en la ley, será desechada de plano y no se registrarán las candidaturas correspondientes.

En los casos en los que, vencido el término, el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente no haya subsanado los requisitos o no haya presentado documentación, únicamente subsistirá el registro de aquellas fórmulas registradas con propietaria o propietario y suplente, siempre y cuando no existan personas duplicadas en las postulaciones.

Cuando se identifique que una candidata o candidato ha sido registrado por un mismo partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente en cargos diferentes, en primer término, la DPP informará al partido o coalición para que, en un plazo de veinticuatro horas, señale cuál habrá de prevalecer. En caso de omisión, prevalecerá el primer registro.

En los casos en los que se solicite el registro de una persona previamente registrada por otro partido político, coalición o candidatura común distinta al solicitante, subsistirá el primer registro presentado. La DPP realizará las notificaciones que corresponda a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes involucradas para que, en su caso, se remita a la DPP la ratificación de la o el ciudadano postulado en la que manifieste la candidatura que habrá de prevalecer.

Antes de pronunciarse sobre el registro de candidaturas, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva y la DJC, se verificará que las personas postuladas no se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Artículo 59. La ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en la normatividad aplicable, podrá ser registrada a las candidaturas para la Gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos.

Artículo 60. Las y los integrantes del Consejo General del IEEM, previa solicitud, podrán consultar los expedientes a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, de conformidad con los procedimientos que establezca la DPP en coordinación con la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 61. El Consejo General sesionará para registrar candidaturas a la Gubernatura y para el caso de las diputaciones de representación proporcional, en el plazo establecido en el calendario electoral respectivo.

Los consejos distritales y municipales sesionarán para registrar candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de integrantes de los ayuntamientos, respectivamente, en términos de los artículos 126 y 253, párrafos quinto y sexto del CEEM, en el plazo establecido en el calendario electoral respectivo.

Los consejos distritales o municipales comunicarán de inmediato al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, el acuerdo relativo al registro de candidaturas, fórmulas o planillas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el presente artículo.

Con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las fórmulas de las candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como las planillas de integrantes a los ayuntamientos.

Al concluir la sesión, la Secretaría Ejecutiva hará pública la conclusión del registro dando a conocer los nombres de las personas que ocupan las candidaturas en la integración de las fórmulas y planillas registradas.

CAPÍTULO IX DE LAS SUSTITUCIONES

Artículo 62. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes pueden solicitar la sustitución de candidaturas por escrito, de conformidad con lo señalado en el artículo 255 del CEEM, observando el principio de paridad de género, en su caso, la implementación de acciones afirmativas y las formalidades previstas en la normatividad aplicable, debiendo presentar expedientes completos.

Tratándose de candidaturas independientes, no podrán ser sustituidas las personas que ocupen las candidaturas propietarias a los cargos de la Gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y presidencias municipales; sin embargo, en el caso de las demás candidaturas, podrán ser sustituidas siempre y cuando se realicen las adecuaciones correspondientes ante fedatario público, en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil conformada para la postulación de la candidatura independiente.

Artículo 63. A fin de observar el principio de paridad de género, en las sustituciones se respetará el género de la fórmula o integrante de la planilla que obtuvo previamente el registro, salvo que se trate de una acción afirmativa a favor de las mujeres.

En los distritos y municipios en los que se hayan postulado fórmulas integradas por mujeres al cargo de diputaciones locales y presidencias municipales, respectivamente, y de las que se solicite la sustitución por fórmulas integradas por hombres; sólo serán procedentes siempre y cuando en otro distrito o municipio perteneciente al mismo bloque de competitividad o a uno superior, se sustituya una fórmula de hombres por mujeres, sin que disminuya el número de mujeres postuladas originalmente, observando la alternancia entre los géneros.

En caso de que se presenten múltiples renunciaciones de candidaturas a fórmulas de diputaciones de un mismo bloque de competitividad, o en una sola planilla a integrantes de ayuntamientos, se tramitarán de forma conjunta para el género femenino y el género masculino, a fin de mantener el cumplimiento de la paridad y alternancia de género, de acuerdo a los cargos, y en su caso, posiciones que correspondan.

El Consejo General garantizará la observancia del cumplimiento de la paridad y alternancia de género en la etapa de sustituciones.

Artículo 64. La entrega de documentación para la sustitución será de manera física. Para tal efecto, se dispondrá de los formatos necesarios (Anexo, Formato 7) para realizar la solicitud de sustitución de candidaturas, que invariablemente se acompañarán de la documentación completa que refiere el presente Reglamento.

El Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten en términos de los artículos 128, 129, 130 y 255 del CEEM.

Artículo 65. De conformidad con el artículo 255, fracción II del CEEM, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando la renuncia sea presentada dentro de los veinte días anteriores al de la elección.

En caso de que se presenten renunciaciones debidamente ratificadas dentro de los veinte días anteriores al día de la elección, las mismas se recibirán para conocimiento del partido político, en caso de que la fórmula o planilla de candidaturas resulte electa para los efectos correspondientes; no obstante, se tendrán por no presentadas para la asignación de cargos de representación proporcional, dejando subsistentes las candidaturas registradas por el Consejo General. Sobre dichas renunciaciones no será procedente ninguna solicitud de sustitución.

Artículo 66. Para el supuesto establecido en el artículo 255, fracción IV del CEEM, relativo a las sustituciones por renuncia, se observará lo siguiente:

- I. Respecto de las renunciaciones realizadas ante el Consejo General, éstas se tendrán por presentadas una vez que la persona renunciante acuda ante la Oficialía Electoral del IEEM, quien previa acreditación de su identidad, elaborará el acta que dará fe de la presentación de la citada renuncia. En caso de que una renuncia se presente ante el Consejo General y no cumpla con dicha formalidad, la DPP lo hará del conocimiento del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente para que solicite de manera inmediata a la persona renunciante la ratificación correspondiente ante Oficialía Electoral y se realice la sustitución respectiva, dentro de los diez días siguientes a la notificación realizada.

Presentada la renuncia y la ratificación respectiva, la DPP deberá notificar al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución respectiva.

- II. En caso de que la renuncia se presente ante el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, éstos deberán presentarla al IEEM dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción y solicitar a la persona renunciante que, en el mismo plazo realice la ratificación respectiva ante la Oficialía Electoral del IEEM.
- III. En los casos en los que la renuncia se presente ante algún consejo distrital o municipal, éste deberá levantar acta circunstanciada que describa y ratifique dicho acto y turnarlas en original de manera inmediata con la renuncia, a la DPP, para los efectos precisados en la fracción I del presente artículo.

Cuando la persona postulada desconozca el contenido de la renuncia, la firma o ambos; o bien, que no se realice la ratificación correspondiente, se tendrá por no presentada la renuncia.

En caso de presentarse renunciaciones de candidaturas con las ratificaciones correspondientes y, concluido el plazo para realizar las sustituciones respectivas no se presente la documentación para la tramitación de la sustitución, se procederá a la cancelación de las candidaturas registradas, quedando desiertos los cargos de elección popular que correspondan, situación que la DPP hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.

Tratándose de candidaturas propietarias desiertas a integrantes de fórmulas a una diputación local, la constancia de mayoría o de asignación, deberá ser entregada a la persona registrada en el cargo de la suplencia. En el caso de integrantes de los ayuntamientos, la constancia de mayoría sólo podrá entregarse a la suplencia cuando la planilla resulte electa.

Las sustituciones por renuncia podrán realizarse hasta la fecha señalada en el artículo 255, fracción II del CEEM y en el calendario electoral correspondiente; por lo que, la DPP informará a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que se actualice el listado de candidaturas aprobado en la sesión de registro.

El IEEM implementará los mecanismos necesarios que brinden certeza de la presentación de las renunciaciones y ratificaciones correspondientes.

Artículo 67. Para las sustituciones por fallecimiento, además de la documentación que se acompañará a la solicitud de sustitución señalada en el presente Reglamento, se deberá presentar copia simple del acta de defunción respectiva.

Artículo 68. Cuando las personas registradas a un cargo de elección popular se encuentren sancionadas administrativamente con la inhabilitación para ocupar cargos en el servicio público, se podrá solicitar la sustitución de las candidaturas, siempre y cuando la inhabilitación impuesta se encuentre firme y que la misma se extienda para un periodo posterior a la toma de protesta y toma de posesión del cargo de elección popular; para lo cual se deberá presentar copia simple y legible de la resolución de la autoridad que emita la sanción o la sentencia del organismo jurisdiccional que la declare firme.

En este caso, no será necesario presentar la renuncia al cargo de elección popular de la persona inhabilitada de la que se solicite la sustitución respectiva.

Artículo 69. Las sustituciones por incapacidad podrán solicitarse por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, cuando la persona registrada a un cargo de elección popular se encuentre imposibilitada física o mentalmente de manera temporal que se extienda al ejercicio del cargo o permanentemente, total o parcialmente para realizar sus actividades habituales, o que sufra una carencia, pérdida o limitación contundente de la capacidad de autogobierno, de obligarse o de manifestar su voluntad por algún medio para el ejercicio del cargo.

Para los efectos anteriores, se deberá acreditar fehacientemente que la persona registrada se encuentra en alguno de los supuestos referidos, debiendo acompañar a la solicitud de sustitución, la documentación que se estime conveniente, la cual será valorada por el IEEM.

Artículo 70. En el caso de sustituciones de personas postuladas a un cargo de elección popular a través de una acción afirmativa, la DPP verificará que se presenten expedientes completos y que la documentación presentada cumpla con lo establecido en este Reglamento.

Una vez realizada dicha verificación, la DPP remitirá la documentación respectiva a la UCTIGEV, a efecto de que determine si con la documentación presentada se acredita la autoadscripción o condición bajo la cual se realiza la solicitud de sustitución de la candidatura postulada a través de una acción afirmativa. La determinación de la UCTIGEV se hará de conocimiento de la DPP para que, en su caso, se realicen los requerimientos correspondientes.

En caso de que la solicitud de sustitución de una candidatura postulada a través de una acción afirmativa no presente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable para realizar la sustitución respectiva, la misma no será procedente, observando lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 71. La sustitución o corrección de la boleta únicamente procederá cuando no se haya iniciado el procedimiento de impresión correspondiente, de conformidad con la calendarización que emita para tal efecto. En este sentido, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del CEEM.

Artículo 72. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo General.

RFC:*

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 Homoclave:

--	--	--

Datos de contacto

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Teléfono

Correo electrónico

**Documentación presentada
(marque con una X)**

<input type="checkbox"/>	Declaratoria de aceptación de la candidatura (Formato 2).
<input type="checkbox"/>	Copia simple legible del acta de nacimiento.
<input type="checkbox"/>	Documentación original que acredite la residencia efectiva de la persona postulada a la candidatura, no menor a tres años o vecindad no menor a cinco años, al día de la elección.
<input type="radio"/>	Constancia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente.
<input type="radio"/>	Manifiestación de residencia acompañada de algún recibo de servicios (Formato 3). <ul style="list-style-type: none"> • Documento presentado con la manifiestación: _____
<input type="checkbox"/>	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
<input type="checkbox"/>	Manifiestación del partido de que la candidatura fue seleccionada de conformidad con sus normas estatutarias (Formato 4).
<input type="checkbox"/>	Declaratoria bajo protesta de decir verdad de que la persona postulada a la candidatura no se encuentra en los impedimentos legales previstos en la normatividad aplicable (Formato 5).
<input type="checkbox"/>	Certificado de No Deudor Alimentario Moroso.
<input type="checkbox"/>	Formulario de registro del SNR.
<input type="checkbox"/>	Informe de capacidad económica del SNR.
<input type="checkbox"/>	En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad competente en la que conste la separación del cargo veinticuatro horas antes del inicio de las campañas.
<input type="checkbox"/>	Tratándose de elección consecutiva, la documentación que acredite el ejercicio del cargo y aquella en la que se especifiquen los periodos para los que resultó electa la persona postulada.
<input type="checkbox"/>	Tratándose de una postulación a través de una acción afirmativa, la documentación que acredite la acción afirmativa a la que se autoadscriba la persona postulada.

Respecto a las candidaturas señaladas en el artículo 44 del Reglamento, se deberá anexar lo siguiente:

<input type="checkbox"/>	Archivo electrónico que contenga: <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> a) Fotografía de la persona candidata (con las especificaciones previstas en el Reglamento). <input type="radio"/> b) La información curricular y de identidad de la candidatura respectiva en el formato que pare el efecto se les otorgue.
<input type="checkbox"/>	Consentimiento expreso firmado autógrafamente por la persona candidata (Formato 9).

La persona facultada por el partido político, o en su caso, integrante de una coalición o candidatura común, declara bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud de registro dirigida al Instituto Electoral del Estado de México. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA FACULTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO

FORMATO 1/DMR-DRP-AYUNTAMIENTO

**PROCESO ELECTORAL _____
SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A UNA DIPUTACIÓN LOCAL
E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno

En mi carácter de persona facultada por:
Partido político, coalición o candidatura común

Comparezco para solicitar el registro de la candidatura que se postula, no omitiendo manifestar que dicha candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias respectivas. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 252 del Código Electoral del Estado de México; señalándose los datos siguientes:

Postulación a la candidatura

Diputación MR	<input type="checkbox"/>	Distrito Electoral Local (número y nombre)	
Diputación RP	<input type="checkbox"/>	Lugar de la lista	
Integrante de ayuntamiento	<input type="checkbox"/>	Municipio (número y nombre)	
		Cargo y posición en la planilla	
Propietaria	<input type="checkbox"/>	Suplente	<input type="checkbox"/>

Datos personales

		
Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
		
Sobrenombre (en su caso)	Edad (años cumplidos)	Fecha de nacimiento (día / mes / año)
<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	¿Cuál?
Sexo (para efectos del registro)	La postulación pertenece a una acción afirmativa	En caso de acción afirmativa
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	¿Cuál? 	En caso de pertenecer a un grupo vulnerable
La persona postulada pertenece a un grupo vulnerable		
<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> No binario <input type="checkbox"/> Otro: 		
Identidad de género (Las respuestas se utilizarán con fines estadísticos)		

Lugar de nacimiento:
Municipio / Entidad

Domicilio actual:

		
Calle	Número exterior	Número interior

		
Colonia	Municipio	Código Postal

* Para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3 y Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE.

<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> Tiempo de residencia en el municipio (en años)	<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> Ocupación
Clave de elector:	<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div>
CURP:	<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div>
RFC:	<div style="border: 1px solid black; width: 60%; height: 20px;"></div> Homoclave: <div style="border: 1px solid black; width: 20%; height: 20px;"></div>
Datos de contacto	
<div style="border: 1px solid black; width: 40%; height: 20px;"></div> Teléfono	<div style="border: 1px solid black; width: 60%; height: 20px;"></div> Correo electrónico

Documentación presentada
(marque con una X)

<input type="checkbox"/>	Declaratoria de aceptación de la candidatura (Formato 2).
<input type="checkbox"/>	Copia simple legible del acta de nacimiento.
<input type="checkbox"/>	Documentación original que acredite la residencia efectiva de la persona postulada a la candidatura, no menor a un año o vecindad no menor a tres años, al día de la elección.
<input type="radio"/>	Constancia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente.
<input type="radio"/>	Manifestación de residencia acompañada de algún recibo de servicios (Formato 3). <ul style="list-style-type: none"> • Documento presentado con la manifestación: _____
<input type="checkbox"/>	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
<input type="checkbox"/>	Manifestación del partido de que la candidatura fue seleccionada de conformidad con sus normas estatutarias (Formato 4).
<input type="checkbox"/>	Declaratoria bajo protesta de decir verdad de que la persona postulada a la candidatura no se encuentra en los impedimentos legales previstos en la normatividad aplicable (Formato 5).
<input type="checkbox"/>	Certificado de No Deudor Alimentario Moroso.
<input type="checkbox"/>	Formulario de registro del SNR.
<input type="checkbox"/>	Informe de capacidad económica del SNR.
<input type="checkbox"/>	En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad competente en la que conste la separación del cargo veinticuatro horas antes del inicio de las campañas.
<input type="checkbox"/>	Tratándose de elección consecutiva, la documentación que acredite el ejercicio del cargo y aquella en la que se especifiquen los periodos para los que resultó electa la persona postulada.
<input type="checkbox"/>	Tratándose de una postulación a través de una acción afirmativa, la documentación que acredite la acción afirmativa a la que se autoadscriba la persona postulada.

Respecto a las candidaturas señaladas en el artículo 44 del Reglamento, se deberá anexar lo siguiente:

<input type="checkbox"/>	Archivo electrónico que contenga: <ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> a) Fotografía de la persona candidata (con las especificaciones previstas en el Reglamento). <input type="radio"/> b) La información curricular y de identidad de la candidatura respectiva en el formato que para el efecto se les otorgue.
<input type="checkbox"/>	Consentimiento expreso firmado autógrafamente por la persona candidata (Formato 9).

La persona facultada por el partido político, o en su caso, integrante de una coalición o candidatura común, declara bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud de registro dirigida al Instituto Electoral del Estado de México. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA FACULTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO

FORMATO 2

DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

_____, Estado de México; a ____ de _____ de _____.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

[Empty box for Name]

Nombre (s)

[Empty box for Paternal Surname]

Apellido paterno

[Empty box for Maternal Surname]

Apellido materno

En mi carácter de persona postulada como candidata por:

[Empty box for Political Party]

Partido político, coalición o candidatura común

Manifiesto “bajo protesta de decir verdad” que he sido designada a la candidatura al cargo de:

[Empty box for Position]

Gubernatura/Diputación de Mayoría Relativa o Representación Proporcional/Integrante del Ayuntamiento

[Empty box for Proprietaria]

Propietaria

[Empty box for Suplente]

Suplente

[Empty box for State/District/Place]

Estado/Distrito/Lugar de la Lista/Municipio (número y nombre)

Lo anterior, de conformidad con las normas estatutarias del partido político que me postula; por lo que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 252, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, declaro la aceptación de la candidatura referida; señalando el domicilio y correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones personales, las de carácter jurisdiccional y administrativas:

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

Calle

Número exterior

Número interior

Colonia

Municipio

Código Postal

Correo electrónico para oír y recibir notificaciones

[Empty box for Email]

Queda bajo mi más estricta responsabilidad su consulta permanente

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA POSTULADA A LA CANDIDATURA

Por otra parte, otorgo mi consentimiento expreso al Instituto Electoral del Estado de México para que en ejercicio de sus atribuciones pueda realizar el tratamiento de mis datos personales y, en su caso, llevar a cabo las transferencias que en el ámbito de sus atribuciones sean pertinentes con motivo de mi postulación a una candidatura a un cargo de elección popular; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA POSTULADA A LA CANDIDATURA

FORMATO 3

MANIFESTACIÓN DE RESIDENCIA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno

En términos de lo dispuesto por el artículo 252, fracción III del Código Electoral del Estado de México, y "bajo protesta de decir verdad" manifiesto que cuento con una residencia efectiva en el Estado de México, de acuerdo a lo siguiente:

Calle	Número exterior	Número interior

Colonia	Municipio	Código Postal

Tiempo de residencia en el domicilio:

Lo anterior, lo acredito con uno de los siguientes documentos, expedido a nombre de quien suscribe la presente manifestación de residencia y que se anexa a la misma.

- a) Recibo de pago del impuesto predial.
- b) Recibo de pago de luz.
- c) Recibo de pago de agua.
- d) Recibo de teléfono.
- e) Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
- f) Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.
- g) Copia de la credencial para votar vigente (cuando del año de emisión se pueda acreditar el tiempo de residencia respectivo, y en la que se advierta el domicilio de la persona postulada).

_____, Estado de México; a _____ de _____ de _____.

**NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA POSTULADA
A LA CANDIDATURA**

FORMATO 4

MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Nombre (s)

Apellido paterno

Apellido materno

En mi carácter de persona facultada por:

Partido político, coalición o candidatura común

Manifiesto que de conformidad con las normas estatutarias del partido político que represento, se realiza la postulación de la persona que resultó seleccionada a un cargo de elección popular, conforme a lo siguiente:

Nombre (s)

Apellido paterno

Apellido materno

Gubernatura/Diputación de Mayoría Relativa o Representación Proporcional/Integrante del Ayuntamiento

Propietaria

Suplente

Estado/Distrito/Lugar de la Lista/Municipio (número y nombre)

Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 252, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México.

_____, Estado de México; a ____ de ____ de ____ .

**NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA FACULTADA
ESTATUTARIAMENTE PARA SUSCRIBIR LA MANIFESTACIÓN RESPECTIVA**

FORMATO 5/GUB

**DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
PARA LA GUBERNATURA**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

[Empty box for Name]

Nombre (s)

[Empty box for Paternal Surname]

Apellido paterno

[Empty box for Maternal Surname]

Apellido materno

En mi carácter de persona postulada como candidata al cargo de la GUBERNATURA por:

[Empty box for Party/Coalition]

Partido político, coalición o candidatura común

MANIFIESTO “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”:

Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 7 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, no me encuentre en alguno de los impedimentos establecidos en la normatividad aplicable, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 7. Las personas de las que se solicite el registro a la candidatura para la Gubernatura deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 38, fracción VII, 116, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Federal; 68 de la Constitución Local; 16, párrafo primero y 17 del CEEM; así como 1, párrafo segundo y 2 de los Lineamientos del Sistema Conóceles.

Asimismo, entre dichos requisitos, manifiesto:

- a) **No** encontrarme inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- b) **No** haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género;
- d) No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la constitución federal;
- e) Encontrarme inscrita o inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y que la credencial para votar presentada se encuentra vigente; y
- f) **No** tener ningún otro impedimento de tipo legal para la postulación a la candidatura referida.

Además, tener conocimiento de las penas que se aplican a quienes declaran falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos del artículo 156, fracción I y demás relativos y aplicables del Código Penal del Estado de México.

Manifestaciones o aclaraciones adicionales sobre los requisitos de elegibilidad:

[Empty box for Additional Manifestations]

_____, Estado de México; a ____ de _____ de _____.

**NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA POSTULADA
A LA CANDIDATURA**

FORMATO 5/DMR-DRP

**DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
PARA UNA DIPUTACIÓN LOCAL**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

[Empty box for Name]

Nombre (s)

[Empty box for Paternal Surname]

Apellido paterno

[Empty box for Maternal Surname]

Apellido materno

En mi carácter de persona postulada como candidata al cargo de una DIPUTACIÓN:

[Empty box for Relative Majority or Proportional Representation]

Diputación de Mayoría Relativa o Representación Proporcional

[Empty box for Proprietary]

Propietaria

[Empty box for Substitute]

Suplente

[Empty box for District or List Place]

Distrito o Lugar de la Lista (número y nombre)

[Empty box for Political Party]

Partido político, coalición o candidatura común

MANIFIESTO “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”:

Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, no me encuentre en alguno de los impedimentos establecidos en la normatividad aplicable, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 8. Las personas de las que se solicite el registro a las candidaturas para diputaciones por ambos principios deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal, 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM; así como 1, párrafo segundo y 2 de los Lineamientos del Sistema Conóceles.

Asimismo, entre dichos requisitos manifiesto:

- a) **No** encontrarme inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- b) **No** haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género;
- d) No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la constitución federal;
- e) Encontrarme inscrita o inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y que la credencial para votar presentada se encuentra vigente; y
- f) **No** tener ningún otro impedimento de tipo legal para la postulación a la candidatura referida.

Además, tener conocimiento de las penas que se aplican a quienes declaran falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos del artículo 156, fracción I y demás relativos y aplicables del Código Penal del Estado de México.

Manifestaciones o aclaraciones adicionales sobre los requisitos de elegibilidad:

[Empty box for additional statements]

_____, Estado de México; a _____ de _____ de _____.

**NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA POSTULADA
A LA CANDIDATURA**

FORMATO 5/AYUNTAMIENTO

**DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
PARA INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

[Empty box for Name]

Nombre (s)

[Empty box for Paternal Surname]

Apellido paterno

[Empty box for Maternal Surname]

Apellido materno

**En mi carácter de persona postulada como candidata al cargo de
INTEGRANTE DE AYUNTAMIENTO:**

[Empty box for Position]

Cargo y posición en la planilla

[Empty box for Proprietor]

Propietaria

[Empty box for Substitute]

Suplente

[Empty box for Municipality]

Municipio (número y nombre)

[Empty box for Party]

Partido político, coalición o candidatura común

MANIFIESTO “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”:

Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 9 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, no me encuentre en alguno de los impedimentos establecidos en la normatividad aplicable, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 9. Las personas de las que se solicite el registro a las candidaturas para la integración de los ayuntamientos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal, 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, párrafo tercero, y 17 del CEEM; así como 1, párrafo segundo y 2 de los Lineamientos del Sistema Conóceles.

Asimismo, entre dichos requisitos manifiesto:

- a) **No** encontrarme inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- b) **No** haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género;
- d) No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la constitución federal;
- e) Encontrarme inscrita o inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y que la credencial para votar presentada se encuentra vigente; y
- f) **No** tener ningún otro impedimento de tipo legal para la postulación a la candidatura referida.

Además, tener conocimiento de las penas que se aplican a quienes declaran falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos del artículo 156, fracción I y demás relativos y aplicables del Código Penal del Estado de México.

Manifestaciones o aclaraciones adicionales sobre los requisitos de elegibilidad:

[Empty box for additional statements]

_____, Estado de México; a _____ de _____ de _____.

**NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA POSTULADA
A LA CANDIDATURA**

FORMATO 6/DRP

**PROCESO ELECTORAL
SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Nombre (s) Apellido paterno Apellido materno En mi carácter de persona facultada por: Partido político, coalición o candidatura común

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 26, párrafo segundo y 248 del Código Electoral del Estado de México, 23, 24 y 25 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, comparezco para solicitar el registro de las fórmulas de candidaturas que se proponen a los cargos de **diputaciones por el principio de representación proporcional**:

No.	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Edad	Clave de elector	Calidad		Documentación completa		Sexo		Identidad de Género																			
						P	S	SI	NO	M	H	F	M	NB	Otro																
1																															
2																															
3																															
4																															
5																															
6																															
7																															
8																															
TOTAL																															

* Relación de candidaturas a diputaciones propietarias y suplentes.
** Anotar en forma ordenada, iniciando con los datos de la persona propietaria y su respectiva suplencia.

_____ de _____, Estado de México; a _____ de _____.

**NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA FACULTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO,
COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO**

FORMATO 6/AYUNTAMIENTO

**PROCESO ELECTORAL
SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	En mi carácter de persona facultada por:
			Partido político, coalición o candidatura común

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 28, fracción III y 248 del Código Electoral del Estado de México, 23 y 25 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, comparezco para solicitar el registro de la planilla con fórmulas de candidaturas propietarias y suplentes a **integrantes del ayuntamiento a elegir:** _____

Municipio (número y nombre)

No.	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Edad	Clave de elector	Calidad		Documentación completa		Sexo		Identidad de Género			
						P	S	SI	NO	M	H	F	M	NB	Otro
PM															
S															
R1															
R2															
R3															
R4															
R5															
R6															
R7															
TOTAL															

* Relación de candidaturas a integrantes de ayuntamiento (PM=Presidencia Municipal, S=Sindicatura, R=Regiduría en orden de prelación).

** Anclar en forma ordenada, iniciando con los datos de la persona propietaria y su respectiva suplencia.

_____, Estado de México; a _____ de _____ de _____.

**NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA FACULTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO,
COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO**

FORMATO 7/GUB

PROCESO ELECTORAL _____
SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA A LA
GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Nombre (s) Apellido paterno Apellido materno

En mi carácter de persona facultada por:
Partido político, coalición o candidatura común

Comparezco para solicitar el registro de la candidatura que se postula, no omitiendo manifestar que dicha candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias respectivas. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 252 del Código Electoral del Estado de México; señalándose los datos siguientes:

Candidatura registrada
Nombre completo: _____
Nombre (s) Apellido paterno Apellido materno
Acuerdo del Consejo General: _____
Fecha de aprobación: _____
Día Mes Año

Candidatura sustituta
 Nombre (s) Apellido paterno Apellido materno
 Sobrenombre (en su caso) Edad (años cumplidos) Fecha de nacimiento (día / mes / año)

H M Sexo (para efectos del registro)
 SI NO La postulación pertenece a una acción afirmativa
¿Cuál? En caso de acción afirmativa

SI NO La persona postulada pertenece a un grupo vulnerable
¿Cuál? En caso de pertenecer a un grupo vulnerable

Femenino Masculino No binario Otro:
Identidad de género (Las respuestas se utilizarán con fines estadísticos)

Lugar de nacimiento:
Municipio / Entidad

Domicilio actual:
Calle Número exterior Número interior

Colonia Municipio Código Postal

* Para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3 y Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE.

FORMATO 7/DMR-DRP-AYUNTAMIENTO

PROCESO ELECTORAL
SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Form fields for Name (s), Apellido paterno, and Apellido materno.

En mi carácter de persona facultada por: Partido político, coalición o candidatura común

Comparezco para solicitar el registro de la candidatura que se postula, no omitiendo manifestar que dicha candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias respectivas. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 252 del Código Electoral del Estado de México; señalándose los datos siguientes:

Candidatura registrada section containing checkboxes for MR, RP, ayuntamiento, and Propietaria/Suplente, along with fields for district, list location, municipality, and name.

Candidatura sustituta section containing fields for name, surname, age, birth date, sex, and affirmative action status.

Identity of gender and address section containing checkboxes for gender and fields for birthplace and current residence.

FORMATO 8

**CARTA DE MANIFESTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A
DIPUTACIONES LOCALES Y/O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS
QUE PRETENDAN LA ELECCIÓN CONSECUTIVA**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno

En mi carácter de persona postulada como candidata a un cargo de elección popular:

	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Diputación de Mayoría Relativa o Representación Proporcional/ Integrante del Ayuntamiento	Propietaria	Suplente

Distrito/Lugar de la Lista/Municipio (número y nombre)	Partido político, coalición o candidatura común

**Manifiesto “bajo protesta de decir verdad” que he sido electa a un cargo de
elección popular en periodos anteriores, conforme a lo siguiente:**

	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Diputación de Mayoría Relativa o Representación Proporcional/ Integrante del Ayuntamiento	Propietaria	Suplente

Distrito/Lugar de la Lista/Municipio (número y nombre)	Partido político, coalición o candidatura común

Periodos para los que resulté electa:

Asimismo, declaro que cumplo con los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 252, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.

_____, Estado de México; a _____ de _____ de _____ .

**NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA POSTULADA A LA
CANDIDATURA**

FORMATO 9

CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL TRATAMIENTO Y PUBLICIDAD DE LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS, CONTENIDOS EN EL CUESTIONARIO DE IDENTIDAD DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL _____

_____, México, a ____ de _____ de _____.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones VIII, IX y X, 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4, fracciones X, XI y XII, 7, 18, 19, 20, 21, fracción I, 23 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, manifiesto de manera libre, específica, informada e inequívoca que SI NO otorgo mi consentimiento expreso al partido político _____, así como, al Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que publique en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral _____, los datos personales sensibles que están contenidos en el Cuestionario de Identidad, el cual se integra de 20 preguntas de opción múltiple desagregadas e identificadas por rubros de acuerdo a los grupos de situación de discriminación o de atención prioritaria con el que se identifica o autoadscribe la persona candidata y que están previstos en el artículo 19, fracción II, numeral 5 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Lineamientos para el Sistema Conóceles), respecto de los rubros siguientes:

<input type="checkbox"/>	Autoadscripción indígena
<input type="checkbox"/>	Población con discapacidad
<input type="checkbox"/>	Población afromexicana
<input type="checkbox"/>	Diversidad sexual
<input type="checkbox"/>	Personas mexicanas migrantes
<input type="checkbox"/>	Población de personas jóvenes
<input type="checkbox"/>	Población de personas mayores
<input type="checkbox"/>	Rubro socioeconómico
<input type="checkbox"/>	Generales. Entidad federativa de nacimiento.

Que conforme a lo previsto por los artículos 4, numeral 6; 16, inciso h); 17, inciso e); 19, fracción II, 22, numeral 1 y 24 de los Lineamientos referidos, se me hace del conocimiento que el otorgamiento de mi consentimiento expreso al partido político _____ puedo realizarlo por la totalidad de los rubros o bien solo de algunos rubros que conforman el Cuestionario de Identidad y que al seleccionar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral _____ uno, varios o la totalidad de los rubros que han sido enlistados anteriormente, será pública la información de mi pertenencia al(los) grupo(s) en situación de discriminación o de atención prioritaria, así como la(s) pregunta(s) y respuesta(s) contenida(s) en el(los) rubro(s) que previamente elegí. En caso contrario la información mantendrá su carácter de confidencial, por lo que sólo será utilizada para fines estadísticos y para la realización de estudios sobre grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, así como aquellos señalados en los Lineamientos para el Sistema Conóceles y en el aviso de privacidad correspondiente.

Lo anterior, con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en cuyo caso el perfil para consulta pública del Sistema Conóceles mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas, puesto que esa información reviste un interés público superior de la sociedad.

Finalmente, declaro que se me ha informado de manera clara, precisa y comprensible a través del aviso de privacidad el tratamiento y finalidades a las que serán sometidos mis datos personales y que como titular puedo ejercer mis derechos de acceso, rectificación, cancelación, y oposición a mis datos personales (ARCO); así como el derecho que tengo a revocar en cualquier momento el consentimiento otorgado para la publicidad de mis datos personales sensibles.

ATENTAMENTE

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA CANDIDATA

ACUERDO No. IEEM/CG/127/2023.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES/AS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES/AS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/127/2023

Por el que se aprueban los Lineamientos para el proceso de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Adenda: Adenda para incorporar el criterio que atiende el principio de imparcialidad en el procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023- 2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al proceso electoral 2023-2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste, aprobada mediante acuerdo INE/CG615/2023.

Anexo 21: Anexo 21 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, denominado *Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales*.

CAEL: Capacitadores y/o Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales.

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México.

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

ECAE 2023-2024: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023- 2024.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el proceso de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Manual: Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, anexo 4 de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SEL: Supervisores y/o Supervisoras Electorales Locales.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

2. Creación de la CEVINE

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto del año en curso, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023 por el que determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE.

3. Aprobación de la ECAE 2023-2024

En sesión ordinaria de veinticinco de agosto de la presente anualidad, el Consejo General del INE aprobó mediante el acuerdo INE/CG492/2023 la ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos, entre ellos el Manual.

4. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de septiembre de la anualidad en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/94/2023 aprobó el Convenio, cuya cláusula segunda, actividad 5.1, inciso c), establece lo siguiente:

El proceso de reclutamiento y selección de las y los SEL y CAEL, será operado por "EL IEEM", pero supervisado por la Junta Local Ejecutiva y las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE".

5. Aprobación de la Adenda

En sesión extraordinaria de seis de octubre del mismo año, la CCOE, aprobó la Adenda para incorporar el criterio que atiende el principio de imparcialidad, mediante el acuerdo INE/CCOE/003/2023.

6. Presentación y aprobación de la propuesta de Lineamientos ante la CEVINE, así como su remisión a la Junta General

a) En sesión ordinaria de diecinueve de octubre del presente año, la DPC presentó la propuesta de Lineamientos ante la CEVINE, a efecto de que sus integrantes conocieran el documento y emitieran observaciones al mismo. Posteriormente, éstas se recibieron por parte de distintas áreas y se impactaron e integraron en el documento.

b) En sesión extraordinaria de ocho de noviembre del presente año, la CEVINE aprobó mediante acuerdo IEEM/CEVINE/02/2023 la propuesta de Lineamientos con las observaciones aplicadas y ordenó su remisión a la Junta General.

- c) El mismo día, la Secretaría Técnica de dicha comisión remitió¹ a la SE la citada propuesta a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de la Junta General para su análisis, discusión y aprobación.

7. Sentencia de la Sala Superior

El ocho de noviembre de la presente anualidad, la Sala Superior dictó sentencia en los recursos de apelación SUP-RAP-315/2023 y SUP-RAP-316/2023 acumulados, mediante la cual revocó el acuerdo INE/CCOE/003/2023 de la CCOE referido en el numeral 5 de los antecedentes.

8. Aprobación de la Adenda por el Consejo General del INE

En sesión ordinaria de veintidós de noviembre del año en curso, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG615/2023, aprobó la Adenda, derivado de la sentencia recaída a los recursos de apelación SUP-RAP-315/2023 y SUP-RAP-316/2023 acumulados.

9. Notificación del acuerdo INE/CG615/2023 al IEEM

El veintisiete de noviembre del año en curso, la UTVOPL remitió² vía SIVOPLE el acuerdo INE/CG615/2023, mediante el cual, el Consejo General del INE aprobó la Adenda.

10. Aprobación de la propuesta de Lineamientos por la Junta General

En sesión extraordinaria, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/85/2023, aprobó los Lineamientos, con dos propuestas de modificación -a las que se hará referencia en el apartado de motivación de este acuerdo-, ordenando su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, en atención a lo dispuesto por el apartado 7.1, párrafo cuarto del Manual y el artículo 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

¹ Mediante oficio IEEM/CEVINE/ST/18/2023.

² Mediante circular INE/UTVOPL/0218/2023.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, dispone que la renovación del Poder Legislativo, y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

De conformidad al artículo 25, numeral 1, las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 27, segundo párrafo, estipula que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), y r), enuncia que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 303, numeral 3, enlista los requisitos que deben cumplir las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales.

Reglamento de Elecciones

Conforme al artículo 5, numeral 1, incisos b) y ee), se entenderá por CAEL, al personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a la persona Capacitadora Asistente Electoral; asimismo, se entenderá por SEL, al personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo a la persona Capacitadora Asistente Electoral. En ambos casos sus funciones se adecuarán a lo previsto en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente.

El artículo 112, numerales 1 y 3, incisos b), c) y e), refiere que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá entre otras, las líneas estratégicas que regularán la capacitación electoral y la asistencia electoral; y estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso, entre los que se encuentran, el manual de contratación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales, los mecanismos de coordinación institucional y la articulación interinstitucional entre el INE y los OPL.

El artículo 114, numeral 1, inciso i), prevé que el manual de contratación de supervisores/as electorales y capacitadores/as asistentes electorales será elaborado por la DECEyEC, y establecerá lo relativo al perfil

requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por dichas personas funcionarias, y comprenderá el reclutamiento, selección, designación y capacitación de los SEL y CAEL.

El artículo 117, numeral 1, incisos b) y c), refiere que la articulación interinstitucional será llevada a cabo por la DECEyEC y por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, y agrupará e integrará el conjunto de actividades de vinculación entre el INE y los OPL; además, establecerá los acuerdos con dichos organismos electorales locales para el logro de los fines institucionales en materia de capacitación y asistencia electoral y contemplará entre sus temas los siguientes:

- Los grados de participación, mecanismos de coordinación y tramos de responsabilidad que corresponden al INE y a los OPL, para lograr la adecuada ejecución de las líneas estratégicas que contempla la estrategia de capacitación y asistencia electoral.
- Las funciones, acciones y gestiones que cada OPL deberá llevar a cabo para coadyuvar con las juntas y consejos locales y distritales del INE, en la ejecución de las actividades de preparación y desarrollo de la jornada electoral en materia de capacitación y asistencia electoral.

Manual

El capítulo 7 denominado *Reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales*, precisa que su objetivo es establecer un procedimiento estandarizado para que los OPL puedan cubrir las posiciones de SEL y CAEL con los mismos esquemas utilizados en la contratación de dichas figuras en el ámbito federal.

El apartado 7.1 dispone lo siguiente:

- En el 2024, la elección de representantes en el ámbito federal concurrirá con comicios locales en todas las entidades de la República, por lo que será necesaria la participación de los OPL, al ser órganos facultados para organizar elecciones en el ámbito de sus competencias y atribuciones locales.
- Para la organización de los comicios locales es fundamental el desarrollo de actividades de asistencia electoral en dicho ámbito, por lo que resulta necesario que los OPL contraten a las y los prestadores de servicios requeridos para desempeñarse como CAEL, ya que es a través de estas figuras que se da certeza a las tareas en materia de asistencia electoral antes, durante y después de la jornada electoral.
- En virtud de lo anterior, en el Manual se explica de manera genérica el procedimiento a implementar para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL a nivel local, el cual se encuentra detallado en el Anexo 21.
- Los OPL serán los encargados de operar el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, mientras que las y los miembros de las Juntas Locales Ejecutivas del INE únicamente tendrán la responsabilidad de capacitar al personal de los órganos electorales locales respecto a la aplicación de los procedimientos normativos y técnicos.
- La conformación del procedimiento de reclutamiento, selección y contratación, además de las actividades que lo conforman, así como los mecanismos de garantía de calidad que se aplicarán, atenderá lo dispuesto en el esquema 2 del apartado 7.1 del Manual.

El apartado 7.2. enlista las consideraciones finales que deben tomar en cuenta los OPL para la contratación de SEL y CAEL, así como la cronología de actividades a seguir para realizar dicha actividad.

Anexo 21

Dota de herramientas procedimentales y operativas a los OPL para la incorporación de la ciudadanía como figuras locales en el marco de ejecución de las actividades de asistencia electoral en los comicios locales a celebrarse durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

Por cuanto hace al calendario correspondiente al Estado de México, la actividad 7.8 refiere lo relativo al reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.

Adenda

El apartado relativo al *procedimiento sancionador ordinario oficioso en caso de desconocimiento de afiliación*, señala lo siguiente:

Una vez que se haya notificado a las personas aspirantes que aparecieron en la base del padrón de afiliadas/os o militantes, si la persona aspirante presenta ante la Junta el oficio de desconocimiento de afiliación, así como la solicitud de baja de datos personales de los padrones de militantes en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación, podrá continuar con el procedimiento de reclutamiento y selección.

El apartado referente a *figuras locales*, establece que con la finalidad de mantener los mismos estándares en los procedimientos a operar por los OPL durante el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las figuras de SEL y CAEL, se deberán aplicar los mismos términos de la Adenda.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Por su parte, el párrafo décimo tercero estipula que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la preparación de la jornada electoral, así como las que le delegue el INE, entre otras.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VI del artículo en comento, prevé entre las funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Atento a lo previsto por el artículo 175, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción I, contempla la atribución de este Consejo General para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 352, párrafo tercero, enuncia los requisitos para ser SEL o CAEL.

III. MOTIVACIÓN

En el marco de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral tendrá lugar el 2 de junio de ese año, la cual será concurrente con la Federal, el INE y el IEEM, en uso de los mecanismos de coordinación, celebraron el Convenio, en cuya cláusula segunda, actividad 5.1, inciso c), acordaron que el proceso de reclutamiento y selección de las y los SEL y CAEL, será llevado a cabo por este Instituto.

Por su parte y a efecto de emitir las directrices correspondientes a la capacitación y asistencia electoral, el INE emitió la ECAE 2023-2024, que constituye la ruta para la consecución de los objetivos institucionales que el IEEM tiene encomendados en la organización del proceso electoral. En dicha estrategia se establecen el procedimiento, los requisitos legales, administrativos y perfiles que deberán cubrir las personas que desempeñarán las actividades de SEL y CAEL. Su documento base es el Anexo 21, el cual regula lo concerniente al proceso de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.

Por lo anterior, la DPC, tomando en consideración las actividades que se desarrollarán previo, durante y posterior al proceso de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, que deberán prever y realizar las áreas del Instituto que intervienen en él, elaboró la propuesta de Lineamientos y los presentó ante la CEVINE para sus observaciones correspondientes, las cuales fueron integradas al documento y, una vez aprobada por dicha Comisión, se remitieron a la SE a efecto de que por su conducto se pusiera a consideración de la Junta General, quien la aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso.

Atento a ello, este Órgano Superior de Dirección observa que los Lineamientos se integran de los siguientes apartados:

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

INTRODUCCIÓN

1. *RUTA CRÍTICA*
2. *ACTIVIDADES PREVIAS*
3. *RECLUTAMIENTO*
4. *SELECCIÓN*
5. *DESIGNACIÓN Y PUBLICACIÓN*
6. *CONTRATACIÓN*
7. *CAPACITACIÓN*
8. *NUEVAS CONVOCATORIAS*
9. *VIGILANCIA*
10. *ACTIVIDADES DE LOS OD*
11. *CRONOGRAMA*
12. *DE LO NO PREVISTO*

REFERENCIAS

De su contenido se desprende que el documento cuenta con los elementos indispensables para que cada una de las áreas del Instituto que intervendrán en el proceso de referencia, cuenten con las directrices y líneas de acción que, de manera enunciativa más no limitativa deberán realizar para llevar a buen puerto el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL en el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Cabe mencionar que el INE aprobó la Adenda, a efecto de incorporar un criterio orientador que brinde prioridad en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras-Asistentes Electorales, a aquellas personas aspirantes que no militan o se encuentran afiliadas a los partidos políticos, o que hayan participado activamente en alguna campaña electoral³, en el último año previo a la difusión de la convocatoria. Lo anterior con el fin de atender el principio de imparcialidad e independencia.

Al respecto, como se ha referido en el antecedente 12, la Junta General al aprobar los Lineamientos, propuso a este Consejo General:

- La modificación a los párrafos segundo y tercero de la página 16 de los Lineamientos, para que integren uno solo con la redacción siguiente:

*Asimismo, para realizar el **proceso de compulsa** y consultar si existe un vínculo entre la persona aspirante y los partidos políticos por haber fungido como representante ante mesas directivas de casilla o aparecer registradas o registrados como militantes o afiliados de estas asociaciones políticas en el último año⁴, se habilitarán en el minisitio de la página institucional las ligas para que sea la persona aspirante quien realice la búsqueda. En el entendido que, si la persona aspirante aparece en alguna de las bases de datos, se harán de su conocimiento las vías para realizar el procedimiento establecido en el Anexo 5 Procedimiento para la Compulsas de la Clave de Elector⁵ y, en el supuesto de que la persona aspirante presente el oficio de desconocimiento de afiliación y la solicitud de baja de datos personales dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación, podrá continuar en el proceso de reclutamiento y selección, y el IEEM procederá conforme a lo indicado en la Adenda.*

- Que en el pie de página número 6 (seis), visible en la página 16 de los Lineamientos se cite el referido acuerdo INE/CG615/2023, el carácter y fecha de la sesión en que se emitió.

La primera se considera viable, a efecto de hacer acorde el contenido de dichos párrafos, con el criterio aprobado por el Consejo General del INE en la Adenda, respecto del supuesto de que exista una vinculación de la persona aspirante y un partido político por haber sido su representante ante una mesa directiva de casilla, o su militante o haber estado afiliada en el último año.

De igual forma, la segunda propuesta resulta procedente toda vez que los Lineamientos puestos a consideración de este Consejo General aluden a la Adenda expedida por la CCOE mediante acuerdo INE/CCOE/003/2023 que se encontraba vigente al momento de ser aprobados por la CEVINE, sin embargo como se ha mencionado en el antecedente 10 del presente instrumento, derivado del cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior en los recursos de apelación SUP-RAP-315/2023 y SUP-RAP-316/2023 acumulados que revocó el acuerdo de la CCOE, el Consejo General del INE aprobó la Adenda a través del diverso INE/CG615/2023, por lo que la referencia a dicha Adenda debe mencionar este último acuerdo, con los datos de la fecha y el carácter de la sesión en que se expidió, así como el órgano electoral que la emitió.

En virtud de lo expuesto, este Consejo General, al considerar que los Lineamientos se ajustan a la normatividad aplicable y resultan adecuados a las necesidades operativas y funcionales de este Instituto, aprueba los Lineamientos con las modificaciones propuestas por la Junta General.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el proceso de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, con las modificaciones propuestas por la Junta General que se refieren en la motivación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye:

- a) A la Dirección de Participación Ciudadana, para que:

³ Artículo 303, numeral 3, inciso g) de la LGIPE. La Sala Superior del TEPJF interpretó, por medio del expediente SUP-RAP-373/2018 y ACUMULADOS, con fecha del 24 de octubre de 2018, que la temporalidad de separación de militancia partidista que debe exigirse a la ciudadanía que busque fungir como SE o CAE no podría ser de tres años, sino que ésta sería de un año contado a partir de la difusión de la convocatoria correspondiente.

- Realice el ajuste aprobado por este Consejo General a los Lineamientos y los remita a la SE para que lo integre al presente acuerdo.
 - En el ámbito de sus atribuciones dé cumplimiento a las actividades que le asignen los Lineamientos.
 - En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.
- b) A la Dirección de Organización, para que notifique el presente acuerdo a los Órganos Desconcentrados de este Instituto, una vez que se hayan instalado. De igual forma, para que en el ámbito de sus atribuciones dé cumplimiento a las actividades que se le encomiendan en los Lineamientos.
- c) A las Unidades de Informática y Estadística y Transparencia a efecto de que, de manera coordinada publiquen los Lineamientos en los micrositos y plataformas de la página institucional; así como para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones ejecuten las actividades que se les atribuyen en los mismos.
- d) A la Contraloría General, a las Direcciones de Administración, Jurídico-Consultiva y de Partidos Políticos, así como a las Unidades de Comunicación Social y Técnica para la Administración del Personal Electoral, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones ejecuten las actividades que se les atribuyen en los Lineamientos.

TERCERO. Notifíquese a la DECEyEC, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en la Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

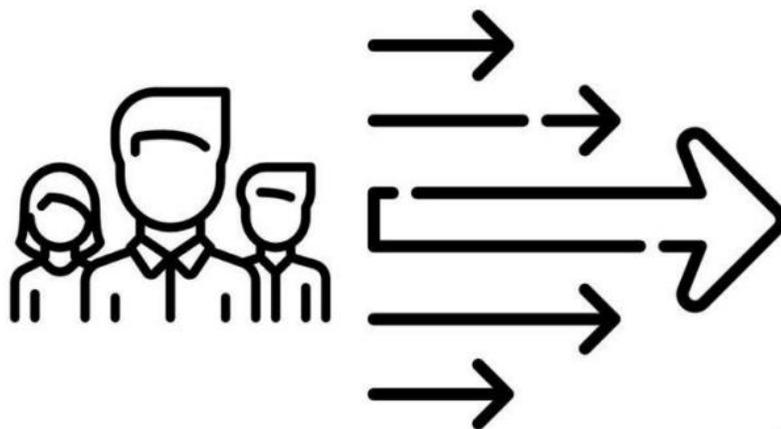
**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



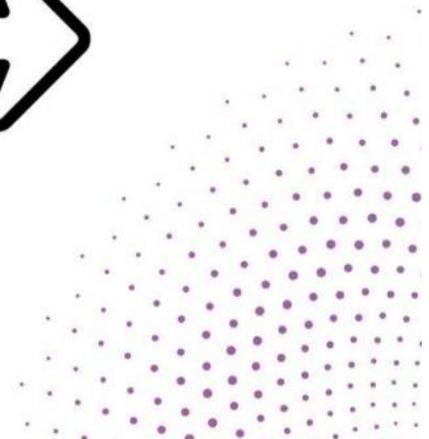


LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES/AS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES/AS-ASISTENTES ELECTORALES LOCALES

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024



NOVIEMBRE 2023



CONTENIDO

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

INTRODUCCIÓN

1. RUTA CRÍTICA

2. ACTIVIDADES PREVIAS

3. RECLUTAMIENTO

4. SELECCIÓN

5. DESIGNACIÓN Y PUBLICACIÓN

6. CONTRATACIÓN

7. CAPACITACIÓN

8. NUEVAS CONVOCATORIAS

9. VIGILANCIA

10. ACTIVIDADES DE LOS OD

11. CRONOGRAMA

12. DE LO NO PREVISTO

REFERENCIAS

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Adenda	Adenda para incorporar criterio que atiende el Principio de Imparcialidad en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al Proceso Electoral 2023- 2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste.
ARES	Áreas de Responsabilidad Electoral del Instituto Electoral del Estado de México
Anexo 21	<i>Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.</i> Anexo 21 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024
Anexo técnico	Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para precisar las actividades y mecanismos del proceso electoral concurrente ordinario 2023-2024 en el Estado de México.
CAEL	Capacitador/a-Asistente Electoral Local
CD	Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral
CEVINE	Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
CG	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México
CL	Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral

Contraloría	Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México
Criterios	Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales del Instituto Electoral del Estado de México.
DA	Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
DO	Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México
DPC	Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México
DPP	Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024. Acuerdo INE/CG492/2023, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México
INE	Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México
OD	Órganos desconcentrados del IEEM
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares del IEEM
Presidencia	Presidencia del IEEM
SE	Secretaría Ejecutiva del IEEM
SEL	Supervisor/a Electoral Local
SIJE	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral
UTAPE	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del IEEM
UIE	Unidad de Informática y Estadística del IEEM
UT	Unidad de Transparencia del IEEM
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE
ZORES	Zonas de Responsabilidad Electoral del Instituto Electoral del Estado de México

INTRODUCCIÓN

El 25 de agosto de 2023, el INE emitió el acuerdo por el que se aprueba la ECAE, documento que constituye la ruta para la cabal consecución de los objetivos institucionales en la organización del proceso electoral, en materia de Capacitación y Asistencia Electoral. En esta, se establecieron, entre otros, el procedimiento, los requisitos legales, administrativos y perfiles que deberán cubrir las personas que serán contratadas temporalmente para realizar las actividades de SEL y CAEL. Su documento base es el *Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales*; en él se estipula lo siguiente:

1. Procedimientos para el reclutamiento, selección, designación y contratación de SEL y CAEL.
2. Las competencias específicas que deben poseer las personas aspirantes a SEL y CAEL.
3. Espacios donde desempeñan sus actividades en campo: una ZORE o un ARE, respectivamente; entre otros.

4. Nuevas convocatorias.

En este sentido, el presente documento tiene como fin, ajustar esas disposiciones a las condiciones de la entidad, considerando que el Estado de México cuenta con 16,992,418 habitantes¹ y está conformado por 125 municipios, 45 distritos electorales locales y una Lista Nominal de Electores-de 12,699,016².

Por lo que, dado el número de personal necesario y el volumen de participación esperada, se presenta la ejecución de cada una de las etapas del procedimiento de una forma accesible, segura, eficaz, eficiente, verificable, inclusiva y de calidad, haciendo uso de herramientas, virtuales, digitales, sistemáticas y a distancia que permitan tomar parte a toda la ciudadanía mexiquense interesada en desempeñarse como SEL y CAEL.

Para lograrlo, se requerirá del esfuerzo conjunto de diversas áreas del IEEM, de acuerdo a sus atribuciones y, toda vez que la CEVINE dará seguimiento a los trabajos de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, la DPC, en su carácter de Secretaría Técnica, coordinará las actividades relativas a la misma.

OBJETIVO GENERAL

Definir las etapas, actividades y tareas específicas de las áreas del IEEM que participarán en el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, a fin de desarrollar y conformar las bases para cumplir con las actividades y directrices establecidas por el INE en el Anexo 21.

MARCO NORMATIVO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículo 41, párrafo tercero
- Artículo 41, base V

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- Artículo 1, numerales 1, 2, 3 y 4
- Artículo 4, numeral 1

Reglamento de Elecciones

- Artículo 110, numerales 1 y 2
- Artículo 116, numerales 3 y 4
- Artículo 5, párrafo 1, incisos b) y ee)

INE

- Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos. Acuerdo INE/CG492/2023
- Anexo 21
- Anexo Técnico
- *Adenda para incorporar criterio que atiende el Principio de Imparcialidad en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, que será aplicable al Proceso Electoral 2023- 2024 y, en su caso, a los extraordinarios*

Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE Y EL IEEM, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México.

Acuerdo IEEM/CG/94/2023

- Actividad 5, numeral 5.1, incisos a) y c)

¹ INEGI (2020). Consulta de indicadores sociodemográficos y económicos por área geográfica. Consultado el 11 de septiembre de 2023 en <https://www.inegi.org.mx/>

² De acuerdo a información compartida por el Registro Federal de Electores del INE, con corte al 31 de agosto de 2023.

LOCAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

- Artículo 10, párrafo segundo
- Artículo 11, párrafos primero y segundo

Código Electoral del Estado de México

- Artículo 168, fracción I
- Artículo 185, fracción I

IEEM

- Manual de Organización. Acuerdo IEEM/CG/46/2022
- Programa Anual de Actividades 2024. Acuerdo IEEM/CG/107/2023

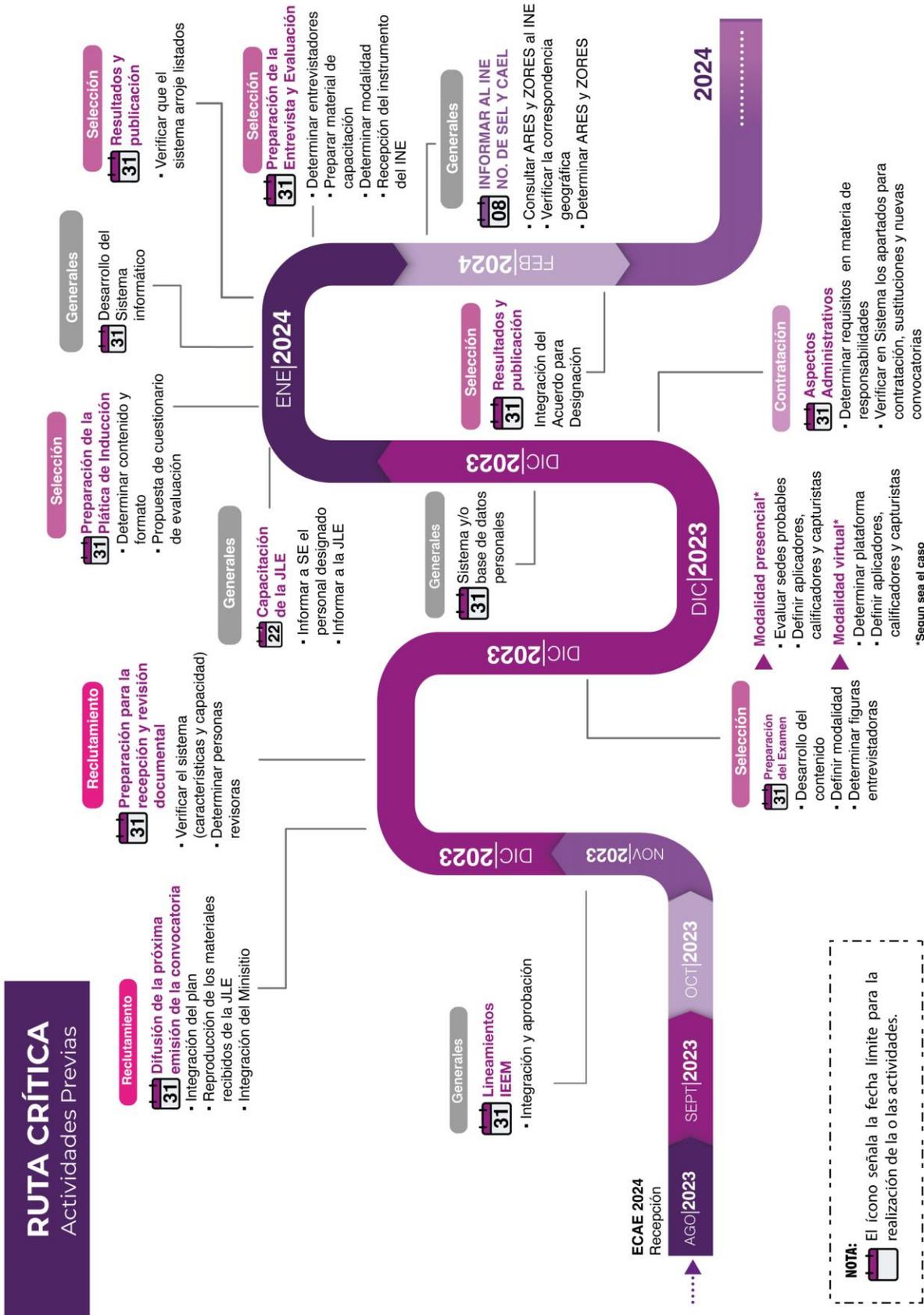
1. RUTA CRÍTICA

La presente ruta crítica permite identificar las actividades a realizar durante el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL y **las áreas del IEEM que serán las responsables de su ejecución y seguimiento**, conforme al ámbito de sus atribuciones.

Para tal efecto se entenderá por SEL y CAEL:

SEL: Es la persona encargada de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los CAEL a su cargo durante la segunda etapa de capacitación electoral, con el objetivo de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local; apoyar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas; apoyar en la entrega de los paquetes electorales locales a las y los presidentes de mesa directiva de Casilla; en su caso, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla; apoyar en caso de ser necesario al reporte del Conteo Rápido, apoyar en el reporte de incidentes al SIJE, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos de las elecciones locales, distritales y/o municipales.

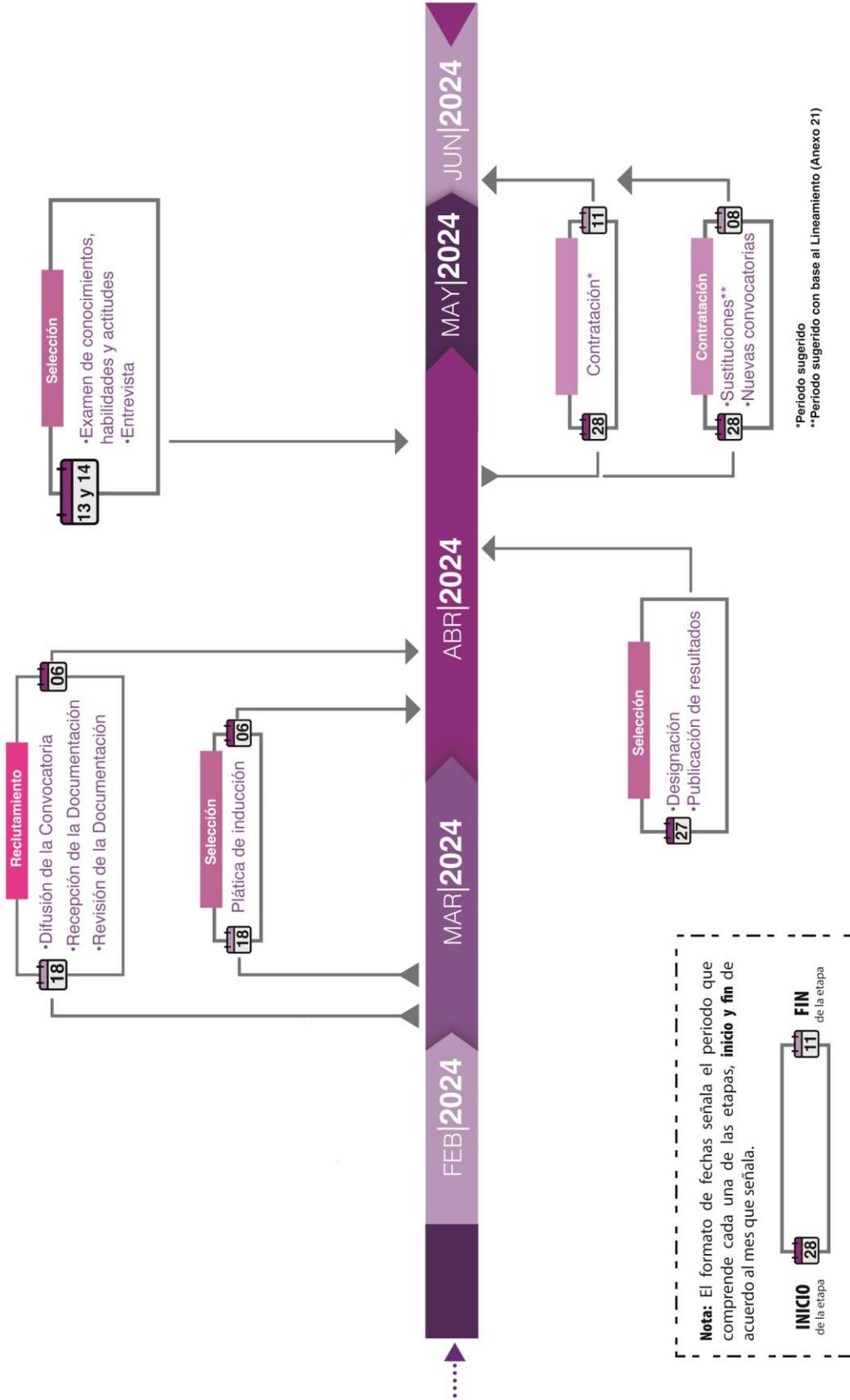
CAEL: Es la persona encargada de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local que corresponda, entregar los paquetes electorales locales a las y los presidentes de mesa directiva de casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla, apoyar en caso de ser necesario al reporte del Conteo Rápido, apoyar en el reporte de incidentes al SIJE, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.





RUTA CRÍTICA

Etapas



2. ACTIVIDADES PREVIAS

ETAPA	FECHA		ACTIVIDADES	ÁREAS RESPONSABLES DE ACUERDO AL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES
	INICIO	FIN		
Generales	01/10/2023	30/11/2023	Lineamientos IEEM: – Integrar y presentar Lineamientos a la CEVINE y, por conducto de la JG, al CG.	DPC
	01/11/2023	31/01/2024	– Desarrollar el sistema informático del reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL. – Validación del Sistema que resguardará la información de las personas aspirantes (pruebas, simulacros, etc.).	UIE (en coordinación con SE, DO, DPC, DA, UTAPE, UCS, Contraloría, DJC, UT)
	A partir de la fecha en que se firme el Anexo Técnico	A confirmarse en el mes que se determine en el Anexo Técnico que quede como definitivo	Entrega al INE de la relación de las y los ciudadanos que se desempeñaron como representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante el Consejo General y los OD.	SE DPP
	01/01/2024	22/01/2024	Designar al personal encargado de recibir capacitación por parte de la JLE, respecto al modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL: – Informar a la SE el personal designado por las áreas involucradas para recibir la capacitación, a más tardar el 15 de enero de 2024. – Comunicar dicha designación a la JLE, por conducto de la SE, el 22 de enero de 2024.	SE DO DPC DA UTAPE UCS UIE
	25/01/2024	08/02/2024	Recibir capacitación sobre el procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL por parte de la JLE	DO DPC DA UTAPE UCS UIE
	01/02/2024	08/02/2024	Informar a la DEOE con copia a la DECEyEC, a través de la UTVOPL el número de SEL y CAEL a contratar – Consultar a la JLE del INE el número de ARES y ZORES. – Verificar su correspondencia con la geografía local. – Determinar el número de ARES y ZORES, en igual número de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales (modelo de figuras espejo).	SE DO

ETAPA	FECHA		ACTIVIDADES	ÁREAS RESPONSABLES DE ACUERDO AL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES
	INICIO	FIN		
	18 de marzo de 2024		<p>Aprobación y publicación de la convocatoria</p> <ul style="list-style-type: none"> – Publicar la convocatoria en los estrados de las oficinas centrales del IEEM, así como de los OD y en la página electrónica institucional. 	CG UCS OD
Reclutamiento	18/09/2023 ³	31/12/2023	<p>Difusión de la próxima emisión de la Convocatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Integrar un plan de difusión. – Realizar la reproducción de los materiales recibidos por la JLE (impresos, digitales y perifoneo). – Integración del Minisitio. 	UCS
	01/11/2023	31/01/2024	<p>Preparación para la recepción de la documentación y su revisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Verificar que el sistema, cuente con la capacidad para alojar la información de la totalidad de las personas aspirantes a SEL y CAEL. – Determinar qué personal se encargará de la revisión de la documentación de las personas aspirantes 	DPC DA UIE OD
Selección	01/11/2023	31/12/2023	<p>Preparación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Desarrollar el contenido del examen de acuerdo al Anexo 21 (4 versiones). – Determinar fechas, medios y modalidades para el Simulacro de Examen en línea (tomando en consideración que para el caso de la modalidad presencial no es necesario llevar a cabo un simulacro). – Determinar el mecanismo para generar el comprobante de examen. <p>Modalidad presencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Evaluar sedes probables (espacio y equipamiento). – Determinar el número de personas aplicadoras. – Determinar al personal que calificará los exámenes, efectuará las entrevistas y realizará la sistematización de los resultados para su posterior publicación. 	DO DPC UTAPE UIE

³ El 07 de septiembre de 2023 la DPC, mediante el oficio IEEM/DPC/839/2023, solicitó a la UCS la integración de un plan de difusión para dar a conocer la convocatoria para participar como SEL y CAEL en el Proceso Electoral 2023-2024.

ETAPA	FECHA		ACTIVIDADES	ÁREAS RESPONSABLES DE ACUERDO AL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES
	INICIO	FIN		
			<p>Modalidad virtual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar la plataforma de aplicación y calificación, tanto del examen como de la entrevista. - Determinar el medio para informar la fecha, hora, usuario y contraseña para la aplicación del examen y la entrevista. - Determinar los medios para publicar y notificar los resultados. 	
	01/01/2024	31/01/2024	<p>Preparación de la Plática de Inducción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar los contenidos y realizar las cápsulas de video. - Integrar propuesta de cuestionario de evaluación de la plática de inducción. 	DO DPC UTAPE
	01/01/2024	31/01/2024	<p>Preparativos para las actividades de Entrevista y evaluación integral:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recepción del instrumento a emplear para la aplicación de entrevistas que proporcione el INE. - Verificación de condiciones para la entrevista (Plataforma, usuarios, etc.) 	UTAPE OD DPC UIE
Designación y publicación de resultados:				
<ul style="list-style-type: none"> - Verificar que el sistema arroje los listados de designación, distinguiendo por figuras (SEL/CAEL), por distritos y género, así como la conformación de la respectiva lista de reserva, en el entendido de que sólo se publicarán los folios. - Integración del acuerdo por el que el Consejo General designa SEL y CAEL. - Importante: La designación de SEL y CAEL, así como la publicación de los resultados será el 27 de abril de 2024. <p style="text-align: center;">CG, UTAPE, DO, UIE, DPC</p>				
Contratación	1/11/2023	31/01/2024	<p>Aspectos Administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinación de los requisitos a cubrir en materia de responsabilidades por las y los SEL y CAEL - Verificar que el sistema cuente con el apartado de seguimiento para la contratación, sustituciones y nuevas convocatorias. 	DPC DA Contraloría UIE

3. RECLUTAMIENTO

Durante esta etapa es importante atraer al **mayor número de aspirantes posibles** para desempeñarse como SEL y CAEL para cubrir las vacantes requeridas en la entidad, el cual, de acuerdo a la experiencia institucional en el proceso electoral 2020-2021, ascendió a la recepción de **17,697** registros de aspirantes, cifra que se prevé sea muy similar en el proceso electoral concurrente 2023-2024, bajo el criterio establecido en el Lineamiento relativo a **entrevistar a 3 personas por cada SEL y CAEL a contratar**, dando como resultado una estimación de **18,000 personas**.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de que el proceso de registro sea sencillo, accesible y al alcance de todas las personas que deseen inscribirse como aspirantes, se utilizará un Sistema de Registro en línea al cual podrán

acceder desde el lugar donde se encuentren o, en caso de requerirlo, podrán acercarse a las instalaciones de los OD más cercanos a su domicilio, a efecto de recibir apoyo presencial para realizar su inscripción, en el Sistema.

Con la finalidad de llevar a cabo los trabajos correspondientes a esta etapa, deben desahogarse las siguientes actividades:

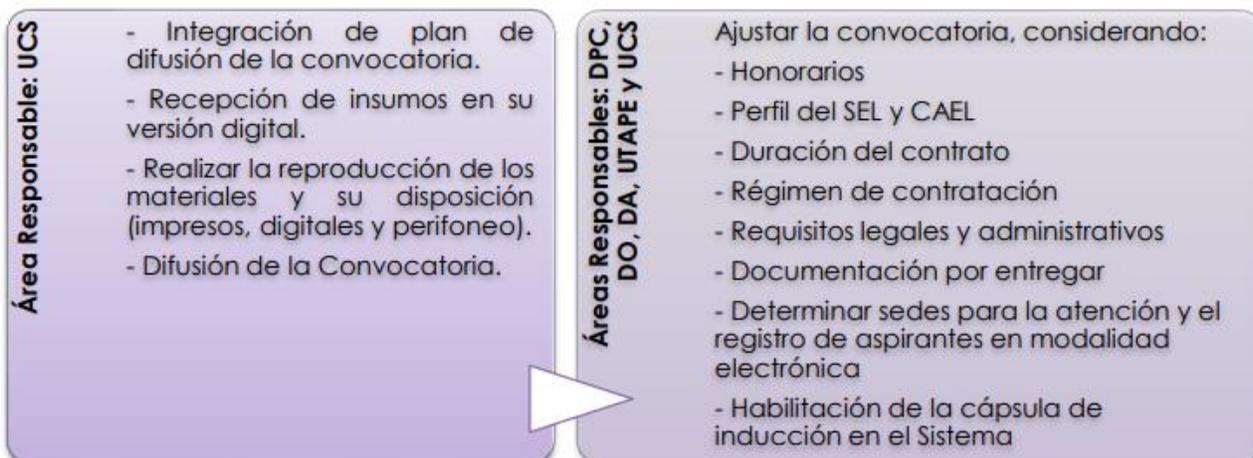


3.1 Difusión de la Convocatoria

Duración de la actividad: del 18 de marzo al 6 de abril de 2024

El IEEM difundirá, a través de la UCS, una Convocatoria pública entre la ciudadanía mexiquense, a efecto de invitarles a participar como SEL y CAEL en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuyo modelo general es proporcionado por el INE y que incluye los requisitos legales y administrativos que deberán cubrirse.

Para la difusión de la convocatoria, será necesario que el IEEM realice, a través de sus áreas y de acuerdo a sus atribuciones, las acciones que se mencionan a continuación:



Nota: estas actividades se mencionan de manera enunciativa más no limitativa.

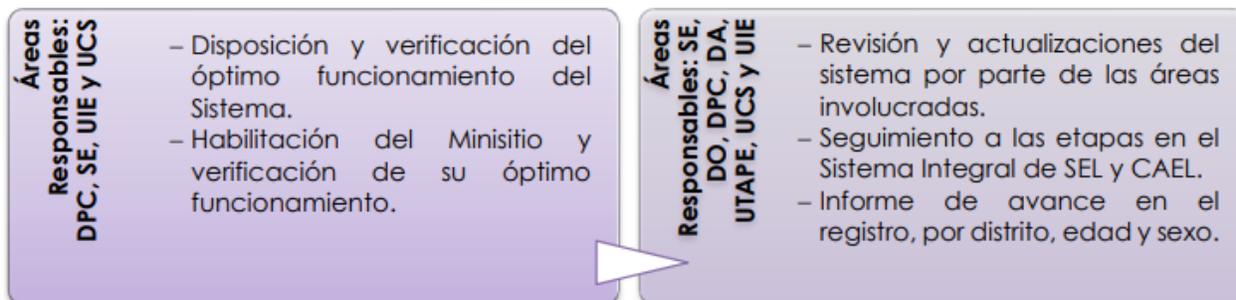
Aunado a lo anterior, podrán unirse las demás áreas en un esfuerzo institucional por difundir la convocatoria respectiva por todos los medios y contactos posibles entre la ciudadanía mexiquense.

3.2 Recepción de la documentación

Del 18 de marzo al 6 de abril de 2024

La inscripción de las personas aspirantes para desempeñarse como SEL y CAEL se llevará a cabo mediante un *Sistema de Registro en línea*, en el que llenarán los formatos correspondientes y adjuntarán la documentación necesaria para completar adecuadamente su registro. Para ello, las personas interesadas podrán realizar el trámite en línea o, si lo prefieren, podrán acudir al órgano desconcentrado que les corresponda para realizarlo de manera presencial.

Lo anterior implica, de acuerdo a las atribuciones de cada área del IEEM, efectuar las siguientes acciones:



Nota: Estas actividades se mencionan de manera enunciativa más no limitativa.

Cabe destacar que el Sistema de Registro elaborado por la UIE contará con la capacidad suficiente para recibir los registros previstos.

Asimismo, para realizar el **proceso de compulsión** y consultar si existe un vínculo entre la persona aspirante y los partidos políticos por haber fungido como representante ante mesas directivas de casilla o aparecer registradas o registrados como militantes o afiliados de estas asociaciones políticas en el último año⁴, se habilitarán en el minisitio de la página institucional las ligas para que sea la persona aspirante quien realice la búsqueda. En el entendido que, si la persona aspirante aparece en alguna de las bases de datos, se harán de su conocimiento las vías para realizar el procedimiento establecido en el Anexo 5 *Procedimiento para la Compulsión de la Clave de Elector*⁵ y, en el supuesto de que la persona aspirante presente el oficio de desconocimiento de afiliación y la solicitud de baja de datos personales dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación, podrá continuar en el proceso de reclutamiento y selección, y el IEEM procederá conforme a lo indicado en la Adenda⁶.

3.3 Revisión de la documentación

Del 18 de marzo al 6 de abril de 2024

La revisión de la documentación de cada aspirante a SEL y CAEL, ingresada en el Sistema de Registro, será revisada por los OD, bajo la coordinación de la Vocalía Ejecutiva y la orientación y supervisión del personal en campo de la DA y de la DPC.

Los OD, considerando el volumen de información que será recibida y que será paralela a la recepción de la documentación, deberán generar reportes diarios de la revisión realizada a cada aspirante, a fin de informar a la DA y a la DPC el número de expedientes completos, así como los folios de aspirantes que se encuentren incompletos.

Aquellas personas aspirantes que hayan realizado su trámite en línea y se encuentren en ese último supuesto, tendrán oportunidad de subsanar las observaciones que se les hayan realizado, hasta el día 9 de abril, lo cual, a su vez, dará oportunidad a las áreas encargadas de revisar en las mismas fechas la carga de documentación que pudiera acumularse por el cierre del registro.

De tal manera, durante los días 10 y 11 de abril la DPC, en colaboración con la UIE, generará la base de datos con la información de todas aquellas personas aspirantes que hayan concluido satisfactoriamente estas etapas y estén en condiciones de continuar en el proceso.

⁴ La temporalidad prevista para la renuncia de afiliación o militancia partidista de las personas aspirantes a SEL y CAEL se redujo de 3 a 1 año previo a la fecha de la difusión de la convocatoria, derivado de la resolución de fecha 24 de octubre de 2018, dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-RAP-373/2018 Y ACUMULADOS.

⁵ Anexo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, aprobada mediante acuerdo INE/CG492/2023 el 25 de agosto de 2023.

⁶ Adenda para incorporar criterio que atiende el Principio de Imparcialidad en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al Proceso Electoral 2023- 2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste. Aprobada en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 22 de noviembre de 2023, mediante acuerdo INE/CG615/2023.

4. SELECCIÓN

La presente etapa, tiene por objeto seleccionar de entre las personas aspirantes a SEL y CAEL registradas, aquellas que cuenten con las competencias, habilidades y conocimientos necesarios para la realización de las actividades de asistencia electoral.

Para esta selección, cada área llevará a cabo las siguientes actividades, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones:

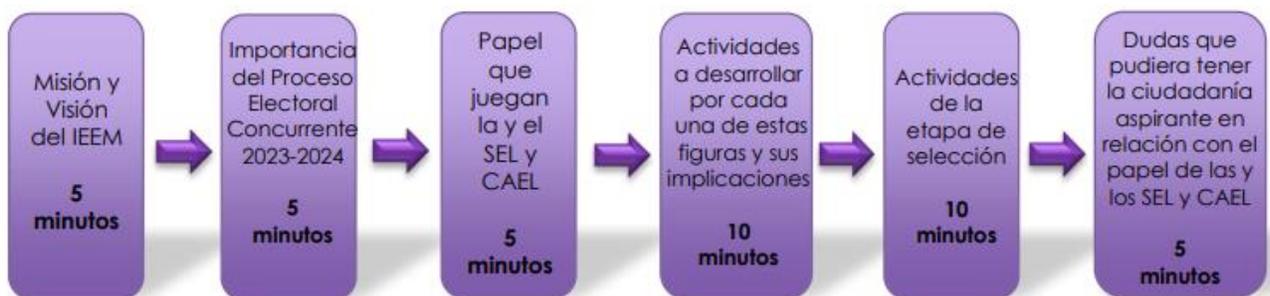


4.1 Plática de inducción Del 18 de marzo al 6 de abril de 2024

La DO, en coordinación con la UTAPE, desarrollarán el contenido de la plática de inducción para las personas aspirantes, la cual será en formato digital en línea o presencial⁷ en los OD para garantizar la igualdad de condiciones.

La plática tiene como objetivo dar a conocer las actividades y responsabilidades que tienen las y los SEL y CAEL y proporcionarles los elementos necesarios para decidir si desean continuar en el proceso, considerando las exigencias y necesidades propias del empleo.

El formato de la plática deberá ser tipo cápsula y **abordar por los menos** los siguientes temas:



Fuente: Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales, Anexo 21 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE de la ECAE del INE.

⁷ En caso de presentarse alguna persona aspirante en un OD, se prevé que exista el personal que le apoye para la visualización de la plática en un equipo de cómputo.

El enlace de la cápsula de la plática se encontrará cargado en el módulo que corresponde del *Sistema de Registro*, la cual podrá ser visualizada por las y los aspirantes al concluir su registro. Realizada esta, deberán responder un **cuestionario de evaluación** y, una vez resuelto, podrán descargar: el **comprobante de asistencia a la plática de inducción** y la **Guía de estudio para presentar el examen de conocimientos, habilidades y actitudes**

Conforme a lo anterior, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, las áreas del IEEM deberán realizar las siguientes acciones:

**Responsables:
DO y UTAPE**

- Proporcionar el contenido de la plática de inducción (contenidos genéricos).
- Elaborar y entregar el cuestionario de evaluación de la plática de inducción.
- Disponer la guía de estudio, con base en la temática establecida.
- Considerar material para versiones digital e impresa.

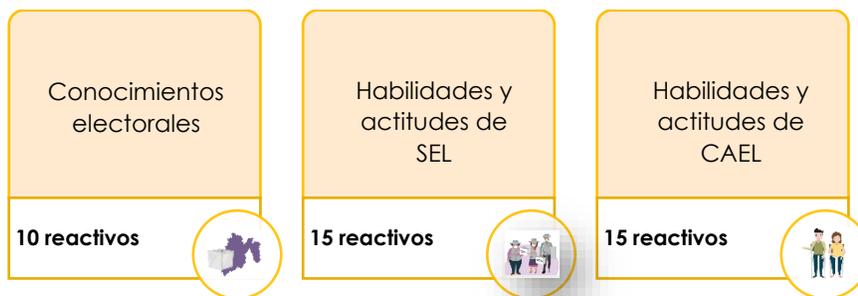
Nota: estas actividades se mencionan de manera enunciativa más no limitativa.

4.2 Examen de conocimientos, habilidades y actitudes

Se aplicará el 13 y 14 de abril de 2024

El examen de conocimientos es el instrumento por medio del cual se identificará a las personas aspirantes que cuentan con las competencias y conocimientos necesarios para desempeñarse como SEL y CAEL.

La DO, en coordinación con la UTAPE, serán responsables de su elaboración; -contará con 40 reactivos de opción múltiple, distribuidos de la siguiente manera:



Las áreas responsables considerarán la elaboración de, **por lo menos 4 versiones diferentes del mismo**, ajustándose a los estándares de calidad y secrecía conforme al Lineamiento denominado *Procedimiento para la Reproducción del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes para las personas aspirantes a Supervisor/a Electoral y Capacitador/a-Electoral*.

La aplicación del examen se realizará en modalidad a distancia (prioritariamente) por medio de una plataforma en línea. En su caso, las impresiones que sean requeridas, también estarán a cargo del IEEM, por lo que la UTAPE deberá presupuestar lo correspondiente y seguir el procedimiento establecido en el Anexo 21 para su reproducción, resguardo, distribución, calificación y captura de los resultados en el sistema respectivo.

Por su parte la DO, **propondrá sedes presenciales** para las personas aspirantes que así lo requieran, quienes realizarán el examen en las mismas fechas, **con el objetivo de garantizar igualdad de condiciones**. En este sentido, adicionalmente la UTAPE brindará capacitación a los OD y verificará la correcta aplicación del citado Anexo.

Para que las personas aspirantes puedan presentar el examen, es necesario que:

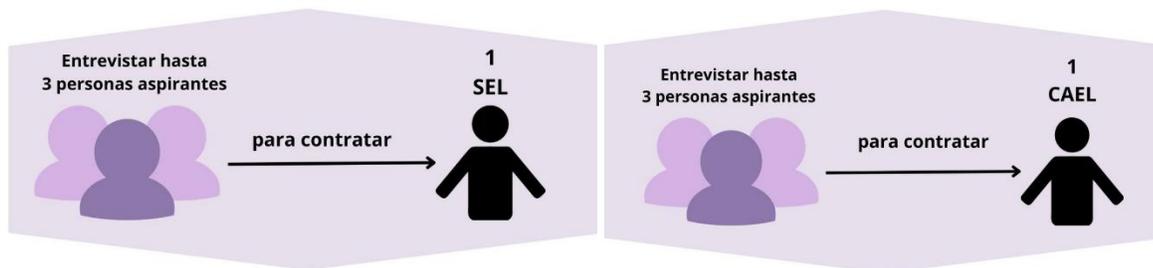


Para la aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, deberán seguirse **puntualmente** las directrices proporcionadas por el INE en el Anexo 21.

4.3 Entrevista
13 Y 14 de abril de 2024 (en línea o presencial)

La entrevista permitirá analizar comparativamente las competencias de las y los candidatos a SEL y CAEL, confirmar la información proporcionada por las personas aspirantes en su solicitud y analizar comparativamente sus competencias. Para esta etapa se aplica un instrumento diseñado para identificar el grado de competencia, así como conductas que pueden proporcionar información relevante acerca de la persona aspirante.

Por ello, al término del examen, en la misma sesión de la plataforma que para el efecto se utilice, la persona aspirante podrá descargar un formato de entrevista escrita con los elementos que deberá expresar (rúbrica)⁸, conforme al procedimiento correspondiente.

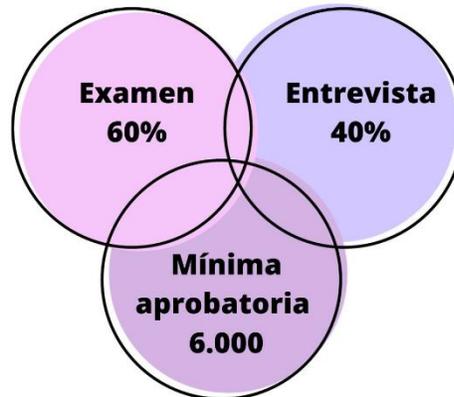


En este sentido, de manera enunciativa más no limitativa deberán realizarse las siguientes acciones:

- Responsables:**
 DPC, UTAPE,
 UIE Y OD
- Integración del formato de entrevista escrita, de conformidad con los instrumentos enviados por el INE.
 - Capacitación del IEEM a los OD para la evaluación de entrevistas.
 - Entrevista escrita en línea y presencial.

⁸ Entendida como una herramienta que indica criterios de evaluación para la persona aspirante.

Una vez que se cuente con la calificación del examen y la entrevista se llevará a cabo la evaluación integral por parte de la UTAPE, que de acuerdo con el Anexo 21, la calificación mínima aprobatoria en la evaluación integral será de 6.000 (seis), conforme a los siguientes porcentajes:



Sin embargo, **en caso de no contar con el número de aspirantes requerido, se podrá considerar a las personas aspirantes que tengan una calificación menor.**

Derivado de lo anterior, del sistema deberán generarse dos listados diferenciados por SEL y CAEL, separados por distritos y género, siendo contratadas las personas que obtuvieron las calificaciones más altas en los listados de resultados. En caso de empate o de no cubrir el número de vacantes para cada figura, se estará a lo dispuesto en el Lineamiento.

5. DESIGNACIÓN Y PUBLICACIÓN

Una vez que el CG designe a las personas que fungirán como SEL y CAEL, los resultados finales se publicarán el **27 de abril de 2024** en los estrados del IEEM y de los OD, así como en la página electrónica institucional.

En cuanto a la lista de reserva, ésta se integrará considerando a las personas aspirantes que se encuentren en los supuestos establecidos en el Anexo 21.

6. CONTRATACIÓN

Efectuada la designación por el CG, los OD, bajo la supervisión de DA y DPC, con apoyo de la UIE, realizarán las notificaciones procedentes a través de los medios de contacto proporcionados por las personas aspirantes, con la finalidad de confirmar con las personas designadas su contratación para el cargo que corresponda; posteriormente, la DA efectuará la contratación conforme al procedimiento institucional que se establezca.

Para esta etapa, resulta indispensable contar con la documentación completa para llevar a cabo la contratación, por lo que, además de la ya solicitada en el momento del registro, debe cargarse en el mismo sistema lo siguiente:

- Cédula de datos simplificada.
- Contrato de prestación de servicios de carácter civil (no laboral).
- Constancia de situación fiscal, con el régimen tributario de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios.
- Credencial para votar vigente.
- CURP.
- Aviso para la declaración de situación patrimonial y de intereses.
- Carta compromiso para el cumplimiento de los preceptos señalados en los Códigos de Ética y de Conducta del Instituto Electoral Del Estado de México.

El periodo de contratación será de 45 días y se considerará el pago de honorarios en el esquema de Vida estándar, pudiendo utilizar en su caso, los de Vida cara, previa justificación, y no podrán ser superiores a los siguientes:



* Los honorarios para SEL y CAEL, **NO PODRÁN SER SUPERIORES** a los aquí indicados, en acatamiento al Anexo 21.

El costo por concepto de reclutamiento, contratación, honorarios y gastos de campo de las y los SEL y CAEL estará a cargo del IEEM.

Para la determinación de ARES y ZORES, la DO, por medio de la SE, consultará a la JLE la definición final de ARES y ZORES para las y los SE y CAE; lo anterior considerando que los SEL y CAEL se contratarán en igual número, en **figuras espejo**.

Sin embargo, debido a la conformación de la geografía electoral de la entidad, será **necesario verificar su correspondencia con la federal y, de ser procedente, realizar los ajustes necesarios**.

Por otro lado, para el caso de las renunciaciones y las correspondientes vacantes de SEL y CAEL, la DA y la DPC deberán realizar las sustituciones y nuevas contrataciones a que haya lugar, de acuerdo con el momento y la causa, conforme a lo establecido en el Anexo 21 y el Manual.

El personal contratado como SEL y CAEL, será responsable de cumplir en tiempo y forma con las actividades que le serán asignadas (en gabinete y campo) registrando su asistencia en el OD de su adscripción; las listas de asistencia que proporcionen los OD, serán el soporte para el pago de honorarios y, en su caso, de las sustituciones que apliquen.

7. CAPACITACIÓN

De acuerdo al Anexo Técnico, deben tomarse en cuenta las siguientes consideraciones para la capacitación que el IEEM dará a las y los SEL y CAEL:

- El IEEM, a través de la DO, proporcionará información sobre las elecciones locales al INE con al menos 15 días previos a la fecha de inicio de sus talleres de capacitación a las y los SE y CAE y apoyará en todo momento al INE en la capacitación y asistencia electoral, que para tal efecto sea necesaria, **facilitando los medios, materiales e información de acuerdo con lo señalado en la ECAE**.

De la asistencia a estos talleres, el IEEM podrá emitir las observaciones vía oficio que considere convenientes dirigidas a la Vocalía de la JLE para que valore su procedencia

- Las Juntas Distritales Ejecutivas del INE **determinarán las sedes, grupos y horarios para realizar los talleres de capacitación de las y los SE y CAE, pudiendo considerar para este fin las instalaciones de los consejos distritales y municipales del IEEM**.

- Los talleres de capacitación de las y los SEL y CAEL serán impartidos por el IEEM **de conformidad con las temáticas definidas por el INE en la ECAE**, para lo cual **se gestionarán los espacios adecuados que cumplan las medidas de sanidad correspondientes e implementando mecanismos virtuales de capacitación**, informando al INE sobre las fechas y horarios en que se llevarán a cabo con al menos 3 días previos al inicio.

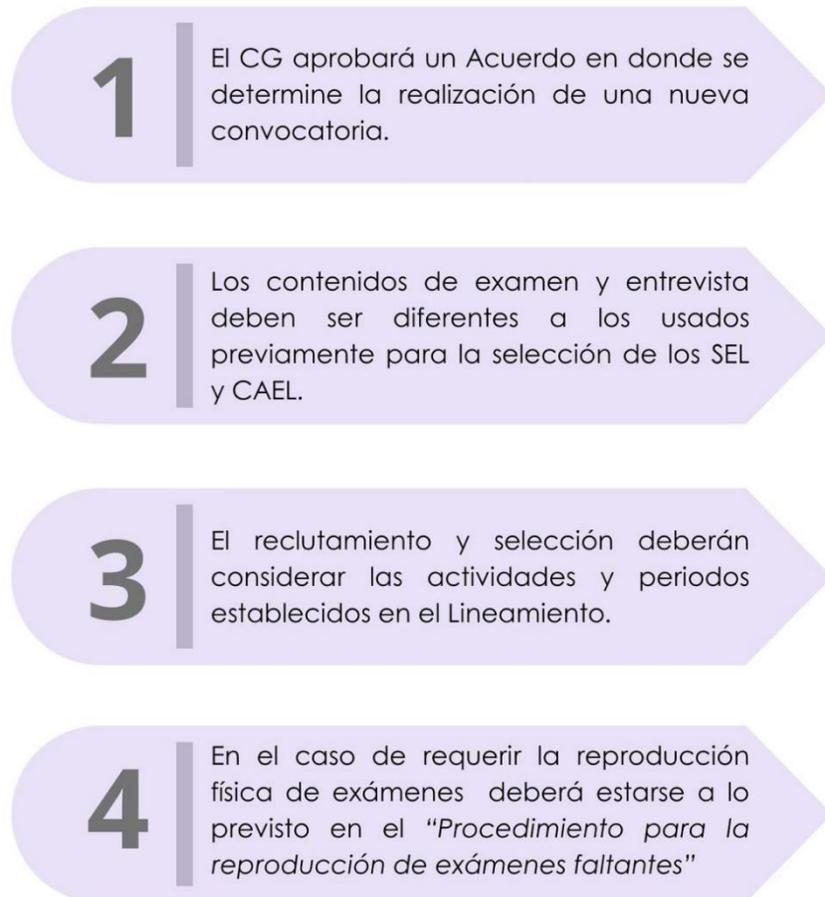
Por otro lado, cabe mencionar, que las y los SEL y CAEL serán responsables de digitalizar el Acta de Escrutinio y Cómputo desde las casillas durante los simulacros y operación del PREP, mediante los dispositivos móviles proporcionados por el IEEM y mecanismo de digitalización establecido por el mismo, razón por la que la UIE deberá destinar personal de apoyo a la capacitación atinente, de acuerdo al calendario que sea definido en los Lineamientos del PREP.

8. NUEVAS CONVOCATORIAS

Las nuevas convocatorias tendrán lugar cuando:

- No se cuente con personal SEL y CAEL;
- Queden 10 aspirantes o menos en la lista de reserva, o
- A experiencia del IEEM, se identifique que aun teniendo más de 10 aspirantes en la lista de reserva sea necesario hacerlo.

La CEVINE será responsable de determinar la emisión de nuevas convocatorias, en función de las necesidades operativas que se adviertan durante la etapa de contratación de SEL y CAEL; para ello:

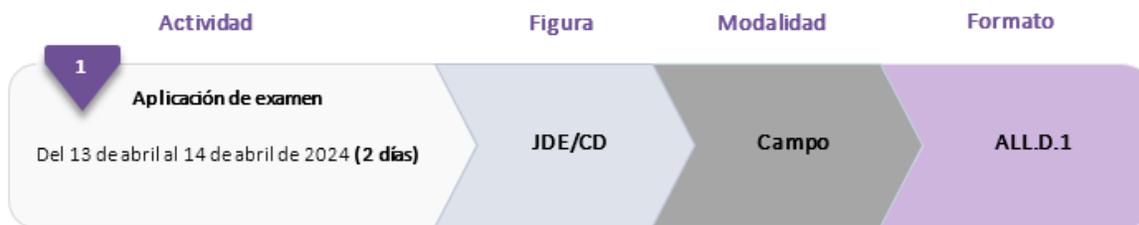


9. VIGILANCIA

De conformidad con lo establecido en los anexos 21.8 y 21.9 del Manual de la ECAE 2023-2024, el IEEM garantizará la calidad de estos Lineamientos en función de lo siguiente:



Fuente: recuperado del Anexo 21.8 del Manual.



Fuente: recuperado del Anexo 21.9 del Manual.

Cabe mencionar que para la garantía de la calidad los mapas 21.8 y 21.9 **se enfocan en la aplicación del examen.**

Adicionalmente, se hace énfasis en que los medios electrónicos, virtuales o digitales que el IEEM instrumente para todas las etapas del proceso podrán ser observadas por el CL y los CD del INE.

En virtud de lo anterior, el IEEM garantizará que la JLE/CL, así como las JDE/CD cuenten con los elementos para verificar los actos correspondientes.

Asimismo, a través de correo electrónico, el IEEM, a través de la SE, proporcionará a la JLE, la información de cada una de las etapas del proceso de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL a fin de que la JLE/CL, así como las JDE/CD, lleven a cabo los mecanismos de garantía de calidad establecidas en la ECAE.

En la última semana del mes de junio de 2024, el IEEM mediante la DO, deberá elaborar un informe sobre las actividades que realizaron las y los SEL y CAEL en materia de asistencia electoral durante el proceso para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, de acuerdo a los indicadores señalados en la ECAE, incorporando un apartado específico, acerca de los incidentes presentados en el desarrollo de las actividades de las y los SEL y CAEL en tres momentos:



10. ACTIVIDADES DE LOS OD

Bajo la coordinación y vigilancia de las áreas centrales, en el ámbito de sus atribuciones, los OD efectuarán, entre otras, las siguientes tareas:

Etapa	Actividades
<i>Reclutamiento</i>	<ul style="list-style-type: none"> – Difusión de la convocatoria a través de la colocación de carteles, distribución de volantes, perifoneo, difusión digital, entre otros. – Acondicionamiento de espacios y equipos para aquellas personas aspirantes interesadas en registrarse en la sede distrital. – Recepción de la documentación y registro. – Verificación documental. – Atención y asesoría a las personas interesadas en participar.
<i>Selección</i>	<ul style="list-style-type: none"> – Atención a los interesados en realizar el examen en la sede distrital. – Preparación de espacios y equipos de cómputo para manifiesten querer realizar el examen y entrevista en el OD. – Evaluación de las entrevistas escritas y captura de resultados en el sistema informático.
<i>Contratación</i>	<ul style="list-style-type: none"> – Notificaciones a las personas participantes que hayan resultado designadas para confirmar su contratación. – Informes de bajas o sustituciones a que haya lugar. – Control de asistencia y supervisión de actividades de las personas SEL y CAEL.

Nota: estas actividades se mencionan de manera enunciativa más no limitativa y que se complementarán con la capacitación prevista en el Anexo 21.

•Generación de fichas técnicas para la instrumentaria e insumos •Desarrollo de los procedimientos adquisitivos para la instrumentaria e insumos de apoyo para las y los SEL y CAEL (Instrumentaria, material de apoyo y telefonía)	01-ene-24	29-feb-24	1 al 29						DO, DPC, DA Y UCS
Incorporar un módulo en el sistema integral de SEL y CAEL para que las áreas registren sus acciones en la distribución y difusión del material	01-feb-24	29-feb-24	1 al 29						UCS
1.Determinar como sedes fijas las instalaciones de los órganos desconcentrados (Juntas distritales) con mayor equipamiento tecnológico 2. Designar personal para atender a las y los aspirantes	01-feb-24	29-feb-24	1 al 29						DO, DA, UTAPE Y OD
Integración de los contenidos para la capacitación a SEL Y CAEL	01-feb-24	29-feb-24	1 al 29						DO Y UTAPE
Capacitación del IEEM a órganos desconcentrados sobre herramientas, documentación e insumos	15-mar-24	15-mar-24	15						DO, UTAPE Y UIE
1. Desarrollar el contenido del examen de acuerdo al Lineamiento 2. Adaptar el examen para la modalidad virtual y a distancia	01-dic-23	29-mar-24	1	29					DO Y UTAPE
Aprobación y publicación de la convocatoria	18-mar-24	18-mar-24	18						CG, UCS, OD
Difusión de la convocatoria	18-mar-24	06-abr-24	11	6					UCS
Recepción y revisión documental	18-mar-24	06-abr-24	18	6					UTAPE Y OD
Plática de inducción	18-mar-24	06-abr-24	18	6					DO, UTAPE Y OD
Simulacro de examen	06-abr-24	10-abr-24		6 y 10					UTAPE Y UIE
Familiarización con la modalidad para entrevista	06-abr-24	10-abr-24		6 y 10					UTAPE, UIE Y OD
Examen de conocimientos, habilidades y actitudes (en modalidad virtual y a distancia) [1]	13-abr-24	14-abr-24		13 y 14					UTAPE, UIE Y OD
Entrevista escrita en línea	13-abr-24	14-abr-24							UTAPE, UIE Y OD
Carga de resultados en el sistema para la generación de la evaluación integral	15-abr-24	26-abr-24		15 al 26					OD Y UIE
Designación y publicación de resultados	27-abr-24	27-abr-24		27					DO, UTAPE Y UIE
Capacitación a SEL Y CAEL	28-abr-24	29-abr-24		28 y 29					DO, UTAPE Y OD
Nuevas convocatorias	28-abr-24	01-jun-24		28	1				UTAPE Y UCS
Sustituciones [8]	28-abr-24	08-jun-24		28	8				UTAPE
Contratación [4]	28-abr-24	11-jun-24		28	11				DO, DA, DIC, CONTRALORIA, UTAPE Y OD
•Funcionamiento del sistema •Funcionamiento del instituto	01-ene-24	30-jun-24	1	30					UTAPE Y UIE
Evaluación del desempeño a SEL y CAEL	11-jun-24	28-jun-24							OD
Envío del informe sobre las actividades que realizaron las y los SEL y CAEL	24-jun-24	28-jun-24							DO
EL INE envía el instrumento a emplear para la entrevista [5]	Pendiente	Pendiente							SE, UTAPE, DO Y DPC
Capacitación del IEEM a OD para la aplicación de las entrevistas [6]	Pendiente	Pendiente							DO, UTAPE Y OD

Notas Generales
 •Cada área deberá presupuestar lo relacionado con las actividades que les corresponde realizar de conformidad con sus atribuciones y con las designaciones correspondientes.
 •La DPC dará seguimiento a cada una de las etapas previstas.

[1] Se habilitarán sedes para la asistencia de aspirantes que no cuenten con los recursos tecnológicos para realizar el examen.

[2] Órganos desconcentrados, en caso de quien solicite la entrevista presencial, de acuerdo al Lineamiento

[3] El periodo se considera con base al establecido para el desarrollo de los cómputos

[4] Periodo conforme al Anexo 21

[5] El INE notificará al IEEM en su momento el instrumento a emplear en la entrevista

[6] Una vez que se cuente con el instrumento, la capacitación se hará de conocimiento a los OD

Preparatorias	
Reclutamiento	
Selección	
Contratación	
Capacitación	
Sustituciones	

12. DE LO NO PREVISTO

Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la DPC como área coordinadora de los trabajos relacionados con el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL y en su calidad de Secretaría Técnica de la CEVINE lo hará del conocimiento de sus integrantes.

REFERENCIAS

- Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales (Anexo 21).
- Guía Mecanismos de Garantía de calidad LC SEL y CAEL JLE CL (Anexo 21.8)
- Guía Mecanismos de Garantía de calidad LC SEL y CAEL JDE CD (Anexo 21.9)

Disponibles en: https://colaboracionieem-my.sharepoint.com/:f/g/personal/dpc_ieem_org_mx/ETyj43vI9BEjhKQ1qTtYD4B4gc1pjDRVPfU-SffPc2JBg?e=RTDLCG

ACUERDO No. IEEM/CG/128/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/128/2023

Por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

CCV: Centro de Captura y Verificación.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEVMRE: Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024.

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó los *Lineamientos para la organización del voto anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024* mediante el acuerdo INE/CG436/2023.

2. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el *Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2023-2024*, mediante el acuerdo INE/CG446/2023, los cuales permiten planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los procesos electorales locales.

3. Remisión de la “lista de entregables” por parte del INE.

El quince de agosto de dos mil veintitrés, la UTSI remitió al IEEM, vía SIVOPLE, el oficio INE/UTSI/2354/2023, mediante el cual hace llegar la lista de entregables y fechas máximas de ejecución y remisión respecto al PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

4. Integración de la Comisión.

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la nueva integración de las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales del Consejo General, entre ellas la Comisión, la cual quedó integrada de la manera siguiente.

PRESIDENCIA	CONSEJERÍAS INTEGRANTES	SECRETARÍA TÉCNICA	SECRETARÍA TÉCNICA SUPLENTE
Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado. Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UIE.	Titular de la Subjefatura de Desarrollo y Nuevas Tecnologías de la UIE.

- 5. Designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.**

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/90/2023, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- 6. Plan integral de trabajo del Voto de las Mexicanas y Mexicanos Residentes en el Extranjero.**

En sesión ordinaria del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el *Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024* mediante acuerdo INE/CG507/2023.
- 7. Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.**

En sesión extraordinaria del ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el *Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024* mediante acuerdo INE/CG528/2023.
- 8. Integración del COTAPREP.**

En sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/112/2023, a través del cual integró el COTAPREP.
- 9. Integración de la CEVMRE.**

En sesión extraordinaria del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/120/2023, a través del cual integró la CEVMRE.
- 10. Remisión del proyecto del PTO al INE.**

El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, a través del oficio IEEM/UIE/947/2023, se solicitó a la SE remitir a la UTSI, el proyecto de acuerdo de este Consejo General por el que se aprueba el PTO, así como su respectivo anexo. El veintisiete y treinta de noviembre de la presente anualidad se recibieron observaciones al anexo, a través de los oficios INE/UTSI/3911/2023 e INE/UTSI/3999/2023, las cuales fueron subsanadas y remitidas el veintiocho y treinta de noviembre mediante los oficios IEEM/UIE/967/2023 e IEEM/UIE/975/2023.
- 11. Determinación de la implementación y operación del PREP.**

El primero de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el oficio IEEM/SE/7861/2023, la SE remitió al INE el oficio IEEM/UIE/977/2023, a través del cual la UIE informa que la implementación y operación del PREP para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, será realizada por el IEEM, y únicamente solicitará los servicios de un tercero para la actualización de la aplicación móvil a utilizarse en la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo desde las casillas, así como desde los CATD, la cual fue empleada en la Elección de Gubernatura 2023.
- 12. Aprobación del PTO en la Comisión.**

En la Cuarta Sesión Extraordinaria del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo IEEM/CEPAPREP/2/2023, la Comisión acordó proponer al Consejo General la aprobación del PTO.
- 13. Presentación del PTO en COTAPREP.**

En la Segunda Sesión Ordinaria del seis de diciembre de dos mil veintitrés se presentó el proyecto de PTO, ante el COTAPREP.
- 14. Remisión de la propuesta del PTO al Consejo General.**

El seis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el oficio IEEM/CEPAPREP/ST/23/2023, la Secretaría Técnica remitió a la SE el acuerdo por el que se propone la aprobación del PTO, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

De igual manera, el presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

El Consejo General es competente para aprobar el PTO, en términos de los artículos 339, numeral 1, inciso d del Reglamento de Elecciones, así como del numeral 33, entregable 8 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece esta Constitución.

El apartado B, inciso a, numeral 5 de la Base en referencia, prevé que para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, entre otros aspectos.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la misma Base, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal y que ejercerán, entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la Base.

LGIFE

El artículo 219 señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El numeral 1, dispone que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.
- En términos del numeral 3, su objetivo será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, indica que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 336, numeral 1 establece que las disposiciones contenidas en su capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Tales disposiciones son aplicables para el INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 337, numeral 1 señala que el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme a la normativa aplicable en el ámbito federal y en el ámbito local; esto último, en aquellos casos en que la Constitución de la entidad federativa lo contemple.

El numeral 2 del citado artículo, prevé que para el caso de cualquier modalidad de votación que se contemple para el proceso electoral del que se trate, los resultados de esta serán incluidos en el PREP conforme a la normativa aplicable.

El artículo 338, numeral 1, refiere que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP. A su vez, el numeral 2, inciso b, fracciones II y III, del artículo en mención, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección, el diseño, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPL cuando se trate, entre otros, de:

- La elección de diputaciones de los congresos locales.
- La elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 339, numeral 1, inciso d, señala que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán aprobar, entre otros aspectos, el PTO al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, el cual deberá contemplar el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, la captura y verificación de datos, la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como la determinación de las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

Por su parte, el numeral 2, del artículo referido dispone que previo a la aprobación de los acuerdos y que se señalan en el numeral 33 de los Lineamientos, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que este brinde asesoría y emita la opinión, así como las recomendaciones correspondientes.

El artículo 350 establece lo siguiente:

- Los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP en las cuales se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.
- Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente en alguna sede del Instituto o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto o los OPL, según corresponda.
- El INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán acordar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.
- Las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, o en su caso, sus representantes, podrán supervisar la instalación y habilitación de los CATD y los CCV, así como las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP que se ejecuten en dichos centros.

El artículo 353, numeral 4, inciso b, dispone que en las elecciones locales, los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

El artículo 354, numeral 3, inciso c, dispone que el INE podrá proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa al diseño, implementación y operación del PREP, la cual versará, entre otros temas, sobre el PTO.

Lineamientos

El numeral 1, fracción VIII, define al PTO como el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos, así como el empaquetado de las Actas PREP.

El numeral 15 establece que el PTO del PREP, deberá constar, al menos, de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el INE o los OPL, respectivamente de acuerdo con sus necesidades operativas:

- I. Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP, utilizando el formato de veinticuatro horas. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio corresponda al periodo de la operación del PREP, en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.
- II. Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP.
- III. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de captura corresponda al periodo de la operación del PREP.
- IV. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP, registrando la fecha y hora en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de verificación corresponda al periodo de la operación del PREP.
- V. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia.
- VI. Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

Los numerales 21 y 22 establecen los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del PTO, así como sus actividades mínimas.

El numeral 33, numeral 8, refiere que el OPL deberá dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Por lo que, para fines de seguimiento, deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento de Elecciones, diversos documentos, entre ellos, el acuerdo de aprobación del PTO.

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero y décimo tercero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las Diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM quien tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función

de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Reglamento Interno

El artículo 44, párrafo primero, dispone entre otros aspectos, que la UIE es la encargada, entre otras actividades, de coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, en concordancia con las disposiciones que emita el INE.

Manual

El Apartado VI, numeral 8, tercera y trigésima primera viñetas señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE, así como las demás que le designe la Presidencia o la SE y la normatividad correspondiente.

III. MOTIVACIÓN

El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados electorales preliminares, no definitivos y de carácter estrictamente informativo, a través de la captura y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el IEEM, brindando con ello certidumbre y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en los resultados de las elecciones de los diversos cargos de elección popular.

En esa tesitura, es responsabilidad de este ente comicial definir el PTO del PREP para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 en la entidad, el cual debe contemplar las actividades y procedimientos secuenciados con la finalidad de llevar a cabo desde el acopio de las actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos, así como su empaquetado de las actas PREP.

Atento a ello y a efecto de establecer las fases para la operación del PREP para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP elaboró una propuesta de PTO, cuya finalidad es la de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a este Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía en general, el cual fue remitido a la UTSI para su conocimiento, atendiendo a las fechas establecidas en los Lineamientos y al propio Reglamento de Elecciones.

Es necesario mencionar que el documento fue analizado y aprobado por quienes integran la Comisión, así como debidamente revisado y presentado en la Segunda Sesión Ordinaria del COTAPREP. Finalmente, la propuesta se remitió a la SE con el objetivo de someterla a discusión y, en su caso, aprobación definitiva por este Órgano Superior de Dirección.

Una vez que este Consejo General conoció dicha propuesta, advierte que en el documento se establecen las actividades y procedimientos secuenciados a desarrollarse en cada una de las fases que regirán el PTO, desde el acopio de las actas PREP, hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos, en consecuencia, considera que se encuentra ajustado a los requerimientos contenidos en la normatividad aplicable y es adecuado para las necesidades operativas del funcionamiento del PREP para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, por lo cual considera procedente su aprobación, en los términos del documento adjunto al presente acuerdo y que forma parte del mismo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el PTO, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la UIE la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar y para que en su calidad de Secretaria Técnica, tanto de la Comisión como del COTAPREP, lo comunique a sus integrantes.
- TERCERO.** Se instruye a la DO para que haga del conocimiento el presente acuerdo y su anexo a los órganos desconcentrados del IEEM una vez que se hayan instalado, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas atribuciones relacionadas con el presente acuerdo.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM.
- QUINTO.** Todo lo no previsto en el documento motivo del presente acuerdo, será resuelto por la Comisión, debiendo en todo momento informar a través de su Secretaría Técnica a la SE, quien, en su caso, lo informará a este Consejo General.
- SEXTO.** Notifíquese a la UTVOPL, a la UTSI y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, en términos de lo previsto en el entregable 8, numeral 33 de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a128_23.pdf

ACUERDO No. IEEM/CG/129/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/129/2023

Por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales. Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTTyPDP: Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

2. Creación de las comisiones especiales

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto del año en curso, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE.

3. Designación de la UT como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, y de la CEVINE como responsable de supervisar su desarrollo e implementación

En la sesión referida este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/89/2023, designó a la UT como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; y a la CEVINE como responsable de supervisar su desarrollo e implementación.

4. Determinación para que la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por el IEEM

En sesión extraordinaria de veintiocho de septiembre del presente año, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/95/2023, por el que determinó que la implementación y operación del Sistema, se realice únicamente por el IEEM.

5. Aprobación del Plan de Trabajo para la implementación del Sistema

En sesión extraordinaria de treinta de octubre de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/113/2023, aprobó el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema.

6. Elaboración del proyecto de PTO

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 de los Lineamientos, la UT en su carácter de instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, y la UIE elaboraron el proyecto de PTO.

7. Aprobación del proyecto de PTO y su remisión a este Consejo General

a) En la segunda sesión ordinaria de cinco de diciembre del presente año, la CEVINE conoció el proyecto de PTO, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante acuerdo IEEM/CEVINE/03/2023, lo aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

b) El seis de diciembre siguiente, la UT remitió¹ a la SE el proyecto referido, a fin de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el PTO, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones; 5, 9 y 11, numeral 6 de los Lineamientos; así como 185, fracción LII del CEEM.

¹ Mediante oficio IEEM/UT/3184/2023.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), precisa que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 267, numeral 4, señala que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema, actividades que serán regidas por los Lineamientos.

Lineamientos

El artículo 1, párrafo primero, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos.

El artículo 5 establece que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos son:

- El Órgano Superior de Dirección.
- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

El artículo 7 refiere que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo previsto en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

El artículo 8 determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

- III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

El artículo 9 precisa que el PTO deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el Órgano Superior de Dirección y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el OPL, de acuerdo con sus necesidades operativas:

- I. Captura de datos: En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- II. Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
- III. Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.

El artículo 10, párrafo primero, dispone que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.

El artículo 11 refiere que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, a través del SIVOPLE a la UTTyPDP, en los plazos especificados, entre otros, el acuerdo por el que se determina el PTO, el cual deberá ser aprobado, al menos, cinco meses antes del día de la jornada electoral.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

La actividad 11.6 contempla el acuerdo por el que se determina el PTO.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I y VI, señala como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 185, fracción LII, menciona como atribución de este Consejo General, la de atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

III. MOTIVACIÓN

El próximo mes de enero dará inicio el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio de ese año.

Para dicho proceso comicial, como lo dispone el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado para tal efecto.

Ahora bien, de conformidad a lo previsto por el artículo 9 de los Lineamientos, el PTO del Sistema deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina este Órgano Superior de Dirección, estableciéndose en dicho precepto legal las fases que debe contener.

En cumplimiento a dichas disposiciones legales, la UT y la UIE de manera conjunta elaboraron el PTO, mismo que una vez que fue conocido y aprobado por las y los integrantes de la CEVINE, se remitió a este Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva.

Una vez que este órgano colegiado conoció el PTO, advierte que tiene como objeto establecer las fases de operación del Sistema para la captura, validación y publicación de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las personas candidatas en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Asimismo, que su observancia es de carácter general y obligatoria para el IEEM, los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes que pretendan contender a un cargo local de elección popular en el Estado de México.

El PTO se integra por los apartados siguientes:

- *GENERALIDADES*
- *DE LA CAPTURA DE DATOS*
- *DE LA VALIDACIÓN DE DATOS*
- *DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN*
- *SOPORTE TÉCNICO*
- *DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES*
- *DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD*
- *DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES EN EL SISTEMA*

También en dicho proceso se establece el orden de ejecución y las actividades a desarrollarse en cada una de las fases que regirán su operación, tales como: la captura de datos, validación de datos y publicación de la información.

Además, para su operación el Sistema contempla generar dos bases de datos, una para el cuestionario curricular y otra para el cuestionario de identidad; asimismo, dicho sistema automatizará la asignación de los puntajes correspondientes a la cédula de evaluación establecida por la metodología del cuestionario curricular por cada

una de las candidaturas; así como la generación de la matriz de datos y las fichas metodológicas contempladas en la Metodología del Cuestionario de Identidad.

Este Consejo General considera que el PTO se ajusta a las disposiciones legales aplicables en la materia, se prevén las fases contempladas en los Lineamientos, así como la forma en que se llevará a cabo su ejecución, en tal virtud, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a la UT la aprobación de este instrumento, y se le instruye para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo notifique a sus integrantes.
- TERCERO.** Se instruye a la UT para que en coordinación con la UIE realicen las actividades que les encomienda el PTO, para lo cual notifíqueseles el presente acuerdo y su anexo.
- CUARTO.** Infórmese a la DPP y a la UCS la aprobación del PTO, para su conocimiento y efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- QUINTO.** Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOP y a la UTTyPDP a través del SIVOPLE, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 6 de los Lineamientos para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



• El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a129_23.pdf

ACUERDO No. IEEM/CG/130/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA PRECISAR LOS PROCEDIMIENTOS, ACTIVIDADES, PLAZOS, OBLIGACIONES, ACCIONES Y MECANISMOS DE COLABORACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/130/2023

Por el que se aprueba el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 1: Anexo número 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. *Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.*

Anexo Técnico: Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos del VA: Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos VA

En sesión extraordinaria de veinte de julio de la presente anualidad, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG436/2023, aprobó los Lineamientos VA.

2. Creación de la CEVINE

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la creación de sus Comisiones Especiales, entre ellas la CEVINE.

3. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de septiembre de la presente anualidad, mediante acuerdo IEEM/CG/94/2023, este Consejo General aprobó el Convenio, en cuyas cláusulas primera párrafos primero y segundo, así como tercera párrafos primero, segundo y quinto, se estableció:

***PRIMERA.** El presente instrumento jurídico tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES”, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el Anexo Técnico respectivo, para la Jornada Electoral que se celebrará el 2 de junio de 2024 en el Estado de México.*

Asimismo, se asentarán las responsabilidades de “LAS PARTES” y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del proceso electoral mencionado.

...

***TERCERA.** “LAS PARTES” se comprometen a ejecutar los compromisos asumidos en el clausulado del presente acuerdo de voluntades.*

Suscribirán un Anexo Técnico en el que serán definidos a detalle los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en virtud del presente instrumento.

...

Los anexos referidos en la presente cláusula se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Consejo General de “EL INE” respecto de los plazos, términos y condiciones que para cada apartado se generen.

4. Remisión del Anexo Técnico al IEEM

El dos de octubre de dos mil veintitrés, la UTVOPL remitió al IEEM¹ el Anexo Técnico para que de manera conjunta con la JLE se realizaran las observaciones respectivas y posteriormente se enviaran por correo electrónico a las cuentas que se señalaron para tal efecto.

5. Envío a las consejerías y áreas del IEEM

El tres de octubre de dos mil veintitrés, la SE² remitió el Anexo Técnico a las consejerías electorales y a las áreas del IEEM, a efecto de que lo conocieran y realizaran las observaciones respectivas, en su caso.

6. Observaciones al Anexo Técnico

El cinco de octubre siguiente, mediante oficio IEEM/SE/7275/2023, se enviaron a la UTVOPL, a través de la JLE, las observaciones formuladas por el IEEM al Anexo Técnico.

7. Validación del Anexo Técnico

El uno de diciembre del año en curso, una vez concluido el procedimiento para la elaboración e integración del instrumento de coordinación, se recibió la notificación del portal de firma electrónica del INE, para la suscripción del Anexo Técnico.

¹ A través de oficio INE/UTVOPL/161/2023.

² Mediante tarjetas SE/T/4872/2023 y SE/T/4874/2023

8. Remisión del Anexo Técnico definitivo a las y los integrantes de la CEVINE

En la misma fecha, la Secretaría Técnica de la CEVINE hizo de conocimiento de sus integrantes³, la versión final del Anexo Técnico.

9. Remisión del Anexo Técnico a la SE

El cinco de diciembre del presente año, la Secretaría Técnica de la CEVINE remitió el Anexo Técnico a la SE⁴ con la finalidad de que surtiera plenamente sus efectos legales y se sometiera a consideración y aprobación, en su caso, de la Junta General y Consejo General.

10. Aprobación del Anexo Técnico por la Junta General

En sesión extraordinaria de ocho de diciembre de dos mil veintitrés, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/CG/87/2023, por el que aprobó el Anexo Técnico y ordenó su remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Anexo Técnico y su suscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, numeral 1, inciso a) y 30, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como 185, fracción XXXIII del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, precisa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en cita, menciona que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, las reglas, lineamientos y criterios, entre otras.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero de la Base en referencia prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones entre otras, en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
- Educación cívica;
- Preparación de la jornada electoral;
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado anterior;
- Todas las no reservadas al INE; y
- Las que determine la ley.

LGIFE

El artículo 4, numeral 1, señala que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIFE.

³ Mediante tarjeta CEVINE/ST/T/17/2023.

⁴ A través del oficio IEEM/CEVINE/ST/25/2023.

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan a integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 30, numeral 1, inciso e), dispone que el INE tiene entre sus fines el de ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso c), prevé que es atribución de la UTVOPL, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), indica que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 119, numeral 1, prevé que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL, a través de la UTVOPL, en los términos previstos en la LGIPE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 y 2, menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

El artículo 26 precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.
- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.
- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.

- La Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su presidencia, de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.
- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL, mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 27, numeral 1, refiere que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos:

- Anexos técnicos.
- Anexos financieros.
- Adendas.

El artículo 28, numeral 1, dispone que los OPL, en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numeral 1, indica que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

El numeral 2 del mismo artículo, determina los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.

El numeral 3 de la misma disposición, indica los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el INE y los OPL.

El artículo 30, numeral 1, menciona que las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán las siguientes:

- Formalizado el convenio general de coordinación entre el INE y el OPL, para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos, financieros, y en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.
- En el ámbito de sus atribuciones, el INE y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información.
- El convenio general de coordinación y sus anexos y, de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del INE, para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes.
- La revisión final de los proyectos de convenio general de coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la UTVOPL, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del INE.
- La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del INE, a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos, con todos los anexos que los integren, en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas.
- Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del INE y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del INE, para su debido cumplimiento.

El artículo 31 precisa que en los anexos técnicos se señalarán las temáticas que sean objeto de coordinación, y se detallarán las tareas que corresponderá ejecutar a cada organismo electoral a efecto de asegurar el adecuado

desarrollo del proceso electoral; los plazos para su cumplimiento, así como los plazos en que los OPL deberán aprobar, por su órgano superior de dirección, toda aquella documentación que haya sido aprobada por el INE.

El artículo 34, numeral 1, refiere que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1.

El numeral 2 del artículo antes citado, menciona que, con independencia de que en los anexos técnicos y financieros se refieran los plazos en que deba desarrollarse cada actividad, debe agregarse un calendario de actividades donde se detalle cada uno de los procesos, fechas de cumplimiento, de información o seguimiento, así como la parte que deba cumplirlos.

El artículo 35, numeral 1, dispone que para la elaboración, integración y suscripción del convenio general de coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y, en su caso, adendas, se contemplará la presentación de una propuesta y se establece el procedimiento.

El numeral 3 de la misma disposición, establece que, con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional, para el intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento referido en el numeral 1 de este artículo.

Anexo 1

El apartado denominado *Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL*, en lo relativo a la *Estructura de los Instrumentos de Coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales*, apartado B, *De los Anexos Técnicos*, señala que los anexos técnicos que suscriba el INE con los OPL, deberán incluir como mínimo, los apartados siguientes:

I. Título

- a) Número consecutivo que corresponda al anexo técnico.
- b) Referencia del convenio general de coordinación del que deriva.

II. Antecedentes.

- a) Los aspectos técnicos y operativos, que son necesarios especificar en este instrumento, sin que sean transcritas las obligaciones previamente pactadas en el convenio general de coordinación.

III. Declaraciones.

- a) Asentar con precisión, que se tienen por reproducidas a la literalidad, las declaraciones planteadas en el convenio general de coordinación.
- b) En caso de existir sustitución de funcionarias o funcionarios, se debe especificar dicha situación en el presente apartado.

IV. Clausulado.

- a) Precisar y definir el objeto y alcance del anexo, en el entendido que se trata de un instrumento mediante el cual se detallarán los aspectos técnicos-operativos, pactados en el convenio general de coordinación, conforme a los reglamentos, lineamientos, acuerdos del Consejo General del INE y demás normativa que resulte aplicable.
- b) Los compromisos que asume cada una de las partes, para el cumplimiento de los objetivos técnicos operativos trazados.
- c) Plazos y modalidades para el cumplimiento de las responsabilidades que asumen las partes.
- d) Cláusula de confidencialidad de la información obtenida por cualquier medio, al que tengan acceso las partes.

- e) Los mecanismos para dirimir las controversias que se generen durante la vigencia y aplicación del anexo.
- f) Lugar y fecha de la firma del anexo.

V. Apartado de firmas.

Lineamientos VA

En términos del Lineamiento 9, el INE celebrará con los OPL de las 32 entidades federativas, los anexos técnicos y financieros correspondientes, al Convenio General de Coordinación y Colaboración, a fin de indicar las acciones específicas de cada Órgano Electoral que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los Lineamientos VA y Modelo de Operación del Voto Anticipado.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, refiere que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión y observación electoral, así como las que le delegue el INE.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, dispone que las elecciones ordinarias para elegir Diputaciones a la Legislatura y Ayuntamientos, deberán celebrarse cada tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo tercero, enuncia las funciones del IEEM.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General está la de conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

El artículo 190, fracción II y XI, prevé como una de las atribuciones de la Presidencia de este Consejo General firmar, conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del mismo; así como coordinar las actividades entre el INE y este Instituto.

El artículo 196, fracciones I y VII, señala como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación del Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración, a través de la consejería que ostente la presidencia.

El artículo 234 refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵ -.

El artículo 236, fracciones I, II y III, determina que, en el caso de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, las etapas que comprende el proceso electoral son las siguientes:

- Preparación de la elección.
- Jornada Electoral.
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

III. MOTIVACIÓN

Como se ha referido en el antecedente 3, el pasado seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscribieron el INE y el IEEM, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México, cuya jornada electoral será el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Aunado a ello y con el propósito de precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones, mecanismos de colaboración, compromisos, instancias responsables, así como los demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución, el INE envió al IEEM la propuesta de Anexo Técnico a efecto de que se hicieran las observaciones pertinentes en coordinación con la JLE, la cual fue conocida y revisada por las consejerías integrantes del Consejo General, así como por las direcciones y unidades del IEEM, emitiendo las consideraciones pertinentes.

Hecho lo anterior y una vez que se contó con la versión final del mismo, se envió a la Junta General a través de la SE para su análisis y discusión, quien la aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Del análisis al Anexo Técnico se advierte que se estructura de la siguiente manera:

- Antecedentes.
- Declaraciones.
- Cláusulas.
- Apartado de firmas.

En la Cláusula Primera se contemplan los apartados correspondientes a las actividades en las que se coordinarán el INE y el IEEM, que son objeto del Anexo Técnico, siendo estos los siguientes:

1. Integración de los órganos desconcentrados de "EL IEEM".
2. Campañas de actualización del padrón y de credencialización.

⁵ Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

3. Las listas nominales del electorado.
4. Insumos registrales.
5. Capacitación y asistencia electoral.
6. Casillas únicas.
7. Documentación y materiales electorales.
8. Integración de las mesas directivas de casilla única.
9. Observación electoral.
10. Candidaturas independientes.
11. Candidaturas comunes y coaliciones.
12. Registro de precandidaturas, aspirantes y candidaturas.
13. Representaciones generales y ante mesas directivas de casilla.
14. Organización de debates.
15. De la paridad de género.
16. Desarrollo de la jornada electoral.
17. Mecanismos de recolección y recepción de paquetes.
18. Promoción de la participación ciudadana.
19. Resultados Electorales.
20. Cómputos de las elecciones locales.
21. Sistemas informáticos.
22. Acceso a radio y televisión.
23. Monitoreo de espacios que difunden noticias, de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública.
24. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes.
25. Voto anticipado en territorio nacional.
26. Divulgación institucional de las candidaturas.
27. Vinculación entre el "SNR" de "EL INE" y sistemas informáticos locales.
28. Medidas cautelares en materia de radio y televisión.
29. Visitantes extranjeros.

De lo anterior se observa que su contenido se ajusta a lo previsto en el Anexo 1 en lo relativo al rubro de *Estructura de los Instrumentos de Coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales*, Apartado B y que puntualiza los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y

mecanismos de colaboración del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 para la renovación de los cargos a diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el dos de junio de dos mil veinticuatro, lo que otorga mayor certeza respecto del ejercicio de las actividades a cargo de cada instituto.

En ese sentido, este Consejo General considera procedente la aprobación definitiva del Anexo Técnico y, en consecuencia, su suscripción.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Anexo Técnico en los términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se autoriza a la Consejera Presidenta de este Consejo General y al Secretario Ejecutivo del IEEM, suscriban de manera conjunta con el INE el Anexo Técnico motivo del presente instrumento.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento a las áreas del IEEM la aprobación del Anexo Técnico a efecto de que, en sus respectivos ámbitos de competencia, den cumplimiento y seguimiento a lo establecido en el mismo.
- CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Participación Ciudadana del IEEM para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo haga de conocimiento de sus integrantes.
- QUINTO.** Una vez suscrito el Anexo Técnico informe de ello a este Órgano Superior de Dirección, por conducto de la SE.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOP y a la JLE para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a130_23.pdf

ACUERDO No. IEEM/CG/131/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ESPECÍFICO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIÓN, VINCULACIÓN, ACCIONES EN PLATAFORMAS DIGITALES Y EDUCACIÓN ELECTORAL DEL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADIQUEN EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2024, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/131/2023

Por el que se aprueba el Programa Específico de Difusión, Comunicación, Vinculación, Acciones en Plataformas Digitales y Educación Electoral del Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVMRE: Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, en la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COVE: Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

Estrategia: Estrategia integral de promoción del voto de las Mexicanas y los Mexicanos residentes en el extranjero 2023-2025.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos del VeMRE: Lineamientos del Voto Electrónico por Internet de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos del VpMRE: Lineamientos para la organización del Voto postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana. Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Modelo de Operación: Modelo de operación del voto de las Mexicanas y los Mexicanos residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los procesos electorales federal y locales 2023-2024.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PIT-VMRE: Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los procesos electorales federal y locales 2023-2024.

Programa Específico: Programa Específico de Difusión, Comunicación, Vinculación, Acciones en Plataformas Digitales y Educación Electoral del Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.

Programas Específicos de Trabajo: Programas Específicos de Trabajo de Difusión, Comunicación, Vinculación, Acciones en Plataformas Digitales y Educación Electoral. Estrategia Integral de Promoción del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVEI: Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE. Dicho Sistema es el conjunto de recursos tecnológicos, humanos, materiales; y procedimientos operativos, técnicos y de seguridad.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VeMRE: Voto Electrónico por Internet de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

VMRE: Voto de personas Mexicanas/Mexiquenses Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos del VeMRE

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo INE/CG584/2022, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos del VeMRE.

2. Aprobación de los Lineamientos del VpMRE

En sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintidós, mediante acuerdo INE/CG597/2022, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos del VpMRE.

3. Aprobación de la Estrategia

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo INE/COVE17/04SE/2023, la COVE aprobó la Estrategia.

4. Presentación de los Programas específicos de Trabajo

En la misma sesión del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la COVE tuvo por presentados los Programas Específicos de Trabajo.

5. Aprobación del PIT-VMRE

En sesión ordinaria de veinticinco de agosto del año en curso, mediante acuerdo INE/CG507/2023, el Consejo General del INE aprobó el PIT-VMRE.

6. Resolución del TEEM

El veinticuatro de octubre del presente año, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/83/2023, que entre efectos ordenó al IEEM diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que, puedan emitir su sufragio para diputados locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local.

7. Aprobación del Modelo de Operación

En sesión ordinaria de veintiséis de octubre de la presente anualidad, mediante acuerdo INE/CG590/2023, el Consejo General del INE aprobó el Modelo de Operación.

8. Creación de la CEVMRE

En sesión extraordinaria de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/120/2023, por el que creó la CEVMRE.

9. Resolución INE/CG621/2023

En sesión ordinaria de veintidós de noviembre del año que transcurre, el Consejo General del INE aprobó la Resolución respecto del oficio IEEM/SE/7561/2023, por el que el Secretario Ejecutivo del IEEM solicitó la incorporación de este organismo público local a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, en atención a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a este Instituto diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que pueda emitir su sufragio para diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el proceso electoral local 2024 del Estado de México; identificada con la clave INE/CG621/2023, cuyos puntos resolutivos primero y segundo determinaron:

***PRIMERO.** Se resuelve incorporar al Instituto Electoral del Estado de México a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a fin de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, a efectos de dar respuesta al oficio IEEM/SE/7561/2023, en relación con la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero.*

***SEGUNDO.** Se resuelve que le serán aplicables al Instituto Electoral del Estado de México todas las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por este Consejo General y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como los términos de la adenda que se efectúe al Convenio de Colaboración, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.*

10. Designación de representante del IEEM para integrar el Grupo de Trabajo

En sesión extraordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CG/121/2023, este Consejo General designó a la representante del IEEM para que integre el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el VMRE en los Procesos Electorales Locales 2023-2024 ante el INE.

11. Aprobación de la propuesta de Programa Específico por la CEVMRE y por la Junta General

- a) En sesión extraordinaria de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CEVMRE/2/2023, la CEVMRE aprobó la propuesta de Programa Específico y ordenó su remisión a la Junta General para su aprobación y posterior envío a este Consejo General.

- b) En sesión extraordinaria de ocho de diciembre de la presente anualidad, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/88/2023 aprobó la propuesta de Programa Específico y ordenó su remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Programa Específico, en términos de los artículos 6, numeral 1 y 356, numeral 1 de la LGIPE; 101, numeral 2 del Reglamento de Elecciones; así como 10, párrafo segundo y 185, fracción LX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Declaración Universal de Derechos Humanos¹

El artículo 21, numerales 1 y 2, menciona que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos y de acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención Americana sobre Derechos Humanos²

El artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), señala que la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades siguientes:

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas³

El principio 31 precisa que toda persona migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad en su Estado de origen y en la conducción de los asuntos públicos y que este derecho comprenderá la libertad de participar en los asuntos públicos del Estado de origen y el derecho a votar y ser elegido en las elecciones de ese Estado, de conformidad con su legislación.

Constitución Federal

El artículo 35, fracción I, prevé que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, menciona que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numeral 3 de la misma Base, precisa que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

¹ Consultable en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

³ Consultable en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

LGIPE

El artículo 329, numeral 2, refiere que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la LGIPE y en los términos que determine el INE.

El artículo 354, numeral 2, indica que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

El artículo 356, numeral 1, establece que el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

El numeral 3 del artículo de referencia, señala que en los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del Libro Sexto se aplicarán en lo conducente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 101, numeral 2, determina que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación de su voto, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El artículo 102, numeral 1, dispone que, para el VMRE, el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de dicha ciudadanía para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

Lineamientos del VeMRE

El lineamiento 4 indica que el VeMRE es la modalidad de sufragio emitido por la ciudadanía través del SIVEI habilitado por el INE para tal efecto, que garantiza la secrecía del voto durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo, utilizando medios electrónicos.

El lineamiento 92 precisa que el INE y los OPL llevarán a cabo, de manera coordinada, acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a las personas ciudadanas residentes en el extranjero, para promover el ejercicio del VeMRE, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE que la COVE o la Comisión correspondiente apruebe para tales efectos.

Lineamientos VpMRE

El Lineamiento 3, fracción I, señala que los Lineamientos VpMRE tienen por objeto garantizar a las personas ciudadanas el derecho político de votar en los Procesos Electorales Locales, entre otros, desde el extranjero por la vía postal, cuando así lo determine el Consejo General del INE.

El Lineamiento 68 menciona que el INE y, en su caso, los OPL, llevarán a cabo, de manera coordinada, acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a las personas ciudadanas residentes en el extranjero, para promover el ejercicio del VMRE por la vía postal, con base en la Estrategia Integral de Promoción que apruebe la COVE para los Procesos Electorales Federales, Procesos Electorales Locales o Procesos de Participación Ciudadana que correspondan.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Diputaciones a la Legislatura del Estado, entre otras, es una función que se realiza a través

del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 29, fracción II, precisa que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular.

CEEM

El artículo 10, párrafo primero, señala que el ejercicio del derecho al voto corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El párrafo segundo precisa que, las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esta.

El artículo 29, párrafo primero, fracción II, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir diputaciones a la Legislatura, cada tres años.

El artículo 175 determina que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX mandata que son atribuciones de este Consejo General las demás que le confieren este CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 201, fracción III, refiere que la DPC tiene la atribución de orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

Reglamento Interno

El artículo 37, párrafo primero, dispone que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos, en materia de participación ciudadana, educación cívica, difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

En el próximo proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, el IEEM en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con el número JDCL/83/2023 previó el ejercicio del VMRE para dicha elección.

En este sentido, con el fin de dar continuidad a los trabajos que en cumplimiento a la referida sentencia se deben realizar, corresponde al IEEM llevar a cabo las acciones necesarias para la difusión del voto de la ciudadanía del Estado de México residente en el extranjero, a fin de promover su registro y participación para la referida elección, en aplicación de las normas relativas a esta modalidad de emisión del voto.

Con dicha finalidad, la DPC en ejercicio de sus atribuciones elaboró la propuesta de Programa Específico y la sometió a consideración de la CEVMRE, ordenando su remisión a la Junta General quien la aprobó y remitió a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Consejo General ha conocido el Programa Específico, observa que su contenido es el siguiente:

Estructura del programa

Acrónimos y siglas

1. Introducción

2. Acerca del Programa Específico

Línea de Acción 1. Acciones de Difusión

Línea de Acción 2. Acciones de Comunicación

Línea de Acción 3. Acciones de Vinculación

Línea de Acción 4. Acciones en Plataformas Digitales

Línea de Acción 5. Acciones de Educación Electoral

3. Cronograma

4. Seguimiento

5. Referencias

De su contenido se advierte que el Programa de mérito es acorde con las vertientes determinadas en la Estrategia, relativas a la difusión, vinculación, comunicación, accione en plataformas digitales y educación electoral, así como con las tareas que contempla el PIT-VMRE.

De igual forma, se observa que tiene como propósito general establecer las acciones que el IEEM implementará para informar y promover entre la ciudadanía mexiquense que radica en el extranjero la obtención de su credencial para votar expedida desde el extranjero; el ejercicio de su derecho al voto, así como los requisitos, plazos, modalidades y procedimientos relativos a la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional; además de fomentar la participación ciudadana y el fortalecimiento de la cultura democrática.

En ese sentido, este Consejo General advierte que si bien es la tercera ocasión que en el Estado de México la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero tendrá la posibilidad de emitir su voto desde el país en que radica, será la primera vez que se llevará a cabo para la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, lo que implica que las personas que emitan su voto bajo esta modalidad de sufragio tengan conocimiento de las particularidades de la misma, por lo que se les deberá de dotar de la información necesaria para el ejercicio de este derecho político electoral, mediante la aplicación de prácticas adquiridas de la experiencia obtenida de los trabajos de difusión y promoción del VMRE en las dos elecciones de Gobernatura inmediatas anteriores.

Por lo anterior y con la finalidad de contar con un instrumento estratégico para la difusión y seguimiento al VMRE, en el que se establezcan las directrices de las acciones a realizar para promover el registro y la participación de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, en la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, que las incentive y les posibilite votar desde su lugar de residencia de forma sencilla y con la información necesaria; este Consejo General estima procedente aprobar el Programa Específico a efecto de que se proceda a su instrumentación por la DPC, con el apoyo de la UCS, considerando que, en el periodo de su ejecución, las acciones contempladas son susceptibles de ajustarse tanto a las disposiciones normativas que, en su caso se emitan, como a las condiciones programáticas y presupuestales que involucren al INE y al IEEM, así como a las circunstancias derivadas de su propia evolución.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Programa Específico de Difusión, Comunicación, Vinculación, Acciones en Plataformas Digitales y Educación Electoral del Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la DPC:
- a) Para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CEVMRE, lo informe a sus integrantes.
 - b) Proceda a la instrumentación e implementación del Programa Específico con apoyo de la UCS.
 - c) Informe a la CEVMRE y al Consejo General, de los avances obtenidos en función del cronograma que contiene el Programa Específico, atendiendo a lo previsto en el último párrafo del apartado III Motivación.
- Para ello notifíquesele la aprobación del presente instrumento.
- TERCERO.** Se instruye a la UCS para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve con la DPC en la difusión del Programa Específico. Para ello hágase de su conocimiento la aprobación de este acuerdo.
- CUARTO.** Comuníquese el presente instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la COVE, a la DERFE, a la UTVOPL, así como a la JLE, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.** Comuníquese al Tribunal Electoral del Estado de México la aprobación del presente instrumento, como acción encaminada a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída al expediente JDCL/83/2023.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**





Programa Específico de Difusión, Comunicación, Vinculación, Acciones en Plataformas Digitales y Educación Electoral

Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero para la
Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de
representación proporcional

Diciembre de 2023





Programa Especifico de Difusión, Comunicación, Vinculación, Acciones en Plataformas Digitales y Educación Electoral
Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional

Contenido

Estructura del programa

Acrónimos y siglas

1. Introducción

2. Acerca del Programa Específico

 Línea de Acción 1. Acciones de Difusión

 Línea de Acción 2. Acciones de Comunicación.....

 Línea de Acción 3. Acciones de Vinculación

 Línea de Acción 4. Acciones en Plataformas Digitales

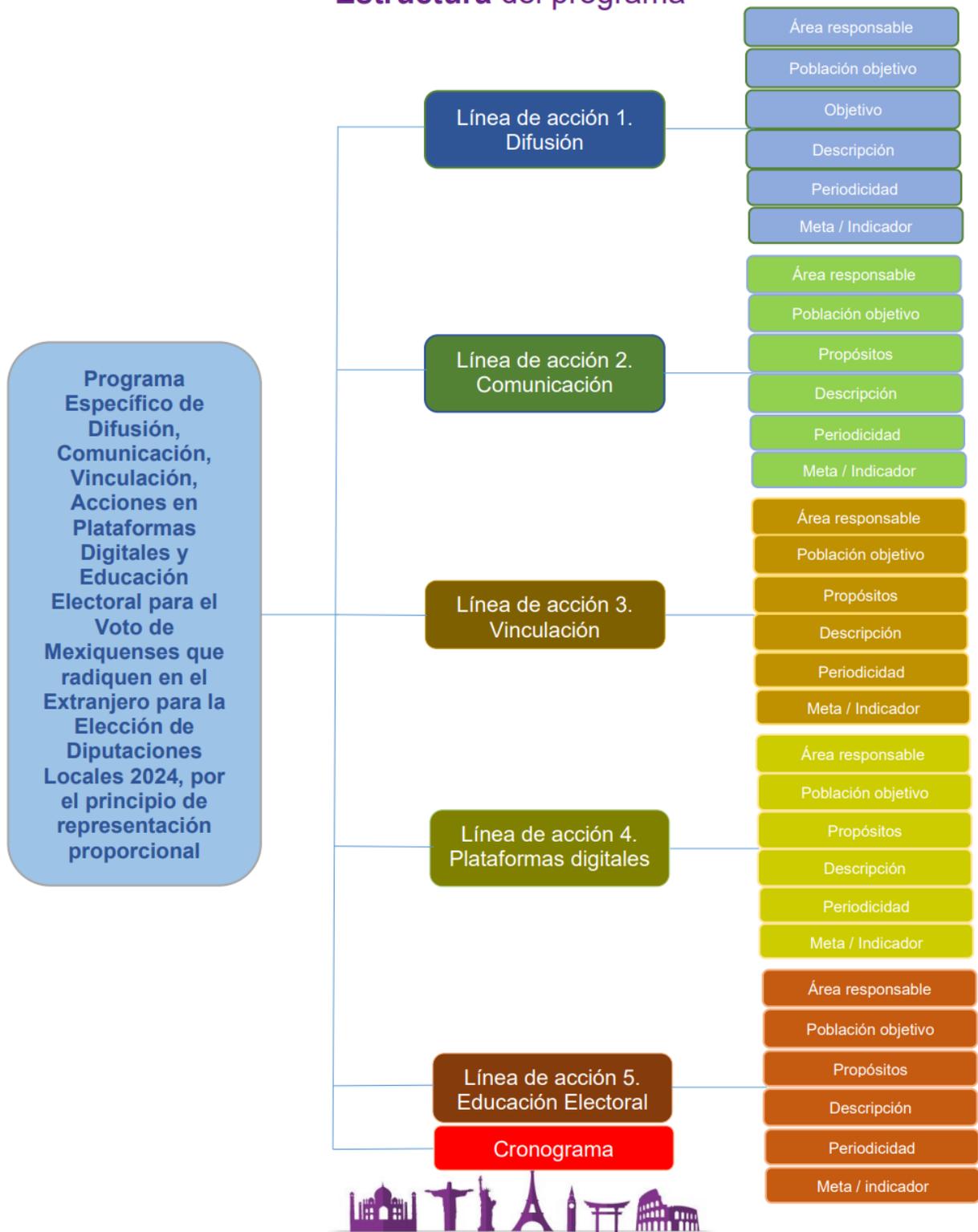
 Línea de Acción 5. Acciones de Educación Electoral.....

3. Cronograma.....

4. Seguimiento.....

5. Referencias.....

Estructura del programa



Acrónimos y siglas

CEVMRE	Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero del Instituto Electoral del Estado de México 2023-2024
CEVMXRE	Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero del Instituto Electoral del Estado de México 2022-2023
CEEM	Código Electoral del Estado de México
CG	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México
COE	Centro de Orientación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México
CPELYSM	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COVE	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral
CPV	Credencial para Votar emitida en territorio nacional
CPVE	Credencial para Votar desde el extranjero.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
DPC	Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México
ESTRATEGIA INTEGRAL	Estrategia Integral de Promoción Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2023-2025, del Instituto Nacional Electoral
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México
JPDPECL	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LNE-EXTRANJERO	Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero
INE	Instituto Nacional Electoral
OPL	Organismo Público Local
PLAN INTEGRAL	Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, del Instituto Nacional Electoral
PEL2024	Proceso Electoral Local 2024
PROGRAMA ESPECÍFICO	Programa Específico de Difusión, Comunicación, Vinculación, Acciones en Plataformas Digitales y Educación Electoral para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, del Instituto Electoral del Estado de México
PROGRAMAS ESPECÍFICOS	Programas Específicos de Trabajo de Difusión, Comunicación, Vinculación, Acciones en Plataformas Digitales y Educación Electoral. Estrategia Integral de Promoción del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, del Instituto Nacional Electoral
REGLAMENTO	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SE	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México
SIVEI	Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, del Instituto Nacional Electoral

TEEM	Tribunal Electoral del Estado de México
UCS	Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

1. Introducción

En el Proceso Electoral Local 2023, el IEEM, a través de la CEVMXRE, aprobó y dio seguimiento a la implementación del *Programa Específico de Difusión, Vinculación, Comunicación Social y Plataformas Digitales para el Voto de Mexiquenses Residentes en el Extranjero, Elección de Gubernatura 2023*, con el propósito de “difundir y promover la participación ciudadana de las y los mexiquenses residentes en el extranjero en la Elección de Gubernatura 2023, con información para el ejercicio de su voto.”¹

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133, numeral 3, de la LGIPE, que señala que “Es obligación del Instituto y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero”,² y con lo establecido en los artículos 10 del CEEM y 356 de la propia LGIPE.

Cabe señalar que la normatividad vigente en la entidad dispone la participación de la ciudadanía mexiquense en el extranjero solo para la Elección de Gubernatura. No obstante, el 17 de julio de 2023, la Oficialía de Partes del IEEM recibió un escrito de una ciudadana, mediante el cual solicitó, en su carácter de persona residente en el extranjero, se garantizara su derecho político-electoral a votar en la elección de diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral 2023-2024, *así como la implementación de acciones afirmativas en favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero para tutelar su derecho a ser votada en dicha elección, y consecuentemente, se propicie su participación y representación política.*³

Posteriormente, la SE respondió esta solicitud,⁴ por lo cual esta ciudadana promovió un JPDPECL radicado en el TEEM bajo el expediente JDCL/80/2023, del que el 17 de agosto de 2023, se dictó sentencia determinando que debido a que el Secretario Ejecutivo del IEEM no contaba con facultades para dar respuesta a la consulta planteada, el Consejo General debía emitir una respuesta en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria, y dar cuenta del cumplimiento a la resolución.

De esta manera, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del CG, del 22 de agosto de 2023, el órgano máximo de dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/93/2023⁵ “Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local JDCL/80/2023”.⁶

Sin embargo, la actora presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, una demanda en contra de la resolución del CG, con fecha 29 de agosto de 2023, misma que fue turnada al TEEM, radicada bajo el expediente JDCL/83/2023,⁷ cuyo resultado fue la revocación del Acuerdo denunciado y la obligación del IEEM de:

1. Diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que, puedan emitir su sufragio para diputados locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local.

(...)

*3. Llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este proceso electoral, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en próximos procesos. Este estudio deberá llevarlo a cabo una vez finalizado el proceso electoral en curso y ponerlo a disposición del Congreso Local para los efectos conducentes.*⁸

¹ IEEM (2022). Acuerdo IEEM/CG/55/2022 Por el que se aprueba el Programa Específico de Difusión, Vinculación, Comunicación Social y Plataformas Digitales para el Voto de Mexiquenses Residentes en el Extranjero, Elección de Gubernatura 2023, de fecha 18 de octubre de 2022. Disponible en https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a055_22.pdf.

² Cámara de Diputados (2023). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>.

³ Corresponde a una parte de la solicitud de la ciudadana citada en los antecedentes del Acuerdo IEEM/CG/93/2023.

⁴ Mediante oficio IEEM/SE/6692/2023, de fecha 25 de julio de 2023.

⁵ Acuerdo IEEM/CG/93/2023, disponible en

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/agosto/ago301/ago301h.pdf>.

⁶ Página en actualización, disponible en http://www.teemmx.org.mx/sentencias/juicios_ciudadano_local.php, consultada el 06/11/2023.

⁷ Ídem.

⁸ TEEM. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL. Expediente JDCL/83/2023. 24 de octubre de 2023.

En razón de lo anterior, el 8 de noviembre de 2023, el CG aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/120/2023 la creación de la *Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional* como órgano auxiliar que garantice el derecho político-electoral a ejercer el sufragio y, lleve a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral 2024, con la finalidad de determinar si es necesario realizar ajustes en los próximos procesos y ponerlo a disposición del Congreso Local.⁹

El pasado 22 de noviembre de 2023, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG621/2023, sobre incorporar al IEEM a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE.¹⁰

Para garantizar el ejercicio del sufragio de las y los mexiquenses que radican en el extranjero, se recuperó la experiencia de la pasada Elección de Gubernatura 2023 y se presenta este *Programa Específico de Difusión, Comunicación, Vinculación, Acciones en Plataformas Digitales y Educación Electoral. Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional*, en el que se describen los propósitos, general y específicos, la población objetivo de las cinco líneas de acción establecidas para difundir información y promover la participación de la ciudadanía mexiquense en el PEL2024.

Cada línea de acción cuenta con una meta e indicador, así como un cronograma general que facilita su seguimiento. Cabe resaltar que durante su periodo de implementación, cualquiera de las actividades contenidas en este documento puede sufrir ajustes, tanto por disposiciones normativas que pudieran emitirse, como por las condiciones programáticas y presupuestales que involucren al IEEM, o las circunstancias derivadas de su propio desarrollo.

2. Acerca del Programa Específico

El *propósito general* de este documento es **establecer las acciones que el IEEM implementará para informar y promover entre la ciudadanía mexiquense que radica en el extranjero** la obtención de su CPVE, el ejercicio de su derecho al voto desde el extranjero, así como los requisitos, plazos, modalidades y procedimientos relativos a la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, además de fomentar la participación ciudadana y el fortalecimiento de la cultura democrática.

Entre sus *propósitos particulares* se encuentran:

- 1) Implementar acciones de difusión, mediante un eslogan y racional creativo, definidos por el INE, el diseño de materiales y, de manera importante, el uso de medios convencionales y alternativos para brindar información sobre el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexiquense radicada en el extranjero, particularmente, sobre el derecho a votar desde su lugar de residencia en la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.
- 2) Realizar acciones de comunicación, a través de la generación de contenidos específicos y productos multimedia, la socialización de información a medios de comunicación locales e internacionales, y una agenda de entrevistas respecto a la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.
- 3) Establecer esfuerzos de vinculación con actores estratégicos, entre los que se encuentren aliados con quienes se colaboró en la pasada Elección de Gubernatura 2023, mediante el acuerdo de actividades que faciliten la comunicación con la población objetivo de manera virtual, presencial o híbrida, así como la atención personalizada a las dudas de la ciudadanía interesada a través del COE.
- 4) Llevar a cabo, de manera prioritaria, acciones de información y orientación a través de plataformas electrónicas, particularmente las redes sociales institucionales y el minisitio dedicado en la página web del IEEM, así como, de ser el caso, medios internacionales.
- 5) Promover el ejercicio del sufragio a través de la generación de los conocimientos y las capacidades que permiten a la ciudadanía comprender el desarrollo del proceso electoral como fundamento del sistema democrático representativo.

En concordancia con el PLAN INTEGRAL y los PROGRAMAS ESPECÍFICOS, a fin de lograr acercamiento al mayor número posible de mexiquenses que residen en el extranjero, las acciones a realizar darán continuidad a las previamente implementadas en el marco de la Elección de Gubernatura 2023, dirigidas a los tres tipos de población objetivo, a saber:

⁹ IEEM (2023). Acuerdo IEEM/CG/120/2023 Por el que Se crea la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, de fecha 8 de noviembre de 2023. Disponible en https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a120_23.pdf.

¹⁰ INE (2023). Resolución INE/CG621/2023. Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/156913/CGor202311-22-rp-13.pdf>.

- **Primaria:** Mexiquenses residentes en el extranjero que cuenten con una CPVE o una CPV.
- **Secundaria:** Mexiquenses con interés en obtener su CPVE para participar en los procesos electorales.
- **Terciaria:** Familiares y amistades de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, para informarles que la ciudadanía en el extranjero puede participar en los procesos electorales.

De lo anteriormente mencionado, se desprenden las cinco líneas de acción que a continuación se describen:

Línea de Acción 1. **Acciones de Difusión**

Responsable: DPC – UCS.

Población objetivo: Primaria, Secundaria y Terciaria.

Propósito: Implementar acciones de difusión, mediante un eslogan y racional creativo definidos por el INE, el diseño de materiales y, de manera importante, el uso de medios convencionales y alternativos para brindar información sobre el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexiquense radicada en el extranjero, particularmente, sobre el derecho a votar desde su lugar de residencia en la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.

Descripción: El IEEM, a través de sus áreas, diseñará, producirá y difundirá materiales de audio, video o gráficos, en diferentes medios de amplio alcance, de manera enunciativa: audios para perifoneo, videos cortos, banners, infografías, carteles, lonas o cualquier medio impreso cuyos mensajes principalmente inviten a la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero a tramitar su credencial para votar, inscribirse a la LNE-Extranjero, optar por una modalidad de votación y, emitir su sufragio, conforme a la modalidad seleccionada.

La UCS:

- Propondrá el contenido de los mensajes para los diferentes materiales de difusión, en coordinación con la DPC, los cuales deberán alinearse al racional creativo del INE.
- Diseñará, producirá y difundirá los materiales: audios, videos o gráficos.
- Identificará y convendrá con medios de comunicación en el extranjero, con amplia cobertura entre la comunidad migrante, la promoción de materiales de difusión de acuerdo con los canales de comunicación que cada uno emplee.

La DPC:

- Revisará que la información y los elementos de los materiales propuestos se ajusten a las características establecidas en los Lineamientos, Programas y documentos emitidos por el INE en materia de Voto Extranjero.
- Enviará los documentos al INE para su validación y visto bueno, antes de realizar la difusión.

Periodo: enero – junio de 2024.

Meta: Difundir 8 materiales de promoción distribuidos entre las etapas de credencialización, inscripción a la LNE-Extranjero, ejercicio del voto y agradecimientos, estimando dos en cada etapa.

Indicador: $PMD=(NMD/NMP)*100$

Descripción: Porcentaje de materiales difundidos en los plazos establecidos para cada etapa del voto de mexiquenses residentes en el extranjero para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.

Fórmula para su cálculo: (Número de materiales difundidos en los plazos establecidos para cada una de las etapas de credencialización, inscripción a la LNE-Extranjero, ejercicio del voto y agradecimientos / Total de materiales programados para su difusión en los plazos establecidos en cada etapa) * 100.

Línea de Acción 2. **Acciones de Comunicación**

Responsable: UCS.

Población objetivo: Primaria, Secundaria y Terciaria.

Propósito: Realizar acciones de comunicación, a través de la generación de contenidos específicos y productos multimedia, la socialización de información a medios de comunicación locales e internacionales, y una agenda de entrevistas respecto a la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.

Descripción: El IEEM, través de la UCS, remitirá boletines, notas informativas, infografías y animaciones a medios de comunicación digitales, electrónicos o impresos, previendo que puedan difundirse dos boletines mensuales en medios de comunicación nacionales, así como la gestión de entrevistas en medios de comunicación locales, nacionales e internacionales, a fin de mantener informada a la comunidad mexiquense que reside en el extranjero acerca del proceso de credencialización y la importancia de la CPVE como un documento indispensable de identificación y mecanismo para ejercer el derecho al voto, la inscripción en la LNE-Extranjero, las tres modalidades disponibles para la emisión del sufragio, así como fomentar la participación en la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.

Por último, se propone que **en la medida que las condiciones programáticas y presupuestales lo permitan**, se realicen actividades presenciales en lugares y fechas representativas dentro del calendario cívico, a fin de propiciar una comunicación directa con la comunidad mexiquense en el extranjero para brindar información sobre el registro al SIVEI, los cargos que estarán eligiendo en este ejercicio y la emisión del VMRE, por lo que es de suma importancia que la UCS concerte una agenda que considere a quienes tengan un rol de liderazgo en la comunidad, sean activistas, personas comunes o medios de comunicación que cuenten con el reconocimientos social.

Periodo: enero – junio de 2024.

Meta: Difundir 12 boletines o notas informativas distribuidas entre las etapas de credencialización, inscripción a la LNE-Extranjero, ejercicio del voto y agradecimientos, calculando al menos dos por mes.

Indicador: $PBND=(NBND/TBNIP)*100$

Descripción: Porcentaje de boletines o notas informativas difundidas en los plazos establecidos para cada etapa del voto de mexiquenses residentes en el extranjero para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.

Fórmula para su cálculo: (Número de boletines o notas informativas difundidas / Total de boletines o notas informativas programadas para su difusión en los plazos establecidos en cada etapa) * 100.

Meta: Agendar 6 entrevistas - en modalidad presencial o virtual - con medios de comunicación, locales, nacionales e internacionales, al menos una por mes.

Indicador: $PER=(NER/TEP)*100$

Descripción: Porcentaje de entrevistas realizadas en medios de comunicación.

Fórmula para su cálculo: (Número de entrevistas realizadas en medios de comunicación / Total de entrevistas programadas para su difusión en los plazos establecidos en cada etapa) * 100.

Línea de Acción 3. Acciones de Vinculación

Responsable: DPC – UCS – CEVMRE.

Población objetivo: Primaria, Secundaria y Terciaria.

Propósito: Establecer esfuerzos de vinculación con actores estratégicos, entre los que se encuentren aliados con quienes se colaboró en la pasada Elección de Gubernatura 2023, mediante el acuerdo de actividades que faciliten la comunicación con la población objetivo de manera virtual, presencial o híbrida, así como la atención personalizada a las dudas de la ciudadanía interesada a través del COE.

Descripción: El IEEM, través de la DPC, en el marco de la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional fortalecerá las alianzas establecidas en ejercicios previos, entre diversas instituciones (estatales, nacionales o en el exterior), entre las que se encuentran el INE, la Coordinación de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, para realizar una promoción conjunta de la participación de las y los mexiquenses residentes en el extranjero; asimismo, con el apoyo de la UCS efectuará la concertación de espacios en las páginas web de instituciones educativas y ayuntamientos de la entidad para la difusión de banners y materiales digitales diversos y, en estos últimos, además de permisos para la colocación de lonas informativas en los espacios de mayor afluencia ciudadana. También, se contempla acercamientos con liderazgos ciudadanos residentes en el extranjero, que permitan potenciar y focalizar el alcance de los mensajes del IEEM.

De la misma manera, el COE fungirá como un medio para canalizar las dudas y consultas que presenten las personas interesadas, por vía telefónica, WhatsApp o correo electrónico, para obtener información veraz de cada una de las etapas que conforman la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional: credencialización, inscripción a la LNE-Extranjero, ejercicio del voto y agradecimientos.

Paralelamente, se tiene contemplada la celebración de dos Foros de discusión en modalidad presencial en el sur y el oriente de la entidad y, otro en modalidad virtual o híbrida, que abonen a la sensibilización y reflexión de la importancia del ejercicio del voto por parte de la comunidad mexiquense que reside en el extranjero, así como de especialistas, líderes migrantes y autoridades institucionales.

Por su parte, la UCS deberá gestionar reuniones con asociaciones migrantes o de la comunidad latina o hispana, así como con personal diplomático, conferencias, pláticas, encuentros con medios de comunicación para la participación de integrantes de la CEVMRE.

Periodo: enero – junio de 2024.

Meta: Implementar dos foros de discusión en instituciones de educación superior del sur y el oriente de la entidad.

Indicador: $FDR=(NFE/NFP)*100$

Descripción: Número de foros de discusión realizados.

Fórmula para su cálculo: $(\text{Número de foros de discusión efectuados} / \text{Total de foros de discusión planeados}) * 100$.

Línea de Acción 4. Acciones en Plataformas Digitales

Responsable: UCS.

Población objetivo: Primaria y Terciaria.

Propósito: Llevar a cabo, de manera prioritaria, acciones de información y orientación a través de plataformas electrónicas, particularmente las redes sociales institucionales y el minisitio dedicado en la página web del IEEM, así como, de ser el caso, medios internacionales.

Descripción: El IEEM, través de la UCS, ejecutará una serie de campañas para la difusión de los mensajes a través de las redes sociales institucionales (Facebook, Twitter, Instagram y YouTube) y, de ser el caso, previa valoración de la UCS, podrá invertir en campañas pagadas, es decir, mensajes dirigidos a la población objetivo Primaria y Terciaria.

Por ello, la mayoría de las campañas se llevará a cabo en las redes sociales institucionales y se relacionarán con las etapas del VMRE, mediante la difusión de los diferentes tipos de materiales que se elaboren, tomando en cuenta las características y fortalezas de cada red social, mismos que deberán contar con la aprobación del INE.

Por otro lado, aprovechando los recursos institucionales, se prevé que la página web del IEEM incorpore un minisitio en el que se dispondrán los vínculos para el trámite de la CPVE, la inscripción a la LNE-Extranjero, un listado de preguntas frecuentes, una descripción de las características de las distintas modalidades de votación existentes, boletines y notas, entre otros elementos.

Periodo: enero – junio de 2024.

Meta: Realizar 4 campañas de difusión y promoción, una para cada una de las etapas (credencialización, inscripción a la LNE-Extranjero, ejercicio del voto y agradecimientos) en Facebook, Youtube, Twitter, Instagram y Youtube.

Indicador: $PCRRS=(NCRRS/TCPRS)*100$

Descripción: Porcentaje de campañas realizadas en las redes sociales institucionales.

Fórmula para su cálculo: $(\text{Número de Campañas realizadas en redes sociales} / \text{Total de campañas proyectadas en redes sociales}) * 100$.

Línea de Acción 5. Acciones de Educación Electoral

Responsable: DPC.

Población objetivo: Terciaria.

Propósito: Promover el ejercicio del sufragio a través de la generación de los conocimientos y las capacidades que permiten a la ciudadanía comprender el desarrollo del proceso electoral como fundamento del sistema democrático representativo.

Descripción: El IEEM, a través de la DPC, previo a la implementación de este Programa, en diciembre, tiene considerada la entrega de materiales informativos impresos, con apoyo del INE, al Instituto Nacional de Migración para su distribución, en el marco del Programa “Héroes Paisanos” en el Estado de México.

Además, sensibilizará y concientizará al menos a las 385 personas designadas en las vocalías de los órganos desconcentrados del IEEM, mediante la impartición de la conferencia *La participación ciudadana Mexiquense desde el extranjero*, en modalidad virtual, sobre el contexto de la ciudadanía migrante y la importancia de su participación a través del ejercicio del voto desde el extranjero, con el fin de que desde sus ámbitos de competencia promuevan la credencialización y el registro en la LNE-Extranjero, en sus interacciones con alianzas estratégicas, amistades y familiares, así como el sufragio en la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.

También se contempla la apertura de un espacio virtual (en modalidad de prueba piloto) denominado “Comunidad mexiquense por el mundo”, en el que se pondrá a disposición del público interesado información básica sobre la importancia del voto de las personas que radican en el extranjero y los medios para ejercerlo, antecedentes de los ejercicios previos celebrados en la entidad (2017 y 2023) y sus principales resultados, asimismo, para las personas migrantes, principalmente las nuevas generaciones (las cuales se estima que muy probablemente, no nacieron en territorio mexiquense) se detonará un proceso de acercamiento a este grupo, que favorezca la comprensión, reconocimiento y aprecio por la cultura, tradiciones e historia estatal o municipal y le sensibilice sobre la importancia de sus raíces como fuente de identidad, aceptando el sufragio como un elemento de unión y contribución con la comunidad de sus ancestros.

Periodo: enero – junio de 2024.

Meta: Noventa por ciento de participación de las personas responsables de las 385 vocalías de los órganos desconcentrados del IEEM.

Indicador: $PPVOD=(NVODP/TVODD)*100$

Descripción: Porcentaje de participación de las personas responsables de las 385 vocalías de los órganos desconcentrados del IEEM.

Fórmula para su cálculo: (Número de personas responsables de las vocalías de los órganos desconcentrados del IEEM que participaron / Total de personas responsables de las vocalías de los órganos desconcentrados del IEEM designadas) * 100.

3. Cronograma

A fin de cumplimentar las diferentes acciones señaladas en este documento, el siguiente cronograma muestra la implementación de cada una de estas en el periodo de enero a junio, en virtud que el INE y el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024, iniciaron labores hacia el mes de septiembre del presente año.

El IEEM, a partir de noviembre, se ha incorporado a esta dinámica ante la sentencia del TEEM, lo que implica realizar un doble esfuerzo de organización, concertación y planeación institucional para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales, particularmente, el voto de la ciudadanía mexiquense que radica en el extranjero.

Actividades	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Línea de Acción 1. Acciones de Difusión						
Línea de Acción 2. Acciones de Comunicación						
Línea de Acción 3. Acciones de Vinculación						

Línea de Acción 4. Acciones en Plataformas Digitales						
Línea de Acción 5. Acciones de Educación Electoral						

4. Seguimiento

La DPC dará cuenta de los avances obtenidos en función de lo proyectado, mismos que se harán del conocimiento de las y los integrantes del CG, a través de la SE y la CEVMRE, reiterando que, en el periodo de su ejecución, las acciones son susceptibles de ajustarse tanto a las disposiciones normativas que, en su caso se emitan, como a las condiciones programáticas y presupuestales que involucren al INE y al IEEM, así como a las circunstancias derivadas de su propia evolución.

5. Referencias

- Cámara de Diputados LXV Legislatura (2023). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.
- Cámara de Diputados LXV Legislatura (2023). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>.
- Instituto Electoral del Estado de México (2023). Acuerdo IEEM/CG/120/2023 Por el que se crea la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional. Disponible en https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a120_23.pdf.
- Instituto Electoral del Estado de México (2023). Acuerdo IEEM/CG/93/2023 Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/80/2023. Disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/agosto/ago301/ago301h.pdf>.
- Instituto Electoral del Estado de México (2022-2023). Código Electoral del Estado de México. Disponible en <https://publicaciones.ieem.org.mx/index.php/publicacionesieem/catalog/view/255/236/988-1>.
- Instituto Electoral del Estado de México (2022). Acuerdo IEEM/CG/55/2022 Por el que se aprueba el Programa Específico de Difusión, Vinculación, Comunicación Social y Plataformas Digitales para el Voto de Mexiquenses Residentes en el Extranjero, Elección de Gubernatura 2023, de fecha 18 de octubre de 2022. Disponible en https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a055_22.pdf.
- Instituto Nacional Electoral (2023). Estrategia Integral de Promoción del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2023-2025. Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152814/CGor202308-25-ip-17.pdf>.
- Instituto Nacional Electoral (2023). Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero Procesos Electorales Locales 2023-2024. Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152962/CGor202308-25-ap-16-a.pdf>.
- Instituto Nacional Electoral (2022). Programas Específicos de Trabajo de Difusión, Comunicación, Vinculación y Acciones en Plataformas Digitales Estrategia Integral de Promoción del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Locales 2023-2024 Periodo de septiembre a diciembre de 2023. Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152724/cove-4se-2023-08-22-p5-informe.pdf>.
- Tribunal Electoral del Estado de México (2023). JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL. Expediente JDCL/83/2023. 24 de octubre de 2023.
- Tribunal Electoral del Estado de México (2023). Página en actualización. Disponible en http://www.teemx.org.mx/sentencias/juicios_ciudadano_local.php. Se incorpora como anexo.

ACUERDO No. IEEM/CG/132/2023.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2023

Por el que se expiden los Criterios para la implementación de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CIGyND: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Consulta: Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México.

Convenio 169: Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

Convocatoria para la Consulta: Convocatoria para la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México y su anexo.

Convocatoria para la observación de la Consulta: Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México y sus anexos.

Criterios: Criterios para la implementación de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024.

Documento Informativo: Documento Informativo sobre los resultados de la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México.

DPAD: Declaración y Programa de Acción de Durban. Adoptados por consenso en la Conferencia Mundial Contra el Racismo de 2001 celebrada en Durban, Sudáfrica.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ODS: Objetivo de Desarrollo Sostenible.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Recomendación General 23: Recomendación General N° 23 relativa a los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

Recomendación General 34: Recomendación General N° 34 relativa a la Discriminación racial contra afrodescendientes, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVP: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de la Convocatoria para la Consulta

En sesión extraordinaria de veintiocho de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CG/86/2023, este Consejo General aprobó la Convocatoria para la Consulta.

2. Etapas de la Consulta

a) Informativa

Del veintiocho de julio al veinticuatro de septiembre del presente año, el IEEM a través de la UCS, difundió los materiales sobre acciones afirmativas, inclusión y participación política de los grupos en situación de discriminación a los que iba dirigida la Consulta, siendo estos los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses; asimismo realizó foros informativos sobre la importancia de la implementación de acciones afirmativas en favor de los citados grupos, para el proceso electoral 2024.

b) Consultiva

Del veinticinco de septiembre al veinte de octubre de la anualidad que transcurre, se desarrolló la etapa consultiva en donde las personas pertenecientes a los grupos en situación de discriminación a los que iba dirigida la Consulta, participaron con el objetivo de que el IEEM conociera las percepciones de estos grupos sobre su representación política, así como sus formas de autoadscripción, a fin de recabar insumos para la implementación de acciones afirmativas para el proceso electoral 2024 en el Estado de México.

c) Integración de resultados

Del veintiuno al veinticuatro de octubre del mismo año, se sistematizaron y procesaron los datos recolectados en las cédulas requisitadas durante la etapa consultiva, los cuales una vez procesados, se integraron para su remisión a la CIGyND.

3. Integración de la CIGyND

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto del año en curso, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CIGyND.

4. Aprobación de la Convocatoria para la observación de la Consulta

En la misma sesión, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/91/2023, aprobó la Convocatoria para la observación de la Consulta.

5. Presentación del Documento Informativo ante la CIGyND

En sesión ordinaria de catorce de noviembre de la presente anualidad, se presentó el Documento Informativo ante la CIGyND, a efecto de que, con base en los resultados plasmados en dicho documento, se iniciaran los trabajos para la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos en situación de discriminación aludidos en la Consulta.

6. Remisión del Documento Informativo

a) En sesión extraordinaria de once de diciembre del año en curso, la CIGyND, aprobó mediante acuerdo IEEM/CIGyND/04/2023, remitir el Documento Informativo a la SE, a efecto de que lo hiciera del conocimiento de este Consejo General para que, de ser el caso, sea quien determine si deben incluirse acciones afirmativas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, con base a los parámetros y herramientas que arrojó la Consulta.

b) El mismo día la Secretaría Técnica de la CIGyND, remitió¹ a la SE el documento de mérito.

7. Elaboración de la propuesta de Criterios por la SE

Una vez que se hizo del conocimiento el Documento Informativo a este Consejo General, la SE elaboró la propuesta de Criterios, para someterla a la consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir los Criterios, en términos de lo previsto por los artículos 1, párrafo tercero de la Constitución Federal; 5, párrafo tercero de la Constitución Local y 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Declaración Universal de Derechos Humanos

El artículo 2, numeral 1, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El artículo 21 señala que:

- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

¹ Mediante oficio IEEM/CIGyND/201/2023.

- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²

El artículo 3 precisa que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo 5 prevé que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En términos del artículo 13, numeral 2, los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

El artículo 19 dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

El artículo 46, numeral 3, señala que las disposiciones enunciadas en esta Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena administración pública y la buena fe.

Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural³

El artículo 2 determina que en nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la integración y la participación de toda la ciudadanía garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio para los intercambios culturales y el desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴

Con base en el artículo 1, numeral 1, la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo 5, inciso c), establece que de conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de esta Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico; en el goce de los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegida, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁵

El artículo 2 establece las siguientes definiciones:

- La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos,

² Consultable en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

³ Consultable en: <https://es.unesco.org/about-us/legal-affairs/declaracion-universal-unesco-diversidad-cultural>

⁴ Consultable en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/cerd_SP.pdf

⁵ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

- Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.
- Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.
- Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

El artículo 4, numeral 1, párrafo primero, precisa que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

El artículo 5, numeral 3, indica que a fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

El artículo 29, inciso a), establece que los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

- La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.
- La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda.
- La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos⁶

El artículo 23, numeral 1, dispone que todas las personas ciudadanas deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- De votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

⁶ Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

- De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 24 mandata que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷

El artículo 2, numeral 2, indica que los Estados Partes en este Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸

El artículo 2, numeral 2, menciona que cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en este instrumento internacional y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Convenio 169⁹

El artículo 2, numeral 1, refiere que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

En términos del artículo 3, numeral 1, los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

El artículo 4 establece lo siguiente:

- Que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
- Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
- El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6, numeral 1, inciso a), mandata que los gobiernos deberán consultar a los pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Principios de Yogyakarta¹⁰

El principio 1 consagra el derecho al disfrute universal de los derechos humanos, precisando en su párrafo primero, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

El párrafo segundo, inciso D del principio en cita, dispone que los Estados integrarán a sus políticas y toma de decisiones un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.

⁷ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁸ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

⁹ Consultable en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30118/Convenio169.pdf>

¹⁰ Consultables en: http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

El principio 2 establece los derechos a la igualdad y a la no discriminación, que en los párrafos primero y segundo, contempla, lo siguiente:

- Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase.
- La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

El principio 25 consagra el derecho a participar en la vida pública, que en su párrafo primero, refiere que todas las personas que sean ciudadanas gozarán del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos electivos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de funcionarias y funcionarios públicos y al empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

El principio en cita, en su párrafo segundo, a efecto de lo anterior, establece que los Estados:

- Revisarán, enmendarán y promulgarán leyes para asegurar el pleno goce del derecho a participar en la vida y los asuntos públicos y políticos, incluyendo todos los niveles de servicios brindados por los gobiernos y el empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y con pleno respeto a la singularidad de cada persona en estos aspectos.
- Adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prejuicios referidos a la orientación sexual y la identidad de género que impidan o restrinjan la participación en la vida pública.
- Garantizarán el derecho de cada persona a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar, sin discriminación basada en su orientación sexual e identidad de género y con pleno respeto por las mismas.

DPAD¹¹

El Programa de Acción de Durban, en el Apartado II, numeral 4, insta a los Estados a que faciliten la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad y en el adelanto y el desarrollo económico de sus países, y a que promuevan el conocimiento y el respeto de su patrimonio y su cultura.

En su numeral 9 pide a los Estados que refuercen las medidas y políticas públicas a favor de las mujeres y los jóvenes afrodescendientes, teniendo presente que el racismo los afecta más profundamente, poniéndolos en situación de mayor marginación y desventaja.

El apartado de pueblos indígenas, numeral 15, párrafo primero, inciso a), insta a los Estados que adopten o sigan aplicando, en concierto con ellos, medidas constitucionales, administrativas, legislativas y judiciales y todas las disposiciones necesarias para promover, proteger y garantizar el ejercicio por los pueblos indígenas de sus derechos, así como para garantizarles el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales sobre la base de la igualdad, la no discriminación y la participación plena y libre en todas las esferas de la sociedad, en particular en los asuntos que les afectan o interesan.

¹¹ Consultable en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/DurbanDecProgAction_sp.pdf

Declaración sobre Derechos Político-Electorales de la Población LGBTTTIQA+ en el Continente Americano¹²

El principio 2 *Derecho a ser votadas, votades y votas*, establece que todas las personas LGBTTTIQA+ tienen derecho a ser votadas, sin discriminación por orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales, de tal forma que tengan un real acceso a los cargos de representación popular, en igualdad de condiciones; su ejercicio efectivo incluye los derechos: a obtener el registro, a acceder y desempeñar el cargo y a recibir la remuneración del cargo.

El numeral 1 del apartado *Garantías* del principio en cita, refiere que todas las autoridades de los Estados, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deben diseñar e implementar acciones que garanticen los derechos de postulación y designación efectiva de las personas LGBTTTIQA+ en igualdad de condiciones que las demás candidaturas al mismo cargo. Cada Estado deberá asegurar el ejercicio de los derechos y acceso a las prerrogativas que correspondan, mismas que:

- Favorezcan el acceso a cargos públicos a través de acciones afirmativas o medidas compensatorias, en tanto los cambios culturales permitan una competencia en igualdad de condiciones sin discriminación por orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales, lo que implica garantizar espacios o cuotas para personas no binarias;
- Deberán guiarse bajo el principio rector de autoidentificación, como un derecho autónomo para escoger libremente las opciones y circunstancias que dan sentido a la existencia, sin que dependa de un reconocimiento legal o social, respetando en todo momento la autoadscripción simple de las personas;
- No impondrán cargas excesivas o requisitos desproporcionados a las poblaciones a las que se dirijan, ni se convertirán en oportunidades de escrutinio ni validación externa de la orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales no normativas de alguna persona, por lo que no podrán generarse actos de molestia, ni diligencias que resulten discriminatorias.

Agenda 2030¹³

El ODS 10 *Reducción de las Desigualdades*, en sus metas 10.2 y 10.3, plantea lo siguiente:

- De aquí¹⁴ a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.
- Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Recomendación General 23¹⁵

En el numeral 4 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹⁶ exhorta en particular a los Estados Partes a que:

- Reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación.

¹² Consultable en: https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/DOC-20221115-WA0025_.pdf#:~:text=Todas%20las%20personas%20LGBTTTIQA%2B%20tienen%20derecho%20a%20asociarse.de%20votar%20y%20ser%20votadas%2C%20votades%20y%20votados.

¹³ Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>

¹⁴ Septiembre de 2015, fecha en la que los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

¹⁵ Consultable en:

https://www.refworld.org/es/publisher.CERD_GENERAL..5d7fc37fa.0.html#:~:text=ONU%3A%20Comit%C3%A9%20para%20la%20Eliminaci%C3%B3n%20de%20la%20Discriminaci%C3%B3n,esta%20direcci%C3%B3n%3A%20https%3A%2F%2Fwww.refworld.org.es%2Fdocid%2F5d7fc37fa.html%20%5BAccesado%20el%2019%20Noviembre%202023%5D

¹⁶ En el examen de los informes de los Estados Partes presentados de conformidad con el artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en el marco del 51º período de sesiones (1997).

- Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas sean libres e iguales en dignidad y derechos y libres de toda discriminación, en particular la que se base en el origen o la identidad indígena.
- Proporcionen a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales.
- Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado.
- Garanticen que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma.

Recomendación General 34¹⁷

En el apartado I, número 1, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, establece que, a los efectos de esta Recomendación General, por afrodescendientes se entenderán aquellas personas así referidas en la DPAD, y que se identifican a sí mismas como tales.

En el apartado II, numerales 3 y 4, incisos b) y d), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, formula recomendaciones a los Estados parte en los siguientes términos:

- Las personas afrodescendientes deben gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de conformidad con las normas internacionales, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.
- En muchos países del mundo viven personas afrodescendientes, dispersas en la población local o formando comunidades. Estas personas tienen derecho a ejercer, sin discriminación alguna, individual o colectivamente con otros miembros del grupo, según proceda, los siguientes derechos concretos:
 - El derecho a su identidad cultural y a mantener, salvaguardar y promover su modo de vida y sus formas de organización, cultura, idiomas y expresiones religiosas.
 - El derecho a que se les consulte previamente cuando se tomen decisiones que puedan afectar a sus derechos, de conformidad con las normas internacionales.

En el numeral 7 el Comité referido observa que, para poner fin a la discriminación estructural que afecta a los afrodescendientes, es necesario adoptar urgentemente medidas especiales (acción afirmativa), como dispone la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículos 1, párrafo cuatro, y 2, párrafo dos).

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El último párrafo menciona que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 35 dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, los siguientes:

¹⁷ Habiendo celebrado su 78º período de sesiones (febrero-marzo de 2011).

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 7, numeral 5, menciona que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

El artículo 1, párrafo segundo, precisa que el objeto de esta Ley es reglamentar en lo conducente, el artículo 1o. de la Constitución Federal estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. El artículo 2 establece diversos conceptos, relacionados con la inclusión de las personas con discapacidad, entre ellos, los siguientes:

- **Ajustes Razonables.** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- **Comunicación.** Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

- **Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discriminación por motivos de discapacidad.** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.
- **Persona con Discapacidad.** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

El artículo 4, párrafo tercero, prevé que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

El artículo 2 establece que las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

El artículo 9 reconoce que es derecho de toda persona mexicana comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El artículo 1, párrafo segundo, fracción III, define a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

El artículo 5 indica que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

El artículo 15 Bis, párrafo primero, señala que cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

Por su parte el párrafo segundo, dicta que la adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.

El artículo 15 Ter precisa que las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales,

normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

En términos del artículo 15 Quáter, párrafo primero, fracción III, las medidas de nivelación incluyen, entre otras, el diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas.

El artículo 15 Séptimus establece que las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de esta Ley.

El artículo 15 Octavus refiere que las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, señala que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo cuarto mandata que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en mención, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño.

El párrafo décimo tercero enuncia que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, entre otras.

El artículo 29, fracción II, dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México

El artículo 2, párrafo primero, establece que corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, a los organismos públicos autónomos, así como a los organismos auxiliares de la administración pública estatal y

municipal observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela esta Ley.

El párrafo segundo indica que los sujetos obligados en esta Ley, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de la entidad federativa y del país. Promoverán la participación de la sociedad mexiquense en la eliminación de dichos obstáculos.

Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México

El artículo 6, párrafo primero, estipula que en el Estado de México se reconoce la existencia de los siguientes pueblos indígenas:

- Mazahua, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en los municipios de: Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria.
- Otomí, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en los municipios de: Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Oztolotepec, Morelos, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec.
- Náhuatl, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en los municipios de: Amecameca, Capulhuac, Joquicingo, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco, y Xalatlaco.
- Tlahuica, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente al municipio de Ocuilan.
- Matlazincas, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en el municipio de Temascaltepec.

Asimismo, la presente Ley reconoce como pueblos y comunidades indígenas, a los distintos grupos indígenas de origen nacional procedentes de otras entidades federativas, establecidos en los municipios o localidades del territorio del Estado de México.

El artículo 13 refiere que en el Estado de México se reconoce el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en toda su amplitud política, económica, social y cultural, fortaleciendo la soberanía nacional, el régimen político democrático, la división de Poderes, los tres niveles de gobierno, las garantías individuales y sociales, en el marco de la Constitución Federal y la particular del Estado.

Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México

El artículo 3, párrafo primero, fracción XXXII, para efectos de esta Ley se entiende por "persona en situación de discapacidad" a toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias que afectan a una estructura corporal o función orgánica, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad.

El artículo 5, párrafo primero, establece que las personas en situación de discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, en términos de lo previsto por la Constitución Local.

El párrafo tercero señala que los sujetos de esta Ley, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsarán de manera transversal, el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y Acciones Afirmativas que permitan la inclusión de las personas en situación de discapacidad.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El párrafo segundo indica que también es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, así como obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El párrafo tercero precisa que es un derecho de las y los ciudadanos ser votados para los cargos de elección popular.

El último párrafo mandata que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En términos del artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, V, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

Como lo refiere el artículo 171, fracciones I, IV y VI, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del poder legislativo e integrantes de los Ayuntamientos; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 175, establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, precisa que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

En términos de la fracción I, inciso f) del mismo artículo, las comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las que se encuentra la CIGyND.

El artículo 185, fracción I, contempla como una de las atribuciones de este Consejo General la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Reglamento de Comisiones

El artículo 69, fracciones II, III y IX, señala como atribuciones de la CIGyND, entre otras, las siguientes:

- Impulsar acciones conjuntas con los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas, aspirantes, candidaturas independientes y organizaciones de la sociedad civil, para el fortalecimiento de los liderazgos políticos de grupos históricamente vulnerados y la consecución de condiciones de igualdad y no discriminación.
- Elaborar e implementar el programa de trabajo que establezca las acciones de protección, promoción y difusión de igualdad de género y no discriminación con perspectiva de género, enfoque intersecciones e intercultural.
- Las demás que determinen las disposiciones aplicables y este Consejo General.

Reglamento de Candidaturas¹⁸

El artículo 1, párrafo tercero, determina que la autoridad electoral garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas y en la integración de los órganos de elección popular, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados.

El artículo 5 establece que los partidos políticos por sí mismos, en coalición o candidatura común, promoverán la participación de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados; facilitando su acceso al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad y equidad en observancia del principio de paridad de género.

III. MOTIVACIÓN

Con base en lo mandatado por el artículo 1°, párrafos tercero y quinto de la Constitución Federal y conforme al diverso 11, párrafo segundo de la Constitución Local, el IEEM es una autoridad electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en el citado precepto federal y los tratados internacionales, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En esta disposición encuentran fundamento los principios de no discriminación y universalidad de los derechos humanos, lo que implica que todas las personas sin distinción alguna gozarán de los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, tal y como lo establece la SCJN en su Tesis Aislada, que lleva por rubro *DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA*¹⁹.

En México, el derecho a la igualdad y no discriminación está garantizado a nivel constitucional²⁰ y convencional²¹, por la necesaria relación que guarda con la garantía, respeto y protección de otros derechos, nuestro sistema jurídico también lo considera un principio que guía la actuación de las autoridades en todos sus niveles, desde la implementación de políticas públicas hasta en aspectos relacionados con su conformación organizacional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad²².

¹⁸ Aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/126/2023 en sesión extraordinaria de trece de diciembre de dos mil veintitrés.

¹⁹ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160073>.

²⁰ Artículo 1° de la Constitución Federal.

²¹ Artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; así como la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, ratificada por México en noviembre de dos mil diecinueve.

²² Corte Interamericana de Derecho Humanos, Opinión Consultiva OC-4/84: Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, 19 de enero de 1984, párr. 55.

En materia electoral, la Sala Superior²³ ha sostenido que la igualdad y la no discriminación son principios que interactúan y coexisten a la par del disfrute de cualquier derecho humano y constituyen el aspecto positivo, incluyente e ideal, que favorece la máxima eficacia y protección de los derechos humanos y las libertades inseparables a la dignidad de las personas. La desigualdad y la discriminación son el matiz negativo, imperfecto y excluyente del ejercicio de los derechos humanos.

Por otra parte, el principio de progresividad de los derechos humanos implica su gradual progreso a partir de la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo para lo cual el Estado debe procurar por todos los medios posibles, su satisfacción en cada momento y su no retroceso.

Sirve de sustento la Tesis número 2a./J. 35/2019 (10a.) de la SCJN, que refiere lo siguiente:

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Tomando en consideración dicho principio, la Sala Superior ha sostenido que las acciones afirmativas o medidas especiales de carácter temporal son acciones que se dirigen a propiciar un entorno de igualdad -o la reducción de escenarios de desigualdad- en favor de integrantes de grupos en situación de discriminación.

También ha señalado, que constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales; y asimismo, que este tipo de acciones se caracterizan por ser: temporales, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcionales, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado²⁴.

En esa tesitura, dicha autoridad ha establecido que es obligación del Estado mexicano implementar acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material, cuyos elementos fundamentales son:

- Objeto y fin: hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.
- Destinatarias: personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y
- Conducta exigible: abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Sustentado lo anterior, el IEEM en aras de garantizar los derechos político-electorales de los grupos en situación de discriminación, expidió la Convocatoria para la Consulta a fin de recabar los insumos necesarios para conocer la percepción de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, población LGBTTTIQ+,

²³ Criterio contenido en la sentencia dictada en el recurso de reconsideración SUP-REC-277/2020.

²⁴ Jurisprudencia 30/2014, con el título: "ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.

afromexiquenses, así como con alguna discapacidad, sobre la manera en que ejercerán su derecho de representación político-electoral y, como consecuencia de ello, la forma de su autoadscripción para la postulación de candidaturas, en vía de acción afirmativa para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Al respecto, una vez agotadas las etapas de la Consulta de mérito, la CIGyND integró los resultados en el Documento Informativo del cual se desprende la participación de 1,241 personas, distribuidas de la siguiente manera:

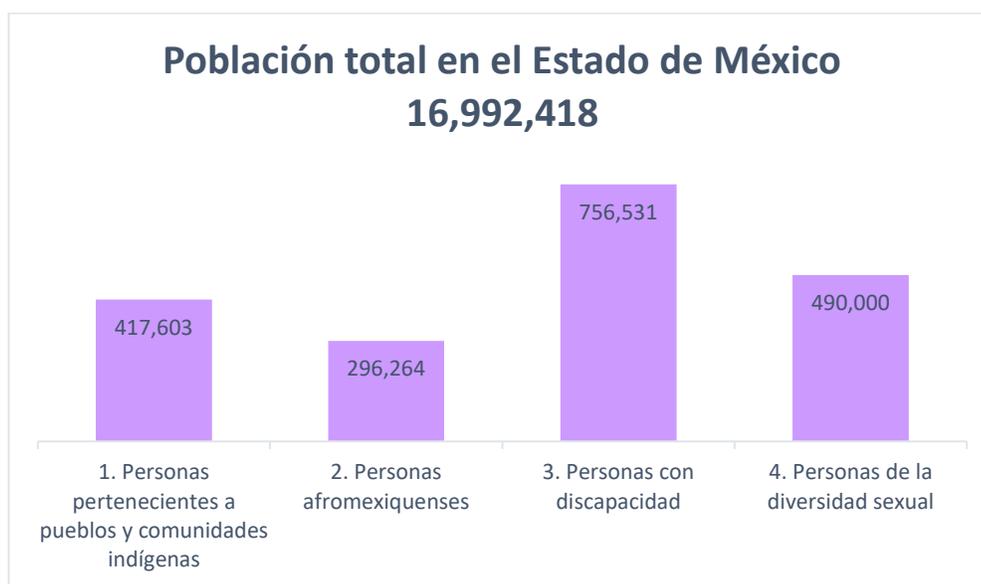
GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	NÚMERO DE PARTICIPANTES
Personas de pueblos y comunidades indígenas	407
Personas con discapacidad	339
Personas de la población LGBTTTIQ+	417
Personas afromexiquenses	78
TOTAL	1,241

La participación de estos grupos fue fundamental para este Instituto, pues coadyuvó tanto a generar las directrices que permitieron materializar los mecanismos que garantizarán el acceso de las personas en situación de discriminación, a la postulación a cargos de representación popular; así como a conocer la forma de autoadscripción idónea para cada grupo.

Dicho lo anterior, con base en el Documento Informativo y el acuerdo IEEM/CIGyND/04/2023 por el que se presenta la integración de resultados de la convocatoria, así como la viabilidad de la implementación de acciones afirmativas que, en su caso, determine el Consejo General, ambos documentos aprobados por la CIGyND, la SE elaboró la propuesta de Criterios, para ponerla a consideración de este Consejo General para su aprobación, en su caso.

Al respecto, este Órgano Superior de Dirección advierte que con la aprobación de los Criterios, se establecerán por primera vez en la normativa electoral local, acciones afirmativas en pro de los grupos que a lo largo de los años se han encontrado en situación de discriminación, configurando así un piso mínimo en sus derechos políticos-electorales para elecciones futuras, es decir, en los subsecuentes procesos electorales se deberá evaluar el contexto social y cultural en el que se encuentre el Estado, así como la demografía de los citados grupos, para determinar las acciones que más les favorezcan a sus derechos político-electorales a partir de los Criterios.

De esta manera con base en el Documento Informativo y en el acuerdo IEEM/CIGyND/04/2023 por el que se presenta la integración de resultados de la convocatoria, así como la viabilidad de la implementación de acciones afirmativas que, en su caso, determine el Consejo General aprobados por la CIGyND los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses en su conjunto representan el 11.54% del total de la población de nuestra Entidad y en un promedio el 2.8% de manera individual, tal y como se muestra a continuación:



Datos proporcionados por la CIGyND en su acuerdo IEEM/CIGyND/04/2023, página 23.

En ese sentido, es importante precisar el porcentaje que representa cada grupo en lo individual, para que a partir de un criterio poblacional se determine el porcentaje de acciones afirmativas que le corresponden a cada grupo, para lo cual sirva de ilustración la siguiente tabla:

Grupo	Población en el Estado de México	Población total en el Estado de México ²⁵	Porcentaje de Representación	Porcentaje total de Representación	Porcentaje de los grupos
Personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas	417,603	16,992,418	2.46	11.54	2.8
Personas afromexiquenses	296,264	16,992,418	1.74		
Personas con discapacidad	756,531	16,992,418	4.45		
Personas de la diversidad sexual	490,000	16,992,418	2.88		

Como se advierte, en promedio cada grupo poblacional representa el 2.8% de la población total del Estado de México, por lo tanto, para que la distribución de fórmulas producto de la acción afirmativa sea real y se realice en todas las fórmulas y planillas tanto municipales como distritales, la CIGyND propuso que se cuente con un rango mínimo del 2% a un máximo del 6% de acuerdo al número total de cargos a registrar.

Esta recomendación resulta idónea para este Consejo General, toda vez que dichas cuotas se derivan del porcentaje de representación que ocupan los grupos de mérito en el Estado de México. Las cuotas señaladas mandatan un umbral mínimo de postulación, por ello, en respeto a la autodeterminación y autoorganización con la que cuentan los partidos políticos para la regulación de su vida interna, contarán con la posibilidad de postular un mayor número de fórmulas integradas por personas que pertenezcan a los grupos en situación de discriminación señalados, sin embargo, nunca a un número menor de lo establecido.

De esta manera, los Criterios que se ponen a consideración de este Consejo General establecen la implementación de cuotas que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán considerar para la postulación de sus candidaturas bajo los siguientes términos:

CARGO	CUOTA
Diputaciones de mayoría relativa	4% del total de candidaturas presentadas para registro. (En cualquiera de los 45 distritos electorales locales)
Presidencias Municipales	3% del total de candidaturas presentadas para registro. (En cualquiera de los 125 municipios)
Sindicaturas	3% del total de candidaturas presentadas para registro. (En cualquiera de los 125 municipios)
Regidurías	5% del total de candidaturas presentadas para registro. (En cualquiera de los 125 municipios)

Cabe aclarar que, si la postulación se realiza en distritos o municipios que formen parte de un convenio de coalición o candidatura común, independientemente del origen partidario de la candidatura postulada, se tendrá por acreditada la cuota de postulación a través de acciones afirmativas de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común. La cuota de postulación que, en su caso hiciera falta, tendrá que complementarse en las postulaciones que realicen los partidos políticos de manera individual.

Por otro lado, se destaca que para la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral de mérito, de personas afromexiquenses y personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, se les aplicará la autoadcripción simple, ello derivado de los resultados arrojados por la Consulta y tomando en consideración que en el Estado de México no existe una asociación con personalidad jurídica que pueda acreditar la pertenencia de las personas afromexiquenses, asimismo por cuanto hace a la población LGBTTTIQ+ se tomó

²⁵ Dato proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al censo de población y vivienda 2020.

como base el criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia emitida en el SUP-JDC-951/2022, del que destaca lo siguiente:

Quien acude al juicio se autoadscribe como persona no binaria, por lo que se le debe reconocer esa calidad, toda vez que la identidad de género parte únicamente de la autodeterminación de cada persona y es un elemento integral de los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la privacidad, de ahí que no deba exigirse mayor formalidad probatoria sobre esta afirmación; aunado a que pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad que demanda sean garantizados sus derechos político-electorales.

Por otro lado, para la verificación del cumplimiento de las cuotas de postulación de candidaturas al amparo de acciones afirmativas se estará a lo señalado en la Tesis III/2023 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala lo siguiente:

“Las acciones afirmativas se deberán cumplir por fórmulas integradas por personas pertenecientes al mismo grupo beneficiado, y se contabilizarán para tal grupo, con independencia de que sus integrantes pertenezcan a otro grupo en situación de subrepresentatividad beneficiado por la medida, sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente.”

Lo cual tiene como finalidad establecer los criterios claros de la forma en que los partidos políticos de cumplir con su obligación de presentar sus candidaturas en apego a los criterios que se proponen.

Por cuanto hace al incumplimiento de los Criterios, este Órgano Superior de Dirección hace un llamado a los partidos políticos a fin de que conduzcan sus acciones en torno a los mismos, ya que los institutos políticos, coaliciones o candidaturas comunes que no presenten sus postulaciones de candidaturas en los términos señalados, se estará a lo dispuesto en el artículo 253 del CEEM, por lo cual se les requerirá para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo para el otorgamiento de registros, rectifiquen la postulación de sus candidaturas.

Al término del plazo establecido este Consejo General sesionará para otorgar el registro de candidaturas a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes que hayan cumplido con el requerimiento. En caso de que no sean debidamente sustituidas se cancelarán todos los registros de la elección de que se trate.

Por último, este Consejo General considera necesario, que una vez terminado la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024, se lleve a cabo un estudio pormenorizado de la eficacia de las acciones afirmativas adoptadas. El objetivo es obtener información cualitativa y cuantitativa que sirva como base para la revisión y posible ajuste de las acciones afirmativas en el próximo proceso electoral.

Conforme a lo expuesto, este Consejo General estima procedente expedir los Criterios a efecto de que se implementen las acciones afirmativas de mérito, logrando con ellos la construcción de un piso mínimo en pro de la protección de los derechos humanos que la Constitución Federal y los tratados internacionales consagran para los grupos en situación de vulnerabilidad de referencia.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se expiden los Criterios para la implementación de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Se instruye a:
- La UCTIG EVP para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la CIGyND, lo informe a sus integrantes, asimismo para que elabore un estudio sobre la trascendencia de los Criterios, para la implementación de futuras acciones afirmativas.

Del mismo modo, para que realice los ajustes razonables, a fin de que se cuente con versiones de los Criterios, en los términos siguientes:

- Adaptados para personas con discapacidad física, mental, sensorial e intelectual.
- Traducidos a las lenguas mazahua, náhuatl, otomí, tlahuica y matlatzinca.

De igual forma para que en coordinación con la DPP, cada uno en el ámbito de sus atribuciones, den seguimiento al cumplimiento de los Criterios.

- b) La DPP para que, en coordinación con la UCTIGEVP, de seguimiento al cumplimiento de los Criterios.
- c) La Dirección Jurídico Consultiva, la Unidad de Transparencia, así como a la Unidad de Informática y Estadística, todas del IEEM, para que de manera coordinada publiquen los Criterios en los micrositios y plataformas de la página institucional.
- d) La UCS para que, con el apoyo de las áreas que designe la SE, realice una amplia difusión de los Criterios, así como sus versiones, en lugares de alta concurrencia, dentro del territorio del Estado de México.

Para ello, hágaseles del conocimiento la aprobación del presente instrumento.

CUARTO. Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, así como a las direcciones y unidades del IEEM para su conocimiento.

QUINTO. Para el caso de que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, incumplan con las cuotas establecidas en los Criterios, se estará a lo dispuesto en los párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto del Considerando III "Motivación" del presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**





CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2024

Por primera vez en la historia del Estado de México se establecerán acciones afirmativas para grupos en situación de discriminación. Éstas configuran un piso mínimo para elecciones futuras. Es decir, en los subsecuentes procesos electorales se deberá evaluar el contexto social y cultural en el que se encuentre el Estado, así como la demografía de los grupos en situación de discriminación, para determinar las acciones que más favorezcan en el ejercicio de sus derechos político electorales a partir de los criterios implementados en el presente acuerdo.

Para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024, los partidos políticos deberán atender la postulación de candidaturas a través de acciones afirmativas de personas pertenecientes a los siguientes grupos:

- Pueblos y comunidades indígenas
- Personas afromexiquenses
- Personas con discapacidad permanente
- Población LGBTTTIQ+

Dichas postulaciones atenderán los criterios siguientes:

1. Generalidades

Los presentes criterios señalan medidas especiales de carácter temporal, correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a la igualdad sustantiva en los registros de candidaturas a través del establecimiento de porcentajes de postulación por cargo. Las cuotas aquí señaladas se refieren a un umbral mínimo de postulación, por lo cual, en respeto a la autodeterminación y auto-organización con la que cuentan los partidos políticos para la regulación de su vida interna, contarán con la posibilidad de postular un mayor número de fórmulas integradas por personas que pertenezcan a los grupos en situación de discriminación señalados.

En caso de que el porcentaje de postulación resulte en un número fraccionado, se estará a lo siguiente:

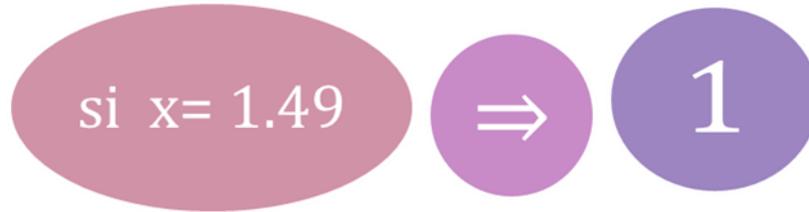
- Cuando la parte decimal sea mayor o igual a .50, se atenderá al número entero inmediato superior.

Ejemplo



- Cuando la parte decimal sea menor o igual a .49, se atenderá únicamente al número entero que resulte de la aplicación del porcentaje.

Ejemplo



2. Integrantes de los Ayuntamientos

2.1 Presidencias Municipales

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, de la totalidad de candidaturas presentadas para registro al cargo de presidencia municipal, deberán destinar al menos el 3% de postulaciones a fórmulas integradas por personas pertenecientes a los grupos de acciones afirmativas implementadas por este Instituto, en cualquiera de los 125 municipios del Estado. Se deberá registrar, al menos, una fórmula de cada grupo, para lo cual, tanto la persona propietaria como la suplente deberán pertenecer al mismo grupo.

Con el objeto de garantizar el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y las libertades fundamentales, al menos una de las fórmulas postuladas a través de acciones afirmativas deberá realizarse en un municipio que pertenezca al bloque de alta competitividad del partido, coalición o candidatura común, según sea el caso.

2.2 Sindicaturas

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, de la totalidad de candidaturas presentadas para registro al cargo de sindicatura, deberán destinar al menos el 3% de postulaciones a fórmulas integradas por personas pertenecientes a los grupos de acciones afirmativas implementadas por este Instituto, en cualquiera de los 125 municipios del Estado, al menos una fórmula de cada grupo, para lo cual tanto la persona propietaria como la suplente deberán pertenecer al mismo grupo.

2.3 Regidurías

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, de la totalidad de candidaturas presentadas para registro al cargo de regiduría, deberán destinar al menos el 5% de postulaciones a fórmulas integradas por personas pertenecientes a los grupos de acciones afirmativas implementadas por este Instituto, en cualquiera de los 125 municipios del Estado. Del total de fórmulas derivadas de Acciones Afirmativas que presenten se deberá destinar al menos el 15% a cada grupo. En todos los casos, tanto la persona propietaria como la suplente deberán pertenecer al mismo grupo.

3. Diputaciones locales de mayoría relativa

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes de la totalidad de candidaturas que presenten para registro al cargo de diputaciones de mayoría relativa, deberán destinar al menos el 4% de postulaciones a fórmulas integradas por personas pertenecientes a los grupos de acciones afirmativas implementadas por este Instituto, en cualquiera de los 45 distritos electorales locales. Las fórmulas deberán ser, cuando menos, de dos grupos de acciones afirmativas distintos. Tanto la persona propietaria como la suplente deberán pertenecer al mismo grupo de acción afirmativa.

En este sentido, con el objeto de garantizar el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y las libertades fundamentales, al menos una de las fórmulas postuladas a través de acciones afirmativas deberá realizarse en un distrito que pertenezca al bloque de alta competitividad del partido, coalición o candidatura común, según sea el caso.

4. De las coaliciones y candidaturas comunes

En caso de que la postulación de candidaturas pertenecientes a acciones afirmativas se realice en distritos y municipios que formen parte de un Convenio de Coalición o Candidatura Común, independiente del origen partidario de la candidatura postulada, se tendrá por acreditada la cuota de postulación a través de acciones afirmativas a los partidos políticos integrantes de las mismas. La cuota de postulación que, en su caso hiciera falta, tendrá que complementarse en las postulaciones que realicen los partidos políticos de manera individual.

5. De la documentación a presentar para acreditar la pertenencia a cada grupo de acción afirmativa

Con el objeto de garantizar que las postulaciones de acción afirmativas se realicen sobre personas que efectivamente pertenezcan a los grupos señalados, junto con la solicitud de registro y la documentación señalada en el artículo 41 del Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el IEEM, deberán presentar la documentación adicional conforme a lo siguiente:

- Pueblos y comunidades indígenas (autoadscripción calificada)
 - I. Carta de autoadscripción indígena (original y con firma autógrafa); y
 - II. Constancia de adscripción indígena (original y con firma autógrafa): Documento expedido por la asamblea comunitaria, por autoridades comunales o tradicionales, o por autoridades auxiliares administrativas. En este último caso se requerirán dos documentos signados por autoridades diversas.
- Personas afromexiquenses (autoadscripción simple)
 - I. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, dónde manifiesten que son parte de alguna comunidad afromexiquense (original y con firma autógrafa).
- Personas con discapacidad permanente¹ (autoadscripción calificada)
 - I. Certificado médico expedido por una institución de salud pública, emitido preferentemente por un médico especialista en la discapacidad que se pretende acreditar, debiendo señalar el tipo de discapacidad y que la misma sea de carácter permanente (original y con nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución); o
 - II. Copia simple del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad.
- Población LGBTTTIQ+ (autoadscripción simple)
 - I. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, dónde manifiesten que son parte de la comunidad LGBTTTIQ+, señalando el género con el cual se identifica. (original y con firma autógrafa); o
 - II. Acta de matrimonio de cualquier Entidad Federativa; o
 - III. Credencial para votar con reconocimiento a las personas no binarias "X"; o
 - IV. Acta de nacimiento con cambio de sexo; o
 - V. Declaración Judicial de concubinato; o
 - VI. Carta de una Asociación Civil (A.C.), Organización o Colectivo en la que se dé cuenta de su trabajo en favor de la población LGBTTTIQ+ y la defensa de sus intereses.

6. De la documentación complementaria

Adicional a la documentación señalada en el numeral 5, las personas postuladas a través de una acción afirmativa deberán presentar una agenda de trabajo en favor de la población que representan.

¹ De conformidad con lo señalado en: Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, DSM-5; consultable en <https://www.federaciocatalanadah.org/wp-content/uploads/2018/12/dsm5-manualdiagnosticovestadisticodelostrastornosmentales-161006005112.pdf>
Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, CIE-10; consultable en <https://ais.paho.org/classifications/chapters/pdf/volume1.pdf>
Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, CIF; consultable en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2230/CIF_OMS.pdf

De igual manera, los nombres de las personas que se postulen por acciones afirmativas, así como la acción afirmativa vinculada con su postulación, será publicada por considerarse de interés público²; asimismo, para el caso de la población LGBTTTIQ+, también será pública la identidad sexual con la que se identifiquen.

7. De la sustitución de candidaturas postuladas al amparo de una acción afirmativa

De conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el IEEM, para la sustitución de una persona que haya sido postulada al amparo de una acción afirmativa, la persona que se presente deberá cumplir y acreditar la pertenencia al mismo grupo de la persona registrada primigeniamente, atendiendo el mismo sexo de postulación.

8. Del cumplimiento de la paridad de género

La totalidad de las postulaciones deberán armonizarse con el principio de paridad de género en sus vertientes vertical, horizontal y transversal, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, los Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México y demás normatividad aplicable.

Las postulaciones que se realicen en distritos y municipios, para el caso de diputaciones y presidencias municipales, se incluirán en los respectivos bloques de competitividad, para lo cual las personas pertenecientes a la diversidad sexual, serán contabilizadas en el sexo al cual se autoadscriban.

En el caso en que, se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de las personas de la diversidad sexual, las mismas se restarán de las postulaciones otorgadas a los hombres, de manera que no se afecte el 50% de candidaturas de mujeres.

9. De la interseccionalidad

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, podrá postular candidaturas que, cultural y socialmente, pertenezcan a más de un grupo en situación de discriminación, sin embargo, contarán únicamente para el grupo al que se autoadscriban; por lo que, una misma fórmula no podrá contabilizarse para el cumplimiento de más de una acción afirmativa.

Las personas candidatas que se identifiquen en dos o más acciones afirmativas, independientemente de aquella por la que se registraron, podrán difundir las intersecciones en las que, a consideración de los mismos, se identifiquen.

10. Pérdida del derecho a registrar candidaturas.

En caso que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes no presenten postulaciones de candidaturas en los términos que señale el Consejo General respecto a las acciones afirmativas de grupos en situación de discriminación, perderán el derecho de postular candidaturas en la totalidad de la elección de que se trate.

11. Publicidad de la pertenencia de las candidaturas por acción afirmativa a los grupos en situación de discriminación

Conforme a lo dispuesto por los artículos 4, numeral 6, 19, fracción I, numeral 6 y 24 último párrafo de los Lineamientos para el Uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, la pertenencia a los grupos en situación de discriminación de las personas candidatas postuladas al amparo de una acción afirmativa, será pública.

² En atención a los recursos de revisión RRA10703/21 y RRA11955/21, resueltos por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

ACUERDO No. IEEM/CG/133/2023.- POR EL QUE SE DESIGNA A UNA PERSONA GANADORA DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SPEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/JGE204/2023.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/133/2023

Por el que se designa a una persona ganadora del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del Instituto Electoral del Estado de México, derivado de la resolución INE/JGE204/2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Catálogo del SPEN: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión de Seguimiento al SPEN: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Concurso Público 2022-2023: Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Criterios: Criterios para el ofrecimiento de plazas vacantes y designación de personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023 de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Declaratoria de vacantes: Declaratoria de plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que serán incluidas en la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

MSPEN: Integrante(s) del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

1. Aprobación y modificación de los Lineamientos

- a) En sesión extraordinaria de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/CG1570/2021, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos.
- b) En sesión extraordinaria de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante el diverso INE/CG193/2022, el Consejo General del INE aprobó modificaciones a los Lineamientos.

2. Aprobación para que el INE se haga cargo del Concurso Público 2022-2023

En sesión extraordinaria de siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo INE/CG618/2022, el Consejo General del INE aprobó que la autoridad electoral nacional emita la Convocatoria y se haga cargo del Concurso Público 2022-2023.

3. Notificación de plazas vacantes a la DESPEN

El catorce de septiembre de dos mil veintidós, el IEEM mediante oficio IEEM/UTAPE/308/2022, notificó a la DESPEN los datos de siete plazas vacantes del SPEN del IEEM.

4. Aprobación de la Declaratoria de vacantes

En sesión extraordinaria de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo INE/JGE189/2022, la JGE aprobó la Declaratoria de vacantes.

En el punto Primero del acuerdo referido, se aprobaron las plazas vacantes del SPEN del sistema de los OPL a incluirse en la Convocatoria, de las cuales, siete corresponden al IEEM, con los siguientes cargos y puestos:

Cargo o puesto	Plazas vacantes
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	2
Jefe / Jefa de Departamento de Participación Ciudadana	1
Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral	1
Jefe / Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	1
Técnico / Técnica de Educación Cívica	1
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	1

5. Aprobación de la Convocatoria

En la sesión antes referida, mediante acuerdo INE/JGE190/2022, la JGE aprobó la Convocatoria, con las siguientes etapas:

Etapas de la Convocatoria
I. Publicación y difusión de la Convocatoria
II. Registro y postulación de personas aspirantes
III. Aplicación del examen de conocimientos
IV. Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos
V. Aplicación de la evaluación psicométrica
VI. Aplicación de entrevistas
VII. Calificación final
VIII. Designación de personas ganadoras
IX. Utilización de las listas de reserva

6. Informe de la UTAPE a la DESPEN por renuncia de un MSPEN

Mediante oficios IEEM/UTAPE/408/2022 e IEEM/UTAPE/424/2022 de once de noviembre de dos mil veintidós, la UTAPE hizo del conocimiento a la DESPEN la renuncia presentada por un MSPEN, -quien fuera designado como Jefe de Departamento de Organización Electoral adscrito a la DO, y posteriormente como encargado de despacho para cubrir la plaza vacante de Coordinador de Organización Electoral-, con efectos a partir del treinta y uno de octubre del mismo año.

7. Publicación de nuevas vacantes por la DESPEN

Mediante *Versión 8* de siete de julio de dos mil veintitrés, la DESPEN publicó las plazas en cargos y puestos del SPEN del sistema OPL, generadas con posterioridad a la Declaratoria de vacantes, a considerar para la designación de personas ganadoras, entre las cuales se encuentra la siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN	CARGO O PUESTO VACANTE
México	Instituto Electoral del Estado de México	Jefe/Jefa de Departamento de Organización Electoral

8. Aprobación de la actualización al Catálogo del SPEN

En sesión extraordinaria de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo INE/JGE133/2023, la JGE aprobó la actualización del Catálogo del SPEN, en el cual se renovaron cargos y puestos del Sistema OPL a fin de adoptar un lenguaje incluyente y no sexista, para quedar entre otros, de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	DEBE DECIR:
Coordinadora/ Coordinador de Organización Electoral	Coordinación de Organización Electoral
Jefa / Jefe de Departamento de Participación Ciudadana	Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana
Jefa / Jefe de Departamento de Organización Electoral	Jefatura de Departamento de Organización Electoral
Jefa / Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos
Técnica / Técnico de Educación Cívica	Asistencia Técnica de Educación Cívica
Técnica / Técnico de Participación Ciudadana	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana

9. Integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de la presente anualidad, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que entre otras cosas se determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Seguimiento al SPEN.

10. Publicación de calificaciones finales

El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la DESPEN informó a la UTAPE que había publicado las calificaciones finales del Concurso Público 2022-2023 en el Estado de México, y que se había remitido un correo

electrónico a las personas aspirantes a fin de comunicarles dicha publicación; así mismo remitió a la UTAPE, la documentación correspondiente para el ofrecimiento de las plazas vacantes.

11. Aceptación de cargos y puestos ofrecidos

El veintiocho del mismo mes, la UTAPE informó a la DESPEN que, derivado del ofrecimiento de plazas vacantes, recibieron ocho cartas de aceptación correspondientes al mismo número de cargos y puestos ofrecidos.

12. Recurso de Inconformidad

El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/040/2023, la DESPEN hizo del conocimiento a la UTAPE que se presentó recurso de inconformidad en contra de las calificaciones otorgadas por el panel de entrevistadores para el cargo de Coordinación de Organización Electoral.

13. Informe a la Comisión del Servicio sobre el ofrecimiento y aceptación de los cargos y puestos del Concurso Público 2022-2023

Mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/055/2023 de veintiuno de septiembre de esta anualidad, la DESPEN hizo del conocimiento a la UTAPE, que había presentado a la Comisión del Servicio el Informe sobre la designación y ofrecimiento de plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el OPLE del Estado de México mediante el Concurso Público 2022-2023, haciéndole del conocimiento el ofrecimiento y aceptación de siete cargos y puestos.

En dicho oficio hace saber que, en virtud de haberse recibido recurso de inconformidad respecto al cargo de Coordinador de Organización Electoral, la designación del mismo (para la persona aspirante hombre), se podrá realizar una vez que la JGE apruebe la resolución correspondiente.

14. Designación de siete personas ganadoras al Concurso Público 2022-2023 por este Consejo General

En sesión extraordinaria de doce de octubre de la presente anualidad, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/105/2023 por el que designó a siete personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023, el cual en su apartado III MOTIVACIÓN, se señaló entre otros aspectos lo siguiente:

... derivado de la existencia de un recurso de inconformidad interpuesto por una persona participante en el Concurso Público 2022-2023, en contra de las calificaciones otorgadas, la DESPEN hizo del conocimiento a la UTAPE que había presentado a la Comisión del Servicio el Informe, refiriendo entre otras cuestiones, el ofrecimiento y aceptación de siete cargos y puestos, los cuales fueron informados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN, a sus integrantes.

Lo anterior, en virtud de estar pendiente de resolver por la JGE el recurso de inconformidad respecto al cargo de Coordinación de Organización Electoral (para la persona aspirante hombre), a efecto de que este Consejo General pueda someter a consideración la designación correspondiente.

15. Resolución del recurso de inconformidad por la JGE

En sesión ordinaria de veintiuno de noviembre del presente año, la JGE mediante resolución INE/JGE204/2023, resolvió el recurso de inconformidad, en el cual determinó desestimar los agravios del recurrente y precisó que resulta improcedente ordenar la nulidad de las calificaciones de Octavio Tonathiu Morales Peña, precisando en su punto resolutivo PRIMERO, lo siguiente:

PRIMERO. *Se confirman las calificaciones de los aspirantes hombres del Concurso Público 2022-2023 del sistema OPLE, al cargo de Coordinación de Organización Electoral del Estado de México, en los términos señalados en la presente resolución.*

16. Solicitud de la DESPEN

Mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/102/2023 de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Dirección de la Carrera Profesional Electoral de la DESPEN, solicitó a la UTAPE continuar con el trámite de designación del cargo de Coordinación de Organización Electoral a nombre del aspirante ganador Octavio Tonathiu Morales Peña.

17. Informe a la Comisión de Seguimiento al SPEN

El mismo veintisiete, la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN hizo del conocimiento¹ de las y los integrantes de dicha comisión, que se realizaría la petición a la SE para someter a consideración de este Consejo General, la eventual aprobación de la propuesta para la designación de una plaza al cargo de Coordinación de Organización Electoral con adscripción a la DO, derivado del Concurso Público 2022-2023.

18. Solicitud de la UTAPE

En la misma data, la UTAPE solicitó² a la SE poner a consideración de este Consejo General la aprobación de la designación de la persona ganadora del Concurso Público 2022-2023, correspondiente al IEEM, derivado de la resolución INE/JGE204/2023 aprobada por la JGE.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a la persona ganadora del Concurso Público 2022-2023, correspondiente al IEEM derivado de la resolución INE/JGE204/2023, en términos de lo previsto por los artículos 81, párrafo segundo y 82 de los Lineamientos, así como el 185, fracción LX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, indica que el SPEN comprende entre otros aspectos, la selección e ingreso de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

LGIFE

El artículo 30, numeral 3, establece que para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integradas en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán entre otros mecanismos con los de selección e ingreso, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este SPEN, y ejercerá su rectoría, regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

El artículo 57, numeral 1, incisos b) y d), prevé que la DESPEN tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.
- Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal profesional entre otros.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), señala que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.

El artículo 201, numerales 1 y 3, precisa que:

- Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPL por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

¹ A través de las tarjetas CSSPEN/ST/T/317/2023 a la CSSPEN/ST/T/327/2023.

² Mediante oficio IEEM/UTAPE/661/2023.

- La organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la LGIPE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

El artículo 202, numerales 1, 2 y 6, prevé que:

- El SPEN se integra por las personas servidoras públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL; y contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPL.
- Para el adecuado funcionamiento del SPEN, el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 la Constitución Federal.
- El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Será vía de ingreso el concurso público.

En términos del artículo 203, numeral 1, inciso c), el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de las personas interesadas en ingresar a una plaza del SPEN, que será primordialmente por la vía del concurso público.

Estatuto

El artículo 1, fracciones I y II, dispone que el Estatuto tiene por objeto reglamentar las disposiciones que señalan los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal y 201, 202, 203, 204, 205 y 206 de la LGIPE.

El artículo 371 refiere, entre otros aspectos, que para el cumplimiento de sus funciones cada OPL contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la rama administrativa.

Por su parte el artículo 376, fracciones I, IV, V y VI, prevé que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPL y a sus integrantes:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPL, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE.

El artículo 377, fracciones I, II, V y IX, mandata que los órganos de enlace de cada OPL a cargo de la atención de los asuntos del SPEN contarán con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de MSPEN de los OPL, y tendrán las siguientes facultades:

- Fungir como enlace con el INE.
- Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPL.
- Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, e ingreso de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPL, según corresponda.
- Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.

Por su parte el artículo 390, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que la ocupación de plazas del SPEN al interior de cada OPL podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través del concurso público o incorporación temporal, mediante el mecanismo de rotación o por los procedimientos de cambios de adscripción, reingreso y reincorporación al interior del organismo.

El artículo 391, párrafo primero, fracción I, ordena que la persona titular de la secretaría ejecutiva de cada OPL expedirá los nombramientos a las y los MSPEN con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al efecto adopte el órgano superior de dirección de quien ingrese al SPEN mediante concurso público recibirá un nombramiento como MSPEN en el cargo o puesto respectivo.

El párrafo segundo del citado artículo, menciona que el órgano de enlace en cada OPL deberá remitir copia de cada nombramiento a la DESPEN, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción por parte del MSPEN.

El artículo 396, párrafo primero, fracción I, manifiesta que el ingreso al SPEN comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del SPEN a través de alguna de las vías, entre ellas el Concurso Público.

El párrafo segundo del precepto legal citado, refiere que el Concurso Público es la vía primordial para el ingreso al SPEN.

Por su parte, el artículo 408 precisa las disposiciones a las cuales se sujetará el concurso público.

Lineamientos

El artículo 7 dispone que el Concurso Público en los OPL no podrá celebrarse durante el desarrollo de un proceso electoral local o de participación ciudadana, o mientras estén vigentes las listas de reserva para el o los cargos o puestos vacantes.

El artículo 80, párrafo primero, indica que las personas aspirantes deberán expresar por escrito, en los formatos que establezca la DESPEN, su aceptación o declinación al ofrecimiento realizado por el órgano de enlace en un plazo que no deberá exceder las 24 horas, contadas a partir de la notificación por escrito de la adscripción disponible, que se realizó a través de la cuenta de correo electrónico personal registrada para recibir las comunicaciones e información relativas al Concurso Público.

El artículo 81, párrafo segundo, señala que una vez realizado lo anterior, la DESPEN notificará a los OPL, por conducto de su órgano de enlace, las propuestas de designación conocidas por la Comisión del Servicio con el propósito de que sean presentadas al órgano superior de dirección de los OPL, para su aprobación mediante el acuerdo respectivo. El órgano de enlace remitirá a la DESPEN el acuerdo de designación en un plazo máximo de dos días hábiles después de su aprobación.

El artículo 82 mandata que las propuestas de designación deberán ser aprobadas por el órgano superior de dirección de los OPL, siempre y cuando se hayan resuelto por los órganos competentes del INE los recursos de inconformidad interpuestos contra los resultados finales del concurso, de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, de los Lineamientos.

Convocatoria

La etapa VIII *Designación de personas ganadoras*, numeral 3, señala que en las designaciones se deberá considerar la totalidad de las vacantes, incluidas las que se generen con posterioridad a la declaratoria de vacantes.

El numeral 8, párrafo segundo de dicha etapa, precisa que la propuesta de designación de personas ganadoras que elabore el órgano de enlace de cada OPL será presentada por este al órgano superior de dirección del OPL para su aprobación, con el visto bueno de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, siempre y cuando se hayan resuelto las revisiones y recursos de inconformidad, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos.

El numeral 10 de la etapa señalada, prevé que en caso de que se presenten recursos de inconformidad en contra de los resultados finales del concurso público, las designaciones se realizarán una vez que hayan sido resueltos.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo segundo, el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 169, párrafo primero, mandata que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 172, párrafos primero y segundo, ordena que:

- El IEEM para el desempeño de sus actividades contará con personal calificado necesario para prestar el SPEN.
- El SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto. Su operación en el IEEM estará a cargo del órgano de enlace previsto en el Estatuto que será determinado por el Consejo General.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción LX, indica que este Consejo General tendrá como atribuciones, las demás que le confiera este CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 203 Bis, fracciones I, II y IV, enuncia entre otras atribuciones del Órgano de Enlace (UTAPE), las siguientes:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el IEEM.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, penúltima viñeta, prevé que es función de este Consejo General, el dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

El numeral 9 de dicho apartado, señala como uno de los objetivos de la UTAPE, ser el órgano de enlace del SPEN con el INE, para atender los asuntos del SPEN relativos a los mecanismos de selección e ingreso, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE.

III. MOTIVACIÓN

La Constitución Federal precisa que el SPEN comprende la selección e ingreso de personas servidoras públicas en los órganos ejecutivos y técnicos de los OPL, y conforme a la LGIPE, la DESPEN es quien debe cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho servicio.

Toda vez que el INE determinó hacerse cargo del Concurso Público 2022-2023, la JGE mediante acuerdo INE/JGE189/2022 aprobó la Declaratoria de vacantes, refiriendo lo siguiente:

- En el punto Primero de acuerdo, señaló siete plazas vacantes correspondientes al IEEM, con los siguientes cargos y puestos:

No.	Cargo o puesto
1	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral
2	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral
3	Jefe / Jefa de Departamento de Participación Ciudadana
4	Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral
5	Jefe / Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos
6	Técnico / Técnica de Educación Cívica
7	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana

- En el punto Sexto de acuerdo, indicó que el número de vacantes incluidas en la Declaratoria podría incrementarse debido a la eventual separación de MSPEN, por alguna de las causales previstas en los artículos 389 y 434 del Estatuto; instruyendo a la DESPEN, actualizar en la página de Internet del INE, las nuevas vacantes, para ofrecer su ocupación a las personas que integren la lista de ganadoras y ganadores.

Al respecto, este Consejo General observa que efectivamente existió la renuncia de un MSPEN (referida en el antecedente 6 de este acuerdo), la cual, fue en primer término informada por la UTAPE a la DESPEN, y posteriormente publicada por la DESPEN mediante *Versión 8* a fin de ser considerada en el Concurso 2022-2023.

Asimismo, la JGE aprobó la Convocatoria a fin de dar cumplimiento y continuidad al Concurso Público 2022-2023, el cual se desarrolló conforme a las etapas y términos indicados por la Convocatoria, y que la DESPEN publicó³ las calificaciones finales correspondientes al OPL en el Estado de México, entre las cuales se encuentra como la calificación al cargo de Coordinación de Organización Electoral la del aspirante Octavio Tonathiu Morales Peña, mismas que fueron informadas a la UTAPE quien a su vez hizo del conocimiento a la DESPEN haber recibido ocho cartas de aceptación de las personas ganadoras, correspondientes al mismo número de cargos y puestos.

Sin embargo, derivado de la existencia de un recurso de inconformidad interpuesto por un participante en el Concurso Público 2022-2023, en contra de las calificaciones otorgadas, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/105/2023, designó a siete personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023, dejando pendiente la designación relativa al cargo de Coordinación de Organización Electoral (para la persona aspirante hombre) por estar en ese momento *sub judice* el recurso de inconformidad interpuesto en contra de las calificaciones obtenidas por un aspirante.

Ahora bien, una vez que la JGE emitió la resolución del recurso de inconformidad respectivo, determinó en su resolutorio Primero que *se confirman las calificaciones de los aspirantes hombres del Concurso Público 2022-2023 del sistema OPLE, al cargo de Coordinación de Organización Electoral del Estado de México* (sic); por lo que deja intocada la calificación de Octavio Tonathiu Morales Peña.

Cabe mencionar que, en cumplimiento a los Criterios, y con la finalidad de estandarizar el registro de información respecto del ofrecimiento de la plaza vacante - Coordinación de Organización Electoral para la persona aspirante hombre-, la UTAPE requisitó los campos en el listado de resultados finales incorporando en el formato de ofrecimientos, los siguientes datos:

Folio de Registro	Nombre	Resultado del ofrecimiento	Fecha de la recepción de la carta	Cargo o Puesto	Adscripción	Procedencia de la persona aspirante
CPOPL-01-2022-0015157	Octavio Tonathiu Morales Peña	Aceptación	25/08/2023	Coordinación de Organización Electoral	DO	Rama administrativa OPL

En mérito de lo expuesto y una vez que este órgano superior de dirección ha conocido la propuesta de designación de una persona ganadora del Concurso Público 2022-2023, considera que la misma es procedente, resultando su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

³ El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

ACUERDA

- PRIMERO.** Se designa a Octavio Tonathiu Morales Peña, como la persona ganadora del Concurso Público 2022-2023, al cargo de Coordinación de Organización Electoral con adscripción a la DO, con efectos a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés.
- SEGUNDO.** Se instruye a la UTAPE, a fin de que:
- a) Elabore el nombramiento para dar cumplimiento al artículo 391, párrafo primero, fracción I del Estatuto, y lo remita a la brevedad a la SE.
 - b) Notifique y haga entrega del nombramiento a la persona designada en el punto primero de acuerdo.
 - c) Informe a la Comisión de Seguimiento al SPEN la aprobación del presente instrumento.
 - d) Dé cumplimiento a lo ordenado por el párrafo segundo del artículo 391 del Estatuto y una vez que la persona designada se incorpore al cargo, remita a la DESPEN un ejemplar digitalizado del acuse del oficio del nombramiento a las cuentas de correo que señala el oficio INE/DESPEN/DCPE/102/2023.
- TERCERO.** Notifíquese a la Dirección de Administración del IEEM el presente acuerdo para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del presente instrumento.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.
- QUINTO.** Notifíquese a la DESPEN, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



ACUERDO No. IEEM/CG/134/2023.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS ÚNICOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, CON Y SIN EMBLEMAS, QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/134/2023

Por el que se aprueban los Formatos Únicos de la Documentación Electoral, con y sin emblemas, que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 “Documentos y materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Formatos Únicos: Formatos Únicos de la Documentación Electoral, con y sin emblemas, que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Formatos Únicos con emblemas: Formatos Únicos de la Documentación Electoral con emblemas de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Formatos Únicos sin emblemas: Formatos Únicos de la Documentación Electoral sin emblemas de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema de Documentos y Materiales Electorales para Organismos Públicos Locales Electorales.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el PAA 2023.

2. Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

3. Integración de la CO

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de la presente anualidad, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

4. Procedimiento de validación de la propuesta de Formatos Únicos

a) El diecisiete de julio del año que transcurre, la DO recibió¹ de la SE, el oficio INE/DEOE/0749/2023 de la DEOE con la liga, para acceder a los archivos electrónicos de los formatos únicos con los diseños, modelos y especificaciones técnicas de los documentos sin emblemas y materiales electorales.

b) El catorce de agosto del año en curso, la DO solicitó² a la SE remitir a la JLE, de manera impresa y mediante enlace electrónico, los Formatos Únicos sin emblemas personalizados, así como los adicionales, para su revisión.

En la misma fecha, la SE envió³ los Formatos Únicos sin emblemas personalizados a la JLE para su revisión.

c) El veintiocho de agosto del presente año, la SE remitió⁴ a la DO el oficio INE-JLE-MEX/VE/1153/2023 de la JLE, a través del cual informó que una vez que fueron revisados los Formatos Únicos sin emblemas, se tenía por concluida la primera revisión.

¹ Mediante oficio IEEM/SE/6558/2023.

² A través del oficio IEEM/DO/2515/2023.

³ Mediante oficio IEEM/SE/6923/2023.

⁴ A través de tarjeta IEEM/SE/7008/2023.

- d) El once de septiembre del año en curso, la SE envió⁵ a la DO el oficio INE/DEOE/0887/2023 de la DEOE, mediante el cual informó la habilitación del Sistema, para su uso durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, permitiendo continuar con el proceso de revisión y validación de los mismos.
- e) El catorce del mismo mes y año, la SE remitió⁶ a la DO el oficio INE/UTSI/2682/2023 de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, mediante el cual informó sobre las especificaciones técnicas de la bolsa en la que se coloca el Acta PREP, por fuera del paquete electoral (bolsa PREP), con la finalidad de que sirviera de referencia para la determinación del propio diseño.

En esa misma fecha la SE remitió⁷ a la DO, la Circular No. INE/UTVOPL/0149/2023, de la UTVOPL, mediante la cual hizo de conocimiento el Acuerdo INE/CG529/2023, *Por el que se aprueban el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023 y sus Anexos 4.1 y 5*; aprobado por el Consejo General del INE.

- f) El veinticinco de septiembre del año que transcurre, la SE remitió⁸ a la DO el oficio INE/JLE/MEX/VE/1227/2023, de la JLE, a través del cual informó que la DEOE concluyó la primera revisión a los Formatos Únicos sin emblemas, remitiendo sus observaciones.
- g) El veintiséis siguiente, la SE envió⁹ a la DO el oficio INE/DEOE/0939/2023, de la DEOE, por el que informó sobre el vínculo que contienen los Formatos Únicos de Documentación Electoral con emblemas y del Voto Anticipado; para su descarga y personalización.
- h) El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, la DO informó¹⁰ a la SE que atendió las observaciones realizadas por la DEOE a los Formatos Únicos sin emblemas, así como su carga en el Sistema; solicitándole que por su conducto se remitieran a la JLE de manera impresa y mediante enlace electrónico.

En la misma fecha, la SE envió¹¹ a la JLE los Formatos Únicos sin emblemas personalizados, para su revisión.

- i) El tres de octubre del año en curso, la SE envió¹² a la DO el oficio INE/JLE/MEX/VE/1266/2023 de la JLE, mediante el cual informó que las observaciones realizadas por la DEOE a los Formatos Únicos sin emblemas, habían sido subsanadas.
- j) El seis de octubre de la presente anualidad, la DO informó¹³ a la SE sobre la carga en el Sistema de los formatos referidos en el inciso previo, solicitando que por su conducto se remitieran a la JLE de manera impresa.

En la misma fecha, la SE envió¹⁴ a la JLE para su revisión, los Formatos Únicos con emblemas y del Voto Anticipado personalizados.

- k) El trece de octubre del año que transcurre, la DO informó¹⁵ a la SE que atendió las observaciones realizadas por la JLE, a través del Sistema, a los Formatos Únicos con emblemas; asimismo, le solicitó que por su conducto se remitieran los referidos formatos a la JLE de manera impresa y mediante enlace electrónico.

En la misma fecha, la SE envió¹⁶ a la JLE los Formatos Únicos con emblemas, para su revisión.

- l) El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la DO informó¹⁷ a la SE que atendió las observaciones de la segunda revisión realizada por la DEOE a los Formatos Únicos sin emblemas, recibidas mediante correo

⁵ Mediante tarjeta SE/T/4563/2023.

⁶ A través de tarjeta SE/T/4659/2023.

⁷ A través de tarjeta SE/T/4679/2023.

⁸ Mediante tarjeta SE/T/4700/2023.

⁹ A través de tarjeta SE/T/4755/2023.

¹⁰ Mediante oficio IEEM/DO/2678/2023.

¹¹ A través del oficio IEEM/SE/7218/2023.

¹² Mediante tarjeta SE/T/4889/2023.

¹³ A través del oficio IEEM/DO/2711/2023.

¹⁴ Mediante oficio IEEM/SE/7283/2023.

¹⁵ A través del oficio IEEM/DO/2753/2023.

¹⁶ Mediante oficio IEEM/SE/7344/2023.

¹⁷ Mediante oficio IEEM/DO/2786/2023.

electrónico por la JLE; solicitándole a la SE, remitirlos a dicha junta de manera impresa y mediante enlace electrónico.

En la misma fecha, la SE envió¹⁸ a la JLE los Formatos Únicos sin emblemas, para su revisión.

- m) El treinta y uno de octubre de la presente anualidad, la SE envió¹⁹ a la DO el oficio INE/DEOE/1109/2023 de la DEOE, mediante el cual informó la validación de los Formatos Únicos sin emblemas, por lo que el IEEM está en condiciones de aprobarlos e iniciar los trámites de adjudicación y posterior producción.
- n) El siete de noviembre del año en curso, la SE remitió²⁰ a la DO el oficio INE/JLE/MEX/VE/1298/2023 de la JLE, mediante el cual solicitó cargar nuevamente al Sistema, los Formatos Únicos de la Documentación con emblemas y del Voto Anticipado con las observaciones subsanadas, para su validación.
- o) El diez de noviembre del año que transcurre, la DO informó²¹ a la SE sobre la carga en el Sistema de los formatos citados en el antecedente previo solicitándole que por su conducto los remitiera a la JLE de manera impresa y mediante enlace electrónico.

En la misma fecha, la SE envió²² a la JLE para su revisión, los Formatos Únicos con emblemas y del Voto Anticipado solicitados.

- p) El quince de noviembre de dos mil veintitrés, la SE envió²³ a la DO el oficio INE/JLE/MEX/VE/1450/2023 de la JLE, mediante el cual informó de su revisión y validación a los Formatos Únicos con emblemas y del Voto Anticipado.
- q) El ocho de diciembre del año en curso, la SE remitió²⁴ a la DO el oficio INE/JLE/MEX/VE/1555/2023 de la JLE, mediante el cual informó de su revisión y validación a los Formatos Únicos con emblemas y del Voto Anticipado, cargados nuevamente al Sistema.
- r) El nueve siguiente, la SE envió²⁵ a la DO el oficio INE/DEOE/1334/2023 de la DEOE, a través del cual informó la validación de los Formatos Únicos con emblemas.
- s) El once de diciembre del año que transcurre, la SE remitió²⁶ a la DO el oficio INE/JLE/MEX/VE/1566/2023 de la JLE, en el cual informó que la DEOE validó la información cargada en el Sistema.
- t) El día siguiente, la SE envió²⁷ a la DO el oficio INE/JLE/MEX/VE/1569/2023 de la JLE, mediante el cual informó que la Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la DEOE, validó la información cargada de los Formatos Únicos con emblemas y del Voto Anticipado en el Sistema.

5. Aprobación y remisión de la propuesta de Formatos Únicos

- a) En sesión extraordinaria de once de diciembre del año en curso, la CO conoció la propuesta de Formatos Únicos, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante acuerdo IEEM/CO/20/2023, la aprobó y ordenó su remisión²⁸ a la Junta General para su aprobación, y posterior remisión a este Consejo General.
- b) En sesión extraordinaria de doce de diciembre de la presente anualidad, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/89/2023, aprobó la propuesta de los Formatos Únicos y ordenó su envío a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

¹⁸ A través del oficio IEEM/SE/7393/2023.

¹⁹ Mediante tarjeta SE/T/5401/2023.

²⁰ A través de tarjeta SE/T/5513/2023.

²¹ Mediante oficio IEEM/DO/2901/2023.

²² A través del oficio IEEM/SE/7620/2023.

²³ Mediante tarjeta SE/T/5680/2023.

²⁴ A través de tarjeta SE/T/6127/2023.

²⁵ A través de tarjeta SE/T/6132/2023.

²⁶ Mediante tarjeta SE/T/6168/2023.

²⁷ A través de tarjeta SE/T/6189/2023.

²⁸ Mediante oficio IEEM/CO/ST/53/2023.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Formatos Únicos, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 4 de la Constitución Federal; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y VII y 185, fracción XV del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en comento, determina que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de documentos electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 3 de la Base en cita, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de impresión de documentos y la producción de materiales electorales, entre otras.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, precisa que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y g), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Imprimir los documentos electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso a), indica que la LGIFE y las leyes electorales locales determinarán las características los documentos y los materiales electorales, debiendo establecer, entre otros que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numerales 3 al 5, dispone lo siguiente:

- La documentación electoral correspondiente a las elecciones locales, podrá contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII y al Anexo 4.1.
- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 y los formatos únicos de documentos electorales.

- La DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación electoral para las elecciones federales y locales.

El artículo 150, numeral 1, incisos a) y b), establece los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1, y se dividen en los dos grupos siendo los siguientes:

- Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

El numeral 1, inciso c) del artículo en cita, refiere que los documentos enlistados en los incisos anteriores, se podrán integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la comisión competente o del órgano superior de dirección del OPL. Para este último caso, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 151, dispone que la documentación electoral que el INE y el IEEM deberán compartir, para el caso de casilla única, siendo la siguiente: Cartel de identificación de casilla, Aviso de localización de casilla, Aviso de centros de recepción y traslado, Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla, Bolsa o sobre para la lista nominal de electores, Tarjetón vehicular, Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar e Instructivo Braille y Aviso de cambio de ubicación de casilla.

El artículo 156, numeral 1, indica el procedimiento que la DEOE o su similar en los OPL llevará a cabo para la elaboración del diseño de los documentos electorales.

El artículo 160, numeral 1, incisos b), d), e), f) y g), determina que además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del Capítulo VIII, los OPL deberán observar lo siguiente:

- La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII.
- Las juntas locales electorales revisarán, con base en los lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
- Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las juntas locales electorales a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la junta local electoral y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la junta local electoral o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la junta local electoral remitirá con conocimiento de la UTVOPL -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.
- Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al plan y calendario integral de coordinación de los procesos electorales locales, el órgano superior de dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.
- Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar

15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las juntas locales electorales, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.

El artículo 162, numeral 1, dispone que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de producción de la documentación y materiales electorales.

El artículo 164, numeral 1, determina que en la adjudicación de la producción de documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1.

Anexo 4.1

El apartado A prevé el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, la actividad 13.7 refiere lo relativo a la aprobación de la documentación y material electoral, entre el once de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las Diputaciones e integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

El párrafo décimo tercero del artículo citado, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la impresión de documentos electorales.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y VII del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 185, fracción XV, dispone que este Consejo General tiene la atribución de ordenar la impresión de documentos.

El artículo 200, fracción II, refiere que la DO tiene la atribución de realizar la impresión de documentos electorales.

El artículo 288, párrafo primero, determina que, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe este Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

El párrafo segundo del artículo aludido, refiere que las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE

y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracciones I, IV y V, señala como atribuciones de la CO:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE. Hecho lo anterior, ordenará su remisión por conducto de la SE, a este Consejo General para la aprobación definitiva.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 13, viñeta décima, establece que la DO deberá de planear y dirigir el diseño, la producción e impresión del material electoral y de los formatos de documentación electoral, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE para someterlos, por conducto de la SE, a la aprobación de este Consejo General.

PAA 2023

La actividad número 030308 contempla lo relativo a la “Elaboración y presentación a los Órganos Electorales correspondientes, de la propuesta de diseños de la documentación y material electorales, para la Elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2024 y de la consulta popular, en caso de que sea convocada por la Legislatura Local”, a cargo de la DO.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, a celebrarse el dos de junio de ese mismo año; y en cumplimiento a la actividad 030308 del PAA 2023, la DO elaboró la propuesta de Formatos Únicos la cual fue remitida por la JLE a la DEOE para su validación correspondiente.

Una vez que se contó con la versión validada, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/20/2023, la aprobó y ordenó su remisión a la Junta General, quien mediante diverso IEEM/JG/89/2023, la aprobó y remitió a este órgano superior de dirección para su aprobación definitiva, en su caso.

Este Consejo General al conocer y analizar los Formatos Únicos, observa que en su elaboración se aplicó la metodología y el procedimiento adecuado para su diseño; además que de su contenido se desprende la descripción y especificaciones técnicas de la documentación electoral, a partir de su análisis se concluye que cumplen con los requerimientos establecidos en el Anexo 4.1, Apartado A y con las disposiciones legales y reglamentarias invocadas, así como con las observaciones realizadas por la DEOE y la JLE, en tal virtud, resulta procedente su aprobación definitiva.

Por lo anterior, la DO debe iniciar las gestiones ante la DA a fin de que se provea lo conducente para llevar a cabo el procedimiento adquisitivo para su impresión conforme a la normativa aplicable; asimismo debe remitir el presente instrumento y los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación electoral a la DEOE, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 160, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los Formatos Únicos de la Documentación Electoral con y sin emblemas, que serán utilizados para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, anexos al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a:

- a) La DO para que en su carácter de Secretaria Técnica de la CO informe a sus integrantes la aprobación de este acuerdo.

Asimismo, remita el presente acuerdo y los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación electoral a la DEOE, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 160, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones.

- b) La DA para que, a instancia de la DO, inicie el procedimiento adquisitivo que corresponda conforme a la normativa aplicable, debiendo informar a este Consejo General por conducto de la SE, los actos que lleve a cabo.

Para lo cual notifíqueseles este acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

CUARTO. Notifíquese a la DEOE, a la UTVOPL y a la JLE para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a134_23.pdf

ACUERDO No. IEEM/CG/135/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DEL SOBRE-VOTO QUE INTEGRARÁ EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL DEL VOTO DE MEXIQUENSES QUE RADIQUEN EN EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2024, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/135/2023

Por el que se aprueba el modelo del sobre-voto que integrará el paquete electoral postal del Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVMRE: Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COVE: Comisión del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

Especificaciones Técnicas: Especificaciones Técnicas del Sobre-Voto y del instructivo que integran el Paquete Electoral Postal Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos del VpMRE: Lineamientos para la organización del Voto postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana. Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Modelo de Operación: Modelo de operación del voto de las Mexicanas y los Mexicanos residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los procesos electorales federal y locales 2023-2024.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PEP: Paquete(s) Electoral(es) Postal(es).

PIT-VMRE: Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los procesos electorales federal y locales 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

VMRE: Voto de personas Mexicanas/Mexiquenses Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos del VpMRE

En sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintidós, mediante acuerdo INE/CG597/2022, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos del VpMRE.

2. Aprobación del PIT-VMRE

En sesión ordinaria de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo INE/CG507/2023, el Consejo General del INE aprobó el PIT-VMRE.

3. Resolución del TEEM

El veinticuatro de octubre del presente año, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/83/2023, que entre sus efectos ordenó al IEEM diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que, puedan emitir su sufragio para diputaciones locales por el principio de representación proporcional, en el próximo proceso electoral local.

4. Aprobación del diseño y contenido de los elementos que conforman el PEP

En sesión ordinaria de veintiséis de octubre de la presente anualidad, mediante acuerdo INE/CG589/2023, el Consejo General del INE aprobó el diseño y contenido de los elementos que conforman el PEP para el VMRE en los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024.

5. Aprobación del Modelo de Operación

En la misma sesión referida en el antecedente previo, mediante acuerdo INE/CG590/2023, el Consejo General del INE aprobó el Modelo de Operación.

6. Creación de la CEVMRE

En sesión extraordinaria de ocho de noviembre del año que transcurre, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/120/2023, por el que creó la CEVMRE.

7. Resolución INE/CG621/2023

En sesión ordinaria de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó la resolución respecto del oficio IEEM/SE/7561/2023, por el que el Secretario Ejecutivo del IEEM solicitó la

incorporación de este organismo público local a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, en atención a la sentencia del TEEM dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató al IEEM diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que pueda emitir su sufragio para diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el proceso electoral local 2024 del Estado de México; identificada con la clave INE/CG621/2023, cuyos puntos resolutivos primero y segundo determinaron:

PRIMERO. *Se resuelve incorporar al Instituto Electoral del Estado de México a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a fin de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, a efectos de dar respuesta al oficio IEEM/SE/7561/2023, en relación con la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero.*

SEGUNDO. *Se resuelve que le serán aplicables al Instituto Electoral del Estado de México todas las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por este Consejo General y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como los términos de la adenda que se efectúe al Convenio de Colaboración, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.*

8. Designación de representante del IEEM para integrar el Grupo de Trabajo ante el INE

En sesión extraordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CG/121/2023, este Consejo General designó a la representante del IEEM para integrar el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el VMRE en los Procesos Electorales Locales 2023-2024 ante el INE.

9. Ruta de elaboración y validación de la propuesta de sobre-voto para votar vía postal desde el extranjero

- a) La DO elaboró la propuesta de modelo del sobre-voto para votar vía postal desde el extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.
- b) El uno de diciembre de dos mil veintitrés, la SE¹ a solicitud de la DPC², envió a la DEOE y a la DERFE, a través de la UTVOPL, la propuesta de modelo del sobre-voto para votar vía postal desde el extranjero.
- c) El siete de diciembre siguiente, la DERFE y la DEOE de manera conjunta remitieron³ al IEEM el visto bueno a la propuesta de modelo del sobre-voto para votar vía postal desde el extranjero, que integrará el PEP.

10. Aprobación de la propuesta de modelo del sobre-voto por la Junta General

En sesión extraordinaria de doce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/JG/90/2023, la Junta General aprobó la propuesta de modelo del sobre-voto que integrará el paquete electoral postal del Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional y ordenó su remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el modelo del sobre-voto que integrará el paquete electoral postal del VMRE, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional,

¹ Mediante oficio IEEM/SE/7846/2023.

² Mediante oficio IEEM/DPC/1002/2023.

³ Mediante oficio INE/DERFE-DEOE/009/2023.

en términos de los artículos 339, numeral 1 de la LGIPE, 10, párrafo segundo del CEEM; así como de los numerales 15 de los Lineamientos del VpMRE y 4.1.1.2 del PIT-VMRE.

II. FUNDAMENTO

Declaración Universal de Derechos Humanos⁴

El artículo 21, numerales 1 y 2, menciona que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos y de acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵

El artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), señala que la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades siguientes:

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas⁶

El principio 31 precisa que toda persona migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad en su Estado de origen y en la conducción de los asuntos públicos y que este derecho comprenderá la libertad de participar en los asuntos públicos del Estado de origen y el derecho a votar y ser elegido en las elecciones de ese Estado, de conformidad con su legislación.

Constitución Federal

El artículo 35, fracción I, establece que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 36, fracción III, mandata como obligación de la ciudadanía de la República votar en las elecciones en los términos que señale la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, menciona que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numeral 3 de la misma Base, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

LGIPE

El artículo 329, numeral 2, precisa que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, de conformidad con la LGIPE y en los términos que determine el INE.

El artículo 342, numerales 1 al 3, indica que:

- Una vez que la ciudadanía haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto.

⁴ Consultable en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁵ Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

⁶ Consultable en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

- En el más breve plazo, la ciudadana o ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al INE.
- Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano o ciudadana remitente, así como el domicilio del INE que determine la JGE.

En términos del artículo 345, numeral 1, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

El artículo 354, numeral 2, indica que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

El artículo 356, numeral 1, establece que el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa, proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

El numeral 3 del artículo de referencia, señala que en los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del Libro Sexto se aplicarán en lo conducente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 101, numeral 2, precisa que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación de su voto, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El artículo 102, numeral 1, refiere que, para el VMRE, el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de dicha ciudadanía para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

Lineamientos del VpMRE

El lineamiento 1, fracción III, inciso h), indica que el PEP es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a las personas ciudadanas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporadas en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la modalidad postal en el proceso electoral federal, proceso electoral local o proceso de participación ciudadana de que se trate.

El inciso m), del mismo lineamiento, menciona que el sobre-voto es aquel en el que la persona ciudadana introducirá la boleta electoral, una vez que la haya marcado, de acuerdo con su preferencia.

El lineamiento 12, numeral IV, inciso c), señala que el sobre-voto como elemento integrante del PEP contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto o de la opinión, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y logotipo del INE o, en su caso, del OPL respectivo, el tipo de elección y el cargo que corresponda, o bien, el tipo de ejercicio de participación ciudadana cuando corresponda, así como el o los elementos de control. Este sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto.

El lineamiento 14, párrafo primero, fracción I, menciona que tratándose de los procesos electorales locales. En el ámbito de las entidades federativas, los OPL serán responsables del diseño y producción de los elementos que integrarán el PEP y demás documentación y materiales electorales, previa validación del INE.

El párrafo segundo, menciona que los OPL remitirán, para validación del INE a través de la DEOE, la documentación y materiales electorales correspondientes.

El lineamiento 15, dispone que el Consejo General y, en su caso, los Consejos de los OPL, aprobarán los modelos de la documentación y materiales electorales, en los términos establecidos en el PIT-VMRE respectivo.

El lineamiento 16 contempla que dentro del plazo establecido en el PIT-VMRE, la JGE y, en su caso, los OPL, ordenarán la impresión y producción de la documentación y materiales electorales, con la finalidad de iniciar la integración del PEP.

El lineamiento 19, párrafo primero, indica que los OPL deberán entregar al INE, a través de la DERFE, para su puesta a disposición de la JGE, la documentación y material electoral para la integración de los PEP en el ámbito de las entidades federativas, de conformidad con las fechas establecidas en el PIT-VMRE respectivo.

El lineamiento 22, párrafo primero, señala que conforme al procedimiento referido en el lineamiento 21, el INE, a través de la DERFE o, en su caso, los OPL, con el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, llevarán a cabo la integración de los PEP y realizará los actos necesarios para su envío a cada persona ciudadana al domicilio en el extranjero que señaló en su solicitud individual de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; a que se refieren los Lineamientos de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; a través del medio postal.

PIT-VMRE

Los numerales 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.3, prevén la realización de las siguientes actividades:

- Generación de modelos preliminares de los elementos que integran el PEP.
- Validación de los modelos preliminares de los elementos que integran el PEP.
- Aprobación por el Consejo General del INE, previo conocimiento de la COVE, y por los OPL, según el ámbito que corresponda, de los elementos que integrarán el PEP.

Especificaciones Técnicas

El numeral 3.3.2, contempla las disposiciones relativas al sobre-voto para los procesos electorales locales.

El numeral 3.3.2.1, párrafo primero, dispone que el sobre-voto será elaborado por cada uno de los OPL con VMRE en los procesos electorales locales 2023-2024, en el cual la persona ciudadana introducirá la boleta de la elección local de que se trate, esto es, de Gobernatura, Jefatura de Gobierno, Diputación por el principio de Representación Proporcional o Diputación Migrante, una vez que la haya marcado de acuerdo con su preferencia.

El párrafo segundo de este numeral, señala que los sobres-voto contarán con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto.

El numeral 3.2.2.2 menciona las indicaciones relativas a la impresión de datos fijos, tanto en el anverso como el reverso del sobre-voto y la parte interna.

El numeral 3.3.2.3 precisa los datos variables de impresión del anverso y fondo del sobre-voto.

El numeral 3.3.2.4 prevé las características técnicas del sobre-voto.

El numeral 3.3.2.5 contiene las imágenes de referencia de los sobres-voto, de acuerdo al tipo de elección de que se trate y establece la ruta de validación y aprobación de los sobres-voto de las elecciones a nivel local.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Diputaciones a la Legislatura del Estado, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

El artículo 29, fracción II, señala que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, precisa que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 10, párrafo segundo, establece que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de la LGIPE.

De conformidad con el artículo 171, fracción III, entre los fines del IEEM está garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Manual de Organización

En términos del apartado VI, numeral 13, última viñeta, es función de la DO desarrollar las funciones que le confiere el CEEM y la normatividad aplicable.

III. MOTIVACIÓN

En el próximo proceso para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, se prevé el ejercicio del VMRE para dicha elección, en acatamiento a la resolución del TEEM, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con el número JDCL/83/2023.

Derivado de ello y en atención a la solicitud realizada por este Instituto a la autoridad administrativa electoral nacional de la incorporación a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE, el INE mediante el punto segundo de la resolución INE/CG621/2023 estableció que serán aplicables al IEEM todas las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por el Consejo General y otros órganos del INE.

En este sentido, considerando que el INE aprobó el diseño y contenido de los elementos que conforman el PEP para el VMRE en elecciones locales concurrentes 2023-2024 y que, entre los elementos aprobados, conforme a los Lineamientos del VpMRE, se encuentra el sobre-voto, es facultad del IEEM aprobar el modelo de dicho elemento, para la Elección de Diputaciones Locales 2024 por el principio de representación proporcional.

Para tal efecto, la DO elaboró la propuesta del modelo del sobre-voto y la DPC, en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVMRE la remitió a la DERFE y a la DEOE, por conducto de la SE, para su validación correspondiente.

Una vez que se recibió el visto bueno de ambas Direcciones del INE, la Secretaría Técnica de la CEVMRE envió el modelo de mérito a la SE, a efecto de someterla a consideración de la Junta General, quien lo aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

De su contenido se observa que, el modelo de sobre-voto que se presenta fue elaborado de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas por el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos del VpMRE, por lo que este Consejo General considera procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el modelo del sobre-voto que integrará el paquete electoral postal del Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a:

- a) A la DPC para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CEVMRE notifique la aprobación del presente acuerdo a sus integrantes.

b) A la DO para que:

- Provea lo conducente a efectos de realizar la producción e impresión del sobre-voto como elemento que integrarán el PEP para la emisión del VMRE, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional, conforme al plazo previsto en el numeral 4.1.2.3 del PIT-VMRE.
- Una vez impreso el sobre-voto lo remita con la debida oportunidad al INE a través de la DERFE, a efecto de llevar a cabo su integración al PEP.

c) A la DA para que, en el ámbito de sus atribuciones en coordinación con la DPC y la DO, provean lo conducente a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo.

Para ello comuníqueseles la aprobación de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese la aprobación del presente acuerdo:

- a) A la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.
- b) A la COVE, a la DERFE, a la DEOE, a la UTVOP, así como a la JLE, para los efectos a que haya lugar.
- c) Al TEEM, como acción encaminada a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída al expediente JDCL/83/2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a135_23.pdf

ACUERDO No. IEEM/CG/136/2023.- POR EL QUE SE AUTORIZA CELEBRAR UN CONVENIO ESPECÍFICO CON TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTORALES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/136/2023

Por el que se autoriza celebrar un Convenio Específico con Talleres Gráficos de México para la adquisición de materiales electorales que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 “Documentos y materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comité: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio Marco: Convenio Marco Interinstitucional de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y Talleres Gráficos de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la administración de recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Supervisión: Manual de supervisión del proceso de producción del material electoral, así como del control de calidad del producto terminado, a utilizarse en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

TGM: Talleres Gráficos de México, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Convenio Marco celebrado entre el INE y TGM

El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el INE y TGM celebraron el Convenio Marco INE/DJ/102/2023, el cual tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración para que las partes participen en un marco de cooperación y respeto institucional, aprovechando para ello los conocimientos, especializaciones, experiencia e infraestructura en el desarrollo de servicios integrales, mediante el cual se dispongan eficaz y eficientemente los elementos que coadyuven al cumplimiento de sus funciones y demás disposiciones encomendadas al INE, respecto a los procesos electorales federales y contribuya a la consolidación del Sistema Nacional Electoral.

En la cláusula Décima Segunda. Extensión de beneficios, párrafo primero, se determinó lo siguiente:

En virtud de la coordinación que debe existir entre “EL INSTITUTO” y los Organismos Públicos Locales que tendrán a cargo el desarrollo de los procesos electorales en las entidades federativas que realizarán comicios en diversos procesos electorales, “TGM” está de acuerdo en otorgar iguales condiciones a las establecidas en los Convenios Específicos con “EL INSTITUTO” en favor de los Organismos Públicos Locales que así lo requieran, lo cual estará en función de la capacidad de producción de “TGM” y del cumplimiento de las fechas en que puedan celebrarse los respectivos convenios, para la planeación de los insumos que se ocuparán en el desarrollo del mismo, y no se ponga en riesgo el cumplimiento del presente instrumento.

2. Notificación del Convenio Marco al IEEM

El trece de septiembre del presente año, se recibió vía SIVOPLE la circular número INE/UTVOPL/0152/2023 a través de la cual se notificó el Convenio Marco¹ a los treinta y dos OPL, entre ellos al IEEM.

3. Aprobación de los Formatos Únicos de los Materiales Electorales

En sesión extraordinaria de doce de octubre del año en curso, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/102/2023, por el que aprobó los Formatos Únicos de los Materiales Electorales, que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en cuyo punto Tercero, determinó lo siguiente:

TERCERO. *Comuníquese el presente instrumento a la DA para que en coordinación con la DO y conforme a la normativa aplicable inicie el procedimiento de adjudicación para la producción del material electoral aprobado, debiendo informar a este Consejo General por conducto de la SE, los actos que lleve a cabo.*

¹ Convenio INE/DJ/102/2023.

4. **Aprobación del Manual de Supervisión**

En sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/103/2023, aprobó el Manual de Supervisión.

5. **Procedimiento de Licitación Pública Nacional**

Una vez que se publicó la Convocatoria Pública Nacional para la adquisición de materiales que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/14/2023, conforme a la normativa aplicable y a las consideraciones establecidas en el Manual de Supervisión, en los términos siguientes:

- a) Del veinticinco al veintisiete de octubre del año en curso, se llevó a cabo la venta de bases.
- b) El treinta siguiente, se celebró la junta aclaratoria.
- c) El seis de noviembre del presente año, se realizó la presentación, apertura y evaluación de las propuestas técnicas, y
- d) El ocho de noviembre posterior, se efectuó el análisis de propuestas técnicas, apertura y evaluación de propuestas económicas.

6. **Oficio de la DA mediante el cual informa a la SE que se declaró desierto el procedimiento de Licitación Pública Nacional**

El trece de noviembre de la presente anualidad, la DA informó a la SE², que el ocho del mismo mes y año, se declaró desierto el procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/14/2023, referente a la adquisición de materiales electorales que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

7. **Solicitud de la DO**

El dieciséis de noviembre siguiente, en razón de la declaración mencionada en el antecedente previo, la DO solicitó³ al Presidente del Comité y Encargado de Despacho de la DA le hiciera de conocimiento qué procedimiento adquisitivo sería el idóneo para garantizar la adquisición de los materiales electorales, toda vez que los recursos económicos están presupuestados para ejercerse en el presente ejercicio fiscal y, asimismo, estar en posibilidad de dar cumplimiento al punto Tercero del acuerdo IEEM/CG/102/2023.

8. **Invitación de TGM**

El diecisiete de noviembre del presente año, el IEEM recibió⁴ invitación de parte de la Directora General de TGM, para sumarse a los beneficios que por extensión del Convenio Marco se ofrece a los OPL, proporcionando las mejores condiciones disponibles en el mercado en cuanto a precio, calidad y eficacia en los servicios integrales objeto de cada convenio específico.

Para ello, se deberá enviar una carta intención acompañada de los anexos técnicos con las especificaciones de los bienes y servicios que se requieran, con la finalidad de que se presenten las cotizaciones correspondientes, y en su momento se formalice cada convenio específico relacionado al suministro, producción y entrega de la

² Mediante oficio IEEM/DA/5015/2023.

³ Mediante oficio IEEM/DO/2944/2023.

⁴ Mediante oficio DG/630/2023.

documentación y materiales electorales para ser utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

9. Respuesta del Comité

El veintiuno siguiente, el Presidente del Comité y Encargado de Despacho de la DA, informó a la DO⁵ que con relación a su solicitud, el Comité realizó un pronunciamiento a través del acuerdo IEEM/CAE/131/2023, en el que entre otras cosas, mencionó que:

... Dado lo anteriormente expuesto y toda vez que el Instituto Nacional Electoral, el 17 de agosto de 2023, suscribió el Convenio Marco Interinstitucional de Colaboración con Talleres Gráficos de México (INE/DJ/102/2023), y en virtud de que este organismo público descentralizado ofrece la infraestructura técnica y humana necesarias, así como la experiencia y capacidad de respuesta, procesa los materiales con estándares de calidad, seguridad y logística, y cuenta con capacidad estratégica de traslado y resguardo; se considera oportuna y viable la suscripción de un Convenio Específico de Colaboración con el organismo público en mención, pues ello permitiría erogar los recursos destinados a dicho propósito en este ejercicio fiscal, garantizando la producción del material electoral en tiempo y forma.

10. Solicitud de la DO

El veintidós posterior, la DO informó⁶ a la SE sobre la respuesta emitida por el Comité, y solicitó continuar con las gestiones necesarias para la adquisición de materiales electorales que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, asimismo, le remitió los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales referidos, así como el Manual de Supervisión.

11. Envío de la carta intención

El veinticuatro de noviembre de la presente anualidad, se remitió⁷ a TGM una carta de intención acompañada del anexo técnico correspondiente, relacionada con la adquisición de materiales electorales que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, a efecto de recibir la propuesta económica respectiva.

12. Remisión de la propuesta económica por parte de TGM

El siete de diciembre del año en curso, TGM envió al IEEM el oficio número CC/GCST/1468/2023, signado por el Subgerente de servicios técnicos y encargado del despacho de la gerencia general comercial, a través del cual presenta una cotización sobre costos de los materiales electorales.

13. Visita a las instalaciones de TGM

El nueve siguiente, se realizó una visita a las instalaciones de TGM, con la finalidad de verificar que cuenta con la capacidad tanto de producción como de almacenamiento, así como con la maquinaria y el capital humano necesario para ello.

14. Propuesta del Comité

En sesión ordinaria de doce de diciembre del presente año, el Comité a través del acuerdo IEEM/CAE/163/2023, propone la adjudicación mediante convenio de colaboración con TGM, para la adquisición de materiales electorales, que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en favor del organismo público, por el importe señalado.

⁵ Mediante oficio IEEM/CAEACS/1255/2023.

⁶ Mediante oficio IEEM/DO/2965/2023.⁶

⁷ Mediante oficio IEEM/PCG/APG/591/2023.

15. Propuesta de la Junta General

En sesión extraordinaria de trece de diciembre de la presente anualidad, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/91/2023, por el que propuso a este Consejo General celebrar un Convenio Específico con TGM para la adquisición de materiales electorales que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para autorizar la celebración de un Convenio Específico con TGM para la adquisición de materiales electorales que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos de lo previsto en los artículos 175 y 185, fracción LX del CEEM, con relación al 160, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones, y al Convenio Marco.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala esta Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de diputaciones e integración de ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, prevé que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de producción de materiales electorales.

El artículo 98, numeral 2, determina que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g), establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso a), menciona que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de los materiales electorales, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numeral 4, dispone que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos, para las elecciones federales y locales.

El artículo 160, numeral 1, inciso f), prevé que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

El artículo 164, numeral 1, indica que, en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1.

Anexo 4.1

El apartado B, numeral 7, establece los procedimientos para la supervisión de la producción de los materiales electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, determina que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las Diputaciones e integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo citado, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral y la producción de los materiales electorales.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y VII, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 185, fracciones XV y LX, menciona que este Consejo General tiene las atribuciones de ordenar la impresión de documentos y producción de materiales, y las demás que le confieren este CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 190, fracciones II y XII, señala como atribuciones de la Presidencia de este Consejo General, firmar conjuntamente con la SE los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del mismo, así como las que le confiere este CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 193, fracción I, prevé que la Junta General tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.

El artículo 200, fracción II, menciona que la DO tiene la atribución de realizar la producción de los materiales electorales.

El artículo 203, fracción VI, señala como atribución de la DA, atender las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

El artículo 288, párrafo segundo, refiere que las características del material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Lineamientos

El artículo 5, incisos c) y d), señala como atribuciones de este Consejo General, la de adjudicar los procesos adquisitivos de material y documentación Electoral; y las demás que le concede el CEEM, así como los Lineamientos.

El artículo 92, párrafo primero, dispone que el Comité es un órgano colegiado con facultades de opinión y decisión, que tiene por objeto auxiliar al IEEM en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones.

El artículo 121 indica que el IEEM podrá contratar servicios mediante las excepciones al procedimiento de licitación pública, entre otros.

III. MOTIVACIÓN

Mediante acuerdo IEEM/CG/102/2023 del doce de octubre del año en curso, este Consejo General aprobó los formatos únicos de los materiales electorales que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, y ordenó a la DA iniciar el procedimiento de adjudicación correspondiente, conforme a las consideraciones previstas en el Manual de Supervisión.

Para tal efecto, conforme a las atribuciones legales aplicables se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/14/2023, el cual fue declarado desierto en virtud de que los participantes incumplieron con requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y en el Manual de Supervisión, de acuerdo a lo informado por la DA.

Con motivo de dicha declaración, la DO solicitó al Presidente del Comité y Encargado de Despacho de la DA le sugiriera cuál es el procedimiento adquisitivo más viable e idóneo para garantizar la adquisición de los materiales electorales, toda vez que los recursos económicos presupuestados para ello, fueron destinados para ejercerse en el presente ejercicio fiscal, además de estar en posibilidad de dar cumplimiento al punto Tercero del acuerdo referido.

En atención a dicha solicitud, y con base en el pronunciamiento realizado por el Comité a través del acuerdo IEEM/CAE/131/2023, manifestó que los Lineamientos prevén la posibilidad de adquirir, arrendar y contratar servicios mediante invitación restringida cuando se declare desierto un procedimiento de licitación; sin embargo, esto implicaría la modificación del Manual de Supervisión, toda vez que los plazos contemplados en el calendario para llevar a cabo las actividades respectivas serían materialmente imposibles de cumplir a la fecha, si se optara por instrumentar un nuevo procedimiento de licitación pública, en atención al tiempo que implica su desarrollo.

Por otro lado, también se debe considerar que el registro del ejercicio del gasto de los materiales electorales, respecto de los recursos económicos a erogar están presupuestados para el presente año, y se debe crear un pasivo o cuenta por pagar, por lo que resulta necesario contar con un instrumento jurídico en el que se establezcan las obligaciones contractuales de entrega y de pago del servicio, así como el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) emitido en el año 2023 por la empresa proveedora y las condiciones de pago acordadas por las partes.

En ese sentido, considerando que el Convenio Marco, prevé la posibilidad de que los OPL que tengan en desarrollo procesos electorales y así lo requieran, puedan celebrar convenios específicos con TGM para la adquisición de servicios, -en este caso de material electoral- en donde se contempla la igualdad de condiciones con las que ha convenido el INE, dicho Comité considera oportuno y viable la suscripción de un convenio específico con TGM, pues ello permitiría erogar los recursos destinados a dicho propósito en el presente ejercicio fiscal, y garantizaría la producción del material en tiempo y forma.

Cabe señalar que una vez que se tuvo un pronunciamiento al caso en concreto, la DO solicitó continuar con las gestiones necesarias para la adquisición de materiales electorales que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, proporcionando los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales referidos, así como el Manual de Supervisión.

Así las cosas, se envió una carta de intención a TGM, junto con el anexo técnico correspondiente, con el objeto de tener una propuesta concreta, y contar con elementos necesarios para tomar las determinaciones conducentes.

Por lo anterior, este Consejo General como órgano máximo de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, debe tomar las medidas pertinentes a efecto de que se cuente de manera oportuna con los materiales electorales requeridos para la referida elección, en los plazos establecidos en las disposiciones legales en materia electoral.

En razón de la opinión emitida por el Comité, y aunado a ello, la invitación realizada al IEEM por parte de TGM, para que se sume a los beneficios que por extensión del Convenio Marco brinda a los OPL, en la que ofrece las mejores condiciones disponibles en el mercado en cuanto a precio, calidad y eficacia en el servicio, es por lo que se considera pertinente analizar la propuesta.

Al respecto, se destaca que en el Convenio Específico que celebró TGM con el INE para el suministro y producción de documentación sin emblema y materiales electorales, que serán utilizados en el proceso electoral federal 2023-2024, acreditó que tiene la capacidad tanto de producción como de almacenamiento, al contar con la maquinaria, capital humano y experiencia necesaria para ello.

Además, se toma en consideración que TGM es una empresa productiva del sector público, cuenta con las capacidades jurídicas, financieras, administrativas y técnicas operativas para el cumplimiento de cada convenio específico; en cuanto a la capacidad técnica-operativa, se respalda con certificaciones, tecnología con software, maquinaria, infraestructura, almacenaje, conocimientos operativos y una detallada plantilla de personal de operación, destacando su preparación específica para procesos electorales.

Toda vez que se tiene una propuesta económica de parte de TGM, la cual se ajusta a las condiciones presupuestarias y técnicas requeridas, por el IEEM, y que dicho órgano descentralizado cuenta con las certificaciones y la infraestructura, tanto técnica como humana para producir y suministrar los materiales electorales; como lo han propuesto el Comité y la Junta General, este Consejo General considera viable autorizar la suscripción de un Convenio Específico para la adquisición de materiales electorales que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Una vez que se lleve a cabo la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, la DO deberá dar seguimiento a las actividades que se originen con motivo de su celebración, conforme a las cláusulas establecidas en el mismo y en las consideraciones previstas en el Manual de Supervisión.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se autoriza celebrar un Convenio Específico con Talleres Gráficos de México para la adquisición de materiales electorales que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- SEGUNDO.** Se autoriza a la Consejera Presidenta de este Consejo General y al Secretario Ejecutivo del IEEM, suscriban de manera conjunta con TGM el Convenio Específico objeto del presente acuerdo, para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Se instruye:
- a) A la DJC para que elabore a la brevedad el instrumento jurídico a que se refiere el punto Primero, en términos de la normativa aplicable.
 - b) A la DO para que, dé seguimiento a las actividades que se originen con motivo de la suscripción del instrumento jurídico conforme a las cláusulas establecidas en el mismo, y en las consideraciones previstas en el Manual de Supervisión.

Asimismo, para que su titular, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Organización de este Consejo General, lo haga de conocimiento en forma detallada a sus integrantes.

- c) A la DA para los efectos administrativos que deriven de la suscripción del Convenio Específico.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

- CUARTO.** Comuníquese este instrumento a la Contraloría General del IEEM, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Una vez suscrito el Convenio específico deberá informarse lo conducente a este Consejo General por conducto de la SE.
- SEXTO.** Notifíquese a la DEOE, a la UTVOPL, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, quien emite voto concurrente, Lic. Sandra López Bringas quien emite voto concurrente, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a136_23.pdf



MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
CONSEJERA ELECTORAL



VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO QUE SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/136/2023

De manera respetuosa formulo el presente voto concurrente para expresar las razones por las que, si bien comparto el proyecto en términos generales, es necesario realizar algunas consideraciones al acuerdo mediante al cual **se autoriza celebrar un Convenio Específico con Talleres Gráficos de México para la adquisición de materiales electorales que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.**

Esto es así, pues advierto que previo a la celebración del Convenio Específico se debieron considerar diversas acciones por parte del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) para su presentación y eventual aprobación por parte del Consejo General. Para ello, me permito exponer algunos razonamientos que sustentan mi disenso por la forma en que se dio dicha actividad, **aclarando que no así por la contratación con Talleres Gráficos de México.**

En principio acompaño la decisión de realizar la adquisición de materiales electorales que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 con Talleres Gráficos de México, Órgano Descentralizado de la Secretaría de Gobernación especializado en las artes gráficas y servicios integrales de impresión; el cual, demuestra su capacidad y confiabilidad.

La especialidad en sus funciones, la infraestructura con la que cuenta y su experiencia son un referente de calidad que reconozco y valoro.

La firma del Convenio Específico entre Talleres Gráficos de México y el IEEM es positivo, ya que su aceptación es parte del Convenio Macro¹ que el Instituto Nacional Electoral (INE) firmó con la paraestatal, en el cual, en su cláusula Decima Segunda extendió los beneficios del Convenio en cita a los Organismos Públicos Locales que tendrán a cargo los procesos electorales en las entidades federativas, situación que trae condiciones óptimas para el IEEM, al ser las mismas que se establecieron para el INE.

Mi disenso radica en el mecanismo hacia su contratación, me refiero a la serie de acciones administrativas que llevaron al Instituto a esta determinación, a saber, la convocatoria a la Licitación Pública Nacional IEEM/LPN/14/2023, su declaración desierta, el año del ejercicio para realizar la erogación, así como la inexistencia de una partida específica para cubrir el gasto.

En tal sentido, para poder adquirir los materiales electorales, el Consejo General del IEEM emitió diversos Acuerdos mediante los cuales aprobó distintos instrumentos necesarios para dicha adquisición tales como el acuerdo IEEM/CG/102/2023, por el que aprobó los Formatos Únicos de los Materiales Electorales, que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 y el Acuerdo IEEM/CG/103/2023 relativo a la aprobación del Manual de supervisión del proceso de producción del material electoral, a utilizarse en dicha Elección.

En dicho Manual se puede observar que, previo a iniciar un procedimiento adquisitivo, la Dirección de Administración deberá tomar en cuenta el siguiente aspecto:

“a) Identificar la(s) partida(s) del material electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, que se encuentra en el presupuesto de egresos del IEEM aprobado para el 2023”. [énfasis añadido]

¹ INE/DJ/102/2023 de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Una vez hecho lo anterior se podía iniciar cualquier procedimiento adquisitivo.

En el caso, se advierte que se desarrolló el procedimiento de Licitación Pública Nacional IEEM/LPN/14/2023 referente a la adquisición de materiales electorales para la próxima elección **sin estar presupuestado**.

De la revisión del Presupuesto de Egresos del IEEM aprobado para el 2023, cuyo ajuste fue aprobado el 9 de febrero del año en curso, **NO EXISTE** una partida denominada "*adquisición de material electoral para 2024*", situación requerida de conformidad con el Manual de supervisión aprobado con antelación por el Órgano Máximo de dirección.

En todo caso, para poder cumplir a cabalidad con la norma, se **debió presentar y aprobar** ante la Junta General, y posteriormente ante el Consejo General un proyecto de ajuste presupuestal al proyecto IEEM/CG/23/2023, en el que se contemplara una **partida específica para la adquisición de material electoral para 2024**, situación que no ocurrió.

Adicional a ello, para cubrir el pago de la producción de materiales electorales para 2024, a pesar de no estar etiquetado en el presupuesto de 2023 la Junta General sesionó en su 10ª Sesión Ordinaria de veinte de octubre, **aprobó un traspaso a la Partida 030311 Servicios de impresión de documentos especiales**.

En tal sentido, bajo mi perspectiva, fue indebido en la Junta General el proponer un traspaso para la compra de material electoral, sin estar previsto en el Presupuesto de Egresos, o en su caso, modificado por el órgano superior de dirección, para este ejercicio fiscal (2023), tal como lo mandata el Manual que aprobamos todas y todos los Consejeros Electorales previo a la propuesta formulada en la Junta General.

Adicional a lo anterior, el multicitado traspaso que se sometió a la consideración de la Junta General y que serviría como suficiencia presupuestal para la compra de material electoral se integra como aumento a la **Partida 3363 Servicios de impresión de documentos oficiales**; no así a alguna de las partidas contempladas para materiales electorales.

Cabe resaltar que un documento oficial es aquel que se traduce en un impreso relacionado con un proceso electoral, el cual es totalmente diverso a un material electoral. Esto es así, pues los primeros son aquellos que la institución se genera para fines propios y que tienen consecuencias jurídicas (libros, folletos, publicaciones institucionales), pero de conformidad con lo previsto en el 153 del Reglamento de Elecciones, los segundos corresponden a urnas, cancelés, líquido indeleble, marcadores.

Aunado a lo anterior, en los procedimientos administrativos relativos a la "Solicitud de Adjudicación mediante convenio de colaboración con el organismo público Talleres Gráficos de México, para la adquisición de Materiales Electorales, que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, a petición de la Dirección de Organización, como unidad administrativa interesada" llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios (CAEACS) en su 12ª Sesión ordinaria se observaron diversas inconsistencias y falta de claridad, así como omisión de la documentación completa y en tiempo, sin las cuales se entorpece la función que como Consejera Electoral requiero para la toma de decisiones.

Los documentos faltantes, inexistentes o imposibles de proporcionar de forma enunciativa y no limitativa son:

- La versión estenográfica, acta y archivo de audio de la mencionada sesión del CAEACS.
- La propuesta del Convenio específico que se realizará con Talleres Gráficos de México y sus anexos, que refiere en el punto del orden del día (Mediante convenio de colaboración) en donde evidencie la forma en la que se realizará el pago motivo del mismo.
- Carecer de Testigo Social como asistente a dicha sesión para verificar el correcto desarrollo de la adjudicación.
- Si la planificación de la producción y entrega del material del Convenio coincide con las fechas establecidas en el Manual de supervisión del proceso de producción del material electoral aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General IEEM/CG/103/2023, o bien la calendarización para la

producción y entrega de los materiales motivo de la adjudicación realizada a favor de Talleres Gráficos de México.

- Qué tipo de insumos serán adjudicados, y si existe alguna variación en la cantidad y tipo de material adjudicado que fue aprobado en la sesión en el punto referido, en comparación con lo listado en la documentación que se adjuntó con la convocatoria de la 12a sesión Ordinaria de la CAEACS.
- Cualquier otro tipo de documentación que obre en su poder y que no haya sido puesto en el conocimiento de la suscrita, que resulte necesario para generar los insumos necesarios que se requieren para conocer del asunto y me permitan tomar una determinación al respecto.
- Calendarización precisa.
- Tipo de suministros y su debido resguardo.
- Entre otros.

Información que la Dirección de Administración envió horas después de la convocatoria a la Sesión del Consejo General de forma incompleta e imprecisa; o bien se careció de su remisión (anexo al Convenio).

Además, existieron documentos que previamente fueron hechos del conocimiento de las Presidencias de la Comisión de Organización y del Consejo General, más no a la suscrita²; además, los anexos relatados (1 y 2 del Convenio) nunca me fueron entregados. Cabe precisar que no es la primera vez que su servidora carece de la documentación necesaria para la toma de decisiones al seno del Consejo General.

De acuerdo con lo planteado, y al ser el procedimiento de Licitación Pública Nacional IEEM/LPN/14/2023 y sus acciones, el origen de la propuesta para el Convenio Específico con Talleres Gráficos de México que nos ocupa, es que, si bien, como relaté **acompañó la celebración del Convenio y la adquisición de materiales electorales con dicho Órgano Descentralizado**, no comparto las acciones llevadas a cabo por este Instituto, las que considero **desaseadas**, tales como:

- Iniciar el procedimiento adquisitivo **sin contar con la suficiencia presupuestal** para ello;
- Carencia de la debida programación en el Presupuesto de Egresos 2023, la adquisición de materiales para la elección de 2024.
- No haber realizado el traspaso correspondiente a la partida correcta "material electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024".
- La falta de transparencia y claridad en el procedimiento de Adjudicación mediante convenio de colaboración con el organismo público Talleres Gráficos de México, para la adquisición de Materiales Electorales, que serán utilizados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- La opacidad en las comunicaciones oficiales realizadas entre las diversas áreas del Instituto para llevar a cabo la adjudicación con Talleres Gráficos de México, mismas que incluso son enunciadas en el Acuerdo de mérito y la suscrita no conoció.
- La omisión de entregarme toda la información, documentación o de manera dilatada con relación a otras integrantes del Consejo General, de manera reiterada; o no proporcionada hasta el momento en que se emite este voto.

En este sentido, quiero mostrar mi interés por generar conciencia sobre la tarea que realizaremos en nuestra institución de cara a las elecciones 2024, sin dejar a un lado que la ciudadanía mexiquense merece que hagamos las actividades de forma responsable, clara, transparente con eficiencia y eficacia; apegados en todo momento a los principios rectores a la materia electoral.

Por las anteriores consideraciones es que emito **VOTO CONCURRENTE.- Rúbrica.**

² Oficio IEEM/DO/2966/2023 e IEEM/SE/7733/2023, los cuales fueron hechos del conocimiento el 22 de noviembre a dichas presidencias, y recibidos en esta Consejería hasta el 13 de diciembre de 2023.



LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL



VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SANDRA LÓPEZ BRINGAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA CELEBRAR UN CONVENIO ESPECÍFICO CON TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTORALES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

Con el debido respeto que merecen mis pares, compañeras Consejeras y compañero Consejero Electorales de este Instituto Electoral del Estado de México, me permito presentar un voto concurrente por las siguientes consideraciones:

En primer lugar, acompaño en todos los puntos del Acuerdo entre los que se encuentra el autorizar la celebración del Convenio en cita, toda vez que dicha determinación se sustenta primigeniamente en el Convenio Marco Interinstitucional de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional electoral y Talleres Gráficos de México, a través del cual, se establece que los Organismos Públicos Locales pueden sumarse a los beneficios, que por extensión del citado Convenio Marco ofrece proporcionando las mejores condiciones disponibles en el mercado en cuanto a precio, calidad y eficacia en los servicios integrales objeto de cada convenio específico.

Aunado a ello, se advierte en el clausulado de la propuesta de Convenio que se llevarán a cabo los servicios integrales para la producción y entrega de material electoral que será utilizado en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, los compromisos entre quienes suscriben, el desglose de las actividades de supervisión, entre otras actividades.

Sin embargo, difiero de las consideraciones del mismo, ya que la suscrita no contó con la totalidad de la información que se describe en los apartados del Acuerdo en cita.

Por lo expuesto y fundado, emito el voto concurrente.

Atentamente.- Sandra López Bringas.- Consejera Electoral.- (Rúbrica).